



SEGUNDA SECCION

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE
ZARAGOZA



PERIODICO OFICIAL

TOMO CXXI

Saltillo, Coahuila, viernes 26 de diciembre de 2014

número 103

REGISTRADO COMO ARTÍCULO DE SEGUNDA CLASE EL DÍA 7 DE DICIEMBRE DE 1921.

FUNDADO EN EL AÑO DE 1860

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES SUPERIORES SON OBLIGATORIAS POR EL HECHO
DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ
Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza

ARMANDO LUNA CANALES
Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial

ROBERTO OROZCO AGUIRRE
Subdirector del Periódico Oficial

I N D I C E

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

| | |
|---|-----|
| DECRETO No. 709.- Ley de Ingresos del Municipio de Hidalgo, Coahuila de Zaragoza, para el Ejercicio Fiscal 2015. | 1 |
| DECRETO No. 710.- Ley de Ingresos del Municipio de Juárez, Coahuila de Zaragoza, para el Ejercicio Fiscal 2015. | 13 |
| DECRETO No. 711.- Ley de Ingresos del Municipio de Lamadrid, Coahuila de Zaragoza, para el Ejercicio Fiscal 2015. | 25 |
| DECRETO No. 712.- Ley de Ingresos del Municipio de Matamoros, Coahuila de Zaragoza, para el Ejercicio Fiscal 2015. | 38 |
| DECRETO No. 713.- Ley de Ingresos del Municipio de Múzquiz, Coahuila de Zaragoza, para el Ejercicio Fiscal 2015. | 70 |
| DECRETO No. 714.- Ley de Ingresos del Municipio de Nadadores, Coahuila de Zaragoza, para el Ejercicio Fiscal 2015. | 87 |
| DECRETO No. 715.- Ley de Ingresos del Municipio de Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza, para el Ejercicio Fiscal 2015. | 109 |

EL C. RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA:

NÚMERO 709.-

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE HIDALGO, COAHUILA DE ZARAGOZA,
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015.**

**TITULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1.- Las disposiciones de esta Ley son de orden público e interés general, y tiene por objeto el establecimiento de las cuotas, tasas o tarifas de aquellas fuentes de ingresos que se perciban en cada ejercicio fiscal. Así mismo, se establecerán aquellas disposiciones de vigencia anual que se consideren necesarias para el ejercicio de las atribuciones fiscales del y los montos aplicables por concepto de multas por infracciones cometidas a disposiciones fiscales en el Municipio de Hidalgo, Coahuila de Zaragoza.

Forman parte de los ingresos las contribuciones, productos y aprovechamientos causados en ejercicios anteriores, pendientes de liquidación o pago.

La presente Ley se encuentra regulada en los términos establecidos en el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, específicamente en lo referente a los ingresos para el ejercicio fiscal del año 2015, mismos que se integran en base a los conceptos señalados a continuación:

| Presupuesto de Ingresos Contenido en la Ley de Ingresos 2015 | | | Hidalgo |
|---|---|---|----------------------|
| TOTAL DE INGRESOS | | | 17,019,740.36 |
| 1 | Impuestos | | 1,245,267.39 |
| 2 | Impuestos Sobre el Patrimonio | | 1,232,267.39 |
| | 1 | Impuesto Predial | 1,162,267.39 |
| | 2 | Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles | 70,000.00 |
| | 3 | Impuesto Sobre Plusvalía | 0.00 |
| 3 | Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones | | 0.00 |
| | 1 | Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones | 0.00 |
| 4 | Impuestos al comercio exterior | | 0.00 |
| | 1 | Impuestos al comercio exterior | 0.00 |
| 5 | Impuestos sobre Nóminas y Asimilables | | 0.00 |
| | 1 | Impuestos sobre Nóminas y Asimilables | 0.00 |
| 6 | Impuestos Ecológicos | | 0.00 |
| | 1 | Impuestos Ecológicos | 0.00 |
| 7 | Accesorios | | 0.00 |
| | 1 | Accesorios de Impuestos | 0.00 |
| 8 | Otros Impuestos | | 13,000.00 |
| | 1 | Impuesto Sobre el Ejercicio de Actividades Mercantiles | 0.00 |
| | 2 | Impuesto Sobre Prestación de Servicios | 0.00 |
| | 3 | Impuesto Sobre Espectáculos y Diversiones Públicas | 13,000.00 |
| | 4 | Impuesto Sobre Enajenación de Bienes Muebles Usados | 0.00 |
| | 5 | Impuesto Sobre Loterías, Rifas y Sorteos | 0.00 |
| 9 | Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | | 0.00 |
| | 1 | Impuesto Predial de ejercicios anteriores | 0.00 |
| | 2 | Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles de ejercicios anteriores | 0.00 |
| 2 | Cuotas y Aportaciones de seguridad social | | 0.00 |
| 1 | Aportaciones para Fondos de Vivienda | | 0.00 |
| | 1 | Aportaciones para Fondos de Vivienda | 0.00 |
| 2 | Cuotas para el Seguro Social | | 0.00 |
| | 1 | Cuotas para el Seguro Social | 0.00 |
| 3 | Cuotas de Ahorro para el Retiro | | 0.00 |
| | 1 | Cuotas de Ahorro para el Retiro | 0.00 |
| 4 | Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social | | 0.00 |
| | 1 | Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social | 0.00 |
| 5 | Accesorios | | 0.00 |
| | 1 | Accesorios | 0.00 |
| 3 | Contribuciones de Mejoras | | 0.00 |
| 1 | Contribución de Mejoras por Obras Públicas | | 0.00 |
| | 1 | Contribución por Gasto | 0.00 |
| | 2 | Contribución por Obra Pública | 0.00 |
| | 3 | Contribución por Responsabilidad Objetiva | 0.00 |
| | 4 | Contribución por Mantenimiento, Mejoramiento y Equipamiento del Cuerpo de Bomberos de los Municipios | 0.00 |
| | 5 | Contribución por Mantenimiento y Conservación del Centro Histórico | 0.00 |
| | 6 | Contribución por Otros Servicios Municipales | 0.00 |
| 9 | Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | | 0.00 |
| | 1 | Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | 0.00 |
| 4 | Derechos | | 421,155.20 |
| 1 | Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público | | 0.00 |
| | 1 | Servicios de Arrastre y Almacenaje | 0.00 |
| | 2 | Provenientes de la Ocupación de las Vías Públicas | 0.00 |
| | 3 | Provenientes del Uso de las Pensiones Municipales | 0.00 |
| | 4 | Provenientes del Uso de Otros Bienes de Dominio Público | 0.00 |
| 2 | Derechos a los hidrocarburos | | 0.00 |
| | 1 | Derechos a los hidrocarburos | 0.00 |
| 3 | Derechos por Prestación de Servicios | | 353,800.00 |
| | 1 | Servicios de Agua Potable y Alcantarillado | 353,800.00 |
| | 2 | Servicios de Rastros | 0.00 |
| | 3 | Servicios de Alumbrado Público | 0.00 |

| | | | |
|----------|----|--|----------------------|
| | 4 | Servicios en Mercados | 0.00 |
| | 5 | Servicios de Aseo Público | 0.00 |
| | 6 | Servicios de Seguridad Pública | 0.00 |
| | 7 | Servicios en Panteones | 0.00 |
| | 8 | Servicios de Tránsito | 0.00 |
| | 9 | Servicios de Previsión Social | 0.00 |
| | 10 | Servicios de Protección Civil | 0.00 |
| | 11 | Servicios de Saneamiento y Aguas Residuales | 0.00 |
| | 12 | Servicios en Materia de Educación y Cultura | 0.00 |
| | 13 | Otros Servicios | 0.00 |
| 4 | | Otros Derechos | 67,355.20 |
| | 1 | Expedición de Licencias para Construcción | 0.00 |
| | 2 | Servicios por Alineación de Predios y Asignación de Números Oficiales | 4,200.00 |
| | 3 | Expedición de Licencias para Fraccionamientos | 0.00 |
| | 4 | Licencias para Establecimientos que Expendan Bebidas Alcohólicas | 13,655.20 |
| | 5 | Expedición de Licencias para la Colocación y Uso de Anuncios y Carteles Publicitarios | 0.00 |
| | 6 | Servicios Catastrales | 48,500.00 |
| | 7 | Servicios por Certificaciones y Legalizaciones | 1,000.00 |
| | 8 | Expedición de Licencias, Permisos, Autorizaciones y Servicios de Control Ambiental | 0.00 |
| 5 | | Accesorios | 0.00 |
| | 1 | Recargos | 0.00 |
| 9 | | Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | 0.00 |
| | 1 | Derechos causados en ejercicios fiscales anteriores | 0.00 |
| | | | |
| 5 | | Productos | 0.00 |
| 1 | | Productos de Tipo Corriente | 0.00 |
| | 1 | Provenientes de la Venta o Arrendamiento de Lotes y Gavetas de los Panteones Municipales | 0.00 |
| | 2 | Provenientes del Arrendamiento de Locales Ubicados en los Mercados Municipales | 0.00 |
| | 3 | Otros Productos | 0.00 |
| 2 | | Productos de capital | 0.00 |
| | 1 | Productos de capital | 0.00 |
| 9 | | Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | 0.00 |
| | 1 | Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | 0.00 |
| | | | |
| 6 | | Aprovechamientos | 12,000.00 |
| 1 | | Aprovechamientos de Tipo Corriente | 12,000.00 |
| | 1 | Ingresos por Transferencia | 0.00 |
| | 2 | Ingresos Derivados de Sanciones | 12,000.00 |
| | 3 | Otros Aprovechamientos | 0.00 |
| | 4 | Aprovechamientos por Retenciones no Aplicadas | 0.00 |
| | 5 | Devoluciones de impuestos estatales y/o federales | 0.00 |
| 2 | | Aprovechamientos de capital | 0.00 |
| | 1 | Aprovechamientos de capital | 0.00 |
| 9 | | Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | 0.00 |
| | 1 | Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | 0.00 |
| | | | |
| 7 | | Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios | 0.00 |
| 1 | | Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios de Organismos Descentralizados | 0.00 |
| | 1 | Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios de Organismos Descentralizados | 0.00 |
| 2 | | Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales | 0.00 |
| | 1 | Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales | 0.00 |
| 3 | | Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central | 0.00 |
| | 1 | Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central | 0.00 |
| | | | |
| 8 | | Participaciones y Aportaciones | 15,341,317.77 |
| 1 | | Participaciones | 13,784,569.08 |
| | 1 | ISR Participable | 308,692.68 |
| | 2 | Otras Participaciones | 13,475,876.40 |
| 2 | | Aportaciones | 1,556,748.69 |
| | 1 | FISM | 591,982.84 |
| | 2 | FORTAMUN | 964,765.85 |
| 3 | | Convenios | 0.00 |
| | 1 | Convenios | 0.00 |
| | | | |
| 9 | | Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas | 0.00 |
| 1 | | Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público | 0.00 |
| | 1 | Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público | 0.00 |
| 2 | | Transferencias al Resto del Sector Público | 0.00 |
| | 1 | Transferencias Otorgadas al Municipio | 0.00 |

| | | |
|----------|--|-------------|
| 3 | Subsidios y Subvenciones | 0.00 |
| 1 | Otros Subsidios Federales | 0.00 |
| 2 | SUBSEMUN | 0.00 |
| 4 | Ayudas sociales | 0.00 |
| 1 | Donativos | 0.00 |
| 5 | Pensiones y Jubilaciones | 0.00 |
| 1 | Pensiones y Jubilaciones | 0.00 |
| 6 | Transferencias a Fideicomisos, mandatos y análogos | 0.00 |
| 1 | Transferencias a Fideicomisos, mandatos y análogos | 0.00 |
| 0 | Ingresos Derivados de Financiamientos | 0.00 |
| 1 | Endeudamiento Interno | 0.00 |
| 1 | Deuda Pública Municipal | 0.00 |
| 2 | Endeudamiento externo | 0.00 |
| 1 | Endeudamiento externo | 0.00 |

TÍTULO SEGUNDO DE LAS CONTRIBUCIONES

CAPÍTULO PRIMERO DEL IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 2.- El impuesto predial se pagará con las tasas siguientes:

I.- Sobre los predios urbanos 3 al millar anual.

II.- Sobre los predios rústicos 1 al millar anual.

III.- En ningún caso el monto del impuesto predial será inferior a \$8.80 por bimestre.

IV.- Las personas físicas y morales que cubran en una sola emisión la cuota anual del impuesto predial, se les otorgarán los incentivos que a continuación se mencionan:

1. El equivalente al 15% del monto del impuesto que se cause, cuando el pago se realice en los meses de Enero, Febrero y Marzo.
2. El equivalente al 10% del monto del impuesto que se cause, cuando el pago se realice durante el mes de Abril.
3. El incentivo que se otorga no es aplicable cuando se realicen pagos bimestrales.

V.- Se otorgará un incentivo equivalente al 50% del impuesto anual que se cause, a los pensionados, jubilados, adultos mayores y personas con discapacidad, que sean propietarias de predios urbanos.

Para tener derecho al incentivo a que se refiere el presente artículo, se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Que el predio respecto del que se otorga el incentivo, sea el que tengan señalado su domicilio y esté registrado a su nombre.
2. El incentivo que se otorga en el presente artículo, no es aplicable cuando se realicen pagos bimestrales.
3. El incentivo que se otorga en el presente artículo, solamente se aplica en el año en curso.

VI.- Se otorgará un incentivo equivalente al 100% del impuesto causado en forma anual, a las instituciones de beneficencia e instituciones educativas no públicas, respecto de los predios que sean de su propiedad y que acrediten ante la Tesorería Municipal que cuentan con autorización o reconocimiento de validez en los términos de Ley de la materia.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

ARTÍCULO 3.- Es objeto de este impuesto, la adquisición de inmuebles que consistan en el suelo, en las construcciones o en el suelo y las construcciones adheridas a él, ubicados en los Municipios del Estado de Coahuila, así como los derechos relacionados con los mismos a que a este capítulo se refiere.

El impuesto sobre adquisición de inmuebles se pagara aplicando la tasa del 3% sobre la base gravable prevista en el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Cuando se hagan constar en escritura pública las adquisiciones previstas en las fracciones III, IV Y V del Artículo 50 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, los contribuyentes podrán optar por diferir el pago del 50% del impuesto causado, hasta el momento en que opere la traslación de dominio o se celebre el contrato prometido, según sea el caso. El 50% diferido se actualizará aplicando el factor que se obtenga de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes inmediato anterior a aquel en que sea exigible el pago, entre el mencionado índice correspondiente al mes anterior a aquel en que se opto por el diferimiento del pago del impuesto.

En las adquisiciones de inmuebles que realicen las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado y los Municipios, que tengan por objeto promover, construir y enajenar unidades habitacionales o lotes de terreno de tipo popular, para satisfacer las necesidades de vivienda de personas de bajos ingresos económicos, se aplicara la tasa del 0%.

Para efectos de este artículo se considerara como unidad habitacional tipo popular, aquella en que el terreno no exceda de 200 metros cuadrados y tenga una construcción inferior a 105 metros cuadrados.

El impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles y servicios catastrales se pagara aplicando una cuota única de \$ 500.00 (quinientos pesos 00/100 m.n) total y será aplicado a los predios urbanos de Hidalgo, Coahuila de Zaragoza, que no excedan de 2,200.00 m2 de superficie y que la aplicación del impuesto al que se refiere el presente ARTÍCULO sea derivado del trámite de escrituración inscrito en el programa "cambio de propietario" por la dependencia de CERTTURC, en el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Los pagos del impuesto sobre la adquisición de bienes inmuebles que no sean aplicados al programa "cambio de propietario", referente al ARTÍCULO anterior. Quedaran sujetos la disposición del artículo 3 de esta ley.

CAPÍTULO TERCERO DEL IMPUESTO SOBRE EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES MERCANTILES

ARTÍCULO 4.- Son objeto de este impuesto las actividades no comprendidas en la Ley del Impuesto al Valor Agregado o expresamente exceptuadas por la misma del pago de dicho impuesto y además, susceptibles de ser gravadas por los Municipios, en los términos de las disposiciones legales aplicables.

Este impuesto se pagara de acuerdo a las tasas y cuotas siguientes:

I.-Comerciantes ambulantes.

1.- Que expendan habitualmente en la vía pública mercancía para consumo humano:

a).-Por aguas frescas, frutas y rebanados, dulces y otros \$165.00 anual.

b).-Por alimentos preparados, tales como hot-dog, tortas, lonches y hamburguesas \$165.00 anual.

2.-Que expendan habitualmente en puestos semifijos \$110.00 anual.

3.-Que expendan habitualmente en puestos fijos \$165.00 anual.

4.-Comerciantes eventuales que expendan las mercancías citadas en los numerales anteriores \$ 50.00 diario.

II.- Comerciantes establecidos con local fijo \$220.00 anual.

CAPÍTULO CUARTO DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS Y DIVERSIONES PÚBLICAS

ARTÍCULO 5.- Es objeto de este impuesto la realización de espectáculos y diversiones públicas no gravadas por el Impuesto al Valor Agregado, se pagará de conformidad a los conceptos, tasas y cuotas siguientes:

I.- Bailes particulares \$ 200.00.

II.- Baile con fines de lucro. \$ 300.00

III.- Funciones de box, lucha libre y otros 3% sobre ingresos brutos

IV. -En donde se expendan bebidas alcohólicas \$ 100.00 anual por mesa de billar.

V.- Funciones de circo y carpas \$ 100.00 por semana.

VI.- Por la renta del Centro Cívico \$1,500.00 por evento.

VII.- Renta de una mesas grande (redonda) y 10 sillas \$100.00, mesa chica y 4 sillas \$40.00.

CAPÍTULO QUINTO DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES

SECCIÓN I DE LA CONTRIBUCIÓN POR GASTO

ARTÍCULO 6.- Es objeto de esta contribución el gasto público específico que se origine por el ejercicio de una determinada actividad de particulares. La Tesorería Municipal formulará y notificará la resolución debidamente fundada y motivada en la que se determinaran los importes de las contribuciones a cargo de los contribuyentes.

SECCIÓN II POR OBRA PÚBLICA

ARTÍCULO 7.- Es objeto de la contribución por obra pública, la construcción, reconstrucción y ampliación de las obras que se indican en el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza. La contribución por obra pública se determinara aplicando el procedimiento que establece la Ley de Cooperación para Obras Públicas del Estado de Coahuila de Zaragoza. En todo caso, el porcentaje a contribuir por los particulares se dividirá conforme al mencionado procedimiento

SECCIÓN III POR RESPONSABILIDAD OBJETIVA

ARTÍCULO 8.- Es objeto de esta contribución la realización de actividades que dañen o deterioren bienes del dominio público propiedad del Municipio, tales como: instalaciones, infraestructura caminera, hidráulica y de servicios, de uso comunitario y beneficio social y se pagará en la Tesorería Municipal, dentro de los quince días siguientes en que se notifique al contribuyente el resultado de la cuantificación de los daños o deterioros causados.

CAPÍTULO SEXTO DE LOS DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS

SECCIÓN I DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

ARTÍCULO 9.- Es objeto de este derecho la prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado a los habitantes del Municipio, en los términos de la Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Los servicios de Agua Potable y Alcantarillado, se cobraran con base en las cuotas o tarifas que establezca la presente Ley. La determinación de cuotas y tarifas estará a lo dispuesto en el Capitulo Sexto de la Ley de Agua para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, cobrando de la siguiente manera:

I.- El Agua Potable y Drenaje para uso doméstico en casa-habitación se cobrará una cuota mínima de \$ 35.00 mensual.

II.- El Agua Potable y Drenaje para uso Comercial, Industrial, Federal, Estatal y Municipal se cobrará una cuota de \$ 17.00 metro cúbico.

III.- Para empresas dedicadas al proceso y comercialización de agua purificada \$55.00 el metro cúbico.

IV.-Conexión de tomas de agua (contrato) \$300.00 para el caso de servicio domestico casa habitación, y \$1,500.00 para servicio comercial e industrial.

V.- Rotura de pavimento \$50.00 metro lineal.

VI.- Servicio generales a la comunidad \$600.00 por pipa.

El ayuntamiento podrá celebrar, en su caso, los convenios correspondientes con el Organismo Descentralizado “Comisión Estatal de Agua y Saneamiento de Coahuila”, en ejercicio de la facultad que se otorga la fracción tercera del artículo 115 Constitucional, para efectos de la prestación de servicio y cobro de las cuotas y tarifas.

VII.- Se otorgará un incentivo equivalente al 50% del pago del servicio de agua potable y drenaje, que se cause, a los pensionados, jubilados, adultos mayores, viudas cuando sean madres y jefas de familias y personas con discapacidad, que sean propietarias de predios urbanos.

Para tener derecho al incentivo a que se refiere el presente artículo, se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- 1.-Que el predio respecto del que se otorga el incentivo, sea el que tengan señalado su domicilio y esté registrado a su nombre.
- 2.-El incentivo que se otorga en el presente artículo, no es aplicable cuando se realicen pagos bimestrales.
- 3.-El incentivo que se otorga en el presente artículo, solamente se aplica en el año en curso.

VIII.- Se otorgara un incentivo equivalente al 100% del servicio de agua potable, drenaje y alcantarillado, a las instituciones de beneficencia e instituciones educativas públicas, respecto de los predios que sean de su propiedad y que acrediten ante la Tesorería Municipal que cuentan con autorización o reconocimiento de validez en los términos de Ley de la materia.

SECCIÓN II DE LOS SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 10.- Es objeto de este derecho la prestación del servicio de alumbrado público para los habitantes del Municipio. Se entiende por servicio de alumbrado público, el que se proporcione en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común del municipio.

La tarifa mensual correspondiente al derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual global general actualizado erogado por el municipio en la prestación de este servicio, entre el número de usuarios registrados en la Comisión Federal de Electricidad y el numero de predios rústicos o urbanos detectados que no están registrados en la CFE. El resultado será dividido entre 12 y lo que de como resultado de esta operación, se cobrará en cada recibo que la CFE expida, y su monto no podrá ser superior al 5% de las cantidades que deban pagar los contribuyentes en forma particular, por el consumo de energía eléctrica.

Los propietarios o poseedores de predios rústicos o urbanos que no estén registrados en la Comisión Federal de Electricidad, pagarán la tarifa resultante mencionada en el párrafo anterior, mediante el recibo que para tal efecto expida la Tesorería Municipal. Se entiende para los efectos de esta Ley por “costo anual global general actualizado erogado” la suma que resulte del total de las erogaciones por gasto directamente involucrado con la prestación de este servicio traídos a valor presente tras la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para el ejercicio 2015 dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de Noviembre de 2014 entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes Octubre de 2013.

SECCIÓN III DE LOS SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO

ARTÍCULO 11.- Es objeto de este derecho la prestación del servicio de aseo público por parte del ayuntamiento a los habitantes del Municipio. Se entiende por aseo público la recolección de basura de calles, parques, jardines y otros lugares de uso común, así como la limpieza de predios baldíos sin barda o sólo cercados, a los que el ayuntamiento preste el servicio en atención a una política de saneamiento ambiental de las comunidades y se pagara conforme a las siguientes tarifas:

I.- Por lote \$7.50 mensual independientemente de los metros lineales.

II.- Comercios e Industrias \$10.00 mensual independientemente de los metros lineales.

III.- La superficie total del predio baldío sin barda o solo cercado, que sea sujeto a limpieza de maleza por parte del Ayuntamiento \$1.00 m2, cuando se requiera desmonte se cobrara \$4.00m2.

IV.- La periodicidad y forma en que deba prestarse el servicio de recolección de basura en los casos de usuarios que soliciten servicios especiales o aquellos comercios que la autoridad considere que requieran de servicios especiales, se procederá a la firma de un contrato el cual se ajustará a las siguientes tarifas:

V.- En el caso de los predios domésticos, comercios e industrias el cobro se hará efectivo en los recibos del impuesto predial. En caso de los comercios que vendan bebidas alcohólicas (cantinas, depósitos, bares) se efectuarán por medio de la tesorería municipal.

VI.- Por recolección de basura en calles, plazas o parques, con motivo de la celebración de un evento, \$20.00 por cada tambo de 200 litros.

VII.-Las instituciones educativas públicas, oficinas federales, estatales y municipales quedaran exentas del pago por este servicio.

SECCIÓN IV DE LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA

ARTÍCULO 12.- Son objeto de este derecho los servicios prestados por las autoridades municipales en materia de seguridad pública, conforme a las disposiciones reglamentarias que rijan en el Municipio. Los Servicios de Seguridad Pública comprenden las actividades de vigilancia que se otorguen a toda clase de establecimientos que presten servicios públicos a solicitud de éstos o de oficio, cuando la autoridad municipal correspondiente lo juzgue necesario o conveniente.

El pago de este derecho se efectuara en la Tesorería Municipal conforme a la siguiente tarifa:

1.- En fiestas, bailes, eventos deportivos o reuniones de personas, en una cuota de \$90.00 (noventa pesos 00/100 m.n) por comisionado y por evento.

2.- Agregando multa por faltas al respeto a la autoridad \$ 350.00.

**SECCIÓN V
DE LOS SERVICIOS DE TRÁNSITO**

ARTÍCULO 13.- Son objeto de estos derechos, los servicios que presten las autoridades en materia de tránsito municipal.

**CAPÍTULO SÉPTIMO
DE LOS DERECHOS POR EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS,
AUTORIZACIONES Y CONCESIONES**

**SECCIÓN I
POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN**

ARTÍCULO 14.- Son objeto de estos derechos, la expedición de licencias por los conceptos siguientes que se cubrirán conforme a:

I.- Licencia para construcción:

- | | |
|----------------------------|-----------|
| 1.- Edificios para hoteles | \$5.00 m2 |
| 2.- Bodegas | \$3.00 m2 |

II.- Instalación, tendido de cables y conducciones aéreas o subterráneas de uso público.

- | | |
|----------------|---------------------|
| 1.- Comercial | \$2.43 metro lineal |
| 2.- Industrial | \$2.43 metro lineal |

III.- Para construcción e instalación de antenas para radiocomunicación de uso público o privado se pagara una cuota única de \$18,900.00 cada una.

**SECCIÓN II
DE LOS SERVICIOS POR ALINEACIÓN DE PREDIOS
Y ASIGNACIÓN DE NÚMEROS OFICIALES**

ARTÍCULO 15.- Son objeto de estos derechos, los servicios que preste el Municipio por el alineamiento de frentes de predios sobre la vía pública y la asignación del número oficial correspondiente a dichos predios.

Los derechos correspondientes a estos servicios se cubrirán conforme a la siguiente tarifa:

I.- Asignación de número oficial correspondiente:

- | | |
|---|-----------|
| 1.- Vivienda popular | \$100.00. |
| 2.- Vivienda interés social y residencial | \$100.00. |
| 3.- Comercial e Industrial | \$100.00. |

II.- Cuando los propietarios de predios que soliciten los derechos correspondientes a la asignación de números oficiales, sean pensionados, jubilados, adultos mayores y personas con discapacidad, se les otorgara un incentivo equivalente al 50% de las tarifas que se causen, única y exclusivamente respecto de la casa habitación en que tenga señalado su domicilio.

**SECCIÓN III
POR LICENCIAS PARA ESTABLECIMIENTOS QUE
EXPENDAN BEBIDAS ALCOHÓLICAS**

ARTÍCULO 16.- Es objeto de este derecho la expedición de licencias y el refrendo anual correspondiente para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas siempre que se efectúe total o parcialmente con el público en general.

El derecho a que se refiere esta sección se cobrara de acuerdo a la siguiente tarifa:

TARIFA

I.- Refrendo Anual

- | | |
|-----------------------|-------------|
| 1.-Salones de baile | \$ 2,000.00 |
| 2.-Cantinas | \$ 1,092.00 |
| 3.-Depósitos | \$ 761.00 |
| 4.-Supermercados | \$ 1,500.00 |
| 5.-Zona de Tolerancia | \$ 6,500.00 |
| 6.- Restaurant bar | \$ 1,040.00 |
| 7.- Abarrotes | \$ 1,040.00 |
| 8.- Hoteles | \$ 1,040.00 |
| 9.- Mini súper | \$ 761.00 |

**SECCIÓN IV
DE LOS SERVICIOS CATASTRALES**

ARTÍCULO 17.- Son objeto de estos derechos, los servicios que presten las autoridades municipales por concepto de y se pagaran conforme a las siguientes tarifas:

I.-Certificaciones Catastrales:

- | |
|--|
| 1.- Revisión, registro y certificaciones de planos catastrales de; |
| a).- Predio Urbano \$50.00 |

b).- Prédio Rústico \$200.00 a \$500.00

- 2.- Revisión, cálculo y registro sobre planos de fraccionamientos, subdivisión y relotificación \$60.00 por lote.
- 3.- Certificación unitaria de plano catastral \$60.00
- 4.- Certificación catastral \$60.00
- 5.- Certificación de no propiedad \$60.00
- 6.- Certificación de medidas y colindancias \$150.00
- 7.- Revisión, cálculo y registro de planos sobre Sub-División o Fusión de Predios Rústicos.

| | | |
|--------------|-------------|-----------|
| De a 50 | has | \$ 200.00 |
| De 51 a 100 | has | \$ 300.00 |
| De 101 a 300 | has | \$ 400.00 |
| De 301 a 600 | has | \$ 600.00 |
| De 601 has | en adelante | \$ 750.00 |

II.- Deslinde de predios urbanos y rústicos:

- 1.-Deslinde de predios urbanos \$0.30 m2, hasta 20,000.00m2, lo que exceda a razón de \$0.15m2.
- 2.-Deslinde de predios rústicos \$300.00 por hectárea, hasta 10 hectáreas, lo que exceda a razón de 100.00 por hectárea.
- 3.-Colocación de mojoneras de \$250.00 6" de diámetro por 90cm, de alto y \$150.00 4" de diámetro por 40 cm. de alto, por punto o vértice.
- 4.-Para lo dispuesto en los numerales anteriores, cualquiera que sea la superficie de predio, el importe de los derechos no podrá ser inferior a los \$300.00

III.- Dibujos de planos urbanos y rústicos:

- 1.-Tamaño del plano hasta 30 x 30 cm. \$45.00 cada uno sobre el excedente del tamaño anterior por decímetro cuadrado o fracción \$12.00
- 2.-Dibujos de planos topográficos urbanos y rústicos, escala mayor 1:50.
 - a) Polígono de hasta 6 vértices \$80.00 cada uno.
 - b) Por cada vértice adicional \$8.00
 - c) Planos que excedan de 50 x 50cm. Sobre los dos incisos anteriores, causaran derechos por cada decímetro cuadrado adicional o fracción de \$12.00
 - d) Croquis de localización \$12.00

IV.- Servicio de copiado:

- 1.-Copias heliográficas de planos que obren en los archivos del departamento:
 - a) Hasta 30 x 30cm \$85.00
 - b) En tamaños mayores, por cada decímetro cuadrado adicional o fracción \$3.00
 - c) Copias fotostáticas de planos o manifiestos que obren en los archivos hasta tamaño oficio \$6.00 cada uno.
 - d) Por otros servicios catastrales de copiado no incluido en las otras fracciones \$22.00

V.- Revisión, cálculo y apertura de registros por adquisición de inmuebles:

- 1.-Avalúos catastrales para la determinación del impuesto sobre adquisiciones de inmuebles \$160.00 más las siguientes cuotas:
 - a) Del valor catastral, lo que resulte de aplicar el 1.8 al millar.

VI.- Servicios de información:

- 1.-Copia de escritura certificada \$80.00
- 2.-Información de traslado de dominio \$60.00
- 3.-Información de número de cuenta, superficie y clave catastral \$10.00
- 4.-Copias heliográficas de las laminas catastrales \$55.00

SECCIÓN V DE LOS SERVICIOS POR CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES

ARTÍCULO 18.- Son objeto de estos derechos, los servicios prestados por la autoridad municipal por los conceptos siguientes y que se pagaran conforme a las tarifas siguientes:

I.- Legalización de firmas \$100.00 cada una.

II.- Certificación o copias de documentos existentes en los archivos municipales \$100.00

III.- Expedición de certificados \$100.00

IV.- Carta de residencia \$ 70.00.

V.- Por los servicios prestados relativos al derecho de Acceso a la Información Pública, por los documentos físicos o que en medios magnéticos les sean solicitados causaran los derechos conforme a lo siguiente:

TARIFA

- 1.- Expedición de copia simple \$1.00
- 2.- Expedición de copia certificada \$5.00
- 3.- Expedición de copia a color \$15.00
- 4.- Por cada disco flexible de 3.5 pulgadas \$5.00
- 5.- Por cada disco compacto \$10.00
- 6.- Expedición de copia simple de planos \$50.00
- 7.- Expedición de copia certificada de planos \$30.00, adicionales a la anterior cuota.

TÍTULO TERCERO DE LOS INGRESOS NO TRIBUTARIOS

CAPÍTULO PRIMERO DE LOS APROVECHAMIENTOS

SECCIÓN I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 19.- Se clasifican como aprovechamientos los ingresos que perciba el Municipio por los siguientes conceptos:

- I. Ingresos por sanciones administrativas.
- II. La adjudicación a favor del fisco de bienes abandonados.
- III. Ingresos por transferencia que perciba el Municipio:

- a). Cesiones, herencias, legados, o donaciones.
- b). Adjudicaciones en favor del Municipio.
- c). Aportaciones y subsidios de otro nivel de gobierno u organismos públicos o privados.

SECCIÓN II DE LOS INGRESOS POR TRANSFERENCIA

ARTÍCULO 20.- Son ingresos por transferencia, los que perciba el Municipio por concepto de cesiones, herencias, legados o donaciones provenientes de personas físicas o morales, instituciones públicas o privadas, o instituciones u organismos internacionales. También se consideran ingresos transferidos al Municipio, los que se originen por adjudicación en la vía judicial o en el desahogo del procedimiento administrativo de ejecución, así como las aportaciones o subsidios de otro nivel de gobierno u organismos públicos o privados en favor del Municipio.

SECCIÓN III DE LOS INGRESOS DERIVADOS DE SANCIONES

ARTÍCULO 21.- Se clasifican en este concepto los ingresos que perciba el Municipio por la aplicación de sanciones pecuniarias por infracciones cometidas por personas físicas o morales en violación a las leyes y reglamentos administrativos.

ARTÍCULO 22.- La Tesorería Municipal, es la dependencia del ayuntamiento facultada para determinar el monto aplicable a cada infracción, correspondiendo a las demás unidades administrativas la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones reglamentarias y la determinación de las infracciones cometidas.

ARTÍCULO 23.- Los montos aplicables por conceptos de multas estarán determinados por los reglamentos y demás disposiciones municipales que contemplen las infracciones cometidas.

ARTÍCULO 24.- También es objeto del pago de una multa de 1 a 3 días de smv por cada animal que ande suelto por las calles del Municipio, adicional a los daños ocasionados en banquetas, cordón cuneta, carpetas asfálticas, arbotantes, luminarias, señalamientos viales, maceteros, jardines y plazas públicas y otros daños al Municipio no señalados en esta hipótesis, ya sea por acción u omisión de personas físicas propietarias de estos animales, la que se pagará de acuerdo al valor de los daños ocasionados, siguiendo el mismo procedimiento que se señala en el párrafo anterior.

ARTÍCULO 25.- Infracción por conducir a altas velocidades de las permitidas que pongan en peligro la integridad física del conductor o de terceras personas, patinadas de llantas etc. De 4 a 6 smv por reincidencia de 10 a 12 smv.

Las multas por cometer faltas administrativas en el municipio Hidalgo, Coahuila de Zaragoza, son las siguientes:

I. Por las faltas o infracciones contra el bienestar colectivo se aplicarán sanciones que van de 2 hasta 100 días de salario mínimo general vigente:

| | INFRACCIÓN | MÍN | MÁX |
|------|--|-----|-----|
| 1.- | Causar escándalos o participar en ellos, en lugares públicos o privados. | 2 | 5 |
| 2.- | Consumir bebidas embriagantes y/o sustancias psicotrópicas o permanecer en estado de ebriedad o bajo el influjo de aquellas en lotes baldíos, a bordo de vehículos o en lugares y vías públicas. | 8 | 20 |
| 3.- | Ocasionar molestias con emisiones de ruido que rebasen los límites máximos permisibles establecidos, en cuyo caso se aplicarán las sanciones contempladas en los ordenamientos aplicables. | 3 | 8 |
| 4.- | Alterar el orden | 3 | 15 |
| 5.- | Arrojar objetos sólidos o líquidos, provocar riñas y/o participar en ellas, en reuniones o espectáculos públicos que alteren el orden o el bienestar común. | 3 | 10 |
| 6.- | Solicitar los servicios de la Policía Preventiva Municipal, de la Coordinación de prevención y Control de Sinistros, del Sistema de Atención a Llamadas de Emergencia 0.6.6., del Sistema de Denuncia Anónima 089, de establecimientos médicos o asistenciales de emergencia, invocando hechos falsos. | 5 | 15 |
| 7.- | Realizar comercio ambulante sin permiso, licencia, concesión o autorización municipal. | 3 | 15 |
| 8.- | Realizar comercio ambulante con permiso, licencia, concesión o autorización fuera de los lugares y zonas establecidas en los mismos | 3 | 15 |
| 9.- | Organizar espectáculos y diversiones públicas en locales que no cumplan con los requisitos de seguridad establecidos en los reglamentos respectivos. | 5 | 20 |
| 10.- | Acumular y/o vender localidades por parte de particulares ajenos al evento con fines de especulación comercial. | 3 | 60 |

II. Por las faltas o infracciones contra la seguridad general se aplicarán sanciones que van de 3 hasta 50 días de salario mínimo general vigente:

| | INFRACCIÓN | MÍN | MÁX |
|------|--|-----|-----|
| 1.- | Arrojar a la vía pública basura y/o cualquier objeto que pueda ocasionar molestias o daños a la imagen del municipio, a las personas o sus bienes, independientemente de la sanción que establece el ordenamiento legal aplicable. | 3 | 8 |
| 2.- | Causar falsas alarmas o asumir actitudes en lugares o espectáculos públicos que provoquen o tengan por objeto infundir pánico o temor entre los presentes. | 5 | 10 |
| 3.- | Detonar cohetes, encender fuegos artificiales o usar explosivos o sustancias peligrosas en la vía pública sin autorización de la autoridad competente. | 5 | 15 |
| 4.- | Hacer fogatas o utilizar sustancias combustibles o peligrosas en lugares en que no se encuentre permitido. | 10 | 30 |
| 5.- | Fumar en locales, salas de espectáculos y otros lugares en que, por razones de seguridad y/o salud este prohibido. | 5 | 10 |
| 6.- | Transportar por lugares públicos o poseer animales sin tomar las medidas de seguridad e higiene necesarias. | 5 | 8 |
| 7.- | Disparar armas de fuego en celebraciones y/o provocar escándalo, pánico o temor en las personas por esa conducta. | 10 | 50 |
| 8.- | Formar parte de grupos que causen molestias a las personas en lugares públicos o en la proximidad de sus domicilios y/o que impidan el libre tránsito, por persona. | 5 | 10 |
| 9.- | Entrar sin autorización a zonas o lugares de acceso prohibido en los centros de espectáculos, diversiones o recreo y/o en eventos privados. | 5 | 10 |
| 10.- | Organizar o tomar parte en juegos de cualquier índole, en lugar público, que ponga en peligro a las personas que en él transiten o | 5 | 10 |

| | | | |
|------|--|----|----|
| | que causen molestias a las familias que habiten en o cerca del lugar en que se desarrollen los juegos, a los peatones o a las personas que manejen cualquier clase de vehículos. | | |
| 11.- | Derramar o provocar el derrame de sustancias peligrosas, combustibles u objetos que dañen la cinta asfáltica. | 5 | 15 |
| 12.- | Causar incendios por colisión o uso de vehículos. | 10 | 20 |
| 13.- | Cruzar una vialidad sin utilizar los accesos o puentes peatonales. | 3 | 8 |
| 14.- | Participar de cualquier forma en carreras de caballos, peleas de perros, peleas de gallos o juegos de azar que se celebren sin los permisos correspondientes. | 5 | 20 |

III. Por las faltas o infracciones que atentan contra la integridad moral del individuo y de la familia se aplicaran sanciones que van de 2 hasta 200 días de salario mínimo general vigente:

| | INFRACCIÓN | MÍN | MÁX |
|-----|---|-----|-----|
| 1.- | Proferir palabras, adoptar actitudes, realizar señas de carácter obsceno, en lugares públicos y que causen molestia a un tercero. | 2 | 7 |
| 2.- | Ofrecer, en la vía pública, actos o eventos que atenten contra la familia y las personas. | 2 | 7 |
| 3.- | Faltar, en lugar público, al respeto o consideración que se debe a los adultos mayores, mujeres, niños o personas con discapacidad. | 2 | 7 |
| 4.- | Realizar tocamientos obscenos en lugares públicos y que causen molestia. | 5 | 10 |
| 5.- | Corregir en lugares públicos, con violencia física o moral a quien se le ejerce la patria potestad; de igual forma, vejar o maltratar a los ascendientes, cónyuge o concubinario. | 6 | 8 |
| 6.- | Permitir o tolerar el ingreso, asistencia o permanencia de menores de edad en sitios o lugares no autorizados para ellos. | 5 | 15 |
| 7.- | Vender bebidas alcohólicas, cigarros, tabaco y sus derivados, sustancias psicotrópicas y/o inhalantes a menores de edad. | 50 | 200 |
| 8.- | Publicitar la venta o exhibición de pornografía. | 10 | 30 |

IV. Por las faltas o infracciones contra la propiedad pública se aplicarán sanciones que van de 3 hasta 15 días de salario mínimo general vigente:

| | INFRACCIÓN | MÍN | MÁX |
|-----|---|-----|-----|
| 1.- | Dañar, ensuciar o pintar estatuas, monumentos, postes, arbotantes, fachadas de edificios públicos, así como causar deterioro a plazas, parques y jardines u otros bienes del dominio público. | 10 | 15 |
| 2.- | Dañar, destruir o remover señales de tránsito o cualquier otro señalamiento oficial. | 3 | 8 |
| 3.- | Maltratar o hacer uso indebido de buzones y otros señalamientos oficiales. | 3 | 8 |
| 4.- | Destruir o maltratar luminarias del alumbrado público. | 10 | 15 |
| 5.- | Dañar o utilizar hidrantes sin justificación alguna. | 3 | 5 |

V. Por las faltas o infracciones que atentan contra la salubridad y el ornato público se aplicarán sanciones que van de 3 hasta 100 días de salario mínimo general vigente:

| | INFRACCIÓN | MÍN | MÁX |
|-----|---|-----|-----|
| 1.- | Remover o cortar sin autorización, césped, flores, árboles y otros objetos de ornato en sitios públicos. | 3 | 8 |
| 2.- | Arrojar a la vía pública animales muertos, escombros, sustancias fétidas o peligrosas o verter aguas sucias, nocivas o contaminadas. | 15 | 50 |
| 3.- | Realizar las necesidades fisiológicas en los lugares no autorizados. | 3 | 5 |
| 4.- | Desviar, retener, ensuciar o contaminar las corrientes de agua de los manantiales, fuentes, acueductos, tuberías, cauces de arroyo, ríos o abrevaderos. | 20 | 100 |
| 5.- | Incumplir con el depósito y retiro de basura en los términos de los ordenamientos aplicables a la materia. | 3 | 8 |
| 6.- | Exponer al público comestibles, bebidas o medicinas en estado de descomposición y productos no aptos para consumo humano. | 20 | 100 |
| 7.- | Fumar en los lugares en que expresamente se establezca esta prohibición. | 5 | 10 |

VI. Por las faltas contra la seguridad, tranquilidad y propiedades de las personas, se aplicarán sanciones que van de 2 hasta 50 días de salario mínimo general vigente:

| | INFRACCIÓN | MÍN | MÁX |
|-----|--|-----|-----|
| 1.- | Incitar a un perro o a cualquier otro animal para que ataque. | 2 | 10 |
| 2.- | Acudir a lugares públicos con animales sin las medidas de seguridad adecuadas, en cuyo caso se aplicarán las sanciones contenidas en los ordenamientos aplicables. | 2 | 10 |
| 3.- | Causar molestias, por cualquier medio que impida el legítimo uso y disfrute de un bien. | 2 | 10 |
| 4.- | Molestar u ofender a una persona con llamadas telefónicas. | 2 | 8 |
| 5.- | Dirigirse a una persona con frases o ademanes incorrectos, asediarse o impedir su libertad de acción, sin legítima causa en cualquier forma. | 2 | 10 |
| 6.- | Dañar o ensuciar los bienes muebles e inmuebles de propiedad particular. | 10 | 50 |

VII. Por las faltas contra la autoridad, se aplicarán sanciones que van de 2 hasta 100 días de salario mínimo general vigente:

| | INFRACCIÓN | MÍN | MÁX |
|-----|--|-----|-----|
| 1.- | Resistirse al arresto | 2 | 10 |
| 2.- | Insultar a la autoridad. | 2 | 10 |
| 3.- | Abandonar un lugar después de cometer una infracción. | 2 | 10 |
| 4.- | Obstruir la detención de una persona. | 10 | 50 |
| 5.- | Interferir de cualquier forma en las labores policiales. | 20 | 100 |

VIII. Por multas de Tránsito, en salarios mínimos vigentes en el Estado.

| | INFRACCIÓN | MÍN | MÁX |
|-----|--|-----|-----|
| 1.- | Circular con un solo fanal | 2 | 3 |
| 2.- | Circular con una sola placa | 2 | 3 |
| 3.- | Circular sin calcomanía vigente | 2 | 3 |
| 4.- | Circular a mayor velocidad de la permitida | 7 | 10 |
| 5.- | Cruzar toda intersección de arterias de tránsito donde no funciona semáforo a más de 20 kilómetros por hora, excepto en arterias con preferencia | 2 | 3 |
| 6.- | Circular en vehículos cuyo paso daña el pavimento | 2 | 4 |

| | | | |
|------|--|----|----|
| 7.- | Conducir un vehículo cuya carga pueda esparcirse en el pavimento | 2 | 4 |
| 8.- | Circular en transportes de pasajeros o de carga fuera de su carril correspondiente | 2 | 4 |
| 9.- | Circular sin placas o con placas del bienio anterior | 2 | 3 |
| 10.- | Circular a más de 20 kilómetros por hora en una zona escolar | 10 | 20 |
| 11.- | Circular a más de 20 kilómetros por hora frente a parques infantiles y hospitales | 2 | 15 |
| 12.- | Estacionarse o circular en sentido contrario | 2 | 6 |
| 13.- | Circular a alta velocidad | 2 | 10 |
| 14.- | Circular formando doble fila sin justificación | 2 | 3 |
| 15.- | Por falta de precaución al manejar | 2 | 3 |
| 16.- | Dar vuelta a media cuadra | 2 | 3 |
| 17.- | Dejar abandonado el vehículo sin justificación | 2 | 4 |
| 18.- | Destruir las señales de tránsito | 6 | 15 |
| 19.- | Rebasar en forma inadecuada o peligrosa | 5 | 8 |
| 20.- | Estacionarse indebidamente | 2 | 4 |
| 21.- | Estacionarse más tiempo del señalado | 2 | 4 |
| 22.- | Estacionarse en lugar prohibido | 2 | 5 |
| 23.- | Estacionarse a la izquierda en calles de doble sentido | 2 | 3 |
| 24.- | Estacionarse en batería donde no está permitido | 3 | 5 |
| 25.- | Estacionarse en doble fila | 2 | 3 |
| 26.- | Estacionarse o circular en las banquetas | 4 | 6 |
| 27.- | Estacionarse momentáneamente en carril de peatón | 2 | 4 |
| 28.- | Estar más tiempo del autorizado para una reparación simple | 2 | 3 |
| 29.- | Estacionarse en paradas de autobuses | 2 | 4 |
| 30.- | Estacionarse interrumpiendo la circulación | 2 | 4 |
| 31.- | Estacionar autobuses foráneos fuera de la terminar sin justificación | 5 | 7 |
| 32.- | Estacionarse frente a las puertas del teatros y centros de espectáculos | 2 | 6 |
| 33.- | Estacionarse a la derecha en calles de un sólo sentido | 2 | 3 |
| 34.- | Estacionarse en lugares destinados a carga y descarga | 2 | 4 |
| 35.- | Falta de espejos laterales (camiones y camionetas) | 2 | 3 |
| 36.- | Falta de espejo retrovisor | 2 | 3 |
| 37.- | Falta de resello en la licencia para manejar | 2 | 4 |
| 38.- | Falta de luz posterior | 2 | 3 |
| 39.- | Falta absoluta de frenos | 2 | 4 |
| 40.- | Huir después de cometer cualquier infracción | 2 | 7 |
| 41.- | Hacer servicio público con placas particulares | 5 | 4 |
| 42.- | Iniciar la circulación en ámbar | 2 | 4 |
| 43.- | Insultar a los pasajeros | 2 | 4 |
| 44.- | Manejar sin licencia | 2 | 4 |
| 45.- | Manejar sin tarjeta de circulación | 2 | 4 |
| 46.- | Manejar en estado de ebriedad comprobado | 25 | 50 |
| 47.- | Manejar con el escape abierto o ruidoso | 2 | 4 |
| 48.- | Viajar más de tres personas en el asiento delantero | 2 | 4 |
| 49.- | Voltear en U en lugar prohibido | 3 | 10 |
| 50.- | No conceder cambio de luces | 2 | 4 |
| 51.- | No solicitar la intervención de la autoridad de tránsito en caso de accidente | 2 | 4 |
| 52.- | No respetar el silbato del agente o sus indicaciones | 2 | 4 |
| 53.- | No respetar la señal de alto | 5 | 10 |
| 54.- | No usar la franja reglamentaria los vehículos servicio público | 5 | 10 |
| 55.- | Pasarse un semáforo en rojo | 10 | 20 |
| 56.- | No proteger con banderas, luces, etc. los vehículos que así lo ameriten | 2 | 4 |
| 57.- | Permitir que se viaje en el estribo | 2 | 4 |
| 58.- | Prestar un vehículo a personas adultas no autorizadas para manejar | 2 | 4 |
| 59.- | Llevar las placas en lugar donde no sean visibles | 2 | 4 |
| 60.- | Prestar un vehículo a menores de edad no autorizados para manejar | 8 | 10 |
| 61.- | Dar vuelta a mayor velocidad de la permitida | 3 | 5 |
| 62.- | Circular con las puertas abiertas | 3 | 4 |
| 63.- | Cargar y descargar fuera del horario señalado | 5 | 8 |
| 64.- | Usar sirena, torretas y otros accesorios semejantes sin autorización | 5 | 10 |
| 65.- | Rebasar en bocacalles a un vehículo en movimiento | 3 | 5 |
| 66.- | No respetar el silbato de las sirenas | 3 | 5 |
| 67.- | Invadir la línea de seguridad del peatón | 3 | 5 |
| 68.- | Sobreponer objetos o leyenda a las placas, alterarlas | 5 | 10 |
| 69.- | Usar el claxon indebidamente | 3 | 4 |
| 70.- | Usar licencia que no corresponda al servicio | 2 | 4 |
| 71.- | Transportar personas en vehículos de carga | 5 | 10 |
| 72.- | Transitar completamente sin luz | 5 | 10 |
| 73.- | Transitar con exceso de velocidad paralelamente a otro vehículo con carga | 5 | 10 |
| 74.- | Transportar explosivos sin autorización | 10 | 50 |
| 75.- | Transitar camiones de carga en horas prohibidas dentro del primer cuadro de la ciudad | 5 | 10 |
| 76.- | No portar casco y anteojos protectores el conductor o su acompañante | 5 | 8 |
| 77.- | No ponerse el cinturón de seguridad el conductor o su acompañante | 6 | 10 |
| 78.- | Transportar personas en la parte exterior de la carrocería, o que lleven parte del cuerpo fuera | 3 | 5 |
| 79.- | Entorpecer la marcha de desfiles cívicos o militares, o de cortejos fúnebres | 5 | 8 |
| 80.- | No llevar extinguidor en condiciones de uso | 3 | 4 |
| 81.- | Abandonar el lugar de un accidente sin estar lesionado | 5 | 7 |
| 82.- | Abastecer de combustible los vehículos de carga o de pasajeros con el motor en marcha y/o consejeros | 6 | 10 |

| | | | |
|------|--|----|----|
| 83.- | Llevar a una persona o un objeto abrazados o permitir el control del volante a otra persona | 10 | 20 |
| 84.- | Arrojar objetos o basura desde un vehículo | 3 | 6 |
| 85.- | Conducir un vehículo con mayor número de pasajeros del señalado en la tarjeta de circulación | 3 | 4 |
| 86.- | No funcionar o no tener luces direccionales | 2 | 4 |
| 87.- | Traer faros blancos atrás: o rojos amarillos o de cualquier otro color que no sea el natural adelante | 2 | 4 |
| 88.- | Utilizar sin autorización el carril exclusivo de autobuses | 2 | 4 |
| 89.- | Permitir el ascenso o descenso de pasajeros sin la debida precaución | 3 | 8 |
| 90.- | Efectuar paradas, los autobuses de pasajeros, fuera de los lugares autorizados | 3 | 8 |
| 91.- | Transitar los autobuses o camiones de carga fuera de! carril exclusivo sin motivo justificado | 3 | 8 |
| 92.- | Sobresalir la carga al frente, los lados o en la parte posterior y más de un metro, así como exceder en peso los límites autorizados | 3 | 8 |
| 93.- | Transportar carga en condiciones que signifiquen peligro para las personas o bienes | 5 | 20 |
| 94.- | Continuar la marcha del vehículo obstruyendo la circulación en la intersección | 2 | 4 |
| 95.- | Circular por la ciudad con el parabrisas y/o los cristales polarizados, oscurecidos, pintados opacados o con aditamentos que impidan la visibilidad salvo los provenientes de fábrica. | 5 | 10 |

IX. Por faltas al Reglamento de Alcoholes, se aplicarán sanciones y faltas administrativas que van de 5 hasta 100 días de salario mínimo general vigente:

| | INFRACCIÓN | MÍN | MAX |
|-----|--|-----|-----|
| 1.- | Multa al expendedor que sea sorprendido por primera vez cometiendo las siguientes infracciones: a) Abstenerse de informar a la autoridad competente y/o tolerar acontecimientos que dañen la integridad física de los clientes en su establecimiento; b) Operar en alguna modalidad distinta a la licencia autorizada; c) Utilizar la vía pública para la venta de los productos con contenido alcohólico o para la preparación de alimentos; d) Vender bajo la modalidad de pago por una cuota fija y consumo libre; e) Servir bebidas alcohólicas para que sean consumidas en el exterior del establecimiento; | 10 | 25 |
| 2.- | Multa al expendedor reincidente en las conductas descritas en la fracción anterior | 10 | 15 |
| 3.- | Multa para aquel expendedor que sea sorprendido por primera vez cometiendo las siguientes infracciones: a) Permitir el acceso a menores en establecimientos no autorizados. b) Permitir el acceso a hombres o mujeres, según sea el caso, cuando esté prohibido por el giro del establecimiento; c) Vender bebidas fermentadas, destiladas y/o licores fuera de los horarios, días o lugares establecidos; d) Permitir el consumo en el interior de los establecimientos cuando se cuenta con licencias para venta en envase cerrado; y e) Permitir el acceso a miembros de la fuerza armada o policíaca que con uniforme, de la corporación a que pertenecen, consuman productos con contenido alcohólico. | 50 | 100 |
| 4.- | Multa a los expendedores que sean sorprendidos en: a) Reincidir en las conductas descritas en la fracción anterior; y b) Vender bebidas fermentadas, destiladas y/o licores, en modalidad distinta a las contempladas en este Reglamento o sin la licencia y/o el refrendo correspondiente; | 80 | 100 |
| 5.- | Multa hasta con <u>10</u> días de salario mínimo o arresto a quien: a) Ingieran bebidas alcohólicas en vehículos durante su trayecto; y b) Adquiera bebidas alcohólicas en establecimientos o en horarios no autorizados. | 5 | 10 |
| 6.- | Arresto administrativo, hasta por treinta y seis horas, a los propietarios, encargados y/o empleados de los establecimientos a que se refiere el presente Reglamento, que obstruyan de cualquier forma las labores de la autoridad. | | |
| 7.- | Clausura temporal hasta por <u>30</u> días naturales: a) A los establecimientos que no cumplan con las normas respectivas; b) Cuando se sorprenda por primera vez a un expendedor vendiendo bebidas adulteradas; c) Vender o tolerar la venta y/o consumo de drogas o sustancias prohibidas; y d) Vender bebidas fermentadas, destiladas y/o licores sin la licencia o sin el refrendo correspondiente. | | |
| 8.- | Clausura definitiva y cancelación de la licencia para el caso de reincidencia de los supuestos señalados en la fracción anterior. | | |

ARTÍCULO 26.- En la aplicación de las multas a que se refiere el presente capítulo, se tomará en consideración lo dispuesto en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

ARTÍCULO 27.- Constituyen este ingreso las cantidades que perciban los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente determine, en el ámbito de su competencia, el Congreso del Estado, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Ley Federal de Coordinación Fiscal, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno del Estado con el Gobierno Federal, así como de conformidad con las disposiciones del Estado y demás convenios y acuerdos que se celebren entre éste y sus Municipios para otorgar participaciones a éstos.

ARTÍCULO 28.- Las participaciones que perciba el Municipio por ingresos del Estado, se determinarán en los acuerdos o convenios que al efecto se celebren.

CAPÍTULO TERCERO DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTÍCULO 29.- Quedan comprendidos dentro de esta clasificación, los ingresos cuya percepción se decreta excepcionalmente para proveer el pago de gastos por inversiones extraordinarias o especiales del Municipio.

TÍTULO CUARTO CAPÍTULO PRIMERO DE LOS ESTÍMULOS FISCALES E INCENTIVOS

ARTÍCULO 30.- Todos los estímulos fiscales e incentivos contenidos en las Leyes de Ingresos Municipales, se otorgarán únicamente a aquellos contribuyentes que estén al corriente en el cumplimiento de las obligaciones fiscales que este Código, las Leyes Municipales o Reglamentos establezcan, así como cumplir con todos los requisitos que para tal efecto se establezcan en dichos ordenamientos.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Esta ley empezara a regir a partir del día 1 de enero del año 2015.

SEGUNDO.- Para los efectos de lo dispuesto en esta Ley, se entenderá por:

I.- Adultos mayores.- Personas de 60 o más años de edad.

II.- Personas con discapacidad.- Todo ser humano que presente temporal o permanentemente una limitación, pérdida o disminución de sus facultades físicas, intelectuales o sensoriales, para realizar sus actividades.

III.- Pensionados.- Personas que por vejez, incapacidad, viudez o enfermedad, reciben una pensión por cualquier institución.

IV.- Jubilados.- Personas separadas del ámbito laboral por antigüedad en el servicio.

TERCERO.- Los derechos a pagar por la Expedición de las Certificaciones Municipales a que se refiere la Ley para la regulación de venta y consumo de alcohol en el Estado de Coahuila de Zaragoza, se entenderá referidas como las Licencias para Establecimientos que Expendan Bebidas Alcohólicas, conforme como se dispone en esta Ley de Ingresos, según corresponda el caso de que se trate; igualmente, en consecuencia, las certificaciones municipales tendrán los mismos elementos tributarios que para tales licencias dispone el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

CUARTO.- El municipio de Hidalgo, Coahuila de Zaragoza, elaborará y difundirá a más tardar 30 días naturales siguientes a la promulgación del presente decreto, en su respectiva página de Internet la ley de ingresos ciudadana con base en la información presupuestal contenida en el presente decreto, de conformidad con el artículo 62 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y con la Norma para la difusión a la ciudadanía de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

QUINTO.- El municipio de Hidalgo, Coahuila de Zaragoza, elaborará y difundirá a más tardar el 31 de enero de 2015, en su respectiva página de Internet el calendario de presupuesto de ingresos con base mensual con los datos contenidos en el presente decreto, en el formato establecido por el Consejo Nacional de Armonización Contable mediante la Norma para establecer la estructura del Calendario del Presupuesto de Ingresos base mensual.

SEXTO.- Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila.

DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil catorce.

DIPUTADO PRESIDENTE

JUAN ALFREDO BOTELLO NÁJERA
(RÚBRICA)

DIPUTADA SECRETARIA

ANA MARÍA BOONE GODOY
(RÚBRICA)

DIPUTADO SECRETARIO

FERNANDO DE LA FUENTE VILLARREAL
(RÚBRICA)

IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE
Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 23 de Diciembre de 2014

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

ARMANDO LUNA CANALES
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE FINANZAS

ISMAEL EUGENIO RAMOS FLORES
(RÚBRICA)



EL C. RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA:

NÚMERO 710.-

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE JUÁREZ, COAHUILA DE ZARAGOZA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015.

TITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- Las disposiciones de esta Ley son de orden público e interés general, y tiene por objeto el establecimiento de las cuotas, tasas o tarifas de aquellas fuentes de ingresos que se perciban en cada ejercicio fiscal. Así mismo, se establecerán aquellas disposiciones de vigencia anual que se consideren necesarias para el ejercicio de las atribuciones fiscales del y los montos aplicables por concepto de multas por infracciones cometidas a disposiciones fiscales en el Municipio de Juárez, Coahuila de Zaragoza.

Forman parte de los ingresos las contribuciones, productos y aprovechamientos causados en ejercicios anteriores, pendientes de liquidación o pago.

La presente Ley se encuentra regulada en los términos establecidos en el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, específicamente en lo referente a los ingresos para el ejercicio fiscal del año 2015, mismos que se integran en base a los conceptos señalados a continuación:

| Presupuesto de Ingresos Contenido en la Ley de Ingresos 2015 | | Juárez |
|---|---|----------------------|
| TOTAL DE INGRESOS | | 21,226,891.64 |
| 1 | Impuestos | 513,159.49 |
| 2 | Impuestos Sobre el Patrimonio | 511,870.46 |
| 1 | Impuesto Predial | 380,280.12 |
| 2 | Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles | 131,590.34 |
| 3 | Impuesto Sobre Plusvalía | 0.00 |
| 3 | Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones | 0.00 |
| 1 | Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones | 0.00 |
| 4 | Impuestos al comercio exterior | 0.00 |
| 1 | Impuestos al comercio exterior | 0.00 |
| 5 | Impuestos sobre Nóminas y Asimilables | 0.00 |
| 1 | Impuestos sobre Nóminas y Asimilables | 0.00 |
| 6 | Impuestos Ecológicos | 0.00 |
| 1 | Impuestos Ecológicos | 0.00 |
| 7 | Accesorios | 0.00 |
| 1 | Accesorios de Impuestos | 0.00 |
| 8 | Otros Impuestos | 1,289.03 |
| 1 | Impuesto Sobre el Ejercicio de Actividades Mercantiles | 1,289.03 |
| 2 | Impuesto Sobre Prestación de Servicios | 0.00 |
| 3 | Impuesto Sobre Espectáculos y Diversiones Públicas | 0.00 |
| 4 | Impuesto Sobre Enajenación de Bienes Muebles Usados | 0.00 |
| 5 | Impuesto Sobre Loterías, Rifas y Sorteos | 0.00 |
| 9 | Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | 0.00 |
| 1 | Impuesto Predial de ejercicios anteriores | 0.00 |
| 2 | Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles de ejercicios anteriores | 0.00 |
| 2 | Cuotas y Aportaciones de seguridad social | 0.00 |
| 1 | Aportaciones para Fondos de Vivienda | 0.00 |
| 1 | Aportaciones para Fondos de Vivienda | 0.00 |
| 2 | Cuotas para el Seguro Social | 0.00 |
| 1 | Cuotas para el Seguro Social | 0.00 |
| 3 | Cuotas de Ahorro para el Retiro | 0.00 |
| 1 | Cuotas de Ahorro para el Retiro | 0.00 |
| 4 | Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social | 0.00 |
| 1 | Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social | 0.00 |
| 5 | Accesorios | 0.00 |
| 1 | Accesorios | 0.00 |
| 3 | Contribuciones de Mejoras | 2,993,980.20 |
| 1 | Contribución de Mejoras por Obras Públicas | 2,993,980.20 |
| 1 | Contribución por Gasto | 0.00 |
| 2 | Contribución por Obra Pública | 2,993,980.20 |
| 3 | Contribución por Responsabilidad Objetiva | 0.00 |
| 4 | Contribución por Mantenimiento, Mejoramiento y Equipamiento del Cuerpo de Bomberos de los Municipios | 0.00 |
| 5 | Contribución por Mantenimiento y Conservación del Centro Histórico | 0.00 |
| 6 | Contribución por Otros Servicios Municipales | 0.00 |
| 9 | Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | 0.00 |
| 1 | Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | 0.00 |
| 4 | Derechos | 475,058.10 |
| 1 | Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público | 0.00 |
| 1 | Servicios de Arrastre y Almacenaje | 0.00 |
| 2 | Provenientes de la Ocupación de las Vías Públicas | 0.00 |
| 3 | Provenientes del Uso de las Pensiones Municipales | 0.00 |
| 4 | Provenientes del Uso de Otros Bienes de Dominio Público | 0.00 |
| 2 | Derechos a los hidrocarburos | 0.00 |
| 1 | Derechos a los hidrocarburos | 0.00 |
| 3 | Derechos por Prestación de Servicios | 438,780.00 |
| 1 | Servicios de Agua Potable y Alcantarillado | 438,780.00 |
| 2 | Servicios de Rastros | 0.00 |
| 3 | Servicios de Alumbrado Público | 0.00 |
| 4 | Servicios en Mercados | 0.00 |
| 5 | Servicios de Aseo Público | 0.00 |
| 6 | Servicios de Seguridad Pública | 0.00 |
| 7 | Servicios en Panteones | 0.00 |
| 8 | Servicios de Tránsito | 0.00 |
| 9 | Servicios de Previsión Social | 0.00 |
| 10 | Servicios de Protección Civil | 0.00 |
| 11 | Servicios de Saneamiento y Aguas Residuales | 0.00 |

| | | | |
|---|--|--|----------------------|
| | 12 | Servicios en Materia de Educación y Cultura | 0.00 |
| | 13 | Otros Servicios | 0.00 |
| 4 | Otros Derechos | | 36,278.10 |
| | 1 | Expedición de Licencias para Construcción | 0.00 |
| | 2 | Servicios por Alineación de Predios y Asignación de Números Oficiales | 0.00 |
| | 3 | Expedición de Licencias para Fraccionamientos | 0.00 |
| | 4 | Licencias para Establecimientos que Expendan Bebidas Alcohólicas | 27,037.50 |
| | 5 | Expedición de Licencias para la Colocación y Uso de Anuncios y Carteles Publicitarios | 0.00 |
| | 6 | Servicios Catastrales | 8,808.00 |
| | 7 | Servicios por Certificaciones y Legalizaciones | 432.60 |
| | 8 | Expedición de Licencias, Permisos, Autorizaciones y Servicios de Control Ambiental | 0.00 |
| 5 | Accesorios | | 0.00 |
| | 1 | Recargos | 0.00 |
| 9 | Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | | 0.00 |
| | 1 | Derechos causados en ejercicios fiscales anteriores | 0.00 |
| 5 Productos | | | 0.00 |
| 1 | Productos de Tipo Corriente | | 0.00 |
| | 1 | Provenientes de la Venta o Arrendamiento de Lotes y Gavetas de los Panteones Municipales | 0.00 |
| | 2 | Provenientes del Arrendamiento de Locales Ubicados en los Mercados Municipales | 0.00 |
| | 3 | Otros Productos | 0.00 |
| 2 | Productos de capital | | 0.00 |
| | 1 | Productos de capital | 0.00 |
| 9 | Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | | 0.00 |
| | 1 | Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | 0.00 |
| 6 Aprovechamientos | | | 0.00 |
| 1 | Aprovechamientos de Tipo Corriente | | 0.00 |
| | 1 | Ingresos por Transferencia | 0.00 |
| | 2 | Ingresos Derivados de Sanciones | 0.00 |
| | 3 | Otros Aprovechamientos | 0.00 |
| | 4 | Aprovechamientos por Retenciones no Aplicadas | 0.00 |
| | 5 | Devoluciones de impuestos estatales y/o federales | 0.00 |
| 2 | Aprovechamientos de capital | | 0.00 |
| | 1 | Aprovechamientos de capital | 0.00 |
| 9 | Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | | 0.00 |
| | 1 | Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | 0.00 |
| 7 Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios | | | 0.00 |
| 1 | Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios de Organismos Descentralizados | | 0.00 |
| | 1 | Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios de Organismos Descentralizados | 0.00 |
| 2 | Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales | | 0.00 |
| | 1 | Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales | 0.00 |
| 3 | Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central | | 0.00 |
| | 1 | Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central | 0.00 |
| 8 Participaciones y Aportaciones | | | 17,244,693.85 |
| 1 | Participaciones | | 15,944,723.76 |
| | 1 | ISR Participable | 455,195.76 |
| | 2 | Otras Participaciones | 15,489,528.00 |
| 2 | Aportaciones | | 1,299,970.09 |
| | 1 | FISM | 467,000.00 |
| | 2 | FORTAMUN | 832,970.09 |
| 3 | Convenios | | 0.00 |
| | 1 | Convenios | 0.00 |
| 9 Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas | | | 0.00 |
| 1 | Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público | | 0.00 |
| | 1 | Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público | 0.00 |
| 2 | Transferencias al Resto del Sector Público | | 0.00 |
| | 1 | Transferencias Otorgadas al Municipio | 0.00 |
| 3 | Subsidios y Subvenciones | | 0.00 |
| | 1 | Otros Subsidios Federales | 0.00 |
| | 2 | SUBSEMUN | 0.00 |
| 4 | Ayudas sociales | | 0.00 |
| | 1 | Donativos | 0.00 |
| 5 | Pensiones y Jubilaciones | | 0.00 |
| | 1 | Pensiones y Jubilaciones | 0.00 |
| 6 | Transferencias a Fideicomisos, mandatos y análogos | | 0.00 |

| | | | |
|--|---|--|-------------|
| | 1 | Transferencias a Fideicomisos, mandatos y análogos | 0.00 |
| 0 Ingresos Derivados de Financiamientos | | | 0.00 |
| 1 | | Endeudamiento Interno | 0.00 |
| | 1 | Deuda Pública Municipal | 0.00 |
| 2 | | Endeudamiento externo | 0.00 |
| | 1 | Endeudamiento externo | 0.00 |

**TÍTULO SEGUNDO
DE LAS CONTRIBUCIONES**

**CAPÍTULO PRIMERO
DEL IMPUESTO PREDIAL**

ARTÍCULO 2.- El impuesto predial se pagará con las tasas siguientes:

I.- Sobre los predios urbanos 5 al millar anual.

II.- Sobre predios rústicos 5 al millar anual.

III.- En ningún caso el monto del Impuesto Predial será inferior a \$10.00 por bimestre.

IV.- Las personas físicas y morales que cubran en una sola emisión la cuota anual del impuesto predial, se les otorgaran los incentivos que a continuación se menciona:

- 1.- El equivalente al 15 % del monto del impuesto que cause, cuando el pago se realice durante el mes de enero.
- 2.- El equivalente al 10 % del monto del impuesto que cause, cuando el pago se realice en el mes de febrero.
- 3.- El equivalente al 5 % del monto del impuesto que cause, cuando el pago se realice en el mes de marzo.

El incentivo que se otorga no es aplicable cuando se realicen pagos bimestrales.

V.- Se otorgará un incentivo equivalente al 50 % del impuesto anual que cause, a los pensionados, jubilados, adultos mayores y personas con discapacidad, que sean propietarios de predios urbanos.

Para tener derecho al incentivo a que se refiere el presente artículo, se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Que el predio respecto del que se otorga el incentivo, sea el que tengan señalado su domicilio y este registrado a su nombre.
2. El incentivo que se otorga en el presente artículo, no es aplicable cuando se realicen pagos bimestrales.

VI.- Se otorga un incentivo equivalente al 100 % del impuesto causado en forma anual a las instituciones de beneficencia e instituciones educativas no públicas respecto de los predios que sean de su propiedad y que acrediten ante la tesorería municipal que cuentan con autorización o reconocimiento de validez en los términos de ley de la materia.

**CAPÍTULO SEGUNDO
DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES**

ARTÍCULO 3.- Es objeto de este impuesto, la adquisición de inmuebles que consistan en el suelo, en las construcciones o en el suelo y las construcciones adheridas a él, ubicados en los Municipios del Estado de Coahuila, así como los derechos relacionados con los mismos a que a este capítulo se refiere. El Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles se pagará aplicando la tasa del 3% sobre la base gravable prevista en el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Cuando se hagan constar en escritura pública las adquisiciones previstas en las fracciones III, IV y V del Artículo 50 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, los contribuyentes podrán optar por diferir el pago del 50 % del impuesto causado, hasta el momento en que opere la traslación de dominio o se celebre el contrato prometido, según sea el caso. El 50% diferido se actualizará aplicando el valor catastral vigente a la fecha en que se manifieste la operación.

En las adquisiciones de inmuebles que realicen las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado y los Municipios, que tengan por objeto promover, construir y enajenar unidades habitacionales o lotes de terreno de tipo popular, para satisfacer las necesidades de vivienda de personas de bajos ingresos económicos, se aplicará la tasa del 0%, siempre que se realice en línea recta ascendente o descendente.

En las adquisiciones de inmuebles que realicen los adquirentes tratándose de vivienda de interés social o popular nueva, la tasa aplicable del 0%. Para efectos de este artículo, se considerará como vivienda de interés social o popular nueva, la prevista por el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza en su artículo 55.

**CAPÍTULO TERCERO
DEL IMPUESTO SOBRE EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES MERCANTILES**

ARTÍCULO 4.- Son objeto de este impuesto las actividades no comprendidas en la Ley del Impuesto al Valor Agregado o expresamente exceptuadas por la misma del pago de dicho impuesto y además, susceptibles de ser gravadas por los Municipios, en los términos de las disposiciones legales aplicables.

Este impuesto se pagara de acuerdo a las tasas y cuotas siguientes:

I.- Comerciantes establecidos con local fijo \$ 43.00 mensual.

II.- Comerciantes ambulantes:

- 1.- Que expendan habitualmente en la vía pública, mercancías que no sean para consumo humano \$ 60.00 mensual.
- 2.- Que expendan habitualmente en la vía pública, mercancías para consumo humano.
 - a).- Por aguas frescas, frutas y rebanadas, dulces y otros \$25.00 mensual.
 - b).- Por alimentos preparados tales como tortas, taco, lonches y similares \$ 43.00 mensual.

- 3.- Que expendan habitualmente en puestos semifijos \$ 25.00 mensual.
- 4.- Que expendan habitualmente en puestos fijos \$ 25.00 mensual.
- 5.- Comerciantes eventuales que expendan las mercancías citadas en los numerales anteriores \$ 30.00 diarios
- 6.- Tianguis, mercados rodantes y otros \$ 30.00 diarios.
- 7.- En ferias, fiestas verbenas y otros \$ 59.00 diarios.

CAPÍTULO CUARTO DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS Y DIVERSIONES PÚBLICAS

ARTÍCULO 5.- Es objeto de este impuesto la realización de espectáculos y diversiones públicas no gravadas por el Impuesto al Valor Agregado, se pagará de conformidad a los conceptos, tasas y cuotas siguientes:

- I.- Funciones de Circo y Carpas 4% sobre ingresos brutos.
- II.- Funciones de Teatro 4% sobre ingresos brutos.
- III.- Carreras de Caballos 10% sobre ingresos brutos, previa autorización de la Secretaría de Gobierno.
- IV.- Bailes con fines de lucro 10% sobre ingresos brutos.

Para el caso de que el baile particular sea organizado con objeto de recabar fondos para fines de beneficencia o de carácter familiar, no se realizara cobro alguno. Con fines de lucro se pagará \$ 225.00 por evento más la aplicación de la fracción IV.

- V.- Corridas de Toros, Charreadas y Jaripeos 5% sobre el ingreso bruto.
- VI.- Ferias 10% sobre el ingreso brutos.
- VII.- Eventos deportivos 5% sobre ingresos brutos.
- VIII.- Eventos culturales exentos de pago.
- IX.- Presentaciones artísticas 6% sobre ingresos brutos.
- X.- Funciones de box, lucha libre y otros 5% sobre ingresos brutos.
- XI.- Por mesa de billar instalada \$ 12.60 mensual, sin venta de bebidas alcohólicas, en donde se expendan bebidas alcohólicas \$23.00 mensuales por mesa de billar.
- XII.- Aparatos musicales, donde se expendan bebidas alcohólicas \$12.60.
- XIII.- Orquestas, conjuntos o grupos similares locales, pagaran el 5% del monto del contrato, los foráneos, pagaran 7 % sobre contrato, en este caso, el contratante será responsable solidario del pago del impuesto.
- XIV.- Cuando se sustituya la música viva por aparatos electo-musicales para un evento se pagara una cuota de \$ 92.00.

CAPÍTULO QUINTO DEL IMPUESTO SOBRE LOTERÍAS, RIFAS Y SORTEOS

ARTÍCULO 6.- Es objeto de este impuesto la realización o explotación de loterías, rifas y sorteos o juegos permitidos y autorizados conforme a la Ley Federal de Juegos y Sorteos, se pagará con la tasa del 5% sobre el valor de los ingresos que se perciban cuando se trate de eventos con fines de lucro, en el caso de que éstos sean con el propósito para promover ventas, servicios u otros, se pagará el mismo porcentaje, aplicando sobre el valor comercial de los premios. (Previo permiso de la Secretaría de la Gobernación).

CAPÍTULO SEXTO DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES

SECCIÓN I DE LA CONTRIBUCIÓN POR GASTO

ARTÍCULO 7.- Es objeto de esta contribución el Gasto Público específico que se origine por el ejercicio de una determinada actividad de particulares. La Tesorería Municipal formulará y notificará la resolución debidamente fundada y motivada en la que se determinarán los importes de las contribuciones a cargo de los contribuyentes.

SECCIÓN II POR OBRA PÚBLICA

ARTÍCULO 8.- Es objeto de la contribución por obra pública, la construcción, reconstrucción y ampliación de las obras que se indican en el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza. Es objeto de la Contribución por Obra Pública se determinara aplicado el procedimiento que establece la Ley de Cooperación para Obras Publicas del Estado de Coahuila de Zaragoza. En todo caso, el porcentaje a contribuir por los particulares se dividirá conforme al mencionado procedimiento entre los propietarios de los predios beneficiados.

SECCIÓN III POR RESPONSABILIDAD OBJETIVA

ARTÍCULO 9.- Es objeto de esta contribución la realización de actividades que dañen o deterioren bienes del dominio público propiedad del Municipio, tales como: instalaciones, infraestructura caminera, hidráulica y de servicios, de uso comunitario y beneficio social y se pagará en la Tesorería Municipal, dentro de los quince días siguientes en que se notifique al contribuyente el resultado de la cuantificación de los daños o deterioros causados

CAPÍTULO SÉPTIMO DE LOS DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS

SECCIÓN I**DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO**

ARTÍCULO 10.- Es objeto de este derecho la prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado a los habitantes del Municipio, en los términos de la Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza. En todo caso la tarifa mínima del \$ 53.00.

Tratándose del pago de los derechos que correspondan a las tarifas de agua potable y alcantarillado se otorgara un incentivo del 50% a pensionados, jubilados, adultos mayores y a personas con discapacidad, única y exclusivamente respecto de la casa habitación en que tengan señalado su domicilio.

SECCIÓN II**DE LOS SERVICIOS DE RASTROS**

ARTÍCULO 11.- Serán objeto de este derecho los servicios de pesaje, uso de corrales, carga y descarga, uso de cuarto frío, matanza y reparto que se presten a solicitud de los interesados o por disposición de la ley, en los rastros o en lugares destinados al sacrificio de animales, previamente autorizados. No se causará el derecho por uso de corrales, cuando los animales que se introduzcan sean sacrificados, el mismo día.

I.- Uso de corrales \$ 11.55 diarios.

II.- Pesaje \$ 2.10 por cabeza.

III.- Uso de cuarto frío \$6.30 diarios.

IV.- Empadronamiento \$ 23.00 (pago único).

V.- Registro y refrendo de fierros, marcas, aretes y señales de sangre \$ 34.65

VI.- Inspección y matanza de aves \$ 0.53 por pieza.

VII.- Matanza.

1.- Por cabeza de ganado:

| | |
|---------------------------------------|--------|
| a) Vacuno, hembra | \$6.30 |
| b) Vacuno, macho | \$6.30 |
| c) Mayor Caballar, Asnal y Mular | \$6.30 |
| d) Porcino cuyo peso exceda los 100kg | \$6.30 |
| e) Porcino adulto | \$6.30 |
| f) Cabrito y Lanar | \$3.15 |
| g) Cabrito pieza | \$3.15 |

Todo ganado sacrificado en rastros, mataderos y empacadoras autorizadas, estarán sujetas a las tarifas señaladas en el presente ARTÍCULO.

SECCIÓN III**DE LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA**

ARTÍCULO 12.- Son objeto de este derecho los servicios prestados por las autoridades municipales en materia de seguridad pública, conforme a las disposiciones reglamentarias que rijan en el Municipio. Los Servicios de Seguridad Pública comprenden las actividades de vigilancia que se otorguen a toda clase de establecimientos que presten servicios públicos a solicitud de éstos o de oficio, cuando la autoridad municipal correspondiente lo juzgue necesario o conveniente.

El pago de este derecho se efectuara de acuerdo a las cuotas siguientes:

I.- Seguridad de comercios \$11.55 mensual.

II.- Seguridad para fiesta \$173.00 por noche.

III.- Seguridad para eventos públicos eventuales \$ 115.00 por elemento.

SECCIÓN IV**DE LOS SERVICIOS EN PANTEONES**

ARTÍCULO 13.- Es objeto de este derecho, la prestación de servicios relacionados con la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación de panteones y otros actos afines a la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

Por de este derecho se causara conforme a la tarifa siguiente:

I.- Por inhumación \$81.00

II.- Por exhumación \$55.00.

III.- Por otro tipo de servicio \$81.00.

SECCIÓN V**DE LOS SERVICIOS DE TRÁNSITO**

ARTÍCULO 14.- Son objeto de estos derechos, los servicios que presten las autoridades en materia de tránsito municipal por los siguientes conceptos:

I.- Permiso de ruta anual \$ 110.00

II.- Expedición de licencias para ocupación de la vía pública por vehículos de alquiler \$110.00 anuales por vehículo.

III.- Expedición de licencias para estacionamientos exclusivos para carga y descarga y/o estacionamiento exclusivo \$110.00 anual.

IV.- Examen médico a conductores \$32.00 por persona.

**CAPÍTULO OCTAVO
DE LOS DERECHOS POR EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS,
AUTORIZACIONES Y CONCESIONES**

**SECCIÓN I
POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN**

ARTÍCULO 15.- Son objeto de estos derechos, la expedición de licencias por los conceptos siguientes:

I.- Por demolición de fincas, el metro cuadrado en cada una de sus plantas, a razón de:

- 1.- Tipo A \$ 0.50 m2.
- 2.- Tipo B \$ 0.25 m2.
- 3.- Tipo C \$ 0.10 m2.

II.- Por construcciones se cobrara por cada m2 en cada una de sus plantas de acuerdo con las siguientes clasificaciones.

- | | |
|-----------------------|-------------|
| 1.- Primera categoría | \$ 0.10 m2. |
| 2.- Segunda categoría | \$ 0.15 m2. |
| 3.- Tercera categoría | \$ 0.10 m2. |
| 4.- Cuarta categoría | \$ 0.05 m2. |

III.- Las modificaciones mayores, reconstrucciones, ornamentaciones o decoraciones, causara un derecho del 2% sobre el valor de la inversión a realizar.

IV.- Las construcciones de superficies horizontales al descubierto o con techos, o recubiertos de pisos, pavimento, pagaran de acuerdo a lo siguiente:

- 1.- Construcciones de 1 a. Categoría \$ 0.05.
- 2.- Construcciones de 2 a. Categoría \$ 0.05.
- 3.- Construcciones de 3 a. Categoría \$ 0.03.
- 4.- Construcciones de 4 a. Categoría \$ 0.02.

V.- En el caso de albercas, por cada m3 de su capacidad, se cobrara \$ 1.50.

VI.- En caso de bardas, se cobrara \$ 1.10 por metro lineal.

VII.- Excavaciones por subterráneo, pagarán por m3 de \$ 0.10.

VIII.- La construcción de obras lineales con excavaciones o sin ellas para drenaje, tubería, residencia, edificios o conducciones aéreas, pagaran por metro lineal de \$ 0.30 a \$ 0.50.

IX.- Por ocupación de banquetas, además del pago anterior se pagaran \$ 0.90 por día de ocupación.

**SECCIÓN II
DE LOS SERVICIOS POR ALINEACIÓN DE PREDIOS
ASIGNACIÓN DE NÚMEROS OFICIALES**

ARTÍCULO 16.- Son objeto de estos derechos, los servicios que preste el Municipio por el alineamiento de frentes de predios sobre la vía pública y la asignación del número oficial correspondiente a dichos predios.

Los contribuyentes deberán solicitar el alineamiento objeto de estos derechos y adquirir la placa correspondiente al número oficial asignado por el Municipio a dichos predios conforme a las tarifas siguientes:

I.- Por alineamiento a lotes y terrenos ubicados en la cabecera municipal, que no excedan de 10 metros de frente a la vía pública, pagaran \$12.00.

II.- El excedente de 10 metros se pagara a razón de \$ 17.00 el metro lineal, la categorías de las zonas residenciales será de acuerdo con la dirección de obras públicas o del departamento competente.

**SECCIÓN III
POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS PARA FRACCIONAMIENTOS**

ARTÍCULO 17.- Este derecho se causará por la aprobación de planos, así como por la expedición de licencias de fraccionamientos habitacionales, campestres, comerciales, industriales o cementerios, así como de fusiones, subdivisiones y relotificaciones de predios y se causaran de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Por revisión y aprobación de planos y expedición de licencias para fraccionamientos, se causaran los derechos por metro cuadrado se área vendible de acuerdo con la siguiente tabla:

- 1.- Fraccionamiento residencial tipo medio \$ 1.84
- 2.- Fraccionamiento de interés social, popular y campestre \$ 1.58
- 3.- Fraccionamiento industrial, comercial y panteones \$ 1.00.

II.- Para efectos de relotificación, fusión y subdivisión o adecuación de predios se cobrara por metro cuadrado de acuerdo a lo siguiente:

- 1.- Zona residencial y tipo medio \$ 0.79
- 2.- Zona de interés social y popular \$ 0.50
- 3.- Zona campestre, industrial y comercial \$ 0.47

**SECCIÓN IV
POR LICENCIAS PARA ESTABLECIMIENTOS
QUE EXPENDAN BEBIDAS ALCOHÓLICAS**

ARTÍCULO 18.- Es objeto de este derecho la expedición de licencias y el refrendo anual correspondiente para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas siempre que se efectúe total o parcialmente con el público en general, se cobrará de acuerdo a la siguiente:

TARIFA

I.- Expedición de licencias de funcionamiento de \$ 2,315.00 a \$ 5,787.00 según el tipo de establecimiento.

II.- Refrendo anual de \$ 926.00 a \$ 4,630.00 según el tipo de establecimiento.

**SECCIÓN V
DE LOS SERVICIOS CATASTRALES**

ARTÍCULO 19.- Son objeto de estos derechos, los servicios que presten las autoridades municipales por los conceptos señalados y que se pagaran conforme a las tarifas siguientes:

I.- Certificaciones catastrales:

- 1.- Revisión, registro y certificación de planos catastrales \$ 46.00
- 2.- Revisión, cálculo y registros sobre planos de fraccionamientos, subdivisión y relotificación \$ 12.60.
- 3.- Certificación unitaria de plano catastral \$ 75.00
- 4.- Certificado catastral \$ 46.00
- 5.- Certificado de no propiedad \$ 57.00

II.- Deslinde de predios urbanos y rústicos:

- 1.- Deslinde de predios urbanos \$ 0.30 por metro cuadrado, hasta 20,000.00 m², lo que exceda a razón de \$ 0.15 por metro cuadrado.
- 2.- Para lo dispuesto en esta fracción cualquiera que sea la superficie del predio el importe de los derechos no podrá ser inferior a los \$ 210.00.
- 3.- \$ 210.00 por hectárea, hasta 10 hectáreas, lo que exceda a razón de \$ 110.00 por hectárea.
- 4.- Colocación de mojeneras \$ 275.00, 6" de diámetro por 90 cm. de alto, y \$ 164.00 4" de diámetro por 40 cms. de alto por punto o vértice.
- 5.- Para lo dispuesto en los numerales anteriores, cualquiera que sea la superficie del predio, el importe de los derechos no podrá ser inferior a \$ 220.00.

III.- Dibujo de plano urbanos y rústicos:

- 1.- Tamaño del plano hasta 30 x 30 cms. \$ 46.00 por cada uno, sobre el excedente del tamaño anterior por decímetro cuadrado o fracción \$ 12.60
- 2.- Dibujo de planos topográficos urbanos y rústicos, escala mayor a 1:500:
 - a).- polígono de hasta 6 vértices \$ 81.00 cada uno.
 - b).- Por cada vértice adicional \$ 7.00.
 - c).- Planos que excedan de 50 x 50 cms. sobre los dos incisos anteriores, causaran derechos por cada decímetro cuadrado adicional a la fracción \$ 12.00.
 - d).- Croquis de localización \$ 44.00.

IV.- Servicio de copiado:

- 1.- Copias heliográficas de planos que obren en los archivos del departamento:
 - a).- Hasta 30 x30 cms. \$ 92.00
 - b).- En tamaños mayores, por cada decímetro cuadro adicional o fracción \$ 3.15
 - c).- Copias fotostáticas de planos o manifiestos que obren en los archivos del Instituto, hasta tamaños oficio \$ 6.30 por cada uno.
 - d).- Por otros servicios catastrales de copiado no incluido en las otras fracciones \$ 23.00

V.- Revisión, cálculo y apertura de registro por adquisición de inmuebles.

- 1.- Avalúos catastrales para la determinación del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles \$ 172.00 más las siguientes cuotas:
 - a) Del valor catastral lo que resulte de aplicar el 1.8 al millar.

VI.- Servicios de información:

- 1.- Copia de escritura certificada \$ 85.00
- 2.- Información de traslado de dominio \$ 61.00
- 3.- Información de número de cuenta, superficie y clave catastral \$ 59.00
- 4.- Copia heliográfica de las láminas catastrales \$ 57.00
- 5.- Otros servicios no especificados, se cobraran hasta \$22,050.00, según el costo incurrido en proporcionar el servicio que se trate.

**SECCIÓN VI
DE LOS SERVICIOS POR CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES**

ARTÍCULO 20.- Son objeto de estos derechos, los servicios prestados por la autoridad municipal por concepto de:

I.- Por expedición de certificación de la Tesorería Municipal de estar al corriente en el pago de contribuciones municipales \$ 57.00

II.- Legalización de firmas \$ 6.30

III.- Carta de no antecedentes policíacos \$ 57.00

IV.- Certificación de residencia \$ 57.00

V.- Certificación de documentos \$ 23.00

**CAPÍTULO NOVENO
DE LOS DERECHOS POR EL USO O APROVECHAMIENTO DE
BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO DEL MUNICIPIO**

**SECCIÓN I
DE LOS SERVICIOS DE ARRASTRE Y ALMACENAJE**

ARTÍCULO 21.- Son objeto de estos derechos los servicios de arrastre de vehículos, el depósito de los mismos en corralones, bodegas, locales o predios propiedad del Municipio, y el almacenaje de bienes muebles, ya sea que hayan sido secuestrados por la vía del procedimiento administrativo de ejecución o que por cualquier otro motivo deban ser almacenados, a petición del interesado o por disposición legal o reglamentaria.

El pago de estos derechos se hará una vez proporcionado el servicio causándose el pago de las tarifas siguientes:

I.- Por servicio de grúa municipal:

1.- Dentro del perímetro urbano de \$ 110.00 a \$ 441.00.

2.- Fuera del perímetro urbano de \$110.00 a \$ 441.00 mas \$15.00 por kilómetro adicional recorrido.

II.- Por servicios de almacenaje de \$ 6.00 a \$ 16.00 diarios de acuerdo al tipo de vehículo.

SECCIÓN II PROVENIENTES DE LA OCUPACIÓN DE LAS VÍAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 22.- Son objeto de estos derechos, la ocupación temporal de la superficie limitada bajo el control del Municipio, para el estacionamiento de vehículos.

Los contribuyentes de los derechos de ocupación de la vía pública cubrirán la siguiente tarifa:

I.- Vehículos de alquiler cuota diaria \$ 3.00 por vehículo.

II.- Vehículos de carga y descarga \$ 13.00 mensual.

III.- Vehículos particulares \$ 66.00 anual.

TÍTULO TERCERO DE LOS INGRESOS NO TRIBUTARIOS

CAPÍTULO PRIMERO DE LOS PRODUCTOS

SECCIÓN I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 23.- Los ingresos que deba percibir el Municipio por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto se celebren entre las autoridades municipales y las personas físicas o morales interesadas.

SECCIÓN II PROVENIENTES DE LA VENTA O ARRENDAMIENTO DE LOTES Y GAVETAS DE LOS PANTEONES MUNICIPALES

ARTÍCULO 24.- Son objeto de estos productos, la venta o arrendamiento de lotes y gavetas de los panteones municipales, de acuerdo a las siguientes tarifas:

Son objeto de estos productos, la venta o arrendamiento de lotes y gavetas de los panteones municipales, de acuerdo a las siguientes tarifas:

I.- Fosas a quinquenio de \$ 2.40 a \$ 6.30

II.- Fosas a perpetuidad de \$ 6.30 a \$ 17.85

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS APROVECHAMIENTOS

SECCIÓN I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 25.- Se clasifican como aprovechamientos los ingresos que perciba el Municipio por los siguientes conceptos:

I. Ingresos por sanciones administrativas.

II. La adjudicación a favor del fisco de bienes abandonados.

III. Ingresos por transferencia que perciba el Municipio:

a). Cesiones, herencias, legados, o donaciones.

b). Adjudicaciones en favor del Municipio.

c). Aportaciones y subsidios de otro nivel de gobierno u organismos públicos o privados.

SECCIÓN II DE LOS INGRESOS POR TRANSFERENCIA

ARTÍCULO 26.- Son ingresos por transferencia, los que perciba el Municipio por concepto de cesiones, herencias, legados o donaciones provenientes de personas físicas o morales, instituciones públicas o privadas, o instituciones u organismos internacionales. También se consideran ingresos transferidos al Municipio, los que se originen por adjudicación en la vía judicial o en el desahogo del procedimiento administrativo de ejecución, así como las aportaciones o subsidios de otro nivel de gobierno u organismos públicos o privados en favor del Municipio.

SECCIÓN III DE LOS INGRESOS DERIVADOS DE SANCIONES

ARTÍCULO 27.- Se clasifican en este concepto los ingresos que perciba el Municipio por la aplicación de sanciones pecuniarias por infracciones cometidas por personas físicas o morales en violación a las leyes y reglamentos administrativos.

ARTÍCULO 28.- La Tesorería Municipal, es la dependencia del Ayuntamiento facultada para determinar el monto aplicable a cada infracción, correspondiendo a las demás unidades administrativas la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones reglamentarias y la determinación de las infracciones cometidas.

ARTÍCULO 29.- Los montos aplicables por concepto de multas estarán determinados por los reglamentos y demás disposiciones municipales que contemplen las infracciones cometidas.

ARTÍCULO 30.- Los ingresos, que perciba el municipio por concepto de sanciones administrativas y fiscales, serán los siguientes:

I.- De diez a cincuenta días de salarios mínimos a las siguientes infracciones:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

- a).- Presentar los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, libros, informes, copias o documentos, alterados, falsificados, incompletos o con errores que traigan consigo la evasión de una obligación fiscal.
- b).- No dar aviso de cambio de domicilio de los establecimientos donde se enajenan bebidas alcohólicas, así como el cambio del nombre del titular de los derechos de la licencia para el funcionamiento de dichos establecimientos.
- c).- No cumplir con las obligaciones que señalan las disposiciones fiscales de inscribirse o registrarse o hacerlo fuera de los plazos legales; no citar su número de registro municipal en las declaraciones, manifestaciones, solicitudes o gestiones que hagan ante cualquier oficina o autoridad.
- d).- No presentar, o hacerlo extemporáneamente, los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, informes, copias, libros o documentos que prevengan los disposiciones fiscales o no aclararlos cuando las autoridades fiscales lo soliciten.
- e).- Falta a la obligación de extender o exigir recibos, facturas o cualesquiera documentos que señalan las Leyes Fiscales.
- f).- No falta los créditos fiscales dentro de los plazos señalados por las Leyes Fiscales.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistentes en:

- a).- Proporcionar los informes, datos o documentos alterados o falsificados.
- b).- Extender constancia de haberse cumplido con las obligaciones fiscales en los actos en que intervengan cuando no proceda su otorgamiento.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

- a).- Alterar documentos fiscales que tengan en su poder.
- b).- Asentar falsamente que se dio cumplimiento a las disposiciones fiscales o que se practicaron visitas de auditoría o inspección o incluir datos falsos en las actas relativas.

4.- Las cometidas por terceros consisten en:

- a).- Consentir o tolerar que se inscriban a su nombre negociaciones ajenas o percibir a nombre propio ingresos gravables que correspondan a otra persona, cuando esto último origine la evasión de impuestos.
- b).- Presentar los avisos, informes, datos o documentos que le sean solicitados alterados, falsificados, incompletos o inexactos.

II.- De veinte a cien días de salarios mínimos a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

- a).- Resistirse por cualquier medio, a las visitas de auditoría o de inspección; no suministrar los datos e informes que legalmente puedan exigir los auditores o inspectores; no mostrar los registros, documentos, facturas de compra o venta de bienes o mercancías; impedir el acceso a los almacenes, depósitos o bodegas o cualquier otro dependencia y, en general, negarse a proporcionar los elementos que requieran para comprobar la situación fiscal del visitado en relación con el objeto de la visita.
- b).- Utilizar interpósita persona para manifestar negociaciones propias o para percibir ingresos gravables dejando de pagar las contribuciones.
- c).- No contar con la licencia y la autorización anual correspondiente para la colocación de anuncios públicos.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores, y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistentes en:

- a).- Expedir testimonios de escrituras, documentos o minutas cuando no estén pagados las contribuciones correspondientes.
- b).- Resistirse por cualquier medio, a las visitas de auditores o inspectores. No suministrar los datos o información que legalmente puedan exigir los auditores o inspectores. No mostrarles los libros, documentos, registros y, en general, los elementos necesarios para la práctica de la visita.

3).- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

- a).- Faltar a la obligación de guardar secreto respecto de los asuntos que conozca, revelar los datos declarados por los contribuyentes o aprovecharse de ellos.
- b).- Facilitar o permitir la alteración de las declaraciones, avisos o cualquier otro documento. Cooperar en cualquier forma para que se eludan las prestaciones fiscales.

III.- De cien a doscientos días de salarios mínimos a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Eludir el pago de créditos fiscales mediante inexactitudes, simulaciones, falsificaciones, omisiones u otras maniobras semejantes.

2.- Las cometidas por los funcionarios y empleados públicos consistentes:

a).- Practicar visitas domiciliarias de auditoría, inspecciones o verificaciones sin que exista orden emitida por autoridad competente.

Las multas señaladas en esta fracción, se impondrá únicamente en el caso de que no pueda precisarse el monto de la prestación fiscal omitida, de lo contrario la multa será de uno a tres tantos de la misma.

IV.- De cien a trescientos días de salarios mínimos a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Enajenar bebidas alcohólicas sin contar con la licencia o autorización o su refrendo anual correspondiente.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistentes en:

a).- Inscribir o registrar los documentos, instrumentos o libros, sin la constancia de haberse pagado el gravamen correspondiente.

b).- No proporcionar informes o datos, no exhibir documentos cuando deban hacerlo en los términos que fijen las disposiciones fiscales o cuando lo exijan las autoridades competentes, o presentarlos incompletos o inexactos.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a).- Extender actas, legalizar firma, expedir certificados o certificaciones autorizar documentos o inscribirlos o registrarlos, sin estar cubiertos los impuestos o derechos que en cada caso procedan o cuando no se exhiban las constancias respectivas.

4.- Las cometidas por terceros consistentes en:

a).- No proporcionar avisos, informes, datos o documentos o no exhibirlos en el plazo fijado por las disposiciones fiscales o cuando las autoridades lo exijan con apoyo a sus facultades legales. No aclararlos cuando las mismas autoridades lo soliciten.

b).- Resistirse por cualquier medio a las visitas domiciliarias, no suministrar los datos e informes que legalmente puedan exigir los visitadores, no mostrar los libros, documentos, registros, bodegas, depósitos, locales o caja de valores y, en general, negarse a proporcionar los elementos que se requieran para comprobar la situación fiscal de los contribuyentes con que se haya efectuado operaciones en relación con el objeto de la vida

V.- Los predios no construidos en la zona urbana, deberán ser bardeados o cercados a la altura mínima de 2 metros con cualquier clase de material adecuado, el incumplimiento de esta disposición, se sancionara con una multa de \$ 0.11 a \$ 0.56 por metro lineal.

VI.- Las banquetas que se encuentren en mal estado deberán ser reparadas inmediatamente después de que así lo ordene el Departamento de Obras Publicas Municipales, se sancionara con multa de \$ 0.06 a \$ 0.11 por m2, a los infractores de esta disposición.

VII.- Si los propietarios no bardean o arreglan sus banquetas cuando el departamento de Obras Publicas así lo ordene, el Municipio realizará dichos obras, notificando a los afectados el importe de las mismas para que los liquiden de inmediato, de no cumplir con el requerimiento de pago, se aplicaran las disposiciones legales correspondientes.

VIII.- Se debe solicitar permiso al Departamento de Obras Publicas para mejorar fachadas o bardas, el cual será gratuito, quien no cumpla con esta disposición será sancionado con una multa de \$ 13.00 a \$ 44.00.

IX.- La construcción o reparación de fachadas o marquesinas que puedan significar un peligro para la circulación en las banquetas, deberán ser protegidas con el máximo de seguridad para los peatones, quedando totalmente prohibido obstruir la banqueta dificultando la circulación, los infractores serán sancionados con multa de \$12.00 \$18.00 sin perjuicio de construir obra de protección a su cargo.

X.- En caso de violación de las disposiciones contenidas al caso en la Ley para la Atención, Tratamiento y Adaptación de Menores en el Estado de Coahuila, se harán acreedores a una multa de \$313.00 a \$3,767.00 en la primera reincidencia se duplicara la multa y cuando reincida por segunda o más veces se triplicarán las sanciones, independientemente de las sanciones que determine la Ley de la Materia.

ARTÍCULO 31.- Los ingresos, que perciba el municipio por concepto de Multas de Tránsito, serán los siguientes:

| | INFRACCION | MÍN | MÁX |
|--------|--|------------|------------|
| I.- | Circular a mayor velocidad de la permitida | 3 | 5 |
| II.- | Circular a más de 20 Km./h en zona de parques infantiles | 6 | 9 |
| III.- | Circular a más de 20 km./h en zonas escolares | 3 | 5 |
| IV.- | Circular a alta velocidad | 5 | 8 |
| V.- | Dar vuelta en "u" a mediación de cuadra | 2 | 5 |
| VI.- | Estacionarse: 1.- Sentido contrario. 2.- Doble fila 3.- O ambas; se multara | 2 | 5 |
| VII.- | Estacionarse sobre la banqueta | 2 | 4 |
| VIII.- | Estacionarse interrumpiendo la circulación | 2 | 4 |
| IX.- | Manejar en estado de ebriedad | 7 | 12 |
| X.- | Manejar con aliento alcohólico | 6 | 10 |
| XI.- | Manejar sin licencia | 2 | 7 |
| XII.- | No conceder el cambio de luz | 2 | 5 |
| XIII.- | No solicitar la intervención de la autoridad de tránsito en caso de accidente | 4 | 6 |

| | | | |
|---------|--|---|----|
| XIV.- | No respetar los señalamientos de tránsito | 5 | 8 |
| XV.- | Prestar el vehículo a un menor de edad | 5 | 7 |
| XVI.- | Transitar sin luces | 6 | 9 |
| XVII.- | Ebrio en vía pública | 7 | 10 |
| XVIII.- | Provocar riña | 7 | 10 |
| XIX.- | Inmoral | 7 | 10 |
| XX.- | Resistencia al arresto | 7 | 10 |
| XXI.- | Insulto a la autoridad | 6 | 9 |
| XXII.- | Ingerir bebidas alcohólicas en vía pública | 7 | 11 |

ARTÍCULO 32.- Los ingresos, que perciba el municipio por concepto de Multas de Ecología, serán los siguientes:

| | INFRACCION POR ECOLOGÍA | MIN | MAX |
|-------|--|------------|------------|
| I. | Tirar basura en la vía pública o en lugares no autorizados para el efecto; | 2 | 4 |
| II. | Transportar basura o desperdicios en vehículos que no reúnan los requisitos o sin tomar las precauciones señaladas en este ordenamiento; | 1 | 2 |
| III. | Quemar basura o desperdicios fuera de los lugares autorizados por el ayuntamiento; | 1 | 2 |
| IV. | Destruir, dañar o robar los depósitos o contenedores de basura instalados en la vía pública. La sanción señalada, es independiente mente de la responsabilidad de carácter penal o civil que se pueda generarse; | 2 | 4 |
| V. | Descuidar el aseo de tramo de la calle y banqueteta que corresponda a los propietarios o poseedores de casa o edificios, independiente mente de la procedencia de la basura; y | 1 | 2 |
| VI. | El depósito en la vía pública o en lugares no autorizados de material de escombros; | 2 | 4 |
| VII. | No mantener limpia el área ocupada por los establecimientos comerciales, estén o no en funcionamiento. | 1 | 2 |
| VIII. | Arrojar a la vía pública animales muertos o desechos y sustancias toxicas peligrosas para la salud pública o que despidan olores desagradables como por ejemplo los esqueletos y vísceras de pescados. | 3 | 5 |
| IX. | Utilizar la vía pública como estancia de animales de cualquier especie; | 1 | 2 |

ARTÍCULO 33.- En la aplicación de las multas a que se refiere el presente capítulo, se tomará en consideración lo dispuesto en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 34.- Cuando se autorice el pago de contribuciones en forma diferida o en parcialidades, se causaran recargos a razón del 2% mensual sobre saldos insolutos.

ARTÍCULO 35.- Cuando no se cubran las contribuciones en la fecha o dentro de los plazos fijados por las disposiciones fiscales, se pagaran recargos por concepto de indemnización al fisco municipal a razón del 3% por cada mes o fracción que transcurra, a partir del día en que debido hacerse el pago y hasta que el mismo se efectuó.

CAPÍTULO TERCERO DE LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

ARTÍCULO 36.- Constituyen este ingreso las cantidades que perciban los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente determine, en el ámbito de su competencia, el Congreso del Estado, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Ley Federal de Coordinación Fiscal, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno del Estado con el Gobierno Federal, así como de conformidad con las disposiciones del Estado y demás convenios y acuerdos que se celebren entre éste y sus Municipios para otorgar participaciones a éstos.

ARTÍCULO 37.- Las participaciones que perciba el Municipio por ingresos del Estado, se determinarán en los acuerdos o convenios que al efecto se celebren.

CAPÍTULO CUARTO DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTÍCULO 38.- Quedan comprendidos dentro de esta clasificación, los ingresos cuya percepción se decreta excepcionalmente para proveer el pago de gastos por inversiones extraordinarias o especiales del Municipio.

TÍTULO CUARTO CAPÍTULO PRIMERO DE LOS ESTÍMULOS FISCALES E INCENTIVOS

ARTÍCULO 39.- Todos los estímulos fiscales e incentivos contenidos en las Leyes de Ingresos Municipales, se otorgarán únicamente a aquellos contribuyentes que estén al corriente en el cumplimiento de las obligaciones fiscales que este Código, las Leyes Municipales o Reglamentos establezcan, así como cumplir con todos los requisitos que para tal efecto se establezcan en dichos ordenamientos.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Esta Ley empezara a regir a partir del día 1o. de enero del año 2015.

SEGUNDO.- Para los efectos de lo dispuesto en esta Ley, se entenderá por:

I.- Adultos mayores.- Personas de 60 o más años de edad.

II.- Personas con discapacidad.- Todo ser humano que presente temporal o permanentemente una limitación, pérdida o disminución de sus facultades físicas, intelectuales o sensoriales, para realizar sus actividades.

III.- Pensionados.- Personas que por vejez, incapacidad, viudez o enfermedad, reciben una pensión por cualquier institución.

IV.- Jubilados.- Personas separadas del ámbito laboral por antigüedad en el servicio.

TERCERO.- Los derechos a pagar por la Expedición de las Certificaciones Municipales a que se refiere la Ley para la regulación de venta y consumo de alcohol en el Estado de Coahuila de Zaragoza, se entenderá referidas como las Licencias para Establecimientos que Expendan Bebidas Alcohólicas, conforme como se dispone

en esta Ley de Ingresos, según corresponda el caso de que se trate; igualmente, en consecuencia, las certificaciones municipales tendrán los mismos elementos tributarios que para tales licencias dispone el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

CUARTO.- El municipio de Juárez, Coahuila de Zaragoza, elaborará y difundirá a más tardar 30 días naturales siguientes a la promulgación del presente decreto, en su respectiva página de Internet la ley de ingresos ciudadana con base en la información presupuestal contenida en el presente decreto, de conformidad con el artículo 62 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y con la Norma para la difusión a la ciudadanía de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

QUINTO.- El municipio de Juárez, Coahuila de Zaragoza, elaborará y difundirá a más tardar el 31 de enero de 2015, en su respectiva página de Internet el calendario de presupuesto de ingresos con base mensual con los datos contenidos en el presente decreto, en el formato establecido por el Consejo Nacional de Armonización Contable mediante la Norma para establecer la estructura del Calendario del Presupuesto de Ingresos base mensual.

SEXTO.- Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil catorce.

DIPUTADO PRESIDENTE

JUAN ALFREDO BOTELLO NÁJERA
(RÚBRICA)

DIPUTADA SECRETARIA

ANA MARÍA BOONE GODOY
(RÚBRICA)

DIPUTADO SECRETARIO

FERNANDO DE LA FUENTE VILLARREAL
(RÚBRICA)

IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE
Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 23 de Diciembre de 2014

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

ARMANDO LUNA CANALES
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE FINANZAS

ISMAEL EUGENIO RAMOS FLORES
(RÚBRICA)



EL C. RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA:

NÚMERO 711.-

**LEY DE INGRESO DEL MUNICIPIO DE LAMADRID, COAHUILA DE ZARAGOZA,
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015.**

TITULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- Las disposiciones de esta Ley son de orden público e interés general, y tiene por objeto el establecimiento de las cuotas, tasas o tarifas de aquellas fuentes de ingresos que se perciban en cada ejercicio fiscal. Así mismo, se establecerán aquellas disposiciones de vigencia anual que se consideren necesarias para el ejercicio de las atribuciones fiscales del y los montos aplicables por concepto de multas por infracciones cometidas a disposiciones fiscales en el Municipio de Lamadrid, Coahuila de Zaragoza.

Forman parte de los ingresos las contribuciones, productos y aprovechamientos causados en ejercicios anteriores, pendientes de liquidación o pago.

La presente Ley se encuentra regulada en los términos establecidos en el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, específicamente en lo referente a los ingresos para el ejercicio fiscal del año 2015, mismos que se integran en base a los conceptos señalados a continuación:

| Presupuesto de Ingresos Contenido en la Ley de Ingresos 2015 | | Lamadrid |
|---|---|----------------------|
| TOTAL DE INGRESOS | | 17,219,399.77 |
| 1 | Impuestos | 532,500.00 |
| 2 | Impuestos Sobre el Patrimonio | 519,500.00 |
| 1 | Impuesto Predial | 363,500.00 |
| 2 | Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles | 156,000.00 |
| 3 | Impuesto Sobre Plusvalía | 0.00 |
| 3 | Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones | 0.00 |
| 1 | Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones | 0.00 |
| 4 | Impuestos al comercio exterior | 0.00 |
| 1 | Impuestos al comercio exterior | 0.00 |
| 5 | Impuestos sobre Nóminas y Asimilables | 0.00 |
| 1 | Impuestos sobre Nóminas y Asimilables | 0.00 |

| | | |
|----------|---|-------------------|
| 6 | Impuestos Ecológicos | 0.00 |
| 1 | Impuestos Ecológicos | 0.00 |
| 7 | Accesorios | 0.00 |
| 1 | Accesorios de Impuestos | 0.00 |
| 8 | Otros Impuestos | 13,000.00 |
| 1 | Impuesto Sobre el Ejercicio de Actividades Mercantiles | 13,000.00 |
| 2 | Impuesto Sobre Prestación de Servicios | 0.00 |
| 3 | Impuesto Sobre Espectáculos y Diversiones Públicas | 0.00 |
| 4 | Impuesto Sobre Enajenación de Bienes Muebles Usados | 0.00 |
| 5 | Impuesto Sobre Loterías, Rifas y Sorteos | 0.00 |
| 9 | Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | 0.00 |
| 1 | Impuesto Predial de ejercicios anteriores | 0.00 |
| 2 | Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles de ejercicios anteriores | 0.00 |
| 2 | Cuotas y Aportaciones de seguridad social | 0.00 |
| 1 | Aportaciones para Fondos de Vivienda | 0.00 |
| 1 | Aportaciones para Fondos de Vivienda | 0.00 |
| 2 | Cuotas para el Seguro Social | 0.00 |
| 1 | Cuotas para el Seguro Social | 0.00 |
| 3 | Cuotas de Ahorro para el Retiro | 0.00 |
| 1 | Cuotas de Ahorro para el Retiro | 0.00 |
| 4 | Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social | 0.00 |
| 1 | Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social | 0.00 |
| 5 | Accesorios | 0.00 |
| 1 | Accesorios | 0.00 |
| 3 | Contribuciones de Mejoras | 0.00 |
| 1 | Contribución de Mejoras por Obras Públicas | 0.00 |
| 1 | Contribución por Gasto | 0.00 |
| 2 | Contribución por Obra Pública | 0.00 |
| 3 | Contribución por Responsabilidad Objetiva | 0.00 |
| 4 | Contribución por Mantenimiento, Mejoramiento y Equipamiento del Cuerpo de Bomberos de los Municipios | 0.00 |
| 5 | Contribución por Mantenimiento y Conservación del Centro Histórico | 0.00 |
| 6 | Contribución por Otros Servicios Municipales | 0.00 |
| 9 | Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | 0.00 |
| 1 | Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | 0.00 |
| 4 | Derechos | 149,460.00 |
| 1 | Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público | 0.00 |
| 1 | Servicios de Arrastre y Almacenaje | 0.00 |
| 2 | Provenientes de la Ocupación de las Vías Públicas | 0.00 |
| 3 | Provenientes del Uso de las Pensiones Municipales | 0.00 |
| 4 | Provenientes del Uso de Otros Bienes de Dominio Público | 0.00 |
| 2 | Derechos a los hidrocarburos | 0.00 |
| 1 | Derechos a los hidrocarburos | 0.00 |
| 3 | Derechos por Prestación de Servicios | 101,650.00 |
| 1 | Servicios de Agua Potable y Alcantarillado | 94,150.00 |
| 2 | Servicios de Rastros | 0.00 |
| 3 | Servicios de Alumbrado Público | 0.00 |
| 4 | Servicios en Mercados | 0.00 |
| 5 | Servicios de Aseo Público | 0.00 |
| 6 | Servicios de Seguridad Pública | 0.00 |
| 7 | Servicios en Panteones | 4,600.00 |
| 8 | Servicios de Tránsito | 2,900.00 |
| 9 | Servicios de Previsión Social | 0.00 |
| 10 | Servicios de Protección Civil | 0.00 |
| 11 | Servicios de Saneamiento y Aguas Residuales | 0.00 |
| 12 | Servicios en Materia de Educación y Cultura | 0.00 |
| 13 | Otros Servicios | 0.00 |
| 4 | Otros Derechos | 47,810.00 |
| 1 | Expedición de Licencias para Construcción | 0.00 |
| 2 | Servicios por Alineación de Predios y Asignación de Números Oficiales | 1,400.00 |
| 3 | Expedición de Licencias para Fraccionamientos | 0.00 |
| 4 | Licencias para Establecimientos que Expendan Bebidas Alcohólicas | 28,100.00 |
| 5 | Expedición de Licencias para la Colocación y Uso de Anuncios y Carteles Publicitarios | 0.00 |
| 6 | Servicios Catastrales | 15,450.00 |
| 7 | Servicios por Certificaciones y Legalizaciones | 2,860.00 |
| 8 | Expedición de Licencias, Permisos, Autorizaciones y Servicios de Control Ambiental | 0.00 |
| 5 | Accesorios | 0.00 |
| 1 | Recargos | 0.00 |
| 9 | Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | 0.00 |
| 1 | Derechos causados en ejercicios fiscales anteriores | 0.00 |
| 5 | Productos | 9,250.00 |

| | | |
|---|--|----------------------|
| 1 | Productos de Tipo Corriente | 9,250.00 |
| 1 | 1 Provenientes de la Venta o Arrendamiento de Lotes y Gavetas de los Panteones Municipales | 0.00 |
| 2 | 2 Provenientes del Arrendamiento de Locales Ubicados en los Mercados Municipales | 0.00 |
| 3 | 3 Otros Productos | 9,250.00 |
| 2 | Productos de capital | 0.00 |
| 1 | 1 Productos de capital | 0.00 |
| 9 | Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | 0.00 |
| 1 | 1 Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | 0.00 |
| 6 Aprovechamientos | | 29,850.00 |
| 1 | Aprovechamientos de Tipo Corriente | 29,850.00 |
| 1 | 1 Ingresos por Transferencia | 0.00 |
| 2 | 2 Ingresos Derivados de Sanciones | 29,850.00 |
| 3 | 3 Otros Aprovechamientos | 0.00 |
| 4 | 4 Aprovechamientos por Retenciones no Aplicadas | 0.00 |
| 5 | 5 Devoluciones de impuestos estatales y/o federales | 0.00 |
| 2 | Aprovechamientos de capital | 0.00 |
| 1 | 1 Aprovechamientos de capital | 0.00 |
| 9 | Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | 0.00 |
| 1 | 1 Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | 0.00 |
| 7 Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios | | 0.00 |
| 1 | Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios de Organismos Descentralizados | 0.00 |
| 1 | 1 Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios de Organismos Descentralizados | 0.00 |
| 2 | Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales | 0.00 |
| 1 | 1 Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales | 0.00 |
| 3 | Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central | 0.00 |
| 1 | 1 Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central | 0.00 |
| 8 Participaciones y Aportaciones | | 16,498,339.77 |
| 1 | Participaciones | 15,159,436.66 |
| 1 | 1 ISR Participable | 825,604.56 |
| 2 | 2 Otras Participaciones | 14,333,832.10 |
| 2 | Aportaciones | 1,338,903.11 |
| 1 | 1 FISM | 382,993.10 |
| 2 | 2 FORTAMUN | 955,910.01 |
| 3 | Convenios | 0.00 |
| 1 | 1 Convenios | 0.00 |
| 9 Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas | | 0.00 |
| 1 | Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público | 0.00 |
| 1 | 1 Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público | 0.00 |
| 2 | Transferencias al Resto del Sector Público | 0.00 |
| 1 | 1 Transferencias Otorgadas al Municipio | 0.00 |
| 3 | Subsidios y Subvenciones | 0.00 |
| 1 | 1 Otros Subsidios Federales | 0.00 |
| 2 | 2 SUBSEMUN | 0.00 |
| 4 | Ayudas sociales | 0.00 |
| 1 | 1 Donativos | 0.00 |
| 5 | Pensiones y Jubilaciones | 0.00 |
| 1 | 1 Pensiones y Jubilaciones | 0.00 |
| 6 | Transferencias a Fideicomisos, mandatos y análogos | 0.00 |
| 1 | 1 Transferencias a Fideicomisos, mandatos y análogos | 0.00 |
| 0 Ingresos Derivados de Financiamientos | | 0.00 |
| 1 | Endeudamiento Interno | 0.00 |
| 1 | 1 Deuda Pública Municipal | 0.00 |
| 2 | Endeudamiento externo | 0.00 |
| 1 | 1 Endeudamiento externo | 0.00 |

**TÍTULO SEGUNDO
DE LAS CONTRIBUCIONES**

**CAPÍTULO PRIMERO
DEL IMPUESTO PREDIAL**

ARTÍCULO 2.- El impuesto predial se pagará con las tasas siguientes:

I.- Sobre los predios urbanos 5 al millar anual.

II.- Sobre los predios rústicos 5 al millar anual.

III.- En ningún caso el monto del impuesto predial será inferior a \$ 13.34 por bimestre.

IV.- Las personas físicas y morales que cubran en una sola emisión la cuota anual del impuesto predial, se les otorgaran los incentivos que a continuación se menciona:

1. El equivalente al 50% del monto del impuesto que se cause, cuando el pago se realice durante el mes de Enero.
2. El equivalente al 25% del monto del impuesto que se cause, cuando el pago se realice durante el mes de Febrero.
3. El equivalente al 10% del monto del impuesto que se cause, cuando el pago se realice durante el mes de Marzo.
4. El incentivo que se otorga no es aplicable cuando se realice pagos bimestrales.

V.- Se otorgara un incentivo equivalente al 50% del impuesto anual que se cause, a los pensionados, jubilados, adultos mayores y personas con discapacidad, que sean propietarios de predios urbanos y rústicos.

Para tener derecho al incentivo a que se refiere el presente artículo, se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Que el predio respecto del que se otorga el incentivo, sea el que tenga señalado su domicilio y este registrado a su nombre. En caso de tener dos predios a su nombre solo se realizara el incentivo en solo un predio.
2. Que el valor catastral del predio no exceda de \$1,000,000.00.
3. El incentivo que se otorga en el presente artículo, no es aplicable cuando se realicen pagos bimestrales.

VI.- Se otorgara un incentivo equivalente al 100% del impuesto causado en forma anual, a las instituciones de beneficencia e instituciones educativas no públicas, respecto de los predios que sean de su propiedad y que acrediten ante la tesorería municipal que cuentan con autorización o reconocimiento de validez en los términos de ley de la materia.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

ARTÍCULO 3.- Es objeto de este impuesto, la adquisición de inmuebles que consistan en el suelo, en las construcciones o en el suelo y las construcciones adheridas a él, ubicados en los Municipios del Estado de Coahuila, así como los derechos relacionados con los mismos a que a este capítulo se refiere. El Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles se pagará aplicando la tasa del 3% sobre la base gravable prevista en el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Cuando se hagan constar en escritura pública las adquisiciones previstas en las fracciones III, IV y V del Artículo 50 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, los contribuyentes podrán optar por diferir el pago del 50 % del impuesto causado, hasta el momento en que opere la traslación de dominio o se celebre el contrato prometido, según sea el caso. El 50% diferido se actualizará aplicando el factor que se obtenga de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes inmediato anterior a aquél en que sea exigible el pago, entre el mencionado índice correspondiente al mes anterior a aquél en que se optó por el diferimiento del pago del Impuesto.

En las adquisiciones de inmuebles que realicen las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado y los Municipios, que tengan por objeto promover, construir y enajenar unidades habitacionales o lotes de terreno de tipo popular, para satisfacer las necesidades de vivienda de personas de bajos ingresos económicos, se aplicará la tasa del 0%.

En las adquisiciones de inmuebles que realicen los adquirentes o poseionarios cuyos ingresos mensuales no exceden el equivalente a tres salarios mínimos de la zona económica de que se trate, tratándose de los programas habitacionales y de regularización de la tenencia de la tierra promovidos por las dependencias y entidades a que se refiere el párrafo anterior, la tasa aplicable será del 0%.

Para efectos de este artículo, se considerará como unidad habitacional tipo popular, aquella en que el terreno no exceda de 200 metros cuadrados y tenga una construcción inferior a 105 metros cuadrados.

CAPÍTULO TERCERO DEL IMPUESTO SOBRE EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES MERCANTILES

ARTÍCULO 4.- Son objeto de este impuesto las actividades no comprendidas en la Ley del Impuesto al Valor Agregado o expresamente exceptuadas por la misma del pago de dicho impuesto y además, susceptibles de ser gravadas por los Municipios, en los términos de las disposiciones legales aplicables.

Este impuesto se pagará de acuerdo a las tasas y cuotas siguientes:

I.- Comerciantes establecidos con local fijo \$ 45.00 mensual.

II.- Comerciantes ambulantes:

- 1.- Que expendan habitualmente en la vía pública, mercancía que no sea para consumo humano \$50.00 mensual.
- 2.- Que expendan habitualmente en la vía pública mercancía para consumo humano:
 - a).- Por aguas frescas, frutas y rebanados, dulces y otros \$ 35.00 mensual.
 - b).- Por alimentos preparados, tales como tortas, tacos, lonches y similares \$35.00 mensual.
 - c).- Se cobrarán \$ 35.00 por permiso de venta de ambulante de tortillas y agua de garrafón mensual.
 - d).- Se cobrarán \$ 100.00 por día por la venta de flores y alimentos los días 1 y 2 de Noviembre en el terreno junto al Panteón Municipal.
- 3.- Que expendan habitualmente en puestos semifijos \$ 40.00 mensual.
- 4.- Que expendan habitualmente en puestos fijos \$ 50.00 mensual.
- 5.- Comerciantes eventuales que expendan las mercancías citadas en los numerales anteriores \$ 121.00 diario.
- 6.- Tianguis, Mercados Rodantes y otros \$ 50.00 diario.
- 7.- En Ferias, Fiestas, Verbenas y otros \$ 70.00 diario.

III.- Comerciantes ubicados en la vía pública que expendan mercancías que no sean de naturaleza animal o vegetal:

- 1.- Por cada \$31.50 del valor de la mercancía y hasta \$105.00, una cuota diaria de \$2.00.
- 2.- Cuando el valor de la mercancía exceda de \$ 105.00, una cuota de \$ 3.00 diario.
- 3.- Cuando se utilicen carros de mano o de tracción animal, se sujetarán a las tarifas señaladas en los numerales anteriores.
- 4.- \$ 28.00 diario por lote, cuando son comerciantes que se establecen en la vía pública o plaza municipal.
- 5.- Comerciantes ambulantes que realicen sus actividades comerciales dentro del Municipio \$ 11.00 por día.
- 6.- Permiso para la comercialización de la nuez. Las personas que realicen esta actividad comercial dentro del Municipio, consistente en comprar la nuez a los productores, para a su vez ellos comercializarla en otros Municipios, deberán pagar una cuota de \$ 174.00 por tonelada de nuez que compren.

7.- Permiso para la comercialización de la flor pagarán una cuota de \$ 58.00 por camión y \$ 35.00 por camioneta, las personas que compren para a su vez venderla en otro lugar.

8.- Comerciantes que utilicen puestos y tianguis, pagarán una cuota diaria de \$ 10.50.

CAPÍTULO CUARTO DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS Y DIVERSIONES PÚBLICAS

ARTÍCULO 5.- Es objeto de este impuesto la realización de espectáculos y diversiones públicas no gravadas por el Impuesto al Valor Agregado, se pagará de conformidad a los conceptos, tasas y cuotas siguientes:

- | | |
|---------------------------------|--|
| I.- Funciones de Circo y Carpas | 4% sobre ingresos brutos. |
| II.- Funciones de Teatro | 4% sobre ingresos brutos. |
| III.- Carreras de Caballos | 7% sobre ingresos brutos, previa autorización de la Secretaría de Gobernación. |
| IV.- Bailes con fines de lucro | 7% sobre ingresos brutos. |
| V.- Bailes Particulares de | \$ 50.00. |

En los casos de que el Baile Particular sea organizado con objeto de recabar fondos para fines de beneficencia o de carácter familiar, no se realizará cobro alguno. Con fines de lucro se pagará \$ 20.00 por evento.

- | | |
|---|-----------------------------|
| VI.- Ferias | 4% sobre el ingreso bruto. |
| VII.- Corridos de Toros, Charreadas y Jaripeos | 10% sobre el ingreso bruto. |
| VIII.- Eventos Deportivos un | 5% sobre ingresos brutos. |
| IX.- Eventos Culturales, se pagarán sobre el 0%. | |
| X.- Presentaciones artísticas | 7% sobre ingresos brutos. |
| XI.- Funciones de box, lucha libre y otros | 5% sobre ingresos brutos. |
| XII.- Por mesa de billar instalada \$ 55.00 mensual, sin venta de bebidas alcohólicas. En donde se expendan bebidas alcohólicas \$ 110.00 mensual por mesa de billar. | |
| XIII.- Aparatos musicales, donde se expendan bebidas alcohólicas \$110.00. | |
| XIV.- Orquestas, Conjuntos o Grupos Similares Locales, pagarán el 4% del monto del contrato. Los Foráneos, pagarán un 4% sobre contrato, en éste caso, el contratante será responsable solidario del pago del Impuesto. | |
| XV.- Cuando se sustituya la música, solistas o artistas, pagarán 5% de la cantidad que recibida según el contrato, será responsable solidario el pago del impuesto. | |
| XVI.- Conjuntos, grupos musicales, solistas o artistas, pagarán el 5% de la cantidad recibida según contrato, haciéndose solidariamente responsables del pago del impuesto los contratantes. | |

CAPÍTULO QUINTO DEL IMPUESTO SOBRE LOTERÍAS, RIFAS Y SORTEOS

ARTÍCULO 6.- Es objeto de este impuesto la realización o explotación de loterías, rifas y sorteos o juegos permitidos y autorizados conforme a la Ley Federal de Juegos y Sorteos, se pagará con la tasa del 10% sobre ingresos brutos que se perciban, siempre y cuando se trate de eventos con fines de lucro. (previo permiso de la Secretaría de Gobernación).

CAPÍTULO SEXTO DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES

SECCIÓN I POR OBRA PÚBLICA

ARTÍCULO 7.- Es objeto de la contribución por obra pública, la construcción, reconstrucción y ampliación de las obras que se indican en el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza. La Contribución por Obra Pública se determinará aplicando el procedimiento que establece la Ley de Cooperación para Obras Públicas del Estado de Coahuila de Zaragoza. En todo caso, el porcentaje a contribuir por los particulares se dividirá conforme al mencionado procedimiento entre los propietarios de los predios beneficiados.

CAPÍTULO SÉPTIMO DE LOS DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS

SECCIÓN I DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

ARTÍCULO 8.- Es objeto de este derecho la prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado a los habitantes del Municipio, en los términos de la Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, se cobrarán con base en las cuotas o tarifas que establezca la presente Ley.

Las tarifas correspondientes a los servicios de agua potable y alcantarillado, se realizarán de acuerdo a lo establecido por esta Ley \$ 300.00 anual.

I.- Las personas físicas y morales que cubran en una sola emisión la cuota anual respectiva al que se refiere este capítulo, se les otorgaran los incentivos que a continuación se menciona:

1. El equivalente al 50% del monto del impuesto que cause, cuando el pago se realice durante el mes de Enero.

2. El equivalente al 25% del monto del impuesto que cause, cuando el pago se realice durante el mes de Febrero.
3. El equivalente al 10% del monto del impuesto que se cause, cuando el pago se realice durante el mes de Marzo.
4. El incentivo que se otorga no es aplicable cuando se realicen pagos bimestrales.

II.- Se otorgara un incentivo equivalente al 50% del impuesto anual que se cause, a los pensionados, jubilados, adultos mayores y personas con discapacidad, que sean propietarios de predios urbanos y rústicos.

Para tener derecho al incentivo a que se refiere el presente artículo, se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Que el predio respecto del que se otorga el incentivo, sea el que tenga señalado su domicilio y este registrado a su nombre.
2. El incentivo que se otorga en el presente ARTÍCULO, no es aplicable cuando se realicen pagos bimestrales

III.- Tratándose del pago correspondiente por apertura de contrato de agua se cobrara \$ 700.00

SECCIÓN II DE LOS SERVICIOS DE RASTROS

ARTÍCULO 9.- Serán objeto de este derecho los servicios de pesaje, uso de corrales, carga y descarga, uso de cuarto frío, matanza y reparto que se presten a solicitud de los interesados o por disposición de la ley, en los rastros o en lugares destinados al sacrificio de animales, previamente autorizados.

No se causará el derecho por uso de corrales, cuando los animales que se introduzcan sean sacrificados, el mismo día.

Los servicios a que se refiera esta sección se causarán y cobrarán conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

I.- Servicio de Matanza:

| | |
|----------------------------|----------------------|
| 1.- En el Rastro Municipal | |
| a) Ganado mayor | \$ 31.50 por cabeza. |
| b) Ganado menor | \$ 21.00 por cabeza. |
| c) Ganado porcino | \$ 21.00 por cabeza. |
| d) Terneras, cabritos | \$ 8.50 por cabeza. |
| e) Aves | \$ 2.00 por cabeza. |

Todo ganado sacrificado en rastros, mataderos y empacadoras autorizadas, estarán sujetas a las tarifas señaladas en el presente artículo.

SECCIÓN III DE LOS SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 10.- Es objeto de este derecho la prestación del servicio de alumbrado público para los habitantes del Municipio. Se entiende por servicio de alumbrado público, el que se proporcione en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común del municipio.

La tarifa mensual correspondiente al derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual global general actualizado erogado por el municipio en la prestación de este servicio, entre el número de usuarios registrados en la Comisión Federal de Electricidad y el número de predios rústicos o urbanos detectados que no están registrados en la CFE. El resultado será dividido entre 12. Y lo que de como resultado de esta operación, se cobrará en cada recibo que la CFE expida, y su monto no podrá ser superior al 5% de las cantidades que deban pagar los contribuyentes en forma particular, por el consumo de energía eléctrica. Los propietarios o poseedores de predios rústicos o urbanos que no estén registrados en la Comisión Federal de Electricidad, pagarán la tarifa resultante mencionada en el párrafo anterior, mediante el recibo que para tal efecto expida la Tesorería Municipal.

Se entiende para los efectos de esta Ley por "costo anual global general actualizado erogado" la suma que resulte del total de las erogaciones por gasto directamente involucrado con la prestación de este servicio traídos a valor presente tras la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para el ejercicio 2015 dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de Noviembre de 2014 entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes Octubre de 2013.

SECCIÓN IV DE LOS SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO

ARTÍCULO 11.- Es objeto de este derecho la prestación del servicio de aseo público por parte del ayuntamiento a los habitantes del Municipio. Se entiende por aseo público la recolección de basura de calles, parques, jardines y otros lugares de uso común, así como la limpieza de predios baldíos sin barda o sólo cercados, a los que el ayuntamiento preste el servicio en atención a una política de saneamiento ambiental de las comunidades y se pagara conforme a las siguientes tarifas:

I.- Los comercios establecidos pagaran por el derecho especial de recolección de basura de acuerdo a la cantidad que produzcan con una cuota mínima de \$ 26.00 por mes.

II.- La limpieza de los usos generales que requieran de limpieza y no realice el propietario se les cobrará \$ 2.00 por metro lineal.

SECCIÓN V DE LOS SERVICIOS EN PANTEONES

ARTÍCULO 12.- Es objeto de este derecho, la prestación de servicios relacionados con la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación de panteones y otros actos afines a la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

I.- El pago de este derecho se causará conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

- 1.- Las autorizaciones de traslado de cadáveres fuera del Municipio o del Estado \$67.00.

II.- Por servicios de administración de panteones:

| | |
|-------------------------------|--------------------------------------|
| 1.- Servicios de inhumación | \$ 32.00 niños, \$ 96.00 adultos. |
| 2.- Servicios de exhumación | \$ 66.00. |
| 3.- Servicios de reinhumación | \$ 94.00. |
| 4.- Lotes de terreno común | \$ 150.00 2x3 metros. |

| | |
|-----------------------------------|----------------------|
| 5.- Uso de fosa a perpetuidad | \$ 215.00. |
| 6.- Por uso de fosa por 5 años de | \$ 27.00 a \$ 82.00. |

III. Por servicios de limpieza se entienden los siguientes: aseo, limpieza, desmonte y mantenimiento en general de los panteones \$31.50 mensual.

SECCIÓN VI DE LOS SERVICIOS DE TRÁNSITO

ARTÍCULO 13.- Son objeto de estos derechos, los servicios que presten las autoridades en materia de tránsito municipal por los siguientes conceptos:

- I.- Camiones de carga \$ 120.00 mensual
- II.- Automóviles de sitio \$ 48.00 mensual.
- III.- Cambio de derecho o concesiones de vehículo de servicio público municipal \$48.00
- IV.- Combis \$ 36.00 mensual.
- V.- Fletes y mudanzas \$ 36.00 mensual.
- VI.- Por expedición de licencias para ocupación de la vía pública por vehículos de alquiler que tengan un sitio especialmente designado para estacionarse \$ 105.00.
- VII.- Por permiso de ruta, anualmente \$ 87.00.
- VIII.- Certificado médico \$ 36.00.
- IX.- Guías para transportar ganado \$ 30.00 por c/u.
- X.- Permiso Municipal para transporte de personal de trabajo y escolar \$ 63.00 mensual.
- XI.- Engomados de ecología semestral \$35.00.

SECCIÓN VII DE LOS SERVICIOS DE PREVISIÓN SOCIAL

ARTÍCULO 14.- Son objeto de estos derechos los servicios médicos que preste el Ayuntamiento, los servicios de vigilancia, control sanitario y supervisión de actividades que conforme a los reglamentos administrativos deba proporcionar el Ayuntamiento, ya sea a solicitud de particulares o de manera obligatoria por disposición reglamentaria.

- I.- El pago de este derecho será de \$ 50.00.

CAPÍTULO OCTAVO DE LOS DERECHOS POR EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES Y CONCESIONES

SECCIÓN I POR LA EXPEDICION DE LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN

ARTÍCULO 15.- Son objeto de estos derechos, la expedición de licencias por los conceptos siguientes que se cubrirán conforme a la tarifa en cada uno de ellos señalada:

I.- Por construcciones o aprobación de planos de construcción, se cobrará por cada metro cuadrado, en cada una de sus plantas, de acuerdo con las siguientes clasificaciones y tarifas:

| | |
|------------------------------|-------------------------|
| 1.- Casas habitación | \$ 1.50 metro cuadrado. |
| 2.- Locales comerciales | \$ 3.00 metro cuadrado. |
| 3.- Bardas | \$ 0.80 metro cuadrado. |
| 4.- Por demolición de fincas | \$ 1.00 metro cuadrado. |

II.- Obras exteriores:

- 1.- Sin ocupación de banquetas en residencias y edificios \$ 31.50 por cada día.
- 2.- Por ocupación de banquetas, además del pago anterior se pagarán \$136.50 por día de ocupación por metro lineal.
- 3.- Permiso de rotura de pavimento \$ 69.00.
- 4.- Depósito para arreglar la rotura de pavimento, cuando dicha obra esté terminada \$98.00.

SECCIÓN II DE LOS SERVICIOS POR ALINEACIÓN DE PREDIOS Y ASIGNACIÓN DE NÚMEROS OFICIALES

ARTÍCULO 16.- Son objeto de estos derechos, los servicios que preste el Municipio por el alineamiento de frentes de predios sobre la vía pública y la asignación del número oficial correspondiente a dichos predios.

Los derechos correspondientes se pagarán conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

- I.- Por alineamiento de lotes y terrenos ubicados en la cabecera del Municipio, que no exceden de 10 metros de frente a la vía pública, pagarán de \$ 100.00 a \$ 150.00 el excedente de 10 metros se pagará proporcionalmente.
- II.- Por la asignación de número oficial se pagará \$80.00 por predio.

SECCIÓN III POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS PARA FRACCIONAMIENTOS

ARTÍCULO 17.- Este derecho se causará por la aprobación de planos, así como por la expedición de licencias de fraccionamientos habitacionales, campestres, comerciales, industriales o cementerios, así como de fusiones, subdivisiones y relotificaciones de predios. Se causarán conforme a las siguientes tarifas:

I.- Por revisión de planos y autorización de fraccionamientos \$150.00 por cada lote.

El fraccionador deberá de ceder a título gratuito al municipio el 15% de la superficie vendible del fraccionamiento, independientemente de los metros establecidos para las aperturas de calles.

SECCIÓN IV POR LICENCIAS PARA ESTABLECIMIENTOS QUE EXPENDAN BEBIDAS ALCOHÓLICAS

ARTÍCULO 18.- Es objeto de este derecho la expedición de licencias y el refrendo anual correspondiente para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas siempre que se efectúe total o parcialmente con el público en general.

El derecho a que se refiere este capítulo, se cobrará de acuerdo a la siguiente:

I.- Expedición de licencia de funcionamientos \$ 8,505.00

II.- Refrendo anual:

| | |
|--|--------------|
| 1.- Expendios, depósitos, cervecerías y cantinas | \$ 1,800.00. |
| 2.- Restaurantes bar, supermercados y abarrotes | \$ 3,236.00 |
| 3.- Bares, discotecas y hoteles | \$ 4,875.00 |
| 4.- Zona de tolerancia | \$ 6,501.00 |

SECCIÓN V DE LOS SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 19.- Son objeto de estos derechos, los servicios que presten las autoridades municipales por concepto de:

I.- Certificaciones catastrales \$ 100.00.

II.- Deslinde de predios urbanos \$ 150.00 hasta 225 m2 y \$229.00 de 226 m2 en adelante. Y en el caso de predios rústicos \$229.00 por hectárea.

III.- Dibujo de planos urbanos y rústicos \$ 120.00

IV.- Avalúo catastral \$298.00

El pago de este derecho deberá realizarse en las oficinas de la Tesorería Municipal o en las instituciones autorizadas para tal efecto, en el momento en que se soliciten los servicios.

SECCIÓN VI DE LOS SERVICIOS POR CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES

ARTÍCULO 20.- Son objeto de estos derechos, los servicios prestados por la autoridad municipal por los conceptos siguientes y que se pagarán conforme a las tarifas señaladas:

I.- Legalización de firmas \$ 50.00.

II.- Certificaciones o copias de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales; así como la expedición de certificados de origen, de residencia, de dependencia económica, de situación fiscal actual o pasada de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal, de morada conyugal y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo de los ayuntamientos \$ 50.00.

III.- Constancia de no adeudos \$ 70.00.

IV.- Por los servicios prestados relativos al derecho de Acceso a la Información Pública, por los documentos físicos o que en medios magnéticos les sean solicitados causarán los derechos conforme a la siguiente:

TABLA

- 1.- Expedición de copia simple, \$2.00 (dos pesos 00/100)
- 2.- Expedición de copia certificada, \$6.00 (seis pesos 00/100)
- 3.- Expedición de copia a color, \$16.00 (dieciséis pesos 00/100)
- 4.- Por cada disco flexible de 3.5 pulgadas, \$6.00 (seis pesos 00/100)
- 5.- Por cada disco compacto, \$13.00 (trece pesos 00/100)
- 6.- Expedición de copia simple de planos, \$52.50 (cincuenta y dos pesos 50/100)
- 7.- Expedición de copia certificada de planos, \$31.50 (treinta y un pesos 50/100) adicionales a la anterior cuota.

CAPÍTULO NOVENO DE LOS DERECHOS POR EL USO O APROVECHAMIENTO DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO DEL MUNICIPIO

SECCIÓN I DE LOS SERVICIOS DE ARRASTRE Y ALMACENAJE

ARTÍCULO 21.- Son objeto de estos derechos los servicios de arrastre de vehículos, el depósito de los mismos en corralones, bodegas, locales o predios propiedad del Municipio, y el almacenaje de bienes muebles, ya sea que hayan sido secuestrados por la vía del procedimiento administrativo de ejecución o que por cualquier otro motivo deban ser almacenados, a petición del interesado o por disposición legal o reglamentaria.

Las cuotas correspondientes por servicios de arrastre y almacenaje, serán las siguientes:

- I.- Uso de la pensión municipal \$ 5.00 diarios por automóvil.
- II.- Uso de pensión municipal \$ 8.50 diarios por camiones.
- III.- Por traslado de automóviles y motocicletas con grúas municipales, una cuota de \$52.50 por vehículo.
- IV.- Por traslado o remolque de camiones con grúas municipales cubrirá una cuota \$157.50 por vehículo.

TÍTULO TERCERO DE LOS INGRESOS NO TRIBUTARIOS

CAPÍTULO PRIMERO DE LOS PRODUCTOS

SECCIÓN I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 22.- Los ingresos que deba percibir el Municipio por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto se celebren entre las autoridades municipales y las personas físicas o morales interesadas.

Por el arrendamiento de locales y mobiliario del municipio se cobrará lo siguiente:

- I.- Arrendamiento del auditorio municipal \$ 800.00
- II.- Arrendamiento de mobiliario para el auditorio municipal de cada mesa con 10 sillas de \$50.00.
- III. Arrendamiento de cancha Municipal \$400.00

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS APROVECHAMIENTOS

SECCIÓN I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 23.- Se clasifican como aprovechamientos los ingresos que perciba el Municipio por los siguientes conceptos:

- I. Ingresos por sanciones administrativas.
- II. La adjudicación a favor del fisco de bienes abandonados.
- III. Ingresos por transferencia que perciba el Municipio:
 - a). Cesiones, herencias, legados, o donaciones.
 - b). Adjudicaciones en favor del Municipio.
 - c). Aportaciones y subsidios de otro nivel de gobierno u organismos públicos o privados.

SECCIÓN II DE LOS INGRESOS POR TRANSFERENCIA

ARTÍCULO 24.- Son ingresos por transferencia, los que perciba el Municipio por concepto de cesiones, herencias, legados o donaciones provenientes de personas físicas o morales, instituciones públicas o privadas, o instituciones u organismos internacionales. También se consideran ingresos transferidos al Municipio, los que se originen por adjudicación en la vía judicial o en el desahogo del procedimiento administrativo de ejecución, así como las aportaciones o subsidios de otro nivel de gobierno u organismos públicos o privados en favor del Municipio.

SECCIÓN III DE LOS INGRESOS DERIVADOS DE SANCIONES

ARTÍCULO 25.- Se clasifican en este concepto los ingresos que perciba el Municipio por la aplicación de sanciones pecuniarias por infracciones cometidas por personas físicas o morales en violación a las leyes y reglamentos administrativos.

ARTÍCULO 26.- La Tesorería Municipal, es la Dependencia del Ayuntamiento facultada para determinar el monto aplicable a cada infracción, correspondiendo a las demás unidades administrativas la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones reglamentarias y la determinación de las infracciones cometidas.

ARTÍCULO 27.- Los montos aplicables por concepto de multas estarán determinados por los reglamentos y demás disposiciones municipales que contemplen las infracciones cometidas.

ARTÍCULO 28.- Los ingresos, que perciba el municipio por concepto de sanciones administrativas y fiscales, serán los siguientes:

I.- De diez a cincuenta días de salarios mínimos a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

- a).- Presentar los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, libros, informes, copias o documentos, alterados, falsificados, incompletos o con errores que traigan consigo la evasión de una obligación fiscal.
- b).- No dar aviso de cambio de domicilio de los establecimientos donde se enajenan bebidas alcohólicas, así como el cambio del nombre del titular de los derechos de la licencia para el funcionamiento de dichos establecimientos.
- c).- No cumplir con las obligaciones que señalan las disposiciones fiscales de inscribirse o registrarse o hacerlo fuera de los plazos legales; no citar su número de registro municipal en las declaraciones, manifestaciones, solicitudes o gestiones que hagan ante cualquier oficina o autoridad.

d).- No presentar, o hacerlo extemporáneamente, los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, informes, copias, libros o documentos que prevengan las disposiciones fiscales o no aclararlos cuando las autoridades fiscales lo soliciten.

e).- Faltar a la obligación de extender o exigir recibos, facturas o cualesquiera documentos que señalen las Leyes Fiscales.

f).- No pagar los créditos fiscales dentro de los plazos señalados por las Leyes Fiscales.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistente en:

a).- Proporcionar los informes, datos o documentos alterados o falsificados.

b).- Extender constancia de haberse cumplido con las obligaciones fiscales en los actos en que intervengan, cuando no proceda su otorgamiento.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a).- Alterar documentos fiscales que tengan en su poder.

b).- Asentar falsamente que se dio cumplimiento a las disposiciones fiscales o que se practicaron visitas de auditoría o inspección o incluir datos falsos en las actas relativas.

4.- Las cometidas por terceros consistentes en:

a).- Consentir o tolerar que se inscriban a su nombre negociaciones ajenas o percibir a nombre propio ingresos gravables que correspondan a otra persona, cuando esto último origine la evasión de impuestos.

b).- Presentar los avisos, informes, datos o documentos que le sean solicitados alterados, falsificados, incompletos o inexactos.

II.- De veinte a cien días de salarios mínimos a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Resistirse por cualquier medio, a las visitas de auditoría o de inspección; no suministrar los datos e informes que legalmente puedan exigir los auditores o inspectores; no mostrar los registros, documentos, facturas de compra o venta de bienes o mercancías; impedir el acceso a los almacenes, depósitos o bodegas o cualquier otra dependencia y en general, negarse a proporcionar los elementos que requieran para comprobar la situación fiscal del visitado en relación con el objeto de la visita.

b).- Utilizar interpósita persona para manifestar negociaciones propias o para percibir ingresos gravables dejando de pagar las contribuciones.

c).- No contar con la licencia y la autorización anual correspondiente para la colocación de anuncios publicitarios.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistente en:

a).- Expedir testimonios de escrituras, documentos o minutas cuando no estén pagadas las contribuciones correspondientes.

b).- Resistirse por cualquier medio, a las visitas de auditores o inspectores.

No suministrar los datos o informes que legalmente puedan exigir los auditores o inspectores. No mostrarles los libros, documentos, registros y en general, los elementos necesarios para la práctica de la visita.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a).- Faltar a la obligación de guardar secreto respecto de los asuntos que conozca, revelar los datos declarados por los contribuyentes o aprovecharse de ellos.

b).- Facilitar o permitir la alteración de las declaraciones, avisos o cualquier otro documento. Cooperar en cualquier forma para que se eludan las prestaciones fiscales.

III.- De cien a doscientos días de salarios mínimos a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Eludir el pago de créditos fiscales mediante inexactitudes, simulaciones, falsificaciones, omisiones u otras maniobras semejantes.

2.- Las cometidas por los funcionarios y empleados públicos consistentes:

a).- Practicar visitas domiciliarias de auditoría, inspecciones o verificaciones sin que exista orden emitida por autoridad competente.

Las multas señaladas en esta fracción, se impondrán únicamente en el caso de que no pueda precisarse el monto de la prestación fiscal omitida, de lo contrario la multa será de uno a tres tantos de la misma.

IV.- De cien a trescientos días de salarios mínimos a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Enajenar bebidas alcohólicas sin contar con la licencia o autorización o su refrendo anual correspondiente.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistente en:

a).- Inscribir o registrar los documentos, instrumentos o libros, sin la constancia de haberse pagado el gravamen correspondiente.

b).- No proporcionar informes o datos, no exhibir documentos cuando deban hacerlo en los términos que fijen las disposiciones fiscales o cuando lo exijan las autoridades competentes, o presentarlos incompletos o inexactos.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a).- Extender actas, legalizar firmas, expedir certificados o certificaciones autorizar documentos o inscribirlos o registrarlos, sin estar cubiertos los impuestos o derechos que en cada caso procedan o cuando no se exhiban las constancias respectivas.

4.- Las cometidas por terceros consistentes en:

a).- No proporcionar avisos, informes, datos o documentos o no exhibirlos en los términos fijados por las disposiciones fiscales o cuando las autoridades lo exijan con apoyo a sus facultades legales. No aclararlos cuando las mismas autoridades lo soliciten.

b).- Resistirse por cualquier medio a las visitas domiciliarias, no suministrar los datos e informes que legalmente puedan exigir los visitantes, no mostrar los libros, documentos, registros, bodegas, depósitos, locales o caja de valores y en general, negarse a proporcionar los elementos que se requieran para comprobar la situación fiscal de los contribuyentes con que se haya efectuado operaciones, en relación con el objeto de la visita.

V.- Los predios o lotes baldíos de la zona urbana, deberán ser bardeados o cercadas a una altura mínima de 2 metros con cualquier clase de material adecuado, el incumplimiento de esta disposición se sancionará con una multa de \$ 3.40 a \$ 4.80 por metro lineal.

VI.- Las banquetas que se encuentren en mal estado, deberán ser reparadas inmediatamente después de que así lo ordene el Departamento de Obras Públicas Municipales, sancionándose con multa de \$ 3.40 a \$ 4.80 metro cuadrado a los infractores de esta disposición.

VII.- Traspasar una licencia de funcionamiento sin la autorización de la autoridad municipal, multa de \$ 100.00 a \$ 150.00.

VIII.- El cambio de domicilio fiscal sin previo aviso a la autoridad municipal, multa de \$ 100.00 a \$ 150.00.

IX.- La violación de las disposiciones contenidas al caso en la Ley para la Atención, Tratamiento y Adaptación de Menores en el Estado de Coahuila, multa de \$ 200.00 a \$300.00 sin perjuicio de responsabilidad penal a que se pudiera haber incurrido.

X.- En caso de reincidencia a las fracciones VII, VIII y IX, se aplicarán las siguientes sanciones:

a).- Cuando se reincide por primera vez se duplicará la sanción establecida en la partida anterior, y se clausurará el establecimiento de 30 a 35 días.

b).- Si reincide por segunda vez o más veces, se clausurará definitivamente el establecimiento y se aplicará una multa de \$ 100.00 a \$ 200.00.

ARTÍCULO 29.- Las multas por cometer faltas administrativas en el municipio son las siguientes:

| I. Por faltas o infracciones contra el bienestar colectivo se aplicarán sanciones que van de 2 hasta 130 días del salario mínimo general vigente: | | | |
|--|---|-----|-----|
| | INFRACCION | MÍN | MÁX |
| 1. | Causar escándalos o participar en ellos, en lugares públicos o privados. | 3 | 8 |
| 2. | Consumir bebidas embriagantes y/o sustancias psicotrópicas en lotes baldíos, a bordo de vehículos o en lugares y vías públicas. | 3 | 10 |
| 3. | Ocasionar molestias con emisiones de ruido que rebasen los límites máximos permisibles establecidos. | 2 | 7 |
| 4. | Alterar el orden. | 3 | 10 |
| 5. | Arrojar objetos sólidos o líquidos, provocar riñas y/o participar en ellas, en reuniones o espectáculos públicos que alteren el orden o el bienestar común. | 3 | 10 |
| 6. | Solicitar los servicios de la policía preventiva municipal, de la coordinación de prevención y control de siniestros, del sistema de atención a llamadas de emergencia 066, del sistema de denuncia anónima 089, invocando hechos falsos. | 3 | 8 |
| 7. | Realizar comercio ambulante sin permiso, licencia, concesión, autorización municipal. | 3 | 20 |
| 8. | Organizar espectáculos y diversiones públicas en locales que no cumplan con los requisitos de seguridad establecidos en los reglamentos establecidos. | 100 | 130 |
| 9. | Acumular y/o vender localidades por parte de particulares ajenos al evento con fines especulación comercial. | 20 | 30 |
| II.- Por las faltas o infracciones contra la seguridad general se aplicaran sanciones que van de 2 hasta 50 días de salario mínimo vigente. | | | |
| | INFRACCION | MÍN | MÁX |
| 1. | Arrojar a la vía pública basura y/o cualquier objeto que pueda ocasionar molestias o daños a la imagen del municipio, a las personas o sus bienes. | 2 | 8 |
| 2. | Causar falsa alarmas o asumir actitudes en lugares o espectáculos públicos que provoquen o tengan por objeto infundir pánico o temor entre los presentes. | 2 | 8 |
| 3. | Detonar cohetes, encender fuegos artificiales o usar explosivos o sustancias peligrosas en la vía pública sin autorización de la autoridad competente. | 2 | 40 |
| 4. | Hacer fogatas o utilizar sustancias combustibles o peligrosas en lugares que no se encuentre permitido. | 2 | 40 |
| 5. | Transportar por lugares públicos o poseer animales sin tomar las medidas de seguridad e higiene necesarias | 2 | 8 |
| 6. | Disparar armas de fuego en celebraciones y/o provocar escándalo, pánico o temor en las personas por esa conducta. | 10 | 50 |
| 7. | Formar parte de grupos que causen molestias a las personas en lugares públicos o en la proximidad de sus domicilios y/o que impidan el libre tránsito. | 5 | 10 |
| 8. | Entrar sin autorización en zonas o lugares de acceso prohibido en los centro de espectáculos, diversiones o recreo y/o eventos privados | 2 | 8 |
| 9. | Derramar o provocar el derrame de sustancias peligrosas, combustible u objetos que dañen la cinta asfáltica | 6 | 9 |
| 10. | Causar incendios por colisión o uso de vehículos | 2 | 8 |
| 11. | Participar de cualquier forma en carreras de caballos, peleas de perros, de gallos o juegos de azar que se celebren sin los permisos correspondientes. | 20 | 50 |
| III.- Por las faltas o infracciones que ataquen contra la integridad moral del individuo y de la familia se aplicaran sanciones que van de 2 hasta 120 días de salario mínimo vigente. | | | |
| | INFRACCION | MÍN | MÁX |
| 1. | Proferir palabras, adoptar actitudes, realizar señas de carácter obsceno, en lugares públicos y que causen molestia a un | 2 | 7 |

| | | | |
|----|---|----|-----|
| | tercero. | | |
| 2. | Ofrecer, en la vía pública, actos o eventos que atenten contra la familia y las personas. | 2 | 7 |
| 3. | Faltar, en lugar público, el respeto o consideración que se debe a los adultos mayores, mujeres o niños o personas con discapacidad. | 2 | 7 |
| 4. | Realizar tocamientos obscenos en lugares públicos y que causen molestias. | 10 | 30 |
| 5. | Corregir en lugares públicos, con violencia física, moral a quien se le ejerce la patria potestad; de igual forma, pegar o maltratar a los ascendentes, cónyuges o concubinario | 6 | 8 |
| 6. | Arrojar objetos sólidos o líquidos, provocar riñas y/o participar en ellas, en reuniones o espectáculos públicos que alteren el orden o el bienestar común | 10 | 50 |
| 7. | Permitir o tolerar el ingreso, asistencia o permanencia de menores de edad en sitios o lugares no autorizados para ellos. | 20 | 110 |
| 8. | Vender Bebidas alcohólicas, cigarros, tabaco y sus derivados a menores de edad. | 50 | 120 |
| 9. | Publicitar la venta o exhibición de pornografía | 10 | 50 |

IV.- Por las faltas o infracciones contra la propiedad pública se aplicaran sanciones que van de 10 hasta 30 días de salario mínimo vigente:

| | INFRACCION | MÍN | MÁX |
|----|---|------------|------------|
| 1. | Dañar, ensuciar o pintar estatuas, monumentos, postes, arbotantes, fachadas de edificios públicos, así como causar deterioro a plazas, parques y jardines u otros bienes del dominio público. | 30 | 60 |
| 2. | Dañar, destruir o remover señales de tránsito o cualquier otro señalamiento oficial. | 10 | 20 |
| 3. | Maltratar o hacer uso indebido de buzones y otros señalamientos oficiales. | 10 | 20 |
| 4. | Destruir o maltratar luminarias del alumbrado público. | 15 | 30 |
| 5. | Dañar o utilizar Hidratantes sin justificación alguna | 15 | 30 |

V.- Por las faltas o infracciones que atenten contra la salubridad y el ornato publico se aplicaran sanciones que van de 2 hasta 200 días de salario mínimo vigente:

| | INFRACCION | MÍN | MÁX |
|----|---|------------|------------|
| 1. | Remover o cortar sin autorización, césped, flores, árboles y otros objetos de ornato en sitios públicos. | 3 | 8 |
| 2. | Arrojar a la vía pública animales muertos, escombros, sustancias fétidas o peligrosas o verter aguas sucias, nocivas o contaminadas. | 5 | 15 |
| 3. | Realizar necesidades fisiológicas en los lugares no autorizados. | 2 | 8 |
| 4. | Desviar, retener, ensuciar o contaminar las corrientes de agua de los manantiales, fuentes, acueductos, tuberías, cauces de arroyo, ríos. | 20 | 200 |
| 5. | Incumplir con el depósito y retiro de basura en los términos de los ordenamientos aplicables a la materia. | 10 | 30 |
| 6. | Exponer al público comestible, bebidas o medicinas en estado de descomposición y productos no aptos para consumo humano. | 20 | 200 |
| 7. | Fumar en los lugares en que expresamente se establezca esta prohibición. | 5 | 10 |

VI.- Por faltas contra la seguridad, tranquilidad y propiedad de las personas se aplicaran sanciones que van de 2 hasta 50 días de salario mínimo vigente:

| | INFRACCION | MÍN | MÁX |
|----|--|------------|------------|
| 1. | Iniciar a un perro o a cualquier otro animal para que ataque. | 2 | 10 |
| 2. | Acudir a lugares públicos con animales sin las medidas de seguridad adecuadas, en cuyo caso se aplicaran las sanciones contenidas en los ordenamientos aplicables. | 2 | 10 |
| 3. | Causar molestias, por cualquier medio que impida el legítimo uso y disfrute de un bien. | 2 | 10 |
| 4. | Molestar u ofender a una persona con llamadas telefónicas | 2 | 8 |
| 5. | Dirigirse a una persona con frases o ademanes incorrectos, asediarse o impedir su libertad de acción, sin legítima causa de cualquier forma. | 2 | 10 |
| 6. | Dañar o ensuciar los bienes muebles e inmuebles de propiedad particular. | 10 | 50 |

VII.- Por faltas contra la autoridad, se aplicaran sanciones que van de 2 hasta 30 días de salario mínimo vigente:

| | INFRACCION | MÍN | MÁX |
|----|--|------------|------------|
| 1. | Resistirse al arresto. | 2 | 10 |
| 2. | Insultar a la autoridad. | 2 | 10 |
| 3. | Abandonar un lugar después de cometer una infracción. | 2 | 10 |
| 4. | Obstruir la detención de una persona. | 3 | 10 |
| 5. | Interferir de cualquier forma en las labores policiales. | 10 | 30 |

VIII.- Por las faltas o infracciones de tránsito se aplicaran sanciones que van de 2 hasta 20 días de salario mínimo vigente:

| | INFRACCION | MÍN | MÁX |
|-----|---|------------|------------|
| 1. | Abandono de vehículo en accidente de tránsito. | 4 | 6 |
| 2. | Abandono de víctimas en accidente de tránsito. | 3 | 5 |
| 3. | Atropellar a peatón. | 15 | 20 |
| 4. | Dañar vías pública o señalamientos de tránsito. | 10 | 15 |
| 5. | Provocar accidente. | 8 | 10 |
| 6. | Transitar en aceras o áreas peatonales. | 5 | 10 |
| 7. | Circular con más de 2 pasajeros en motocicletas. | 5 | 10 |
| 8. | Conducir sin licencia y/o tarjeta de circulación. | 3 | 5 |
| 9. | Abandono de vehículo por más de 36 horas en lugares públicos. | 2 | 4 |
| 10. | Circular a más de 30 Km. en zonas escolares, hospitales y parques. | 2 | 4 |
| 11. | Circular a mayor velocidad de la permitida en la zona. | 7 | 9 |
| 12. | Circular con más personas del número autorizado en la tarjeta de circulación. | 3 | 5 |
| 13. | Circular sin luz en la noche o sin visibilidad. | 7 | 10 |
| 14. | Circular sin placas o con una sola placa. | 2 | 3 |
| 15. | No atender indicaciones de los agentes de tránsito. | 2 | 3 |

| | | | |
|-----|--|---|---|
| 16. | No atender señal de alto. | 6 | 8 |
| 17. | Dar vuelta en intersecciones sin precauciones. | 3 | 5 |

ARTÍCULO 30.- En la aplicación de las multas a que se refiere el presente capítulo, se tomará en consideración lo dispuesto en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 31.- Cuando se autorice el pago de contribuciones en forma diferida o en parcialidades, se causarán recargos a razón del 2% mensual sobre saldos insolutos.

ARTÍCULO 32.- Cuando no se cubran las contribuciones en la fecha o dentro de los plazos fijados por las disposiciones fiscales, se pagarán recargos por concepto de indemnización al fisco municipal a razón del 3% por cada mes o fracción que transcurra, a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe.

CAPÍTULO TERCERO DE LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

ARTÍCULO 33.- Constituyen este ingreso las cantidades que perciban los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente determine, en el ámbito de su competencia, el Congreso del Estado, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Ley Federal de Coordinación Fiscal, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno del Estado con el Gobierno Federal, así como de conformidad con las disposiciones del Estado y demás convenios y acuerdos que se celebren entre éste y sus Municipios para otorgar participaciones a éstos.

ARTÍCULO 34.- Las participaciones que perciba el Municipio por ingresos del Estado, se determinarán en los acuerdos o convenios que al efecto se celebren.

CAPÍTULO CUARTO DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTÍCULO 35.- Quedan comprendidos dentro de esta clasificación, los ingresos cuya percepción se decrete excepcionalmente para proveer el pago de gastos por inversiones extraordinarias o especiales del Municipio.

Conforme a lo dispuesto en los artículos 12, fracción I, y 23 de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se autoriza al Municipio de Lamadrid, Coahuila de Zaragoza; un monto de endeudamiento para el ejercicio fiscal del año 2015, por la cantidad de \$ 4,039,700.00 (CUATRO MILLONES TREINTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS PESOS 00/100 Moneda Nacional), más intereses y accesorios financieros correspondientes.

Para la contratación de créditos o empréstitos al amparo del monto de endeudamiento autorizado en el párrafo anterior, además de que no se contará con el aval o garantía del Estado, deberá observarse lo dispuesto en los artículos 4, primer párrafo, 5, 12, fracción I, 24, primer párrafo, 25, 28, 30, 35, 36, 40, 42 y 92 de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

TÍTULO CUARTO CAPÍTULO PRIMERO DE LOS ESTÍMULOS FISCALES E INCENTIVOS

ARTÍCULO 36.- Todos los estímulos fiscales e incentivos contenidos en las Leyes de Ingresos Municipales, se otorgarán únicamente a aquellos contribuyentes que estén al corriente en el cumplimiento de las obligaciones fiscales que este Código, las Leyes Municipales o Reglamentos establezcan, así como cumplir con todos los requisitos que para tal efecto se establezcan en dichos ordenamientos.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Esta Ley empezará a regir a partir del día 1o. de enero del año 2015.

SEGUNDO. Para los efectos de lo dispuesto en esta Ley, se entenderá por:

- I.- Adultos mayores.- Personas de 60 o más años de edad.
- II.- Personas con discapacidad.- Todo ser humano que presente temporal o permanentemente una limitación, pérdida o disminución de sus facultades físicas, intelectuales o sensoriales, para realizar sus actividades.
- III.- Pensionados.- Personas que por vejez, incapacidad, viudez o enfermedad, reciben una pensión por cualquier institución.
- IV.- Jubilados.- Personas separadas del ámbito laboral por antigüedad en el servicio.

TERCERO. Los derechos a pagar por la Expedición de las Certificaciones Municipales a que se refiere la Ley para la regulación de venta y consumo de alcohol en el Estado de Coahuila de Zaragoza, se entenderá referidas como las Licencias para Establecimientos que Expendan Bebidas Alcohólicas, conforme como se dispone en esta Ley de Ingresos, según corresponda el caso de que se trate; igualmente, en consecuencia, las certificaciones municipales tendrán los mismos elementos tributarios que para tales licencias dispone el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

CUARTO. El municipio de Lamadrid, Coahuila de Zaragoza, elaborará y difundirá a más tardar 30 días naturales siguientes a la promulgación del presente decreto, en su respectiva página de Internet la ley de ingresos ciudadana con base en la información presupuestal contenida en el presente decreto, de conformidad con el artículo 62 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y con la Norma para la difusión a la ciudadanía de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

QUINTO.- El municipio de Lamadrid, Coahuila de Zaragoza, elaborará y difundirá a más tardar el 31 de enero de 2015, en su respectiva página de Internet el calendario de presupuesto de ingresos con base mensual con los datos contenidos en el presente decreto, en el formato establecido por el Consejo Nacional de Armonización Contable mediante la Norma para establecer la estructura del Calendario del Presupuesto de Ingresos base mensual.

SEXTO.- Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil catorce.

DIPUTADO PRESIDENTE

DIPUTADA SECRETARIA

ANA MARÍA BOONE GODOY
 (RÚBRICA)

DIPUTADO SECRETARIO

FERNANDO DE LA FUENTE VILLARREAL
 (RÚBRICA)

IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE
 Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 23 de Diciembre de 2014

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ
 (RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

ARMANDO LUNA CANALES
 (RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE FINANZAS

ISMAEL EUGENIO RAMOS FLORES
 (RÚBRICA)



EL C. RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA:

NÚMERO 712.-

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MATAMOROS, COAHUILA DE ZARAGOZA,
 PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015.

TITULO PRIMERO
 DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- Las disposiciones de esta Ley son de orden público e interés general, y tiene por objeto el establecimiento de las cuotas, tasas o tarifas de aquellas fuentes de ingresos que se perciban en cada ejercicio fiscal. Así mismo, se establecerán aquellas disposiciones de vigencia anual que se consideren necesarias para el ejercicio de las atribuciones fiscales del y los montos aplicables por concepto de multas por infracciones cometidas a disposiciones fiscales en el Municipio de Matamoros, Coahuila de Zaragoza.

Forman parte de los ingresos las contribuciones, productos y aprovechamientos causados en ejercicios anteriores, pendientes de liquidación o pago.

La presente Ley se encuentra regulada en los términos establecidos en el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, específicamente en lo referente a los ingresos para el ejercicio fiscal del año 2015, mismos que se integran en base a los conceptos señalados a continuación:

| Presupuesto de Ingresos Contenido en la Ley de Ingresos 2015 | | Matamoros |
|--|---|-----------------------|
| TOTAL DE INGRESOS | | 206,547,771.39 |
| 1 | Impuestos | 13,071,989.26 |
| 2 | Impuestos Sobre el Patrimonio | 12,738,207.26 |
| | 1 Impuesto Predial | 7,493,558.39 |
| | 2 Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles | 5,244,648.87 |
| | 3 Impuesto Sobre Plusvalía | 0.00 |
| 3 | Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones | 0.00 |
| | 1 Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones | 0.00 |
| 4 | Impuestos al comercio exterior | 0.00 |
| | 1 Impuestos al comercio exterior | 0.00 |
| 5 | Impuestos sobre Nóminas y Asimilables | 0.00 |
| | 1 Impuestos sobre Nóminas y Asimilables | 0.00 |
| 6 | Impuestos Ecológicos | 0.00 |
| | 1 Impuestos Ecológicos | 0.00 |
| 7 | Accesorios | 0.00 |
| | 1 Accesorios de Impuestos | 0.00 |
| 8 | Otros Impuestos | 333,782.00 |
| | 1 Impuesto Sobre el Ejercicio de Actividades Mercantiles | 271,062.00 |
| | 2 Impuesto Sobre Prestación de Servicios | 0.00 |
| | 3 Impuesto Sobre Espectáculos y Diversiones Públicas | 62,720.00 |
| | 4 Impuesto Sobre Enajenación de Bienes Muebles Usados | 0.00 |
| | 5 Impuesto Sobre Loterías, Rifas y Sorteos | 0.00 |
| 9 | Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | 0.00 |
| | 1 Impuesto Predial de ejercicios anteriores | 0.00 |
| | 2 Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles de ejercicios anteriores | 0.00 |
| 2 | Cuotas y Aportaciones de seguridad social | 0.00 |
| | 1 Aportaciones para Fondos de Vivienda | 0.00 |
| | 1 Aportaciones para Fondos de Vivienda | 0.00 |

| | | | |
|--|----------|---|----------------------|
| | 2 | Cuotas para el Seguro Social | 0.00 |
| | 1 | Cuotas para el Seguro Social | 0.00 |
| | 3 | Cuotas de Ahorro para el Retiro | 0.00 |
| | 1 | Cuotas de Ahorro para el Retiro | 0.00 |
| | 4 | Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social | 0.00 |
| | 1 | Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social | 0.00 |
| | 5 | Accesorios | 0.00 |
| | 1 | Accesorios | 0.00 |
| | 3 | Contribuciones de Mejoras | 23,020,793.26 |
| | 1 | Contribución de Mejoras por Obras Públicas | 23,020,793.26 |
| | 1 | Contribución por Gasto | 0.00 |
| | 2 | Contribución por Obra Pública | 0.00 |
| | 3 | Contribución por Responsabilidad Objetiva | 22,952,670.00 |
| | 4 | Contribución por Mantenimiento, Mejoramiento y Equipamiento del Cuerpo de Bomberos de los Municipios | 68,123.26 |
| | 5 | Contribución por Mantenimiento y Conservación del Centro Histórico | 0.00 |
| | 6 | Contribución por Otros Servicios Municipales | 0.00 |
| | 9 | Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | 0.00 |
| | 1 | Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | 0.00 |
| | 4 | Derechos | 6,367,274.91 |
| | 1 | Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público | 630,000.00 |
| | 1 | Servicios de Arrastre y Almacenaje | 0.00 |
| | 2 | Provenientes de la Ocupación de las Vías Públicas | 630,000.00 |
| | 3 | Provenientes del Uso de las Pensiones Municipales | 0.00 |
| | 4 | Provenientes del Uso de Otros Bienes de Dominio Público | 0.00 |
| | 2 | Derechos a los hidrocarburos | 0.00 |
| | 1 | Derechos a los hidrocarburos | 0.00 |
| | 3 | Derechos por Prestación de Servicios | 1,815,932.80 |
| | 1 | Servicios de Agua Potable y Alcantarillado | 0.00 |
| | 2 | Servicios de Rastros | 44,859.00 |
| | 3 | Servicios de Alumbrado Público | 0.00 |
| | 4 | Servicios en Mercados | 24,960.00 |
| | 5 | Servicios de Aseo Público | 82,471.00 |
| | 6 | Servicios de Seguridad Pública | 1,139,524.00 |
| | 7 | Servicios en Panteones | 57,752.00 |
| | 8 | Servicios de Tránsito | 327,168.40 |
| | 9 | Servicios de Previsión Social | 12,854.00 |
| | 10 | Servicios de Protección Civil | 126,344.40 |
| | 11 | Servicios de Saneamiento y Aguas Residuales | 0.00 |
| | 12 | Servicios en Materia de Educación y Cultura | 0.00 |
| | 13 | Otros Servicios | 0.00 |
| | 4 | Otros Derechos | 3,921,342.11 |
| | 1 | Expedición de Licencias para Construcción | 250,344.85 |
| | 2 | Servicios por Alineación de Predios y Asignación de Números Oficiales | 30,904.85 |
| | 3 | Expedición de Licencias para Fraccionamientos | 280,429.67 |
| | 4 | Licencias para Establecimientos que Expendan Bebidas Alcohólicas | 2,611,780.88 |
| | 5 | Expedición de Licencias para la Colocación y Uso de Anuncios y Carteles Publicitarios | 98,752.00 |
| | 6 | Servicios Catastrales | 634,506.66 |
| | 7 | Servicios por Certificaciones y Legalizaciones | 14,623.20 |
| | 8 | Expedición de Licencias, Permisos, Autorizaciones y Servicios de Control Ambiental | 0.00 |
| | 5 | Accesorios | 0.00 |
| | 1 | Recargos | 0.00 |
| | 9 | Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | 0.00 |
| | 1 | Derechos causados en ejercicios fiscales anteriores | 0.00 |
| | 5 | Productos | 262,540.26 |
| | 1 | Productos de Tipo Corriente | 262,540.26 |
| | 1 | Provenientes de la Venta o Arrendamiento de Lotes y Gavetas de los Panteones Municipales | 0.00 |
| | 2 | Provenientes del Arrendamiento de Locales Ubicados en los Mercados Municipales | 0.00 |
| | 3 | Otros Productos | 262,540.26 |
| | 2 | Productos de capital | 0.00 |
| | 1 | Productos de capital | 0.00 |
| | 9 | Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | 0.00 |
| | 1 | Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | 0.00 |
| | 6 | Aprovechamientos | 933,433.98 |
| | 1 | Aprovechamientos de Tipo Corriente | 933,433.98 |
| | 1 | Ingresos por Transferencia | 0.00 |
| | 2 | Ingresos Derivados de Sanciones | 933,433.98 |
| | 3 | Otros Aprovechamientos | 0.00 |
| | 4 | Aprovechamientos por Retenciones no Aplicadas | 0.00 |
| | 5 | Devoluciones de impuestos estatales y/o federales | 0.00 |

| | | | |
|--|----------|--|-----------------------|
| | 2 | Aprovechamientos de capital | 0.00 |
| | 1 | Aprovechamientos de capital | 0.00 |
| | 9 | Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | 0.00 |
| | 1 | Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | 0.00 |
| | | | |
| | 7 | Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios | 0.00 |
| | 1 | Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios de Organismos Descentralizados | 0.00 |
| | 1 | Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios de Organismos Descentralizados | 0.00 |
| | 2 | Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales | 0.00 |
| | 1 | Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales | 0.00 |
| | 3 | Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central | 0.00 |
| | 1 | Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central | 0.00 |
| | | | |
| | 8 | Participaciones y Aportaciones | 152,891,739.72 |
| | 1 | Participaciones | 76,931,395.04 |
| | 1 | ISR Participable | 7,158,674.88 |
| | 2 | Otras Participaciones | 69,772,720.16 |
| | 2 | Aportaciones | 75,960,344.68 |
| | 1 | FISM | 20,137,283.70 |
| | 2 | FORTAMUN | 55,823,060.98 |
| | 3 | Convenios | 0.00 |
| | 1 | Convenios | 0.00 |
| | | | |
| | 9 | Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas | 10,000,000.00 |
| | 1 | Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público | 0.00 |
| | 1 | Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público | 0.00 |
| | 2 | Transferencias al Resto del Sector Público | 0.00 |
| | 1 | Transferencias Otorgadas al Municipio | 0.00 |
| | 3 | Subsidios y Subvenciones | 10,000,000.00 |
| | 1 | Otros Subsidios Federales | 0.00 |
| | 2 | SUBSEMUN | 10,000,000.00 |
| | 4 | Ayudas sociales | 0.00 |
| | 1 | Donativos | 0.00 |
| | 5 | Pensiones y Jubilaciones | 0.00 |
| | 1 | Pensiones y Jubilaciones | 0.00 |
| | 6 | Transferencias a Fideicomisos, mandatos y análogos | 0.00 |
| | 1 | Transferencias a Fideicomisos, mandatos y análogos | 0.00 |
| | | | |
| | 0 | Ingresos Derivados de Financiamientos | 0.00 |
| | 1 | Endeudamiento Interno | 0.00 |
| | 1 | Deuda Pública Municipal | 0.00 |
| | 2 | Endeudamiento externo | 0.00 |
| | 1 | Endeudamiento externo | 0.00 |

TÍTULO SEGUNDO DE LAS CONTRIBUCIONES

CAPÍTULO PRIMERO DEL IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 2.- El impuesto predial se pagará con las tasas siguientes:

I.- Sobre los predios urbanos 3 al millar anual.

II.- Sobre los predios rústicos 3 al millar anual.

III.- En ningún caso el monto del Impuesto Predial será inferior a \$ 21.00 por bimestre.

Excepto a los propietarios de predios urbanos que sean pensionados, jubilados, adultos mayores y personas con discapacidad. Se otorgará un incentivo equivalente al 50% del impuesto predial anual que se cause, a los pensionados, jubilados, adultos mayores y personas con discapacidad, o bien, que tenga a su cargo una persona con discapacidad que sean propietarias de predios urbanos.

IV.- Sobre los predios parcelarios 1 al millar anual.

V.- Predios de extracción ejidal pagarán conforme a lo que resulte de aplicar el 3% al valor de su producción anual comercializada. Los adquirentes son responsables solidarios del pago de este impuesto.

VI.- Establecimientos metalúrgicos o mineros con extracción pagarán conforme a lo que resulte de aplicar el 3% al valor de su producción anual comercializada. Los adquirentes son responsables solidarios del pago de este impuesto.

VII.- Las personas físicas y morales que cubran en una sola emisión la cuota anual respectiva al impuesto a que se refiere este capítulo, se le otorgarán incentivos que a continuación se menciona:

- 1.- El equivalente al 20% del monto del impuesto que se cause, cuando el pago se realice durante el mes de enero.
- 2.- El equivalente al 15% del monto del impuesto que se cause, cuando el pago se realice durante el mes de febrero.
- 3.- El equivalente al 10% del monto del impuesto que se cause, cuando el pago se realice durante el mes de marzo.
- 4.- El incentivo que se otorga no es aplicable cuando se realicen pagos bimestrales.

En los meses de Mayo y Junio se otorgará un incentivo del 100% referente a los recargos que se generen en el Impuesto Predial urbano y rustico en los últimos cinco años.

VIII.- Se otorgará un incentivo mediante equivalente al 50% del impuesto anual que se cause, a los pensionados, jubilados, adultos mayores y personas con discapacidad, que sean propietarios de predios urbanos, indistintamente en la fecha que efectúen el pago.

IX.- Para tener derecho al incentivo a que se refiere el presente artículo, se deberá cubrir con los siguientes requisitos:

- 1.- Que el predio respecto del que se otorga el incentivo, sea el que tenga señalado su domicilio y esté registrado a su nombre.
- 2.- El incentivo que se otorga en el presente artículo, no es aplicable cuando se realicen pagos bimestrales.
- 3.- Que se acredite mediante documento (credencial) expedido por Institución Oficial (DIF).

X.- Se otorgará un incentivo equivalente al 100% del impuesto causado en forma anual, a las instituciones de beneficencia e instituciones educativas no públicas, respecto de los predios que sean de su propiedad y que acrediten ante la Tesorería Municipal que cuentan con autorización o reconocimiento de validez en los términos de la ley de la materia.

XI.- Las empresas de nueva creación que se instalen en los predios que adquieran para establecer nuevos centro de trabajo que generen empleos directos debidamente comprobados por el Instituto Mexicano del Seguro social, se les otorgara un incentivo correspondiente al impuesto a que se refiere este capítulo, por dos años partir de la fecha de adquisición del inmueble. El pago del impuesto correspondiente se ajustara conforme a la siguiente tabla:

Equivalente a medio punto porcentual por cada empleo de nueva creación. En todo caso este estímulo fiscal no podrá ser mayor al 60% del impuesto correspondiente.

Para hacer válido el estímulo antes citado, se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- 1.- Acreditar ante la Tesorería Municipal ser una empresa legalmente constituida y debidamente registrada ante la Secretaria de Hacienda y Crédito Público; lo anterior, con base en la estratificación establecida en la fracción III del artículo 3 de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa.
- 2.- Acreditar ante la Tesorería Municipal el número de nuevos empleos directos permanentes generados, mediante presentación de las altas debidamente requisitadas ante el Instituto Mexicano del Seguro Social.
- 3.- Presentar ante la Tesorería Municipal, a través de cualquiera de las garantías señaladas en el Art. 386 del Código Financiero. Dicha garantía deberá cubrir el valor del Impuesto que correspondería pagar; ésta, será liberará al término de un año mediante la presentación a Tesorería Municipal, de las liquidaciones obrero patronales efectuadas ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, por las que se acredite la generación de los empleos a los que se obligó la empresa.
- 4.- Se deberá avisar por escrito la fecha de inicio de operaciones por parte del contribuyente.

XII.- Los incentivos mencionados no son acumulables.

Toda Propiedad que se encuentre dentro del Plan Director de Desarrollo Urbano se cobrará como predial urbano aunque la escritura señale propiedad rústica.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

ARTÍCULO 3.- Es objeto de este impuesto, la adquisición de inmuebles que consistan en el suelo, en las construcciones o en el suelo y las construcciones adheridas a él, ubicados en los Municipios del Estado de Coahuila, así como los derechos relacionados con los mismos a que a este capítulo se refiere. El Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles se pagará dentro de los 15 días naturales después de la fecha de escrituración, aplicando la tasa del 3% sobre la base gravable prevista en el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

I.- En el caso de que la adquisición de inmuebles se dé a través de:

- 1.- De poderes para actos de dominio se aplicara el 2.5%
- 2.- Derivada de una donación entre personas físicas cuyo parentesco sea ascendente o descendente en línea directa hasta segundo grado la tasa aplicable será 1.5%
- 3.- Cesión de derechos de herederos o legado la tasa aplicable será 0%

ARTICULO 4.- Para los efectos de esta sección, se considera como unidad habitacional tipo popular, aquella en que el terreno no exceda de 200 metros cuadrados y tenga una construcción inferior a 105 metros cuadrados.

I.- Por vivienda nueva de interés social, aquella cuyo valor, al término de su edificación, no exceda de la suma que resulte de multiplicar por 15 el salario mínimo general vigente en el Estado de Coahuila elevado al año.

II.- Por vivienda popular nueva, aquella cuyo valor, al término de su edificación, no exceda de la suma que resulte de multiplicar por 15 el salario mínimo general vigente en el Estado de Coahuila elevado al año.

III.- Por unidad habitacional tipo popular, aquella en que el terreno no exceda de 200 metros cuadrados y tenga una construcción inferior a 105 metros cuadrados.

Se otorgará un incentivo en el Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles, aquellas empresas nuevas que se establezcan y propicien la creación de más y nuevos empleos o bien las ya existentes que adquieran inmuebles para establecer nuevos centros de trabajo, se les otorgaran incentivos en el pago del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles de acuerdo a la siguiente tabla:

EMPRESAS QUE GENEREN

| Empleos Directos | Incentivos |
|---------------------|------------|
| DE 50 A 150 | 25% |
| DE 151 A 500 | 50% |
| DE 501 A 1000 | 75% |
| DE 1001 EN ADELANTE | 100% |

Para hacer válido lo anterior deberá presentar solicitud por escrito ante la Tesorería Municipal, debiendo presentar fianza a favor de la misma por el valor del impuesto que corresponderá cubrir.

La fianza presentada se liberará cuando compruebe la creación de los empleos mediante la presentación de las liquidaciones al Instituto Mexicano del Seguro Social.

Se deberá avisar por escrito la fecha de inicio de operaciones por parte del contribuyente.

ARTÍCULO 5.- Sólo los bienes del dominio público de la Federación, de los Estados o los Municipios estarán exentos del pago del impuesto sobre adquisición de inmuebles, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por los particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

ARTÍCULO 6.- No se pagará el impuesto establecido en este capítulo en los siguientes casos:

I.- En las adquisiciones de inmuebles de la Federación, el Estado y los Municipios para formar parte del dominio público; así como en las de los partidos políticos nacionales y estatales, siempre y cuando dichos inmuebles sean para su propio uso.

II.- Las que adquieren los Estados extranjeros en caso de reciprocidad.

CAPÍTULO TERCERO DEL IMPUESTO SOBRE EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES MERCANTILES

ARTÍCULO 7.- Son objeto de este impuesto las actividades no comprendidas en la Ley del Impuesto al Valor Agregado o expresamente exceptuadas por la misma del pago de dicho impuesto y además, susceptibles de ser gravadas por los Municipios, en los términos de las disposiciones legales aplicables y se pagará aplicando la tasa del 3% sobre el monto total de las operaciones realizadas.

La Tesorería Municipal, cuando lo estime conveniente, podrá celebrar convenios para que el pago del impuesto se efectúe en base a cuota fija mensual. En este caso, dicha cuota no podrá ser inferior a \$ 16.00, ni mayor a \$ 857.00 mensual.

I.- Por Actividades Mercantiles en la vía pública en forma eventual o temporal, por comerciante, se pagará una cuota semanal, de acuerdo a lo siguiente:

1.- Ubicados en la periferia, plazas y parques:

| | |
|--|--------------------|
| a).-Fijos | \$ 29.00 |
| b).-Semifijos | \$ 24.00 |
| c).- Ambulantes | \$12.00por ocasión |
| d).-Vehículos de tracción mecánica | \$ 36.00 |
| e).-Juegos Mecánicos y Electromecánicos, por juego | \$ 66.00 |
| f).- Ambulantes foráneos | \$24.00por ocasión |

2.- Mercados sobre ruedas:

| | |
|--|----------|
| a).- Ambulantes vehículos de tracción mecánica. | \$119.00 |
| b).- En los mercados sobre ruedas comerciantes semifijos | \$119.00 |

3.- Fiestas tradicionales:

| | |
|---|----------|
| a).- Semifijos. | \$180.00 |
| b).- Ambulantes. | \$180.00 |
| c).- Vehículos de tracción mecánica | \$180.00 |
| d).- Juegos mecánicos y electromecánicos, por juego | \$119.00 |
| e).- Juegos electrónicos. | \$ 36.00 |

4.- Por Movilización de ganado por animal (en pie o en canal):

| |
|--|
| a).- Cabritos de \$ 1,136.00 hasta \$ 2,231.00 por viaje |
|--|

II.- Por actividades mercantiles en la vía pública en forma indefinida, por comerciante se pagará una cuota diaria, de acuerdo a lo siguiente:

1.-Ubicados en plazas y parques

| | |
|-----------|---------|
| a).-Fijos | \$43.00 |
|-----------|---------|

CAPITULO CUARTO DEL IMPUESTO SOBRE PRESTACION DE SERVICIOS

ARTÍCULO 8.- El Impuesto Sobre Prestación de Servicios se pagará sólo sobre los que no causen impuesto al valor agregado, ni se encuentre prohibida en su gravamen en el ámbito local, de acuerdo con la Ley Federal de dicho impuesto y con las demás disposiciones legales aplicables, se pagará de acuerdo a lo siguiente:

Para el pago de este impuesto se aplicará una tasa del 3% sobre los ingresos obtenidos.

CAPÍTULO QUINTO DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS Y DIVERSIONES PÚBLICAS

ARTÍCULO 9.- Es objeto de este impuesto la realización de espectáculos y diversiones públicas no gravadas por el Impuesto al Valor Agregado, se pagará de conformidad a los conceptos, tasas y cuotas siguientes:

I.- Funciones de Circo y Carpas 4% sobre ingresos brutos.

II.- Funciones de Teatro 4% sobre ingresos brutos.

III.- Carreras de Caballos 15% sobre ingresos brutos, previa autorización de la Secretaría de Gobernación.

IV.- Bailes con fines de lucro 15% sobre ingresos brutos.

V.- Bailes Particulares \$ 263.00.

VI.- Por expedición en permisos para baile con fines de lucro se cobrará la cuota que a continuación se describe más la prevista en la fracción IV.

| | |
|------------------------------------|------------|
| 1.- Hasta de 500 asistentes | \$ 626.00 |
| 2.- De 501 a 1000 asistentes | \$1,252.00 |
| 3.- De 1001 asistentes en adelante | \$1,878.00 |

VII.- Para el caso de actividades organizadas con el objeto de recabar fondos para fines de beneficencia, no se realizará cobro alguno, con previa acreditación con documento y autorización del Comité de Hacienda del H. Cabildo. Para el caso de los bailes de carácter familiar, no se realizará cobro alguno con previa acreditación ante la Dirección de Ingresos del responsable de dicha actividad.

VIII.- Los horarios permitidos para los eventos sociales serán los siguientes:

- 1.- Verano: de 8:00 p.m. a 1:00 a.m.
- 2.- Invierno: de 7:00 p.m. a 12:00 a.m.

Horarios permitidos con fines de lucro:

- 1.- Verano: de 9:00 p.m. a 2:00 a.m.
- 2.- Invierno: de 8:00 p.m. a 1:00 a.m.

IX.- Ferias de 5% sobre el ingreso bruto.

X.- Corridas de Toros, Charreadas y Jaripeos 5% sobre el ingreso bruto

XI.- Eventos Deportivos 5% sobre ingresos brutos cuando estos se realicen sin venta de cerveza y 10% sobre ingresos brutos cuando estos se realicen con venta de cerveza.

XII.- Eventos Culturales, no se aplicará impuesto alguno.

XIII.- Presentaciones Artísticas 5% sobre ingresos brutos y con venta de bebidas alcohólicas 10%.

XIV.- Funciones de Box, Lucha Libre y otros 5% sobre ingresos brutos y con venta de bebidas alcohólicas 10%.

XV.- Por mesa de billar instalada \$ 96.00 mensuales de una a tres mesas y por mesa adicional se pagarán \$ 36.00 mensual, sin venta de bebidas alcohólicas. En donde se expendan bebidas alcohólicas \$ 375.00 mensual por mesa de billar."

XVI.- Aparatos musicales, donde se expendan bebidas alcohólicas \$363.00.

XVII.- Salas de Videocasete \$ 343.00 mensual más licencia de funcionamiento.

XVIII.- Juegos recreativos, toda clase de juegos electromecánicos, volantines, rueda de la fortuna, toboganes etc., tiro al blanco y exhibiciones, pagarán de \$19.00 diarios por exhibición de cada aparato más un impuesto mensual del 5% sobre el total de entradas. Juegos electrónicos de \$ 46.00 anuales por aparato.

XIX.- Orquestas, Conjuntos o Grupos similares Locales, pagarán el 5% del monto del contrato. Los Foráneos, pagarán un 7% sobre contrato, en éste caso, el contratante será responsable solidario del pago del Impuesto respectivo.

XX.- Cuando se sustituya la música viva por aparatos electro-musicales para un evento, se pagará una cuota de \$ 250.00.

XXI.- Rocolas \$ 47.00 por aparato mensual.

XXII.- Sala de patinaje \$ 314.00 mensual más licencia de funcionamiento.

XXIII.- Mesa de boliche instalada \$100.00 mensual de una a tres mesas y por mesa adicional se pagarán \$37.00 mensual, sin venta de bebidas alcohólicas. En donde se expendan bebidas alcohólicas \$361.00 mensual por mesa de boliche, mas licencia de funcionamiento.

XXIV.- Expedición de licencia de funcionamiento para video-juegos, por primera vez \$67.00, mas pago anual de engomado por maquina \$45.00

CAPÍTULO SEXTO DEL IMPUESTO SOBRE LOTERÍAS, RIFAS Y SORTEOS

ARTÍCULO 10.- Es objeto de este impuesto la realización o explotación de loterías, rifas y sorteos o juegos permitidos y autorizados conforme a la Ley Federal de Juegos y Sorteos y se pagará con la tasa del 10% sobre ingresos brutos que se perciban, siempre y cuando se trate de eventos con fines de lucro. (Previo permiso de Gobernación)

I.- Para el caso que se realicen loterías, rifas y sorteos, con objeto de recabar fondos para fines de beneficencia no se realizará cobro alguno, pero con previa acreditación de la papelería correspondiente.

CAPÍTULO SÉPTIMO DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES

SECCIÓN I DE LA CONTRIBUCIÓN POR GASTO

ARTÍCULO 11.- Es objeto de esta contribución el gasto público específico que se origine por el ejercicio de una determinada actividad de particulares. La Tesorería Municipal formulará y notificará la resolución debidamente fundada y motivada en la que se determinarán los importes de las contribuciones a cargo de los contribuyentes, tomando en cuenta para su determinación el costo real del gasto público originado.

**SECCIÓN II
POR OBRA PÚBLICA**

ARTÍCULO 12.- Es objeto de la contribución por obra pública, la construcción, reconstrucción y ampliación de las obras que se indican en el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza. La Contribución por Obra Pública se determinará aplicando el procedimiento que establece la Ley de Cooperación para Obras Públicas del Estado de Coahuila de Zaragoza. En todo caso, el porcentaje a contribuir por los particulares se dividirá conforme al mencionado procedimiento entre los propietarios de los predios beneficiados.

**SECCIÓN III
POR RESPONSABILIDAD OBJETIVA**

ARTÍCULO 13.- Es objeto de esta contribución la realización de actividades que dañen o deterioren bienes del dominio público propiedad del Municipio, tales como: instalaciones, infraestructura caminera, hidráulica y de servicios, de uso comunitario y beneficio social y se pagará en la Tesorería Municipal, dentro de los quince días siguientes en que se notifique al contribuyente el resultado de la cuantificación de los daños o deterioros causados

**SECCIÓN IV
POR MANTENIMIENTO, MEJORAMIENTO Y EQUIPAMIENTO DEL
CUERPO DE BOMBEROS DE LOS MUNICIPIOS**

ARTÍCULO 14.- Es objeto de esta contribución la realización de pagos por concepto de impuestos, derechos y cualquier otra contribución que se cause conforme al presente código y demás disposiciones fiscales del Municipio, así como los accesorios que se paguen.

El rendimiento de esta contribución será destinado exclusivamente al mantenimiento, mejoras y equipamiento del cuerpo de bomberos del Municipio, y se pagará la tasa del 1% aplicada sobre el monto total a pagar del impuesto predial del año.

**CAPÍTULO OCTAVO
DE LOS DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS**

**SECCIÓN I
DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO**

ARTÍCULO 15.- Es objeto de este derecho la prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado a los habitantes del Municipio, en los términos de la Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza,

Serán sujetos de este derecho los usuarios de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales del Municipio de Matamoros.

El servicio de agua potable y residual, y disposiciones sobre el uso de aquellas, estará a cargo de Organismo Publico Descentralizado, denominado "Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Matamoros, Coahuila" cuando se hagan referencia al Organismo, se entenderá por este concepto el ente administrativo encargado de la prestación de los servicios referidos en el párrafo anterior.

Los usuarios pagaran mensualmente por el consumo de agua potable en predios e inmuebles la cantidad que resulte de multiplicar los m3 consumidos por el precio unitario especificado según el rango que se señale a continuación mas el servicio de drenaje y limpieza.

Agua Cuota mínima \$ 71.00
Servicio de drenaje \$ 14.00

I.- Con servicio medido para uso doméstico se cobrará de acuerdo al siguiente rango de consumo:

| Rango m3 | Agua | Drenaje |
|---------------|------------|----------|
| De 0 a 15 m3 | \$ 71.00 | \$ 14.00 |
| De 16 a 40 | \$ 4.00/m3 | \$ 24.00 |
| De 41 a 100 | \$ 5.00/m3 | \$ 50.00 |
| De 101 a 1000 | \$ 6.00/m3 | \$100.00 |

II.- El agua potable y drenaje para uso comercial y de servicios se cobrará de acuerdo al siguiente rango de consumo:

| Rango m3 | Agua | Drenaje |
|---------------|-------------|----------|
| De 0 a 15 m3 | \$ 71.00 | \$ 14.00 |
| De 16 a 40 | \$ 15.00/m3 | \$ 24.00 |
| De 41 a 100 | \$ 20.00/m3 | \$ 50.00 |
| De 101 a 1000 | \$ 40.00/m3 | \$100.00 |

III.- El agua potable, drenaje para uso industrial se cobrará de acuerdo al siguiente rango de consumo:

| Rango m3 | Agua | Drenaje |
|---------------|----------|-----------|
| De 0 a 15 m3 | \$ 71.00 | \$ 14.00 |
| De 16 a 40 | 20.00/m3 | \$ 100.00 |
| De 41 a 100 | 30.00/m3 | \$ 200.00 |
| De 101 a 1000 | 40.00/m3 | \$300.00 |
| De 1001-2000 | 60.00/m3 | \$ 400.00 |

Tratándose del pago de los derechos que corresponde a las tarifas de agua potable, alcantarillado y saneamiento, se otorgará un 50% de incentivo a pensionados, jubilados, adultos mayores, personas con discapacidad y a las viudas de cualquier edad, siempre y cuando sean jefas de familia única y exclusivamente respecto de la casa habitación en que tengan señalado su domicilio y de acuerdo a la cuotas y/o tarifa establecidas.

IV.- Contratación de los servicios

| SERVICIOS | TARIFA |
|---|---------------|
| Cambio de conexión de toma de agua domestica 1/2" | \$ 300.00 |
| Cambio de conexión de toma de agua comercial e industrial 1/2" | \$ 600.00 |
| Cambio de conexión de drenaje de 6 y 8 domestico | \$ 400.00 |
| Cambio de conexión de drenaje de 6 y 8 comercial e industrial | \$ 800.00 |
| Cambio de nombre domestico | \$105.00 |
| Cambio de nombre comercial e industrial | \$110.00 |
| Cancelación de toma de agua y drenaje domestico toma 1/2" | \$125.00 |
| Suspensión temporal comercial e industrial | \$210.00 |
| Contratación de servicios de agua toma 1/2" domestico (predios de interés social) | \$1,500.00 |
| Contratación de servicios de agua toma 1/2" domestico (predios residenciales) | \$1,500.00 |
| Contratación de servicios de agua toma 1/2" comercial | \$2,000.00 |
| Contratación de servicios de agua toma 1/2" industrial | \$4,000.00 |
| Contratación de servicios de agua toma 2" comercial e industrial | \$50,000.00 |
| Contratación de servicios de agua toma 3" comercial e industrial | \$ 120,000.00 |
| Contratación de servicios de drenaje de 6" domestico (predio residencial) | \$ 81.00 |
| Contratación de servicios de drenaje de 6" comercial | \$ 1,500.00 |
| Contratación de servicios de drenaje de 6" industrial | \$ 2,000.00 |
| Uso de agua en construcción (T.U1) domestico (predio de interés social) | \$ 1,500.00 |
| Uso de agua en construcción (T.U1) domestico (predio residencial) | \$2,500.00 |
| Uso de agua en construcción comercial e industrial | \$ 2,000.00 |
| Certificado de no adeudo domestico | \$105.00 |
| Certificado de no adeudo comercial e industrial | \$ 105.00 |
| Vale para pipa 5m3 | \$200.00 |
| Vale para pipa 8m3 | \$320.00 |
| Vale para pipa 10m3 | \$400.00 |
| Reconexion domestica | \$300.00 |
| Reconexion comercial e industrial | \$400.00 |

V.- Factibilidades

| SERVICIOS | UNIDAD DE MEDIDA | TARIFA |
|---|-------------------|---------------|
| Incorporación a las redes interés social | M2 | \$ 5.80 |
| Incorporación a las redes residenciales | M2 | \$ 8.70 |
| Incorporación a las redes residenciales | M2 | \$10.00 |
| Proporcionalidad en el suministro de agua habitacional | Litro por segundo | \$262,500.00 |
| Proporcionalidad en el suministro de agua comercial e industrial por toma de 1/2" | N/A | \$39,375.00 |
| Proporcionalidad en el suministro de agua comercial e industrial por toma de 1" | N/A | \$ 196,875.00 |
| Proporcionalidad en el suministro de agua comercial e industrial por toma de 2" | N/A | \$787,500.00 |
| Uso de agua en construcción interés social | Casa habitación | \$ 288.00 |
| Uso de agua en construcción residencial | Casa habitación | \$ 945.00 |
| Uso de agua en construcción comercial e industrial hasta 200 m2 | Predio | \$ 945.00 |
| Uso de agua en construcción comercial e industrial m2 adicional superficie mayores de 200m2 | M2 | \$ 4.70 |

VI.- Agua clarificada y tratada

| | |
|--------------------------------------|-----------------------------------|
| Agua clarificada para uso industrial | \$ 8.00 por cada m3 |
| Agua tratada para uso agrícola | 1.00 por cada m3 (incluye bombeo) |

VII.- Recargos

Por el primer mes de rezago se cobrara una cuota de \$10.00 y a partir del segundo mes se aplicara una tasa del 2.5% mensual del acumulado

VII.- Las multas por infracciones y sanciones

Se cobrarán de acuerdo a lo estipulado en los Artículos 68,69,70,71,72,73,74,75,76,77,78 y 79 del Reglamento Interno de Simas, y de los Artículos 93,94,95,96, 97,98, 99,100,101,102,103 y 104 de las Infracciones y Sanciones que en el Capitulo Octavo contempla la Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila.

Se sancionara con una multa de \$1,500.00 a \$2,500.00 a quien se sorprenda tirando agua en banquetas y/o calle.

SECCIÓN II DE LOS SERVICIOS DE RASTROS

ARTÍCULO 16.- Serán objeto de este derecho los servicios de pesaje, uso de corrales, carga y descarga, uso de cuarto frío, matanza y reparto que se presten a solicitud de los interesados o por disposición de la ley, en los rastros o en lugares destinados al sacrificio de animales, previamente autorizados. No se causará el derecho por uso de corrales, cuando los animales que se introduzcan sean sacrificados, el mismo día.

Los servicios a que se refiere esta sección se causarán y cobrarán conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

I.- Uso de corrales \$22.00 diarios por cabeza.

II.- Pesajes \$2.00 por cabeza.

III.- Uso de cuarto frío \$10.00 diarios por cabeza.

IV.- Empadronamiento \$ 42.00 pago único.

V.- Registro y refrendo de fierros, marcas, aretes y señales de sangre \$ 60.00

VI.- Sacrificio fuera del rastro \$ 38.00

VII.- Servicio de Matanza:

1.- En lugares autorizados para tal fin:

| | |
|-----------------------|---------------------|
| a).- Ganado vacuno | \$ 66.00 por cabeza |
| b).- Ganado porcino | \$ 25.00 por cabeza |
| c).- Ovino y caprino. | \$ 12.00 por cabeza |
| d).- Aves | \$ 3.00 por cabeza |
| e).- Equino asnal. | \$ 20.00 por cabeza |

VIII.-Reparto de carne dentro del Municipio, incluyendo la descarga se cobrará por viaje lo siguiente:

- 1.- Canales, medias canales y cuartos de canal de bovino mayor \$38.00
- 2.- Canales, medias canales y cuartos de canal de porcinos \$27.00

SECCIÓN III DE LOS SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 17.- Es objeto de este derecho la prestación del servicio de alumbrado público para los habitantes del Municipio. Se entiende por servicio de alumbrado público, el que se proporcione en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común del municipio.

La tarifa mensual correspondiente al derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual global general actualizado erogado por el municipio en la prestación de este servicio, entre el número de usuarios registrados en la Comisión Federal de Electricidad y el numero de predios rústicos o urbanos detectados que no están registrados en la CFE .El resultado será dividido entre 12.Y lo que de como resultado de esta operación, se cobrará en cada recibo que la CFE expida, y su monto no podrá ser superior al 15% de las cantidades que deban pagar los contribuyentes en forma particular, por el consumo de energía eléctrica.

Los propietarios o poseedores de predios rústicos o urbanos que no estén registrados en la Comisión Federal de Electricidad, pagarán la tarifa resultante mencionada en el párrafo anterior, mediante el recibo que para tal efecto expida la Tesorería Municipal.

Se entiende para los efectos de esta Ley por “costo anual global general actualizado erogado” la suma que resulte del total de las erogaciones por gasto directamente involucrado con la prestación de este servicio traídos a valor presente tras la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para el ejercicio 2015 dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de Noviembre de 2014 entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes Octubre de 2013.

SECCIÓN IV DE LOS SERVICIOS EN MERCADOS

ARTÍCULO 18.- Es objeto de este derecho la prestación de servicios de administración de mercados que proporcione el Municipio. Por mercados se entenderá, tanto los lugares construidos para tal efecto, con las características que definen este tipo de edificios, como los lugares asignados en plazas, calles o terrenos para efectos de comercialización de productos o prestación de servicios en locales fijos o semifijos. También será objeto de este derecho, el uso del piso en mercados propiedad municipal.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

El derecho por servicios en mercados se pagará de acuerdo con las siguientes cuotas:

- I.- Por metro cuadrado de superficie asignada en locales ubicados en mercados construidos de propiedad municipal \$ 16.00 mensual.
- II.- Por metro cuadrado de superficie asignada en lugares o espacios en plazas o terrenos \$16.00 mensual.
- III.- Por cuota fija para comerciantes ambulantes \$ 27.00 por ocasión y que no exceda de treinta días.
- IV.- Por metro cuadrado de superficie asignada en lugares públicos, se cobrara de la siguiente manera:

| Metros Cuadrados | | Importe |
|------------------|------|-------------|
| De 2 | A 4 | 15 diarios. |
| De 5 | A 10 | 25 diarios. |
| De 11 | A 14 | 35 diarios. |

SECCIÓN V DE LOS SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO

ARTÍCULO 19.- Es objeto de este derecho la prestación del servicio de aseo público por parte del ayuntamiento a los habitantes del Municipio. Se entiende por aseo público la recolección de basura de calles, parques, jardines y otros lugares de uso común, así como la limpieza de predios baldíos sin barda o sólo cercados, a los que el ayuntamiento preste el servicio en atención a una política de saneamiento ambiental de las comunidades y se pagara conforme a las siguientes tarifas: Esta contribución se pagará en las oficinas de la Tesorería Municipal.

El pago de este derecho se pagará conforme a las siguientes tarifas:

| | |
|-----------------|-------------------|
| I.- Industrial | \$1,664.00 anual. |
| II.- Comercial | \$ 954.00 anual. |
| III.- Doméstico | \$ 125.00 anual. |

Las personas físicas y morales que cubran en una sola emisión la cuota anual respectiva a que se refiere esta sección, se le otorgarán incentivos, que a continuación se menciona:

- 1.- El equivalente al 20% del monto que se cause, cuando el pago se realice durante el mes de enero.
- 2.- El equivalente al 15% del monto que se cause, cuando el pago se realice durante el mes de febrero.
- 3.- El equivalente al 10% del monto que se cause, cuando el pago se realice durante el mes de marzo.

IV.- Por servicio de recolección de basura, tendrá una cuota mensual de \$10.00, el cual se cobrará por medio del recibo de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio.

Se otorgará un incentivo del 50% por servicio de recolección de basura domiciliaria, a los contribuyentes que sean pensionados, jubilados, adultos mayores y personas con discapacidad, única y exclusivamente, respecto a la casa habitación en que tengan señalado su domicilio.

SECCIÓN VI DE LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA

ARTÍCULO 20.- Son objeto de este derecho los servicios prestados por las autoridades municipales en materia de seguridad pública, conforme a las disposiciones reglamentarias que rijan en el Municipio. Los Servicios de Seguridad Pública comprenden las actividades de vigilancia que se otorguen a toda clase de establecimientos que presten servicios públicos a solicitud de éstos o de oficio, cuando la autoridad municipal correspondiente lo juzgue necesario o conveniente.

El pago de este derecho se efectuará en la Tesorería Municipal conforme a la siguiente tarifa:

- I.- Seguridad empresarial \$ 218.00 por elemento.
- II.- Seguridad para servicios Especiales \$ 218.00 por elemento.
- III.- Seguridad para fiestas \$ 200.00 por elemento.
- IV.- Seguridad para eventos públicos \$ 264.00 por elemento
- V.- Elaboración de carta de no antecedentes policíacos \$ 84.00

SECCIÓN VII DE LOS SERVICIOS EN PANTEONES

ARTÍCULO 21.- Es objeto de este derecho, la prestación de servicios relacionados con la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación de panteones y otros actos afines a la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

El pago de este derecho se causará conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

I.- Por servicios de vigilancia y reglamentación:

- 1.- Las autorizaciones de traslado de cadáveres fuera del Municipio o del Estado se pagarán \$314.00.
- 2.- Las autorizaciones de traslado de cadáveres o restos a cementerios del Municipio, se pagará \$ 314.00.
- 3.- Los derechos de internación de cadáveres al Municipio \$ 225.00.
- 4.- Las autorizaciones de uso del depósito de cadáveres por día \$130.00
- 5.- Las autorizaciones de construcción o reconstrucción de monumentos \$ 60.00.

II.- Por servicios de administración de panteones:

- 1.- Servicios de inhumación, se pagará \$ 135.00.
- 2.- Servicios de exhumación, se pagará \$ 135.00.
- 3.- Refrendo de derecho de inhumación, se pagará \$ 135.00.
- 4.- Servicios de reinhumación, se pagará \$ 129.00
- 5.- Construcción, reconstrucción o profundización de fosa se pagará \$ 324.00
- 6.- Construcción o reparación de monumentos, se pagará \$ 87.00
- 7.-Mantenimiento de pasillos, andenes y en general de los servicios generales de los panteones \$ 49.00
- 8.-Certificaciones por expedición o reexpedición de antecedentes de título o de Cambio de titular, se pagará \$ 77.00.
- 9.- Monte y desmonte de monumentos \$ 19.00
- 10.-Ampliación de fosas, encortinados de fosas, construcción de bóvedas, cierre de nichos y gavetas. \$ 688.00
- 11.- Gravado de letras, números o signos \$ 244.00.

SECCIÓN VIII DE LOS SERVICIOS DE TRÁNSITO

ARTÍCULO 22.- Son objeto de estos derechos, los servicios que presten las autoridades en materia de tránsito municipal por los siguientes conceptos:

I.- Por permiso de ruta para servicio de pasajeros o carga de camiones en carreteras bajo control del Municipio y para servicios urbanos de sitio o ruleteros, las cuotas serán las siguientes:

| | NUEVOS | REFRENDO ANUAL |
|---------------|-------------|----------------|
| 1.- Pasajeros | \$ 9,000.00 | \$ 900.00 |
| 2.- De carga | \$ 8,653.00 | \$ 681.00 |
| 3.- Taxis | \$10,000.00 | \$1,000.00 |

| | | |
|-------------------|-------------|------------|
| 4.- Grúas | \$ 8,653.00 | \$ 681.00 |
| 5.- Materialistas | \$12,000.00 | \$1,200.00 |
| 6.- Carga Mixta | \$10,000.00 | \$1,000.00 |

Se otorgará un incentivo del 50% del refrendo anual que se cause cuando el pago se realice en el mes de Enero, equivalente al 30% del refrendo anual que se cause cuando el pago se realice en el mes de Febrero, equivalente al 20% del refrendo anual que se cause cuando el pago se realice en el mes de marzo, que sean propietarios de concesiones.

Para tener derecho al incentivo a que se refiere el presente artículo, se deberá cubrir con los siguientes requisitos:

- a).- Que la concesión donde se va a otorga el incentivo, esté registrado a su nombre.
- b).- El incentivo que se otorga en el presente artículo, no es aplicable cuando se realicen pagos bimestrales.
- c).- Que este al corriente con sus refrendos.
- d).- Que se acredite mediante documento oficial (credencial).

7.- Permisos especiales \$ 1,193.00.

8.- Permisos provisionales para concesionarios de taxis, materialistas, carga regular, pasajeros \$250.00.

II.- Bajas y altas de vehículos de servicio público \$ 216.00.

III.- Por examen médico a conductores de vehículos \$ 78.00.

IV.- Por expedición de licencias para ocupación de la vía pública por vehículos de alquiler que tengan un sitio especialmente designado para estacionarse \$ 421.00 anual.

V.- Por expedición de licencias para estacionamiento exclusivo para carga y descarga \$ 312.00 anual.

VI.- Por expedición de constancias similares \$ 76.00.

VII.- Licencia anual para estacionamiento exclusivo \$ 145.00.

VIII.- Cambio de concesionario de Servicio Público \$ 855.00.

IX.- Elaboración de carta de no infracción \$ 84.00.

X.- Expedición de Gafete de identificación, con validez anual a choferes de servicio público de pasajeros, \$135.00

SECCIÓN IX DE LOS SERVICIOS DE PREVISIÓN SOCIAL

ARTÍCULO 23.- Son objeto de estos derechos los servicios médicos que preste el Ayuntamiento, los servicios de vigilancia, control sanitario y supervisión de actividades que conforme a los reglamentos administrativos deba proporcionar el Ayuntamiento, ya sea a solicitud de particulares o de manera obligatoria por disposición reglamentaria.

Las cuotas correspondientes a los servicios prestados por el departamento de previsión social, serán las siguientes

I.- El pago de este derecho será de \$ 110.00 mensual.

II.- Consulta Médica será de \$ 24.00

III.- Certificado Médico será de \$ 48.00

IV.- Carta de Salud será de \$ 84.00

V.- Servicios prestados por el control canino municipal

1. Hospedaje de mascotas: \$ 32.00 por día.
2. Alimentación de mascotas: \$ 27.00 por día.
3. Desparasitación incluye garrapaticida \$ 54.00 por mascota.
4. Servicio de transporte de animales al Centro de Control Canino Municipal \$ 64.00 por mascota.
5. Eutanasia (sacrificio de mascotas) \$64.00 por mascota.

SECCIÓN X DE LOS SERVICIOS DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 24.- Son objeto de este derecho los servicios prestados por las autoridades municipales en materia de protección civil, conforme a las disposiciones reglamentarias que rijan en el Municipio.

Los servicios de protección civil se causarán y liquidarán conforme las siguientes cuotas, excepto las organizadas por el Ayuntamiento.

I.- Por conformidad para uso y quema de fuegos pirotécnicos sobre, incluyendo artificios y juegos pirotécnicos, así como pirotecnia fría, se pagará conforme a lo siguiente:

| | |
|--------------------------|-------------|
| 1.- De .500 kgs. A 1 kg. | \$ 579.00 |
| 2.- De 1 kg a 2kg. | \$ 773.00 |
| 3.- De 2 kg a 5kg | \$ 1,802.00 |
| 4.- De 5 kg a 10kg | \$ 2,253.00 |
| 5.- De 10 en adelante | \$ 2,898.00 |

II.- Por inspección y verificación de seguridad para permisos de la Secretaría de la Defensa Nacional sobre:

- 1.- Fabricación de pirotécnicos \$ 1,878.00

2.- Materiales explosivos \$ 1,878.00

III.- Por Inspección y Verificación y en su caso autorización de programa de protección civil incluyendo Programa interno, Plan de contingencias o Programa especial \$1,913.00

IV.- Registro de capacitadores de protección civil externos \$ 2,059.00

V.- Por dictámenes de seguridad en materia de protección civil relativos a:

1.-Eventos masivos o espectáculos.

- a) Con una asistencia de 50 a 499 personas sin consumo de alcohol y/o actividad de beneficio comunitario \$ 375.00
- b) Con una asistencia de 50 a 499 personas con consumo de alcohol \$ 3,006.00
- c) Con una asistencia de 500 a 2,500 personas \$1,506.00
- d) una asistencia de 500 a 2500 personas con consumo de alcohol \$4,196.00.
- e) Con una asistencia de 2501 a 10,000 personas sin consumo de alcohol \$1,878.00
- f) Con una asistencia de 2501 a 10,000 personas con consumo de alcohol \$4,507.00.
- g) Con una asistencia mayor a 10,000 personas con consumo de alcohol \$ 5,133.00.

2.- En su modalidad de instalaciones temporales.

- a) Dictamen de riesgo para Instalación de circos y estructuras varias en períodos máximos de 2 semana \$ 814.00
- b) Dictamen de riesgo para Instalación de juegos mecánicos por períodos máximos de 2 semanas \$ 476.00 por juego
- c) Dictamen de riesgo para Instalación de juegos mecánicos por períodos superior a 2 semanas \$938.00 por juego.

VI.- Por personal asignado a la evaluación de simulacros \$ 155.00 por elemento

VII.- Otros servicios de protección civil:

- 1.- Cursos de protección civil \$314.00 por persona Protección civil prevención de contingencias \$ 314.00 Inspecciones de protección civil \$ 250.00
- 2.- Por asesoría en la selección, instalación y mantenimiento de equipo contra incendio, \$ 622.00
- 3.-Por realizar supervisión de quema de fuego y artificios pirotécnicos en actividades cívicas, religiosas, eventos tradicionales \$ 551.00
- 4.-Por inspección para prevención de riesgos en edificios comerciales \$ 811.00
- 5.- Por revisión de los lugares en donde se almacena materiales peligroso o explosivos, \$ 1,051.00
- 6.- Por revisión de de construcciones y cartas de factibilidad \$ 385.00
- 7.- Por inspecciones extras solicitadas por las empresas \$ 454.00

CAPÍTULO NOVENO DE LOS DERECHOS POR EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES Y CONCESIONES

SECCIÓN I POR LA EXPEDICION DE LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN

ARTÍCULO 25.- Son objeto de estos derechos, la expedición de licencias por los conceptos siguientes y se cubrirá conforma a la tarifa en cada uno de ellos señalada:

I.- Autorización para construcciones o ampliaciones, modificaciones, instalaciones y demoliciones, incluyendo revisión y aprobación de proyectos:

1.-Construcciones o ampliaciones en superficies cubiertas:

- a).- Primera Categoría (Industrial y comercial) \$ 3.98 mts.2
- b).- Segunda Categoría (Residencial y media) \$ 3.98
- c).- Tercera Categoría Interés (Social y popular) \$ 1.95

2.- Construcción de cercas y bardas perimetrales:

- a).- Hasta 50.00 metros lineales \$ 3.60
- b).- De 51.00 a 100.00 metros lineales \$ 2.91
- c).- De 101.00 metros lineales en adelante \$ 2.27

3.- Instalación de drenaje, tuberías, tendido de cables y conducciones aéreas o subterráneas de uso público o privadas:

- a).- Popular e interés social \$1.13 por metro lineal
- b).- Media \$1.82 por metro lineal
- c).- Residencial \$3.98 por metro lineal
- d).- Comercial \$3.98 por metro lineal
- e).- Industrial \$4.18 por metro lineal

Lo señalado en los incisos a) al c) de este artículo, corresponden exclusivamente a casa habitación.

4.- Modificaciones, reparaciones, conservaciones y restauraciones, se aplicará el siguiente porcentaje al presupuesto de la obra a realizar:

- a).- Habitacional
 - Popular e interés social 1.0%
 - Media 1.2%
 - Residencial 1.5%
 - Campestre 1.5%
- b).- Comercial 1.5%
- c).- Industrial 1.2%

5.-Por permiso para ruptura de banquetas, empedrados o pavimentos asfáltico e hidráulicos condicionados a su reparación: \$ 83.48 por m2.

6.- Demoliciones:

- a).- Primera categoría \$4.66 por m2 estructuras metálicas y de concreto.
- b).- Segunda categoría \$2.55 por m2 adobe, cubiertas de tierra y madera.
- c).- Tercera categoría \$2.33 por m2 construcciones provisionales (se eliminan muros divisorios).

- 7.- Por permiso de construcción de superficies horizontales al descubierto o patios recubiertos de pisos, pavimentos y plazas.
- Primera categoría \$3.61 por m2 que incluye pavimentos asfálticos, adoquines y concreto armado.
 - Segunda categoría \$3.26 por m2, que incluye concreto simple.
 - Tercera categoría \$1.63 por m2 que incluye gravas, terracerías y otros.
- 8.- Por permiso para excavaciones para construcción de albercas, cisternas, sótanos y tendidos de líneas de infraestructura diversa a razón de \$ 32.66 por metro cúbico.
- 9.- Renovación de licencias de construcción, ampliación, modificación y conservación 35% del valor actualizado de la licencia de construcción.
- 10.- Permiso para ocupar la vía pública temporalmente con materiales de construcción, incluyendo la protección de tapial a \$ 2.38 por m2 por día.
- 11.- Cancelación de expedientes \$ 187.00 por lote tramitado.
- 12.- Se otorgara un incentivo del 50% de las cuotas de la Fracción I, numerales 1,3,6,7,8 y 11 del Artículo No. 25 de la ley de ingresos del Municipio de Matamoros, Coahuila de Zaragoza, para el ejercicio fiscal del año 2015, para las personas físicas o morales desarrolladores de vivienda, siempre que al término de su construcción el valor de la vivienda no exceda el valor de 300 salarios mínimos mensuales vigentes en el Distrito Federal.
- 13.- A las empresas de nueva creación o ya existentes en el Municipio, respecto al predio donde esta se localice, que generen nuevos empleos directos, se les otorgaran los incentivos sobre los derechos que se causen por la expedición de licencias para construcción.

| Número de empleos directos generados por empresas | % de Incentivo | Periodo al que se aplica |
|---|----------------|--------------------------|
| 10 a 50 | 15 | 2015 |
| 51 a 150 | 25 | 2015 |
| 151 a 250 | 35 | 2015 |
| 251 a 500 | 50 | 2015 |
| 501 a 1000 | 75 | 2015 |
| 10041 en adelante | 100 | 2015 |

Para obtener este incentivo la empresa debe celebrar convenio por escrito con el Municipio de Matamoros. Así mismo, el incentivo solo podrá otorgarse cuando sea comprobada la creación de empleos directos mediante liquidaciones correspondientes de la empresa al Instituto Mexicano del Seguro social.

- 14.- Se otorgara un incentivo del 50% de los derechos que se causen por la expedición de licencias de construcción a favor de pensionados, jubilados, adultos mayores y personas con discapacidad, siempre y cuando cumplan con los siguientes requisitos:
- Que el predio respecto del que se otorga incentivo, sea el que tengan señalado su domicilio y este registrado a su nombre.
 - Que el valor catastral del predio no exceda de \$87,000.00 (Ochenta y siete mil pesos 00/100 M.N.)
 - Que la superficie del predio no exceda de 200.00 m2 de terreno y 105.00 m2 de construcción.
 - No cuente con otra propiedad.

II.- Constancia de terminación de obra a \$251.00

III.- Registro Municipal de Directores Responsables y Corresponsables de obras:

- Inscripción de responsable y corresponsable de obra \$ 363.41
- Cuota Anual \$ 170.35

IV.- Autorización de planos en regularización de asentamientos, se cobrará a razón de \$0.66 por metro cuadrado vendible.

V.- Por Constancias diversas:

- Constancia de derecho de preferencia \$ 1,136.00
- Constancia de no afectación urbanística o de obra pública \$ 151.00
- Constancia de no adeudo de pavimento y otros \$ 126.00
- Constancias no especificadas en los renglones anteriores \$113.00

VI.- Por permiso de construcción para la instalación de antenas para telecomunicaciones pagaran conforme a lo siguiente:

- Antena para Telefonía Celular \$ 13,293.00
- Antena para Telecomunicaciones \$ 8,545.00

VII.- Por permiso de construcción para la instalación de nuevas casetas para prestar servicios telefónicos, pagaran una cuota única de \$500.00 por cada caseta instalada.

VIII.- Por permiso de construcción para instalación de cualquier línea conductora subterránea \$130.00 por metro lineal.

IX.- Por permiso de construcción de las centrales productoras de energía termoeléctrica, térmica solar, hidroeléctrica, eólica, fotovoltaica, etc., así como por las instalaciones de explotación del gas de lutitas o gas shale, se cobrará una cuota de \$40,000.00.

X.- Revisión y aprobación de planos \$ 82.00.

La documentación oficial deberá mantenerse en un lugar visible de la obra de construcción y mostrarse a los inspectores o supervisores municipales.

SECCIÓN II DE LOS SERVICIOS POR ALINEACIÓN DE PREDIOS Y ASIGNACIÓN DE NÚMEROS OFICIALES

ARTÍCULO 26.- Son objeto de estos derechos, los servicios que preste el Municipio por el alineamiento de frentes de predios sobre la vía pública y la asignación del número oficial correspondiente a dichos predios.

Los derechos correspondientes a estos servicios se cubrirán conforme a la siguiente tarifa:

I.- Alineamiento de lotes y terrenos en el Municipio, hasta 10 metros de frente:

- 1.- Perímetro Urbano (habitacional y comercial) \$134.00
- 2.- En zona industrial \$ 71.00
- 3.- Excedente de 10 metros de frente se pagará proporcionalmente a lo anterior.

II.- Asignación de número oficial correspondiente:

- | | |
|---|----------|
| 1.- Vivienda popular | \$ 51.00 |
| 2.- Vivienda interés social y residencial | \$ 56.00 |
| 3.- Comercial e Industrial | \$ 74.00 |

III.- Cuando los propietarios de predios que soliciten los derechos correspondientes al servicio por alineamiento de predios y asignación de números oficiales, sean pensionados, jubilados, adultos mayores y personas con discapacidad, se les otorgará un incentivo del 50% de las tarifas que se causen, única y exclusivamente respecto a la casa habitación en que tenga señalado su domicilio.

SECCIÓN III POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS PARA FRACCIONAMIENTOS

ARTÍCULO 27.- Este derecho se causará por la aprobación de planos, así como por la expedición de licencias de fraccionamientos habitacionales, campestres, comerciales, industriales o cementerios, así como de fusiones, subdivisiones y relotificaciones de predios y se causarán conforme a la siguiente tarifa:

Los derechos que se causen conforme a esta sección se cobrará por metro cuadrado vendible y se pagará en la Tesorería Municipal.

I.- Autorización de Proyectos de Lotificación para nueva creación:

- | | |
|--|-----------------------|
| 1.- Revisión: (Área vendible) | |
| a).- Vivienda Popular o Interés Social | \$0.60 m ² |
| b).- Vivienda Media, Residencial y Campestre | \$0.96 m ² |
| c).- Comercial e Industrial | \$1.32 m ² |
| 2.- Aprobación: | |
| a).- Vivienda Popular o interés social | \$ 88.90 por lote |
| b).- Vivienda Media y Residencial | \$ 95.16 por lote |
| c).- Comercial e Industrial | \$175.80 por lote. |

II.- Expedición de Licencias de Fraccionamiento:

- | | |
|---------------------------------------|------------|
| 1.- Vivienda Popular e Interés Social | \$ 1.03 m2 |
| 2.- Vivienda Media y Residencial | \$ 1.05 m2 |
| 3.- Campestres | \$ 1.78 m2 |
| 4.- Comerciales | \$ 1.78 m2 |
| 5.- Industriales | \$ 2.85 m2 |
| 6.- Cementerios | \$1.38 m2 |

III.- Expedición de Licencia de Urbanización, se cobrarán los siguientes conceptos:

- 1.- Instalación de drenaje, tuberías, tendido de cables y conducciones aéreas o subterráneas de uso público o privadas:
 - a).- Popular e interés social \$ 2.00 por metro lineal
 - b).- Media \$ 1.82 por metro lineal
 - c).- Residencial \$ 3.98 por metro lineal
 - d).- Comercial \$ 3.98 por metro lineal
 - e).- Industrial \$ 4.17 por metro lineal
- 2.- Construcciones de superficies horizontales con pavimento asfáltico e hidráulico, a razón de \$1.71 por m².
- 3.- Construcciones de cordón pecho paloma a razón de \$1.71 por M.L.

IV.- Subdivisiones y Fusiones de predios:

- 1.- Predios Urbanos:
 - a).- Subdivisión a \$0.58 por m2.
 - b).- Fusión a \$0.58 por m2.
- 2.- Predios rústicos y/o parcelarios:
 - a).- Subdivisión a \$ 0.23 por m2.
 - b).- Fusión a \$ 0.23 por m2.
- 3.-Relotificaciones a \$ 1.66 por m2 del área vendible.

V.- Expedición de Constancia y/o Cambio de Uso de Suelo:

| | |
|--|-------------|
| De 0- 200.00 m2. | \$ 292.00 |
| De 201.00- 500.00 m2. | \$ 731.00 |
| De 501.00- 1,000.00 m2. | \$ 1,462.00 |
| De 1,001.00- 10,000.00 m2. | \$ 3,661.00 |
| Más de 10,001.00 m2 | \$ 7,197.00 |
| Modificación de vialidades \$ 1,462.00 por cada 100.00 ml. | |

Constancia de uso de suelo para el sector agrícola "establos" \$649.00

VI.- Autorización de régimen de propiedad en condominio:

- 1.- Habitacional 60% sobre valor actualizado de la licencia de construcción.
- 2.- Comercial e Industrial 100% sobre el valor actualizado de la licencia de construcción.

VII.- Supervisión de fraccionamientos en proceso de urbanización por visita técnica bimestral desde el inicio señalado en la autorización del fraccionamiento \$1,217.00.

VIII.- Renovación de licencia de urbanización y de fraccionamientos 35% del costo actual que marque la Ley de Ingresos del año en curso cuantificable al total del fraccionamiento autorizado.

ARTÍCULO 28.- Se pagarán además los siguientes derechos por los servicios para construcción y urbanización.

I.- Ubicación y levantamiento de medidas y colindancias en superficie hasta de 525 metros cuadrados dentro del perímetro urbano \$ 270.00 y en el rural \$ 436.00.

II.- El excedente será pagado a razón de \$ 0.64 por M2.

SECCIÓN IV POR LICENCIAS PARA ESTABLECIMIENTOS QUE EXPENDAN BEBIDAS ALCOHÓLICAS

ARTÍCULO 29.- Es objeto de este derecho la expedición de licencias y el refrendo anual correspondiente para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas siempre que se efectúe total o parcialmente con el público en general.

El pago de este derecho deberá realizarse en las oficinas de la Tesorería Municipal, previamente al otorgamiento de la licencia o refrendo anual correspondiente, conforme a las siguientes tarifas:

I.- Expedición de licencias de funcionamientos \$ 187,200.00.

II.- Refrendo anual:

| | |
|--------------------------------|---------------|
| 1.- Expendios y depósitos | \$ 14,689.00 |
| 2.- Restaurantes bar y súper. | \$ 14,689.00 |
| 3.- Bares y discotecas | \$ 14,689.00. |
| 4.- Conceptos no especificados | \$ 14,689.00 |

Se prohíbe la Zona de Tolerancias en el Municipio de Matamoros

Los pagos de este derecho deberán realizarse en las oficinas de la tesorería municipal a más tardar el 31 de Enero.

III.- Por autorización por cambio de domicilio, se pagara el 25% del derecho que representa la expedición por primera vez.

IV.- Por cambio de propietario se pagará el 50% del derecho que representa la expedición por primera vez.

V.- Por cambio de giro se pagará el 15% del derecho que representa la expedición por primera vez.

VI.- El municipio podrá autorizar el consumo de bebidas alcohólicas en eventos o fiestas de carácter familiar en locales para fiestas y cobrará la cantidad de \$ 138.00 por evento o fiesta.

VII.- El municipio podrá autorizar permisos especiales para eventos con fines de lucro y cobrara la cantidad de \$ 2,528.00 por evento.

VIII.- Los establecimientos temporales pagaran el 12% del costo de la licencia nueva.

SECCIÓN V POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS PARA LA COLOCACIÓN Y USO DE ANUNCIOS Y CARTELES PUBLICITARIOS

ARTÍCULO 30.- Es objeto de este derecho la expedición de licencias y el refrendo anual de éstas, para la colocación y uso de anuncios y carteles publicitarios o la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de televisión, radio, periódico y revistas, se pagarán conforme a lo siguiente:

I.- Autorización para la construcción y/o instalación de anuncios, así como, refrendo anual de las siguientes cuotas:

| TIPO DE ANUNCIO | INSTALACIÓN | REFRENDO |
|---|-----------------------------|-------------------------------|
| 1.- Espectaculares de piso o azotea: | | |
| a).-Chico (hasta 45.00 m2.) | \$3,181.00 | \$ 1,308.00 |
| b).-Mediano (de 46 m2 a 65 m2) | \$4,470.00 | \$ 1,780.00 |
| c).- Grande (de 66 m2 hasta 100 m2) | \$ 6,521.00 | \$ 2,854.00 |
| 2.- Autosoportados tipo paleta o bandera con poste hasta de 15 cm de diámetro. | | |
| a).-Chico (Hasta 6 m2) | \$ 562.00 | \$ 209.00 |
| b).-Mediano (De 7 m2 a 15 m2) | \$1,877.00 | \$ 472.00 |
| c).-Grande De 16 m2 a 20 m2) | \$ 3,734.00 | \$1,308.00 |
| 3.- Electrónicos | \$341.00 *m2 de pantalla | \$ 171.00 * m2 de pantalla |
| 4.- Instalados o adosados sobre fachadas, muros paredes o tapiales sin saliente tipo valla. | \$ 69.00 m2 | \$ 34.50 m2 |
| 5.- Pintados o adosados sobre fachadas, muros, paredes o tapiales cuya imagen tenga vista hacia la vía pública. | \$ 69.00 m2 | \$ 34.50 m2 |
| 6.- Colgantes, volados o en saliente sobre la fachada de un predio. | \$207.00 m2 | \$ 96.64 m2 |

7.- Otros no comprendidos en los anteriores \$299.62m2 \$150.25m2

8.- Pendones instalados en infraestructura urbana. Por seis meses. \$226.00 (por cada pendón).

En superficies mayores se cobrará proporcional por m2 excedente.

II.- Por instalación de anuncios se pagarán las siguientes cuotas:

- 1.- Espectaculares y/o luminosos, altura máxima 9.00 metros a partir del nivel de la banqueta \$ 6,783.00
- 2.- Espectacular altura máxima 9 metros a partir del nivel de la banqueta \$ 3,576.00
- 3.- Debiendo cubrir además en los anuncios que se refieran a cigarrillos, vinos y cerveza una sobre tasa del 50% adicional.
- 4.- Por refrendo anual de espectaculares y/o luminosos, se cobrará el 50% del costo por instalación.

SECCIÓN VI DE LOS SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 31.- Son objeto de estos derechos, los servicios que presten las autoridades municipales por concepto de:

I.- Certificaciones catastrales:

- 1.- Revisión, registro y certificación de planos catastrales.

| | |
|------------------------------|-----------|
| Vivienda Popular | \$ 65.00. |
| Otro tipo de fraccionamiento | \$ 74.00. |
- 2.- Revisión, cálculo y registros sobre planos de fraccionamientos, subdivisión y relotificación.

| | |
|------------------------------|-----------|
| Vivienda Popular | \$ 21.00. |
| Otro tipo de fraccionamiento | \$ 22.00. |
- 3.- Certificación unitaria de plano catastral \$ 90.00
- 4.- Certificado catastral.

| | |
|------------------------------|------------|
| Vivienda Popular | \$ 91.00. |
| Otro tipo de fraccionamiento | \$ 105.00. |
- 5.- Certificado de no propiedad \$ 105.00.
- 6.- Constancias de propiedad \$ 105.00.
- 7.- Constancia de no Adeudo \$ 105.00.
- 8.- Constancia de Valor Catastral \$ 105.00
- 9.- Pago de piso \$ 74.00
- 10.- Calificación de escrituras \$ 164.00
- 11.- Cuando las escrituras requieran firmas del ayuntamiento, estas tendrán por ese concepto un costo de .05% del valor catastral de la propiedad

II.- Rectificación de Medidas y/o deslinde de predios urbanos:

- 1.- Deslinde de predios urbanos \$ 0.49 por metro cuadrado, hasta 20,000.00 m2, lo que exceda a razón de \$ 0.23 por metro cuadrado.

Para el inciso anterior cualquiera que sea la superficie del predio, el importe de los derechos no podrá ser inferior a \$ 488.00.

III.- Rectificación de Medidas y/o deslinde de predios rústicos:

- 1.- \$ 235.00 por hectárea, hasta 10 hectáreas, lo que exceda a razón de \$ 195.00 por hectárea.
- 2.- Colocación de mojoneras \$ 555.00 6" de diámetro por 90 cm. de alto y \$323.00 4" de diámetro por 40 cms. De alto por punto o vértice.

Para los incisos anteriores, cualquiera que sea la superficie del predio, el importe de los derechos no podrá ser inferior a \$ 649.00.

IV.- Dibujo de planos urbanos, escala hasta 1:500

- 1.- Tamaño del plano hasta 30 x 30 cms. \$ 82.00 por cada uno.
- 2.- Sobre el excedente del tamaño anterior por decímetro cuadrado o fracción, \$ 23.00.

V.- Dibujo de planos topográficos urbanos y rústicos, escala mayor a 1:500

- 1.- Polígono de hasta 6 vértices \$ 147.00 cada uno.
- 2.- Por cada vértice adicional \$ 19.00.
- 3.- Planos que excedan de 50 x 50 cms. Sobre los dos numerales anteriores, causarán derechos por cada decímetro cuadrado adicional o fracción \$ 23.00.
- 4.- Croquis de localización \$ 23.00.

VI.- Servicios de copiado:

- 1.- Copias heliográficas de planos que obren en los archivos del departamento:
 - a).- Hasta 30 x 30 cms. \$ 20.00
 - b).- En tamaños mayores, por cada decímetro cuadrado adicional o fracción \$ 6.00.
 - c).- Copias fotostáticas de planos o manifiestos que obren en los archivos del Instituto, hasta tamaño oficio \$ 12.00 por cada uno.

d).- Por otros servicios catastrales de copiado no incluido en las otras fracciones \$ 48.00.

VII.- Renovación, cálculo y apertura de registro por adquisición de inmuebles:

- 1.- Avalúos catastrales para la determinación del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles.

| | |
|-------------------------|------------|
| Vivienda popular | \$ 281.00. |
| Otros tipos de vivienda | \$ 314.00. |

Más las siguientes cuotas:

- a).- Del valor catastral lo que resulte de aplicar el 1.8 al millar.

VIII.- Servicios de información:

- 1.- Copia de escritura certificada \$ 145.00.
- 2.- Información de traslado de dominio \$ 101.00.
- 3.- Información de número de cuenta, superficie y clave catastral \$ 15.00
- 4.- Copia heliográfica de las láminas catastrales \$ 110.00.
- 5.- Registro de cambio de propietario en el padrón de causantes del impuesto predial \$67.00

El pago de este derecho deberá realizarse en las oficinas de la Tesorería Municipal o en las instituciones autorizadas para tal efecto, en el momento en que se soliciten los servicios, conforme a las tarifas que para tal efecto se mencionan en esta Ley de Ingresos Municipal.

ARTÍCULO 32.- Cuando se autorice el pago de contribuciones en forma diferida o en parcialidades, se causarán recargos a razón del 2% mensual sobre saldos insolutos.

ARTÍCULO 33.- Cuando no se cubran las contribuciones en la fecha o dentro de los plazos fijados por las disposiciones fiscales, se pagarán recargos por concepto de indemnización al fisco municipal a razón del 3% por cada mes o fracción que transcurra, a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe.

ARTÍCULO 34.- Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivo un crédito fiscal, las personas físicas y morales estarán obligadas a pagar el 2% del crédito fiscal por concepto de gastos de ejecución, por cada una de las diligencias que a continuación se indica:

I.- Por el requerimiento.

II.- Por la de embargo, incluyendo el que se efectúe en forma precautoria y el realizado en la vía administrativa.

III.- Por la del remate, enajenación fuera de remate o adjudicación al Fisco Municipal.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del crédito fiscal sea inferior a dos salarios mínimos de la zona económica a la que pertenezca el municipio, se cobrará esta cantidad y no el 2% del crédito.

En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias, podrán exceder de la cantidad equivalente a un día del salario mínimo de la zona económica al que pertenezca el Municipio elevado al año.

Asimismo, se pagarán por concepto de gastos de ejecución, los extraordinarios en que se incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución los que únicamente comprenderán los de transporte de los bienes embargados; de avalúos, de impresión y publicación de convocatorias y edictos, de inscripciones o cancelaciones en el registro público a que corresponda, los erogados por la obtención del certificado de libertad de gravámenes, los honorarios de los depositarios y de los peritos, así como los honorarios de las personas que contraten los inspectores, salvo cuando dichos depositarios renuncien expresamente al cobro de tales honorarios.

Los gastos de ejecución se determinarán por la autoridad ejecutora, debiendo pagarse con los demás créditos fiscales, salvo que se interponga el recurso de oposición al procedimiento administrativo de ejecución.

ARTÍCULO 35.- Las autoridades fiscales podrán emplear cualquiera de los siguientes medios de apremio que juzguen eficaces, para hacer cumplir sus determinaciones:

I.- La multa de diez hasta cien veces el salario mínimo diario vigente en el municipio.

II. El auxilio de la fuerza pública.

III. La denuncia respectiva ante el Ministerio Público o autoridad competente por desobediencia a un mandato legítimo de autoridad.

SECCIÓN VII DE LOS SERVICIOS POR CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES

ARTÍCULO 36.- Son objeto de estos derechos, los servicios prestados por la autoridad municipal por concepto de:

I.- Legalización de firmas \$ 43.00.

II.- Certificaciones o copias de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales; así como la expedición de certificados de origen, de residencia, de dependencia económica, de situación fiscal actual o pasada de contribuyentes inscritos en la tesorería municipal, de morada conyugal, y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo de los ayuntamientos \$ 48.00.

III.-Por la expedición de certificados de inscripción en el padrón de proveedores:

- 1.- Como prestador de servicios del municipio \$ 541.00
- 2.- Como contratista de obra del municipio \$ 1,082.00

IV.- Por el refrendo del certificado de inscripción por ser proveedor:

- 1.- Como prestador de servicios del municipio \$ 324.00
- 2.- Como contratista de obra del municipio \$ 433.00

V.- Por los servicios prestados relativos al derecho de acceso a la información pública, por los documentos físicos o que en medios magnéticos les sean solicitados causaran los derechos conforme a lo siguiente:

TABLA

| | | | |
|----|--|-----------|----------------------------------|
| 1. | Expedición de copia simple, | \$ 2.70 | por hoja |
| 2. | Expedición de copia certificada, | \$ 7.57 | por hoja |
| 3. | Expedición de copia a color, | \$22.71 | por hoja |
| 4. | Por cada disco flexible de 3.5 pulgadas, | \$ 7.57 | |
| 5. | Por cada disco compacto, | \$ 12.43 | |
| 6. | Expedición de copia simple de planos, | \$ 71.38 | c/ plano |
| 7. | Expedición de copia certificada de planos, | \$ 40.00, | adicionales a la anterior cuota. |

**SECCIÓN VIII
OTROS SERVICIOS**

ARTÍCULO 37.- Es objeto de este derecho la expedición de licencia de funcionamiento anual para aquellos establecimientos que tengan su giro de tipo mercantil, la cual tendrá un costo de \$ 216.00

Las cuotas correspondientes por servicios de ecología y control ambiental serán las siguientes.

I.- Por servicios de revisión mecánica y verificación vehicular como sigue:

- 1.- Vehículos automotores de servicio particular \$156.00 verificación anual.
- 2.- Unidades de servicio de la administración pública \$ 114.00 semestral
- 3.- Unidades de transporte público \$ 114.00 semestral.

II.- Por la expedición de licencias anuales para descarga de aguas residuales de las empresas al alcantarillado municipal de \$ 1,503.00 para microempresas, \$2,754.00 para empresas medianas y \$ 4,132.00 para macro empresas.

III.- Por la expedición de licencias para la transportación de residuos no peligrosos \$1,878.00 anual.

IV.- Por la expedición de licencia de recepción y evaluación de manifestación de impacto ambiental de las empresas de \$ 227.00 para microempresas, \$1,878.00 para empresas medianas y \$ 4,382.00 para macro empresas.

V.- Por la expedición de licencia de funcionamiento para las industrias o comercio que lo requieran, conforme al reglamento Municipal de Ecología, a los Códigos Municipal y Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila y a la Ley para la Conservación Ecológica y protección al Ambiente del Estado, con las siguientes tarifas:

- 1.- De \$216.00 para microempresas, \$ 626.00 para empresas medianas y \$ 1,504.00 para macro empresas.
- 2.- Para la tipificación del tamaño de las empresas se utilizarán los criterios que señale la dependencia federal competente.

VI.- Aprovechamiento de minerales no reservados a la Federación o al Estado, de \$ 269.00 a \$ 3,944.00

VII.- Autorización de permisos para el uso de aguas residuales urbanas para fincas industriales o agropecuarias de \$ 257.00 a \$ 3,816.00 m3 de gasto de agua.

VIII.- Las actividades no comprendidas en los incisos anteriores \$2,755.00 según corresponda considerando las disposiciones jurídicas aplicables.

IX.- Inspección y dictamen de ecología para efectos de licencia mercantil \$ 314.00

X.- Impresión de Licencia de Funcionamiento \$ 216.00

XI.- Por la poda de árboles se cobrará \$ 285.00

XII.- Autorizaciones para la transferencia de escombros y residuos:

1.- A los Micro generadores se recibirán Residuos de la Construcción y Demolición (RCD) material vegetal producto de las podas y residuos reciclables hasta un volumen no mayor de 3 metros cúbicos conforme en los confinamientos que señale y autorice el ayuntamiento conforme a los siguientes costos.

- a) Particulares Burreros
RCD \$26.72 pesos por viaje.
Podas \$34.32.00 pesos metro cúbico.
Otros \$33.97 pesos metro cúbico.
- b) Autorización de la Licencia dos salarios mínimos generales del área geográfica aplicable a la zona.
- c) El servicio de recolección domiciliaría tendrá un costo de \$131.85 pesos por metro cúbico.

2.- A los Macro generadores se recibirán Residuos de la Construcción y Demolición (RCD) material vegetal producto de las podas y residuos reciclables en los confinamientos que señale y autorice el ayuntamiento conformen a los siguientes costos.

- a) Transportistas
RCD \$109.00 pesos metro cúbico.
Podas \$36.00 pesos metro cúbico.
Otros \$36.00 pesos metro cúbico.
- b) Autorización de la licencia cinco salarios mínimos generales del área geográfica aplicable a la zona.

**CAPÍTULO DÉCIMO
DE LOS DERECHOS POR EL USO O APROVECHAMIENTO DE
BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO DEL MUNICIPIO**

**SECCIÓN I
DE LOS SERVICIOS DE ARRASTRE Y ALMACENAJE**

ARTÍCULO 38.- Son objeto de estos derechos los servicios de arrastre de vehículos, el depósito de los mismos en corralones, bodegas, locales o predios propiedad del Municipio, y el almacenaje de bienes muebles, ya sea que hayan sido secuestrados por la vía del procedimiento administrativo de ejecución o que por cualquier otro motivo deban ser almacenados, a petición del interesado o por disposición legal o reglamentaria.

El pago de estos derechos se hará una vez proporcionado el servicio causándose el pago de las tarifas siguientes:

I.- Servicios prestados por grúas del Municipio \$243.00 en una distancia no mayor de 10 km, así como \$ 7.00 por el kilómetro adicional.

II.- Almacenaje de bienes muebles:

| | |
|-----------------|------------------|
| 1.- Bicicletas | \$ 7.00 diarios. |
| 2.- Motos | \$ 9.00 diarios |
| 3.- Automóviles | \$ 25.00 diarios |
| 4.- Camionetas | \$ 31.00 diarios |

III.- Traslado de bienes \$ 87.00.

SECCIÓN II PROVENIENTES DE LA OCUPACIÓN DE LAS VÍAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 39.- Son objeto de estos derechos, la ocupación temporal de la superficie limitada bajo el control del Municipio, para el estacionamiento de vehículos.

Los contribuyentes de los derechos de ocupación de la vía pública cubrirán la siguiente tarifa:

I.- Sitios de camiones de carga \$ 145.00 por cada 10 metros lineales, al mes.

II.- Sitio de automóviles \$ 109.00 por cada 6 metros lineales, al mes.

III.- Exclusivo para carga y descarga, seguridad, entrada y salida de estacionamientos públicos por cada seis metros lineales \$ 253.00 al mes.

IV.- Por metro lineal o fracción \$ 30.00 mensuales en cualquier otro caso en que un bien diferente a los anteriores ocupen la vía pública.

V.- Parquímetros \$ 5.00 por hora.

SECCIÓN III PROVENIENTES DEL USO DE LAS PENSIONES MUNICIPALES

ARTÍCULO 40.- Es objeto de estos derechos, los servicios que presta el Municipio por la ocupación temporal de una superficie limitada en las pensiones municipales.

La cuota por el uso de Pensiones Municipales será de \$ 25.00 diario.

TÍTULO TERCERO DE LOS INGRESOS NO TRIBUTARIOS

CAPÍTULO PRIMERO DE LOS PRODUCTOS

SECCIÓN I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 41.- Los ingresos que deba percibir el Municipio por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto se celebren entre las autoridades municipales y las personas físicas o morales interesadas.

SECCIÓN II PROVENIENTES DE LA VENTA O ARRENDAMIENTO DE LOTES Y GAVETAS DE LOS PANTEONES MUNICIPALES

ARTÍCULO 42.- Son objeto de estos productos, la venta o arrendamiento de lotes y gavetas de los panteones municipales, de acuerdo a las siguientes tarifas:

I.- Por lote a perpetuidad \$ 270.00.

II.- Por lote a quinquenio \$ 66.00 metro cuadrado.

SECCIÓN III PROVENIENTES DEL ARRENDAMIENTO DE LOCALES UBICADOS EN LOS MERCADOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 43.- Es objeto de estos productos, el arrendamiento de locales ubicados en los mercados municipales.

I.- Arrendamiento \$ 200.00 mensual.

SECCIÓN IV OTROS PRODUCTOS

ARTÍCULO 44.- El Municipio recibirá ingresos derivados de la enajenación y explotación de sus bienes de dominio privado, así como por la prestación de servicios que no corresponda a funciones de derecho público, de conformidad con lo establecido por la Ley de Ingresos Municipal, también recibirá ingresos derivados de empresas municipales en función de los convenios que celebre el municipio con los particulares.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS APROVECHAMIENTOS

**SECCIÓN I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 45.- Se clasifican como aprovechamientos los ingresos que perciba el Municipio por los siguientes conceptos:

- I. Ingresos por sanciones administrativas.
- II. La adjudicación a favor del fisco de bienes abandonados.
- III. Ingresos por transferencia que perciba el Municipio:
 - a). Cesiones, herencias, legados, o donaciones.
 - b). Adjudicaciones en favor del Municipio.
 - c). Aportaciones y subsidios de otro nivel de gobierno u organismos públicos o privados.

**SECCIÓN II
DE LOS INGRESOS POR TRANSFERENCIA**

ARTÍCULO 46.- Son ingresos por transferencia, los que perciba el Municipio por concepto de cesiones, herencias, legados o donaciones provenientes de personas físicas o morales, instituciones públicas o privadas, o instituciones u organismos internacionales. También se consideran ingresos transferidos al Municipio, los que se originen por adjudicación en la vía judicial o en el desahogo del procedimiento administrativo de ejecución, así como las aportaciones o subsidios de otro nivel de gobierno u organismos públicos o privados en favor del Municipio.

**SECCIÓN III
DE LOS INGRESOS DERIVADOS DE SANCIONES**

ARTÍCULO 47.- Se clasifican en este concepto los ingresos que perciba el Municipio por la aplicación de sanciones pecuniarias por infracciones cometidas por personas físicas o morales en violación a las leyes y reglamentos administrativos.

ARTÍCULO 48.- La Tesorería Municipal, es la Dependencia del Ayuntamiento facultada para determinar el monto aplicable a cada infracción, correspondiendo a las demás unidades administrativas la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones reglamentarias y la determinación de las infracciones cometidas.

ARTÍCULO 49.- Los montos aplicables por concepto de multas estarán determinados por los reglamentos y demás disposiciones municipales que contemplen las infracciones cometidas.

ARTÍCULO 50.- Los ingresos, que perciba el municipio por concepto de sanciones administrativas y fiscales, serán los siguientes:

I.- De diez a cincuenta días de salarios mínimos a las siguientes infracciones:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

- a).- Presentar los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, libros, informes, copias o documentos, alterados, falsificados, incompletos o con errores que traigan consigo la evasión de una obligación fiscal.
- b).- No dar aviso de cambio de domicilio de los establecimientos donde se enajenan bebidas alcohólicas, así como el cambio del nombre del titular de los derechos de la licencia para el funcionamiento de dichos establecimientos.
- c).- No cumplir con las obligaciones que señalan las disposiciones fiscales de inscribirse o registrarse o hacerlo fuera de los plazos legales; no citar su número de registro municipal en las declaraciones, manifestaciones, solicitudes o gestiones que hagan ante cualesquiera oficina o autoridad.
- d).- No presentar, o hacerlo extemporáneamente, los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, informes, copias, libros o documentos que prevengan las disposiciones fiscales o no aclararlos cuando las autoridades fiscales lo soliciten.
- e).- Faltar a la obligación de extender o exigir recibos, facturas o cualesquiera documentos que señalen las Leyes Fiscales.
- f).- No pagar los créditos fiscales dentro de los plazos señalados por las Leyes Fiscales.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistente en:

- a).- Proporcionar los informes, datos o documentos alterados o falsificados.
- b).- Extender constancia de haberse cumplido con las obligaciones fiscales en los actos en que intervengan, cuando no proceda su otorgamiento.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

- a).- Recibir el pago de una prestación fiscal y no enterar su importe dentro de los plazos legales.
- b).- Alterar documentos fiscales que tengan en su poder.
- c).- Asentar falsamente que se dio cumplimiento a las disposiciones fiscales o que se practicaron visitas de auditoría o inspección o incluir datos falsos en las actas relativas.

4.- Las cometidas por terceros consistentes en:

- a).- Consentir o tolerar que se inscriban a su nombre negociaciones ajenas o percibir a nombre propio ingresos gravables que correspondan a otra persona, cuando esto último origine la evasión de impuestos.
- b).- Presentar los avisos, informes, datos o documentos que le sean solicitados alterados, falsificados, incompletos o inexactos.

II.- De veinte a cien días de salarios mínimos a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

- a).- Resistirse por cualquier medio, a las visitas de auditoría o de inspección; no suministrar los datos e informes que legalmente puedan exigir los auditores o inspectores; no mostrar los registros, documentos, facturas de compra o venta de bienes o mercancías; impedir el acceso a los almacenes, depósitos o bodegas o cualquier otra dependencia y, en general, negarse a proporcionar los elementos que requieran para comprobar la situación fiscal del visitado en relación con el objeto de la visita.
- b).- Utilizar interpósita persona para manifestar negociaciones propias o para percibir ingresos gravables dejando de pagar las contribuciones.
- c).- No contar con la licencia y la autorización anual correspondiente para la colocación de anuncios publicitarios.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistente en:

- a).- Expedir testimonios de escrituras, documentos o minutas cuando no estén pagadas las contribuciones correspondientes.
- b).- Resistirse por cualquier medio, a las visitas de auditores o inspectores. No suministrar los datos o informes que legalmente puedan exigir los auditores o inspectores. No mostrarles los libros, documentos, registros y, en general, los elementos necesarios para la práctica de la visita.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

- a).- Faltar a la obligación de guardar secreto respecto de los asuntos que conozca, revelar los datos declarados por los contribuyentes o aprovecharse de ellos.
- b).- Facilitar o permitir la alteración de las declaraciones, avisos o cualquier otro documento. Cooperar en cualquier forma para que se eludan las prestaciones fiscales.

III.- De cien a doscientos días de salarios mínimos a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

- a).- Eludir el pago de créditos fiscales mediante inexactitudes, simulaciones, falsificaciones, omisiones u otras maniobras semejantes.

2.- Las cometidas por los funcionarios y empleados públicos consistentes:

- a).- Practicar visitas domiciliarias de auditoría, inspecciones o verificaciones sin que exista orden emitida por autoridad competente.

Las multas señaladas en esta fracción, se impondrá únicamente en el caso de que no pueda precisarse el monto de la prestación fiscal omitida, de lo contrario la multa será de uno a tres tantos de la misma.

IV.- De cien a trescientos días de salarios mínimos a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

- a).- Enajenar bebidas alcohólicas sin contar con la licencia o autorización o su refrendo anual correspondiente.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistente en:

- a).- Inscribir o registrar los documentos, instrumentos o libros, sin la constancia de haberse pagado el gravamen correspondiente.
- b).- No proporcionar informes o datos, no exhibir documentos cuando deban hacerlo en los términos que fijen las disposiciones fiscales o cuando lo exijan las autoridades competentes, o presentarlos incompletos o inexactos.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

- a).- Extender actas, legalizar firmas, expedir certificados o certificaciones autorizar documentos o inscribirlos o registrarlos, sin estar cubiertos los impuestos o derechos que en cada caso procedan o cuando no se exhiban las constancias respectivas.

4.- Las cometidas por terceros consistentes en:

- a).- No proporcionar avisos, informes, datos o documentos o no exhibirlos en los términos fijados por las disposiciones fiscales o cuando las autoridades lo exijan con apoyo a sus facultades legales. No aclararlos cuando las mismas autoridades lo soliciten.
- b).- Resistirse por cualquier medio a las visitas domiciliarias, no suministrar los datos e informes que legalmente puedan exigir los visitadores, no mostrar los libros, documentos, registros, bodegas, depósitos, locales o caja de valores y, en general, negarse a proporcionar los elementos que se requieran para comprobar la situación fiscal de los contribuyentes con que se haya efectuado operaciones, en relación con el objeto de la visita.

V.- Traspasar una licencia de funcionamiento, sin la autorización del C. Presidente Municipal o del Tesorero Municipal, multa de 6 a 10 días de salario mínimo vigente en el Estado de Coahuila.

VI.- El cambio de domicilio fiscal sin previa autorización de la autoridad municipal, multa de 6 a 10 días de salario mínimo vigente en el Estado de Coahuila.

VII.- La violación de las disposiciones contenidas al caso en la Ley para la Atención, Tratamiento y Adaptación de Menores en el Estado de Coahuila, multa de \$ 308.00 a \$ 695.00, sin perjuicio de responsabilidad penal en que se pudieren haber incurrido.

VIII.- La violación a la reglamentación sobre apertura o cierre de establecimientos que expendan bebidas alcohólicas que formule la autoridad municipal, se sancionará con una multa de 35 a 40 días de salario mínimo vigente en el Estado de Coahuila.

IX.- En caso de reincidencia de las fracciones V, VI, VII y VIII se aplicarán las siguientes sanciones:

1.- Cuando se reincida una o más veces se clausurara el establecimiento y se aplicara una multa de 100 a 150 días de salario mínimo vigente en el Estado de Coahuila.

X.- Los predios no construidos en la Zona Urbana, deberán ser bardeados a una altura mínima de 2 metros con cualquier clase de material adecuado, el incumplimiento de esta disposición se sancionará con una multa de 20 a 25 días de salario mínimo vigente en la región.

XI.- Las banquetas que se encuentran en mal estado, deberán ser reparadas inmediatamente después de que así lo ordene el Departamento de Obras Públicas del Municipio, en caso de inobservancia se aplicará una multa de 2 a 5 días de salario mínimo vigentes en el Estado de Coahuila.

XII.- Si los propietarios no bardean o arreglan sus banquetas cuando el Departamento de Obras Públicas del Municipio así lo ordene, el Municipio realizará dichas obras, notificando a los afectados el importe de las mismas, para que las liquiden de inmediato, de no cumplir con el requerimiento de pago, se aplicarán las disposiciones legales correspondientes.

XIII.- A las personas que no mantengan limpios los lotes baldíos, usos y colindancias con la vía pública, cuando el Departamento de Obras Públicas lo requiera, serán sancionados con una multa de 4 a 7 días de salario mínimo vigentes en el Estado de Coahuila.

XIV.- Quien viole sellos de clausura, se hará acreedor a una sanción de 30 a 35 días de salario mínimo vigentes en el Estado de Coahuila.

XV.- A quienes realicen matanza clandestina de animales, se les sancionará con una multa de 30 a 35 días de salario mínimo vigentes en el Estado de Coahuila.

XVI.- Se sancionará con una multa de 4 a 7 días de salario mínimo vigente en el Estado de Coahuila a quienes incurran en cualquiera de los puntos 1, 2 y 3 de la Fracción XVIII:

1.- Descuidar el aseo del tramo de calle y banqueta que corresponda a los propietarios o poseedores de casas, edificios, terrenos baldíos y establecimientos comerciales o industriales.

2.- Quemar basura o desperdicios fuera de los lugares autorizados por el R. Ayuntamiento.

3.- Destruir los depósitos de basura instalados en la vía pública.

XVII.- Por tirar basura en la vía pública o en lugares no autorizados para tal efecto por el R. Ayuntamiento, cobrará una multa de 40 a 50 salarios mínimos vigentes en el Estado de Coahuila.

1.- Se sancionara de 10 a 100 salarios mínimos, vigentes en el Estado de Coahuila, a quien no colabore estrechamente con las autoridades en la limpieza pública, denunciando los casos de violación a las disposiciones que sobre particular establece el Bando de Policía y Buen Gobierno ; y abstenerse de los siguientes actos:

a).- Acumular escombros o materiales de construcción, en calles y Banquetas.

b).- Sacar los botes de depósito de basura, con demasiada anticipación a la hora en que va a pasar el camión recolector, o abandonarlos vacíos en la calle.

c).- Lavar vehículos con manguera, provocando desperdicio excesivo del agua potable, o cualquier objeto en vía pública o banquetas.

d).- Tirar animales muertos en lotes baldíos.

XVIII.- Por fraccionamientos no autorizados, una multa de 2 a 5 días de salario mínimo vigentes en el Estado de Coahuila.

XIX.- Por retotificación no autorizada, se cobrará una multa de de 2 a 5 días de salario mínimo vigentes en el Estado de Coahuila.

XX.- Se sancionará con una multa a las personas que sin autorización realicen construcciones, modificaciones, ampliaciones; las multas serán aplicadas conforme según relación y monto de infracciones en múltiplos de salario mínimo vigente en el Estado, que a continuación se detallan:

XXI.- Por la ocupación de dos espacios de estacionamiento en vía pública, se impondrá una multa de 3 a 5 días de salario mínimo vigentes en el Estado de Coahuila.

XXII.- Por falta de pago a los derechos a parquímetros se impondrá una multa de:

1.- Por no depositar la moneda; de 3 a 10 días de salario mínimo vigente en el Estado de Coahuila.

2.-Por introducir objetos diferentes a monedas en parquímetros de 3 a 10 días de salario mínimo vigente en el Estado de Coahuila.

3.-Por destrucción parcial o total producida voluntaria o involuntariamente, de 10 a 15 días de salario mínimo vigente en el Estado de Coahuila, por cada parquímetro, independientemente de la responsabilidad en que se incurra y de la obligación de pagar los daños ocasionados.

4.- Para quienes obstruyan los accesos a cocheras que cuenten con el pago del derecho correspondiente, evitando el libre acceso a las mismas se harán acreedores a 3 a 10 días de salario mínimo vigente en el Estado de Coahuila.

5.- Quienes agredan física o verbalmente al personal del departamento de estacionamientos de quien funja como tal, se le sancionara de 3 a 10 salarios mínimos vigentes en el Estado de Coahuila.

6.-. Quien duplique, falsifique, altere o sustituya indebidamente el permiso para estacionamiento, o lo cambie indebidamente a otro vehículo, se le cancelará dicho permiso independientemente de hacerse acreedor a una multa de entre 10 y 25 días de salario mínimo.

A quienes liquiden la multa dentro de los 7 días naturales después de impuesta, se les otorgará un incentivo del 50% del importe de dicha multa.

XXIII.- Se sancionara de 10 a 100 salarios mínimos, vigentes en el Estado de Coahuila a quien cometa faltas contra el bienestar colectivo, ocasionando molestias con ruidos escandalosos, aparatos musicales, utilizándolos con alta intensidad.

XXIV.-Se sancionara de 40 a 100 salarios mínimos, vigentes en el Estado de Coahuila, a quien sin previo permiso de la autoridad sanitaria correspondiente, establezca zahúrdas, establos y pudrideros de sustancias orgánicas dentro de la zona urbana y de la zona poblacional rural.

XXV.- Se sancionara de 10 a 20 a salarios mínimos, vigentes en el Estado de Coahuila, a quien arroje en vía pública sustancias grasosas, agua sucia y otras materias que signifiquen una amenaza para la salud pública, causen molestias a los transeúntes o den mal aspecto a la Ciudad

XXVI.- Se sancionara de 50 hasta 100 salarios mínimos vigente en el Estado de Coahuila a quien fije avisos, anuncios o cualquier clase de propaganda o publicidad en edificios públicos, monumentos artísticos, históricos, estatuas, kioscos, parques y, en general, en los lugares considerados de uso público.

XXVII.- Se sancionara de 40 hasta 80 salarios mínimos vigente en el Estado de Coahuila, a quien sin la previa autorización del Ayuntamiento, coloque anuncios en mantas o en cualquier otro material, atravesando calles o banquetas, o que sean asegurados en las fachadas o en árboles o postes; cuando se autorice su fijación, esta no podrá exceder de 15 días, ni quedar el anuncio a menos de 3 metros de altura en su parte inferior.

XXVIII.- Se sancionara con 10 a 15 salarios mínimos, a quien se sorprenda cortando plantas, flores, maltratar los árboles y tirar basura en los centros públicos, así como a quienes rayen, maltraten o pintarrajén edificios públicos o propiedades privadas independientemente de la reparación del daño.

XXIX.- De los depósitos que manejan material reciclado al ocasionar incendios graves causaran una multa de 100 a 200 salarios mínimos vigente en el Estado de Coahuila.

XXX.- Se sancionara de 10 a 40 salarios mínimos vigentes en el Estado de Coahuila, a quien arroje dentro de los cementerios o panteones substancias grasosas, desechos sólidos, agua sucia y otras materias que signifiquen una amenaza para la salud pública, de los usuarios y/o visitantes a los mismos.

XXXI.- Se sancionara con 10 a 15 salarios mínimos, a quien se sorprenda cortando plantas, flores, maltratar los árboles y tirar basura al interior de los cementerios o panteones, así como a quienes rayen, maltraten o pintarrajén las instalaciones de los mismos, independientemente de la reparación del daño.

XXXII.- Por destrucción parcial o total producida voluntaria o involuntariamente, de 10 a 25 días de salario mínimo vigente en el estado de Coahuila, por cada tumba, gaveta, nicho, bóveda, cripta, columnario, ataúdes o féretros, osarios, independientemente de la responsabilidad en que se incurra y de la obligación de pagar los daños ocasionados.

XXXIII.- Para quienes obstruyan los accesos a pasillos y corredores evitando el libre acceso, se harán acreedores de 3 a 10 días de salario mínimo vigente en el Estado de Coahuila.

XXXIV.- Quienes agredan física o verbalmente al personal del departamento de Panteones, se le sancionara de 3 a 10 salarios mínimos vigentes en el Estado de Coahuila.

XXXV.- Para quienes tienen en abandono y mal estado las tumbas, bóvedas y criptas de familiares inhumados, pudiendo ocasionar derrumbes, hundimientos y osamentas al aire libre, poniendo en peligro la salud de los visitantes o usuarios, se harán acreedores a una multa de 10 a 40 salarios mínimos vigentes en el Estado de Coahuila.

XXXVI.- Se sancionará con multa de 2 a 30 salarios mínimos vigente en el Estado de Coahuila, a quien no cuente con la documentación que avale el cumplimiento del requisito de verificación vehicular para el periodo correspondiente.

XXXVII.- A quienes realicen actividades diferentes al giro para el cual se encuentran autorizados o bien las realicen en un domicilio distinto al autorizado para el establecimiento de venta o consumo de bebidas alcohólicas, se les impondrá una multa de entre 50 a 70 salario mínimo vigente en el Estado de Coahuila.

XXXVIII. Por la venta de bebidas alcohólicas a menores de edad, se impondrá una multa de entre 80 a 110 salario mínimo vigente en el Estado de Coahuila.

XXXIX.- Para quienes inicien operaciones sin contar con la autorización previa de la Autoridad Municipal, tratándose de licencias y cambios de domicilio para operar los establecimientos que expendan bebidas alcohólicas, se impondrá una multa de entre 140 a 180 salario mínimo vigente en el Estado de Coahuila.

XL.- A quienes violen la reglamentación sobre establecimientos autorizados para venta o consumo de bebidas alcohólicas se les impondrá una multa de entre 150 a 180 salario mínimo vigente en el Estado de Coahuila.

XLI.- Vender o suministrar producto a las personas físicas, morales o establecimientos que hayan sido catalogados como clandestinos por la autoridad competente, se les aplicará una multa de entre 40 y hasta por 70 salario mínimo vigente en el Estado de Coahuila.

XLII.- A quienes, teniendo licencia para operar establecimientos para la venta y/o consumo de bebidas alcohólicas, hayan dejado de operar por un espacio de seis meses y no hayan dado aviso oportuno y por escrito a la autoridad, se les aplicará una multa de entre 90 a 130 salario mínimo vigente en el Estado de Coahuila.

XLIII.- A quienes obtengan el refrendo de las licencias para venta de bebidas alcohólicas, fuera del plazo establecido en el Reglamento Municipal sobre venta y consumo de bebidas alcohólicas de Matamoros, Coahuila de Zaragoza, se impondrá una multa de entre 170 a 230 salario mínimo vigente en el Estado de Coahuila.

XLIV.- Por no tener a la vista la licencia original emitida por la Tesorería Municipal para la venta y consumo, en su caso, de bebidas alcohólicas, se impondrá una multa de entre 5 a 15 salario mínimo vigente en el Estado de Coahuila.

XLV.- Los vehículos que estén en mal estado (chatarra) o sin uso alguno y que se encuentren en las vías públicas, se impondrá una multa de 10 a 20 salario mínimo vigente en el Estado de Coahuila, en caso de reincidencia serán recogidos.

XLVI.- Arrojar de los vehículos a la calle toda clase de basura y desperdicios como (papeles, cartón, basura, cáscaras, bolsas, pañales y similares se impondrá una multa de 10 a 15 salario mínimo vigente en el Estado de Coahuila.

XLVII.- Arrojar basura o escombros en la vía pública, parques, plazas o jardines y en general en sitios no autorizados se impondrá una multa de 10 a 15 salario mínimo vigente en el Estado de Coahuila.

XLVIII.- Se sancionará con multa de 4 a 15 salarios mínimos vigente en el Estado de Coahuila a quien coloque las bolsas de basura en las banquetas fuera del día y el horario establecido para su recolección, para el caso de casas habitación.

XLIX.- Se sancionará con multa de 20 a 40 salarios mínimos vigente en el Estado de Coahuila a quienes lleven a cabo la quema a cielo abierto de residuos sólidos o líquidos, peligrosos o no peligrosos, tales como: neumáticos, materiales, plásticos, aceites y lubricantes, residuos industriales o comerciales, solventes, acumuladores usados, basura doméstica y otros, así como la quema de cualquier material vegetativo con fines de deshierbe o limpieza de predios para cualquier uso con cualquier otro fin.

L.- Arrojar basura en tiraderos clandestinos, se impondrá una multa de 10 a 20 salario mínimo vigente en el Estado de Coahuila.

LI.- Personal de Medio Ambiente y/o de ecología vigilaran y controlaran las áreas verdes urbanas y privadas por lo que cualquier acción como creación, manejo, cambio de uso de suelo, derribo de árboles y remoción de cubierta vegetal, tendrá que ser previamente autorizado por el Municipio. A las personas que no cumplan con estas disposiciones, se les impondrá una multa de 10 a 100 salarios mínimo vigente en el Estado de Coahuila.

LII.- Se impondrá una multa de 10 a 30 salario mínimo vigente en el Estado de Coahuila a las personas que tengan la permanencia de animales de granja. Como ganado bovino. Porcino, caprino, equino. Ovino. Aves de corral y similares dentro del perímetro urbano.

LIII.- Se impondrá una multa de 10 a 30 salarios mínimo vigente en el Estado de Coahuila a las personas que produzcan contaminación por ruido, vibraciones, energía térmica, lumínicas radiaciones electromagnéticas y olores perjudiciales que puedan emitir o emitan establecimientos mercantiles y de servicios de su competencia particulares o público y casa habitación.

LIV.- Se impondrá una multa de 20 a 40 salario mínimo vigente en el Estado de Coahuila a las personas y/o propietarios de lotes baldíos, inmueble y fincas desocupadas o sin uso en la zona urbana que los conserven sucios y en mal estado, lo anterior con la finalidad evitar tiraderos y provocar fauna nociva y deterioro de la imagen urbana.

LV.- Se impondrá una multa de 40 a 60 salario mínimo vigente en el Estado de Coahuila, a las personas que transporten residuos o desechos sólidos y los descarguen en sitios no autorizados para tal efecto.

LVI.- A las funerarias que saquen o lleven el cuerpo al panteón municipal sin los permisos y pagos correspondientes, se impondrá una multa de 5 a 10 salario mínimo vigente en el Estado de Coahuila.

LVII.- A los propietarios de negocios fijos, semifijos y ambulantes que manejen alimentos y no cuenten con su trámite o la tarjeta de salud, se impondrá una multa de 10 a 15 salario mínimo vigente en el Estado de Coahuila.

LVIII.- Obstrucción de banquetas, vías públicas, calles avenidas, pasillos peatonales y comerciales (mercados) espacios públicos destinados al paso peatonal o vehicular sin permiso alguno ya sean invadidos por mercancías colocada en los pasillos, banquetas y colgada que obstruyan el libre tránsito o visibilidad, diablitos, tricicos y demás, se impondrá una multa de 10 a 20 salario mínimo vigente en el Estado de Coahuila.

LIX.- Obstrucción de banquetas, calles, avenidas y vías públicas; obstaculizadas por materiales de construcción, andamios, excavaciones y / o otras herramientas obras, construcciones sin señalización preventivas de seguridad protección perimetral y permiso de construcción o aviso de construcción de servicios municipales u obras públicas municipales así mismo cambio de uso de suelo y permiso de ecología, se impondrá una multa de 10 a 20 salario mínimo vigente en el Estado de Coahuila.

LX.- Obstrucción de banquetas, calles, avenidas o espacios públicos por vehículos en reparación, mal estacionados o en desuso (YONQUEADOS) que presenten un peligro al peatón. Talleres y deshuesaderos de autos que tengan o utilicen las banquetas, calles, avenidas y vías públicas como taller o deshuesaderos, se impondrá una multa de 10 a 20 salario mínimo vigente en el Estado de Coahuila.

LXI.- Uso inadecuado de materiales inflamables o combustibles en vía pública, tales como:

- 1.- Traslados de gas de cilindro a cilindro
- 2.- Venta de gas carburación a cilindro domestico
- 3.- Venta de gas carburación a cilindros automotrices sueltos
- 4.- Venta de gas carburación a cilindros automotrices mal instalados, inseguros y sucios, contaminados o caducados, se impondrá una multa de 50 a 150 salario mínimo vigente en el Estado de Coahuila, dependiendo de la reincidencia o la negligencia del despachador infractor.

LXII.- Venta o carga de gas de camión tanque o pipa a:

- 1.- A unidades automotrices tanques o cilindros portátiles o de uso domestico.
- 2.- Falta de señalización y medidas de seguridad al momento de cargar o descargar gas en estaciones de venta, comercios y / o tanques estacionarios residenciales.
- 3.- Falta de medidas mínimas de seguridad, kit de control de fugas, señales de advertencia o preventivas en las unidades de traslado de gas L.P. cilindre ras, pipas de gasolina, diesel y otros combustibles inflamables así como materiales líquidos, gases o residuos peligrosos.
- 4.- Estacionarse indebidamente en lugares no establecidos en su ruta o giro de reparto o trabajo, así como en espacios públicos o privados que representen peligros de riesgos o fugas y derrame de líquidos tóxicos o inflamables, se impondrá una multa de 100 a 200 salario mínimo vigente en el Estado de Coahuila, dependiendo de la reincidencia o la negligencia del despachador infractor.

LXIII.- Colegios, guarderías e instituciones privadas, centros de 10 a 100 salarios, rehabilitación que alberguen personas adultas y menores de edad, den resguardo de manera temporal o tipo anexo fijo o de 24 horas:

- 1.- No contar con manual o sistema preventivo de contingencia o accidentes relativos a Protección Civil.
- 2.- No contar con medidas mínimas de seguridad tales como:
 - a).- señalización preventiva
 - b).- rutas de evacuación
 - c).- salidas de emergencia
 - d).- extintores
 - e).- botiquines de primeros auxilios
 - f).- directorio de emergencias visibles
 - g).- alarmas detectoras de humo o incendio. Señalización, prevención, difusión de riesgos contra accidentes conatos o emergencias
- 3.- Unidades de transporte escolares o privadas que den servicio a colegios, escuelas o guarderías, deberán de contar con torreta o luz estroboscópica que las identifique a distancia y prevenga su circulación así como letreros o carteles reflejantes luminosos foresentes laterales, frontales y traseros, que identifiquen su giro ya sea privado o particular, luces preventivas, extinguidor, botiquín de primeros auxilios y de más medidas de seguridad.
- 4.- Por no respetar límites de velocidad establecidos y conducir con cortesía, se impondrá una multa de 100 a 200 salario mínimo vigente en el Estado de Coahuila, previo aviso o llamado de atención por escrito o acta circunstanciada siendo avisado o notificado hasta en dos ocasiones o se aplica la sanción dependiendo de la negligencia o reincidencia de la falta.

LXIV.- Terrenos baldíos en zonas habitacionales o periferia:

- 1.- Deberán contar con bardas o paredes perimetrales, deberán estar libres de basura o residuos vegetales y maleza.
- 2.- No podrán almacenar combustibles inflamables, líquidos o gases, basura, cartón o plástico u otras sustancias que representen peligro al medio ambiente las personas y sus bienes, se impondrá una multa de 50 a 200 salario mínimo vigente en el Estado de Coahuila, previo aviso o notificación hasta en dos ocasiones, una

vez avisados y notificados previa acta circunstanciada, si ocurriese una contingencia o conato de incendio o accidente la multa o sanción se aplicara de 200 a 400 salarios mínimos y se podrá duplicar si esto reincide y pone en peligro a las personas sus bienes, medio ambiente, flora y fauna.

LXV.- Hieleras, gaseras y gasolineras o expendios de combustible y ferreterías:

- 1.- Contar con manual de Protección Civil
- 2.-Contar con plan de contingencia
- 3.-Contar con equipo de protección adecuado en caso de fugas y kit para contener la fuga o el derrame la falta de estos podrá derivar en sanción o multa de 50 a 150 salarios mínimos dependiendo de la falta o la manera en que ponga la seguridad o integridad de las personas y sus bienes.

LXVI.- Las personas, empresas, contratistas, constructoras, etc. Que realicen un trabajo o laboren en este municipio deberán de conducirse con las medidas de seguridad señaladas en el reglamento municipal de Protección Civil, será motivo de sanción. Hacer trabajos construcciones o instalaciones que pongan en riesgo la integridad de las personas tales como: la falta de señalización al momento de realizar las instalaciones de luz, teléfono, cable de televisión o antenas satelitales, etc. falta de equipo de seguridad tales como : arnés, casco, guantes, botas o calzado especial, lentes y demás, asegurar o delimitar el área y acondicionar con cinta reflejante o preventiva el perímetro de trabajo la falta de estas medidas de seguridad será sancionada con una multa de 50 a 200 salarios mínimos dependiendo de la manera en que se exponga al trabajador o las personas que transiten cerca de donde se realizan estas obras, construcciones, ampliaciones y modificaciones.

LXVII.- Obstruir o no permitir el trabajo a esta Unidad Municipal de Protección Civil tales como:

- 1.- No permitir el acceso a los lugares de trabajo empresas, comercios, centros y espacios que sean requeridos por esta Unidad.
- 2.- Negar información o falsear información.
- 3.-No presentar al personal responsable del inmueble o encargado de la Protección Civil del mismo.
- 4.-Retardar o entorpecer los procesos de esta Unidad Municipal de Protección Civil, de 50 a 300 salarios mínimos previa notificación y/o acta circunstanciada hasta en dos ocasiones.

LXVIII. Se sancionará de 20 a 50 salarios mínimos vigentes a quienes posean predios y no cuenten con cerca, malla o barda, a fin de evitar que se conviertan en tiraderos al aire libre, irregulares o clandestinos;

LXIX. Se sancionará de 20 a 50 salarios mínimos vigentes a las personas que no conserven limpios los lotes baldíos o, fincas desocupadas, ubicados dentro del área municipal, por parte de los propietarios o poseedores legales.

LXX. Se sancionará con multa de 2 a 10 salarios mínimos vigentes en el Estado de Coahuila, a quien no mantengan limpias y barridas las banquetas y aceras por parte de los poseedores de predios dentro del municipio.

LXXI. Se sancionará con multa de 20 a 50 salarios mínimos vigentes en el Estado de Coahuila, a quien utilice aparatos de sonido sin previa notificación a la Dirección de Medio Ambiente, en los términos del ordenamiento municipal en la materia, o bien, no cumplir con los límites máximos permisibles o demás condiciones que determine la propia Dirección.

LXXII. Se sancionará con multa de 20 a 50 salarios mínimos vigentes en el estado de Coahuila a quien descargue al sistema de alcantarillado, a la vía pública o al suelo, aguas residuales de cualquier tipo, grasas, solventes, aceites, sustancias inflamables, toxicas o corrosivas u objetos materiales o residuos sólidos.

LXXIII. Se sancionará con multa de 20 a 50 salarios mínimos vigentes en el estado de Coahuila, a quien derrame en el suelo o sistema de alcantarillado, o no separe, almacene en contenedores y transporte debidamente el aceite, lubricantes, carburantes o cualquier clase de residuos que pueda afectar el equilibrio ecológico a los sitios autorizados para su disposición final

LXXIV. Se sancionará con multa de 20 a 50 salarios mínimos vigente en el Estado de Coahuila a quien coloque mantas, pendones, cartulinas, anuncios comerciales, a nuncios de eventos culturales, sociales o recreativos en la vía pública, sin contar con el permiso correspondiente de la autoridad competente.

LXXV.- Se sancionará con multa de 30 a 80 salarios mínimos vigente en el Estado de Coahuila, a quien fije o pinte anuncios de cualquier tipo en postes, paredes, bardas, y demás equipamiento urbano, sin previa autorización de las dependencias municipales competentes o en violación a las disposiciones jurídicas aplicables.

LXXVI. Se sancionará con multa de 2 a 10 salarios mínimos vigente en el Estado de Coahuila a quien abandone vehículos automotores fuera de su funcionamiento normal en la vía pública.

LXXVII. Se sancionará con multa de 10 a 30 salarios mínimos vigente en el Estado de Coahuila arroje basura a la vía pública por parte de pasajeros del transporte público urbano, así como conductores de vehículos particulares y transeúntes;

LXXVIII. Se sancionará con multa de 10 a 40 salarios mínimos vigente en el Estado de Coahuila a quien coloque las bolsas de basura en las banquetas fuera del día y el horario establecido para su recolección para el caso de industrias, comercios y establecimientos.

LXXIX. Se sancionará con multa de 20 a 50 salarios mínimos vigente en el Estado de Coahuila, a quien disponga de residuos en sitios no autorizados para ello en los términos dispuestos en los ordenamientos municipales en la materia.

LXXX. Se sancionará con multa de 4 a 15 salarios mínimos vigente en el Estado de Coahuila, por la tala de uno o más árboles sin contar con el permiso correspondiente;

LXXXI. Se sancionará con multa de 2 a 100 salarios mínimos vigente en el Estado de Coahuila, a quien no cuente con el uso de suelo autorizado para la obra o actividad que se desarrolle en determinado predio;

LXXXII. Se sancionará con multa de 5 a 30 salarios mínimos vigente en el Estado de Coahuila, a quien incumpla con el capítulo tercero del Reglamento de Desarrollo Sustentable y Protección al Ambiente del Municipio de Matamoros, Coahuila, referente a la tenencia de animales.

LXXXIII. Se sancionará con multa de 20 a 50 salarios mínimos vigente en el Estado de Coahuila, a quien rebase los límites máximos permisibles de emisión de ruido conforme lo establezca el Reglamento de Desarrollo Sustentable y Protección al Ambiente del Municipio de Matamoros, Coahuila;

LXXXIV. Se sancionará con multa de 20 a 50 salarios mínimos vigentes en el Estado de Coahuila, a quien utilice aparatos de sonido sin previa notificación a la Dirección de Medio Ambiente, en los términos del Reglamento de Desarrollo Sustentable y Protección al Ambiente del Municipio de Matamoros, Coahuila, o bien, no cumplir con los límites máximos permisibles o demás condicionantes que determine la propia Dirección.

LXXXV. Se sancionará con multa de 20 a 50 salarios mínimos vigentes en el Estado de Coahuila, a los propietarios o poseedores legales que no conserven limpios los lotes baldíos o fincas desocupadas, ubicados dentro del área municipal.

LXXXVI. Se sancionará con multa de 20 a 50 salarios mínimos vigentes en el Estado de Coahuila a los propietarios o poseedores legales de los lotes baldíos o fincas desocupadas ubicados dentro del área municipal que no cuenten con cerca, malla o barda, a fin de evitar que se conviertan en tiraderos al aire libre, irregulares o clandestinos.

LXXXVII. Se sancionará con multa de 20 a 50 salarios mínimos vigentes en el Estado de Coahuila a quien disponga de residuos en sitios no autorizados para ello, en los términos del Reglamento de Desarrollo Sustentable y Protección al Ambiente del Municipio de Matamoros, Coahuila;

LXXXVIII. Se sancionará con multa de 20 a 50 salarios mínimos vigentes en el Estado de Coahuila a quien mantenga en la vía pública material o residuos de construcción por más tiempo de lo necesario, sin contar con el permiso correspondiente o en violación a los términos del citado permiso;

LXXXIX. Se sancionará con multa de 20 a 50 salarios mínimos vigentes en el Estado de Coahuila a quien mantenga o permita la acumulación de escombros, material de demolición o cualquier residuo en lotes baldíos, fincas abandonadas o cualquier otro predio.

XC. Se sancionará con multa de 20 a 500 salarios mínimos vigentes en el Estado de Coahuila a quien no cuente con la autorización respectiva de la instancia competente, para los negocios de yonques de automóviles, independientemente del nombre o denominación que ostenten o no cumplir con las medidas ordenadas por las propias autoridades competentes en cuanto al bardado del área perimetral, o con la obligación de trabajar exclusivamente dentro de los límites del negocio y demás condiciones particulares que se establezcan

XCI. Se sancionará con multa de 20 a 80 salarios mínimos vigentes en el Estado de Coahuila a quien lleve a cabo obras o actividades sin contar previamente con la autorización de impacto ambiental en el caso de obras o actividades que se desarrollan en el municipio conforme al Reglamento de Desarrollo Sustentable y Protección al Ambiente del Municipio de Matamoros, Coahuila;

XCII. Se sancionará con multa de 20 a 80 salarios mínimos vigentes en el Estado de Coahuila, a quien no cumpla con las medidas y condicionantes de la autorización de impacto ambiental que imponga la Dirección de Medio Ambiente o su equivalente;

XCIII. Se sancionará con multa de 50 a 100 salarios mínimos vigentes en el Estado de Coahuila a quien no cumpla con los lineamientos de las áreas verdes que establece el Reglamento de Desarrollo Sustentable y Protección al Ambiente del Municipio de Matamoros, Coahuila al llevar a cabo la creación o ampliaciones de asentamientos humanos, fraccionamientos, complejos habitacionales, industriales y centros de trabajo.

XCIV. Se sancionará con multa de 100 a 200 salarios mínimos vigentes en el Estado de Coahuila a quien no cuente con sistemas de canalización de agua pluvial en obras o ampliaciones, que de conformidad con el Reglamento de Desarrollo Sustentable y Protección al Ambiente del Municipio de Matamoros, Coahuila deberán contar con dichos sistemas.

XCIV. Se sancionará con multa de 5 a 20 salarios mínimos vigentes en el Estado de Coahuila por la poda excesiva de un árbol o árboles sin contar con el permiso correspondiente;

XCIV. Se sancionará con multa de 10 a 20 salarios mínimos vigentes en el Estado de Coahuila por el trasplante de árboles sin el permiso correspondiente;

XCIV. Se sancionará con multa de 30 a 50 salarios mínimos vigentes en el Estado de Coahuila por la sustracción, posesión, cautiverio, maltrato, daño o tráfico de especies de flora, dentro de la competencia municipal;

XCIV. Se sancionará con multa de 30 a 50 salarios mínimos vigentes en el Estado de Coahuila por la sustracción, posesión, cautiverio, maltrato, daño o tráfico de especies de fauna, dentro de la competencia municipal;

XCIV. Se sancionará con multa de 20 a 50 salarios mínimos vigentes en el Estado de Coahuila por no cumplir con las medidas y condiciones para el tratamiento de aguas residuales procedentes de actividades que el Reglamento de Desarrollo Sustentable y Protección al Ambiente del Municipio de Matamoros, Coahuila establece;

XCIV. Se sancionará con multa de 20 a 50 salarios mínimos vigentes en el Estado de Coahuila por realizar descargas de aguas residuales fuera del sistema de alcantarillado municipal, sin contar con permiso o autorización de la dependencia competente;

XCIV. Se sancionará con multa de 100 a 200 salarios mínimos vigentes en el Estado de Coahuila cualquier por realizar actividades que pongan en riesgo la integridad del agua de la región o la viabilidad que el Municipio tiene para ser autosustentable y poder brindar a quienes lo habitan la calidad y cantidad de agua necesaria para vivir.

XCVI. Se sancionará con multa de 100 a 200 salarios mínimos vigentes en el Estado de Coahuila por no contar con autorización de la Dirección de Medio Ambiente para el aprovechamiento de minerales o sustancias no reservadas a la Federación, o no renovar la autorización correspondiente en los términos del Reglamento de Desarrollo Sustentable y Protección al Ambiente del Municipio de Matamoros, Coahuila;

XCVII. Se sancionará con multa de 30 a 80 salarios mínimos vigentes en el Estado de Coahuila por utilizar agua para consumo humano en actividades que conforme al Reglamento de Desarrollo Sustentable y Protección al Ambiente del Municipio de Matamoros, Coahuila, deban abastecerse de fuente distinta al agua para consumo humano;

XCVIII. Se sancionará con multa de 100 a 150 salarios mínimos vigentes en el Estado de Coahuila por excederse el interesado en el uso de la autorización para el aprovechamiento de minerales o sustancias no reservadas a la Federación, u omitir llevar a cabo las acciones preventivas que establezca la propia autorización;

IC. Se sancionará con multa de 30 a 80 salarios mínimos vigentes en el Estado de Coahuila por no dar aviso por anticipado a la Dirección de Medio Ambiente en caso de fallas o paros programados de los equipos de control de emisiones a la atmósfera;

C. Se sancionará con multa de 30 a 80 salarios mínimos vigentes en el Estado de Coahuila por no contar con plataformas o puertos de muestreo para emisiones a la atmósfera, cuando de conformidad con el Reglamento de Desarrollo Sustentable y Protección al Ambiente del Municipio de Matamoros, Coahuila, se requieran tales instalaciones;

CI. Se sancionará con multa de 30 a 80 salarios mínimos vigentes en el Estado de Coahuila por no dar el mantenimiento adecuado a los sistemas de monitoreo atmosférico, según lo establecido en el Reglamento de Desarrollo Sustentable y Protección al Ambiente del Municipio de Matamoros, Coahuila.

- CII.** Se sancionará con multa de 20 a 80 salarios mínimos vigentes en el Estado de Coahuila por no contar con dictamen ecológico de la Dirección de Medio Ambiente, para fuentes emisoras a la atmósfera que la requieran conforme al Reglamento de Desarrollo Sustentable y Protección al Ambiente del Municipio de Matamoros, Coahuila;
- CIII.** Se sancionará con multa de 20 a 80 salarios mínimos vigentes en el Estado de Coahuila No cumplir con los términos y condiciones que establezca el dictamen ecológico que en su caso expida la Dirección de Medio Ambiente para fuentes emisoras a la atmósfera;
- CIV.** Se sancionará con multa de 30 a 80 salarios mínimos vigentes en el Estado de Coahuila por emitir contaminantes a la atmósfera que ocasionen o puedan ocasionar desequilibrios ecológicos o daños al ambiente o que rebasen los límites máximos permisibles para fuentes fijas emisoras a la atmósfera en los términos de las Normas Oficiales Mexicanas vigentes o del Reglamento de Desarrollo Sustentable y Protección al Ambiente del Municipio de Matamoros, Coahuila;
- CV.** Se sancionará con multa de 30 a 80 salarios mínimos vigentes en el Estado de Coahuila por no contar con los sistemas de control de emisiones a la atmósfera en fuentes emisoras o fijas, cuando de conformidad con el Reglamento de Desarrollo Sustentable y Protección al Ambiente del Municipio de Matamoros, Coahuila, se requiera tales sistemas.
- CVI.** Se sancionará con multa de 20 a 80 salarios mínimos vigentes en el Estado de Coahuila por no mitigar emisiones por partículas, de polvo, ruido o vibraciones que afecten o causen molestias a vecinos, por cualquier actividad de corte y pulido de materiales.
- CVII.** Se sancionará con multa de 30 a 80 salarios mínimos vigente en el Estado de Coahuila por realizar simulacros contra incendios sin contar con la debida autorización de la Dirección de Medio Ambiente;
- CVIII.** Se sancionará con multa de 100 a 150 salarios mínimos vigente en el Estado de Coahuila por no contar con el uso de suelo autorizado para la obra o actividad que se desarrolle en determinado predio;
- CIX.** Se sancionará con multa de 20 a 50 salarios mínimos vigente en el Estado de Coahuila por no canalizar a través de ductos o chimeneas de descarga las emisiones de contaminantes a la atmósfera, generadas por fuentes fijas de competencia local.
- CX.** Se sancionará con multa de 20 a 50 salarios mínimos vigentes en el Estado de Coahuila por llevar a cabo la reparación o lavado de herramientas, vasijas, muebles, animales y similares en la vía pública;
- CXI.** Se sancionará con multa de 20 a 50 salarios mínimos vigentes en el Estado de Coahuila por no inscribirse en el registro de grandes generadores de residuos sólidos urbanos, cuando se requiera;
- CXII.** Se sancionará con multa de 20 a 50 salarios mínimos vigentes en el Estado de Coahuila por prestar el servicio de transporte de residuos sólidos urbanos sin la autorización por parte de la Dirección de Medio Ambiente;
- CXIII.** Se sancionará con multa de 20 a 50 salarios mínimos vigentes en el Estado de Coahuila por prestar el servicio de disposición final de residuos sólidos urbanos sin las autorizaciones correspondientes;
- CXIV.** Se sancionará con multa de 20 a 200 salarios mínimos vigentes en el Estado de Coahuila por no entregar por parte de los transportistas autorizados de residuos sólidos urbanos, los informes semestrales respecto a las actividades que realizan en los términos del Reglamento de Desarrollo Sustentable y Protección al Ambiente del Municipio de Matamoros, Coahuila;
- CXV.** Se sancionará con multa de 20 a 80 salarios mínimos vigentes en el Estado de Coahuilapor no tomar las medidas necesarias por parte de los propietarios o responsables de las construcciones o demoliciones de inmuebles para que en la vía pública no se diseminen o acumulen escombros ni basura;
- CXVI.** Se sancionará con multa de 5 a 25 salarios mínimos vigentes en el Estado de Coahuila por no mantener permanentemente limpia el área que ocupen para sus actividades por parte de los propietarios o encargados de puestos fijos o semifijos establecidos en la vía pública, así como no contar con contenedores adecuados para almacenar los residuos que generen en su actividad o no asegurarse que se recojan por las unidades recolectoras o no enviarlos por otros medios al sitio autorizado para su disposición final;
- CXVII.** Se sancionará con multa de 20 a 80 salarios mínimos vigentes en el Estado de Coahuila por no mantener limpias y barridas las banquetas y sin derrames de aceite, combustibles u otros residuos por parte de los propietarios o responsables de las gasolineras, lavados de autos, servicios de lubricación y similares;
- CXVIII.** Se sancionará con multa de 5 a 20 salarios mínimos vigentes en el Estado de Coahuila por no tener la carga cubierta adecuadamente para evitar derrames de materiales durante su trayecto para su disposición o lugar de entrega, por parte de los propietarios o conductores de vehículos, que transporten materiales que generen polvo. Así como no barrer la caja del vehículo al término de las maniobras para que a su regreso los residuos no se dispersen en el ambiente;
- CXIX.** Se sancionará con multa de 10 a 50 salarios mínimos vigentes en el Estado de Coahuila por no mantener en perfecto estado de limpieza el pavimento de la vía pública de sus terminales o lugares de estacionamiento por parte de los propietarios o encargados del transporte colectivo de pasajeros, así como de automóviles de sitio;
- CXX.** Se sancionará con multa de 50 a 100 salarios mínimos vigentes en el Estado de Coahuila por transportar o depositar en las áreas autorizadas para el destino final de residuos sólidos urbanos generados en el Municipio, residuos sólidos provenientes de otros municipios o entidades federativas, sin el permiso expreso y previo de la Dirección de Medio Ambiente
- CXXI.** Se sancionará con multa de 20 a 100 salarios mínimos vigentes en el Estado de Coahuila por no cumplir con lo establecido en el Programa Municipal de Prevención y Gestión de Residuos Sólidos.
- CXXII.** Se sancionará con multa de 20 a 100 salarios mínimos vigentes en el Estado de Coahuila por presentar información falsa a la Dirección de Medio Ambiente para obtener un beneficio; para evitar llevar a cabo acciones de prevención o remediación ambiental; para simular el cumplimiento de la legislación ambiental; para obtener un permiso o autorización que no se expediría en caso de proporcionar la información verídica o que se expediría bajo otras condiciones y requisitos;
- CXXIII.** Se sancionará con multa de 20 a 100 salarios mínimos vigentes en el Estado de Coahuila por no contar o no entregar a la Dirección de Medio Ambiente informes, reportes, análisis, documentos, o cualquier información que dicha Dirección solicite o que conforme al Reglamento de Desarrollo Sustentable y Protección al Ambiente del Municipio de Matamoros, Coahuila, deba ser entregada a iniciativa del propio interesado o que deba contar con ella;
- CXXVI.** Se sancionará con multa de 20 a 100 salarios mínimos vigentes en el Estado de Coahuila por impedir u obstaculizar el ejercicio de diligencias de inspección, verificación o notificación ordenadas por la Dirección de Medio Ambiente;

CXXV. Se sancionará con multa de 20 a 100 salarios mínimos vigentes en el Estado de Coahuila por dañar un área natural protegida, violar o incumplir las condicionantes, los lineamientos o incumplir con las restricciones contenidas en el decreto de su declaratoria o en sus planes de manejo

CXXVI. A quienes incurran en infracciones al Reglamento para Regular el Grafitti en el Municipio de Matamoros, Coahuila, se les sancionará con las siguientes multas:

1. Se impondrá multa de uno a diez días de salario mínimo general a quien realice pintas en las fachadas de los bienes inmuebles públicos y privados, sin autorización del Ayuntamiento y/o de los propietarios, independientemente de la reparación del daño y trabajo comunitario que proceda. (sanción del Bando de Policía, tal y como lo establece el artículo 30 del Reglamento del Grafitti)
2. Se les impondrá una multa de doscientos a quinientos días de salario mínimo en vigor a las personas y/o negocios que vendan pinturas en aerosol a menores de dieciocho años.
3. Se impondrá una multa de cuarenta a doscientos días de salario mínimo en vigor, a los comercios que expendan pinturas en aerosol por cada obligación omitida de las siguientes:
 - a) No cuenten con letreros visibles y al alcance del consumidor en al menos dos carteles de 21 X 29 centímetros con la leyenda que exprese “PROHIBIDA LA VENTA DE PINTURA DE AEROSOL A MENORES DE 18 AÑOS, CONFORME A REGLAMENTO PARA REGULAR EL GRAFITI EN EL MUNICIPIO DE MATAMOROS, COAHUILA”.
 - b) Por no exigir a toda persona que pretenda adquirir pintura en aerosol, la acreditación de su mayoría de edad, mediante la exhibición de la Credencial para Votar, Pasaporte vigente o Cédula Profesional de los que se desprenda la edad del portador.
4. En caso de reincidencia, se impondrá una multa de dos a cuatro días de salario mínimo en vigor a los particulares que autoricen la realización de murales o pintas en bienes de su propiedad que omitan dar previo aviso de ello, a la Dirección de Atención a la Juventud, en los términos impuestos por el Reglamento para regular el grafitti en el municipio de Matamoros, Coahuila.

ARTÍCULO 51.-Las sanciones administrativas cometidas por automovilistas, y por los trabajadores del servicio público, según relación y monto de infracciones en múltiplos de salario mínimo vigente en el Estado de Coahuila, que a continuación se detallan:

| INFRACCION | PEATON | RANGO DE MULTA EN S.M.V. | |
|----------------------------------|---|--------------------------|----|
| 1. | Cuando en condiciones de hacerlo no se otorgue el paso preferencial al peatón. | 4 | 6 |
| 2. | Invadir la línea de seguridad | 4 | 6 |
| BICICLETAS Y MOTOCICLETAS | | | |
| 3. | Circular sobre las aceras, plazas y aéreas destinadas al uso exclusivo de peatones. | 2 | 4 |
| 4. | No usar casco y anteojos protectores al viajar en una motocicleta, conductor y acompañante | 2 | 4 |
| 5. | Circular en sentido contrario o sujetarse a vehículos en movimiento | 2 | 4 |
| 6. | Circular en forma paralela en un mismo carril 2 o más bicicletas o motocicletas. | 2 | 4 |
| 7. | Llevar cualquier tipo de carga en bicicleta, motocicleta o triciclo que dificulte la visibilidad. | 2 | 4 |
| 8. | Efectuar piruetas en las vialidades en motocicletas, bicicletas y triciclos o cualquier otro tipo de vehículo. | 2 | 4 |
| VEHICULOS | | | |
| 9. | No traer luz intermitente o direccional. | 2 | 5 |
| 10. | Por el uso de equipo de radio o estereofonía a un volumen que cause molestias a las personas. | 2 | 4 |
| 11. | Por no presentarse a revisión mecánica o ecológica | 2 | 4 |
| 12. | Portar placas en el interior del vehículo. | 2 | 5 |
| 13. | Portar placas en lugares donde no sean visibles | 4 | 6 |
| 14. | Sobreponer objetos o leyendas a las placas de cualquier vehículo | 4 | 6 |
| 15. | Falta de espejo retrovisor | 2 | 5 |
| 16. | Falta de espejos laterales | 2 | 5 |
| 17. | Llevar rótulos o carteles en parabrisas o ventanas | 4 | 6 |
| 18. | Usar polarizado tipo espejo | 5 | 10 |
| 19. | Traer parabrisas estrellado que dificulte la visibilidad | 2 | 4 |
| 20. | Falta de parabrisas delantero o trasero | 4 | 6 |
| 21. | Falta de luz indicadora de frenado | 2 | 5 |
| 22. | Por iluminar con un solo fanal al circular | 2 | 4 |
| 23. | Circular sin luces posteriores o reflejantes posteriores | 2 | 4 |
| 24. | Circular con luces que no sean del fabricante. | 2 | 8 |
| 25. | Circular sin sistema adecuado de frenado | 5 | 10 |
| 26. | Dejar un vehículo abandonado sin justificación por más de 36 horas. | 2 | 5 |
| 27. | Prestar un vehículo a personas adultas no autorizadas para manejar. | 2 | 4 |
| 28. | No contar con reflejantes, vehículos de tracción | 2 | 4 |
| 29. | Circular sin placas o con placas del bienio anterior. | 10 | 15 |
| 30. | Circular con una sola placa | 6 | 10 |
| 31. | No portar en el vehículo calcomanía vigente | 6 | 10 |
| 32. | Por transitar con las puertas abiertas | 2 | 5 |
| 33. | Circular con exceso de peso o dimensiones. | 5 | 10 |
| CIRCULACION | | | |
| 34. | Entorpecer las marchas de desfiles cívicos, militares, manifestaciones o cortejos fúnebres | 4 | 6 |
| 35. | Efectuar maniobras sin autorización que impidan o dificulten la circulación de vehículos y peatones | 4 | 6 |
| 36. | Transitar con placas para discapacitados u ocupar un lugar exclusivo para los mismos sin estarlo. | 10 | 15 |
| 37. | Arrastrar un vehículo sin mecanismos adecuados de seguridad. | 2 | 4 |
| 38. | Circular usando torretas u otros señalamientos exclusivos para el vehículo de emergencia sin el permiso correspondiente | 10 | 20 |
| 39. | Circular por carriles centrales o interiores de las vías de rodamiento | 2 | 4 |

| | | | |
|------------------------|--|----|----|
| 40. | Rebasar en forma inadecuada o peligrosa | 2 | 5 |
| 41. | Circular con personas que excedan el número de cinturones de seguridad del vehículo | 5 | 10 |
| 42. | Viajar más de 2 personas en el asiento delantero | 2 | 4 |
| 43. | Arrojar objetos o basura desde un vehículo, ya sea en movimiento o no | 5 | 10 |
| 44. | Circular en reversa de forma que contravenga a las disposiciones del Reglamento en la materia. | 2 | 4 |
| 45. | Obstruir la circulación en la intersección de un crucero. | 2 | 4 |
| 46. | Circular sin luces o con luces débiles que no permitan una buena visibilidad. | 2 | 5 |
| 47. | No conceder cambios de luces | 2 | 4 |
| 48. | Circular con escape roto o ruidoso | 2 | 5 |
| 49. | Rebasar para adelantar hilera de vehículos | 4 | 6 |
| 50. | Rebasar en raya continua | 4 | 6 |
| 51. | Voltear en "u" en lugar prohibido o a media cuadra | 2 | 4 |
| 52. | Circular a mayor velocidad de la permitida | 6 | 10 |
| 53. | Circular a más de 30 km/hr, en zona escolar, frente a un parque, plaza u hospital | 10 | 14 |
| 54. | Conducir un vehículo cuya carga pueda esparcirse en el pavimento | 2 | 4 |
| 55. | Circular en un vehículo cuyo tránsito dañe el pavimento | 5 | 10 |
| 56. | Por no dar preferencia a vehículos de emergencia | 6 | 10 |
| 57. | Cruzar toda intersección de arterias de tránsito donde no funciona semáforo a más de 40 km/hr; excepto en arterias con preferencia | 4 | 10 |
| 58. | Circular formando doble fila sin justificación | 2 | 4 |
| 59. | Continuar la circulación en ámbra | 2 | 4 |
| 60. | Pasarse un semáforo en rojo | 10 | 15 |
| 61. | Rebasar en bocacalle a un vehículo en movimiento | 2 | 5 |
| 62. | Transportar explosivos sin autorización | 10 | 14 |
| 63. | Transportar carga en condiciones que signifique peligro para las personas o bienes | 5 | 10 |
| 64. | Circular ocupando 2 carriles | 2 | 4 |
| 65. | Circular en un vehículo, con exceso de emisión de humo evidentemente contaminante | 4 | 6 |
| 66. | No hacer alto en intersección donde no se tenga preferencia | 4 | 6 |
| 67. | Participar en arrancones o carreras de auto en las vialidades del municipio. | 5 | 10 |
| 68. | Rebasar cuando se es rebasado | 6 | 10 |
| 69. | Rebasar por el acotamiento | 2 | 5 |
| 70. | Circular transportando material o residuos peligroso sin permiso de la autoridad correspondiente y sin abanderamiento | 20 | 30 |
| 71. | Circular con permiso provisional vencido | 6 | 10 |
| 72. | Circular con pasajeros en situación de riesgo de accidente estando en la cabina, carga o estribo del vehículo | 4 | 8 |
| 73. | Detener la marcha del vehículo a media calle entorpeciendo la circulación sin justificación alguna. | 2 | 4 |
| ESTACIONAMIENTO | | | |
| 74. | Estacionarse o detenerse en zona peatonal | 4 | 10 |
| 75. | Estacionarse en un lugar exclusivo para personas discapacitadas y mujeres en gravidez | 10 | 15 |
| 76. | Dejar a un menor de edad encerrado en un vehículo estacionado | 4 | 6 |
| 77. | Estacionarse en sentido contrario a la circulación | 4 | 6 |
| 78. | Estar parado más tiempo de lo permitido para una reparación simple. | 2 | 4 |
| 79. | Apartar lugares de estacionamiento en la vía pública | 2 | 4 |
| 80. | Estacionarse indebidamente (mal orientado) | 2 | 4 |
| 81. | Dejar estacionado un vehículo con el motor encendido | 2 | 4 |
| 82. | Estacionarse simulando una falla mecánica | 2 | 4 |
| 83. | Estacionarse en doble fila | 4 | 6 |
| 84. | Obstruir la entrada y salida de cochera o estacionamiento, siempre y cuando se encuentre con el permiso de exclusividad vigente (en este último) | 4 | 10 |
| 85. | Estacionarse frente a una entrada y salida de vehículos oficiales que prestan auxilio a la población (bomberos, cruz roja, policía, etc.) | 4 | 6 |
| 86. | Estacionarse en zona de ascenso y descenso de pasaje | 4 | 6 |
| 87. | Estacionarse sobre un puente, cima o una curva | 2 | 4 |
| 88. | Estacionarse en lugares destinados a carga y descarga sin hacerlo | 2 | 4 |
| 89. | Estacionarse bloqueando el acceso a un hidrante | 5 | 10 |
| 90. | Estacionarse en zonas donde está prohibido | 5 | 10 |
| 91. | Estacionarse más tiempo del permitido | 3 | 6 |
| 92. | Estacionarse en batería en donde no está permitido | 2 | 5 |
| 93. | Estacionarse o circular sobre las banquetas | 4 | 6 |
| 94. | Estacionarse interrumpiendo la circulación | 4 | 6 |
| 95. | Estacionar autobuses fuera de la terminal sin justificación | 2 | 4 |
| 96. | No proteger con banderas, luces, etc. Los vehículos que así lo ameriten | 2 | 4 |
| 97. | Estacionar una carroza en la vía pública | 2 | 4 |
| 98. | Estacionarse ocupando doble espacio | 2 | 4 |
| 99. | Apartar lugar de estacionamiento público con carritos manuales, triciclos o puestos diversos | 4 | 6 |
| 100. | Utilizar la vía pública como patio de carga y descarga, como extensión de taller mecánico o como extensión de establecimiento mercantil | 2 | 4 |
| 101. | Cargar, descargar fuera del horario señalado | 2 | 5 |
| CONDUCTOR | | | |
| 102. | Manejar sin licencia o licencia vencida | 4 | 8 |
| 103. | Manejar sin tarjeta de circulación | 4 | 8 |
| 104. | Conducir sin precaución. | 4 | 8 |
| 105. | Circular llevando personas, mascotas o cualquier objeto que le impida conducir de manera correcta y libremente. | 5 | 10 |
| 106. | Conducir sin ponerse correctamente el cinturón de seguridad y sus acompañantes | 5 | 10 |
| 107. | Darse a la fuga después de cometer una infracción | 20 | 30 |
| 108. | Conducir utilizando teléfono celular, o cualquier otro medio de comunicación. | 4 | 8 |

| | | | |
|-------------------|---|-----|-----|
| 109. | Manejar un vehículo en estado de ebriedad comprobado o bajo la acción de cualquier tipo de enervantes | 40 | 60 |
| 110. | Consumir alimentos o bebidas al momento de conducir un vehículo | 4 | 6 |
| 111. | Ingerir bebidas embriagantes en el interior o sobre un vehículo, estacionado. | 16 | 20 |
| 112. | Provocar cualquier tipo de accidente | 18 | 35 |
| 113. | Darse a la fuga después de participar en un accidente | 20 | 30 |
| 114. | Permitir que se viaje en el estribo | 2 | 4 |
| 115. | Manejar al momento de peinarse, pintarse o maquillarse | 4 | 8 |
| 116. | Por no respetar las señales de tránsito y vialidad | 5 | 10 |
| 117. | Por no obedecer las indicaciones de los agentes de tránsito. | 5 | 10 |
| 118. | Conducción de vehículo por menores de edad no autorizados para manejar | 15 | 20 |
| 119. | No solicitar la intervención de tránsito municipal en caso de accidente | 2 | 4 |
| 120. | Agredir verbalmente a una autoridad de tránsito y vialidad | 6 | 8 |
| 121. | Alterar o destruir señales de tránsito o nomenclaturas | 4 | 8 |
| 122. | Usar el claxon indebidamente o de manera ofensiva | 2 | 5 |
| 123. | Usar licencia que no corresponde al servicio | 2 | 4 |
| 124. | Intentar sobornar o sobornar a un agente de tránsito y vialidad | 5 | 10 |
| 125. | Negarse a entregar la licencia de conducir o la tarjeta de circulación al oficial | 5 | 10 |
| 126. | Negarse a realizar la prueba para la detección de alcohol o droga | 50 | 80 |
| TRANSPORTE | | | |
| 127. | Subir o bajar pasaje a media calle entorpeciendo la vialidad | 4 | 8 |
| 128. | Bajar o subir pasaje en lugar prohibido o que ponga en riesgo al pasajero | 6 | 10 |
| 129. | Abastecer combustible los vehículos de carga o de pasajeros con el motor encendido y/o con pasajeros | 5 | 10 |
| 130. | Insultar a pasajeros | 1 | 8 |
| 131. | Hacer servicio público con licencia de otra entidad | 2 | 4 |
| 132. | Circular sin colores, leyendas y/o protecciones reglamentarias de vehículos de transporte escolar | 10 | 15 |
| 133. | No encender las luces especiales al bajar o subir pasaje | 4 | 6 |
| 134. | No llevar extintor en condiciones de uso | 2 | 4 |
| 135. | Hacer servicio público con placas de otro municipio o con placas particulares | 10 | 15 |
| 136. | Hacer el servicio de lavado de vehículo en la vía pública | 4 | 6 |
| 137. | No depositar monedas al parquímetro | 3 | 10 |
| 138. | Entorpecer las labores de las autoridades o del personal de emergencias en accidentes | 5 | 10 |
| 139. | Alterar o destruir las señales o dispositivos para el control de tránsito y vialidad | 8 | 15 |
| 140. | Colocar señales o dispositivos de tránsito tales como bordos, exclusivos, etc., sin la debida autorización. | 6 | 10 |
| 141. | Aplicar pintura en banquetas, calles o demás vías públicas así como zanjas o efectuar trabajos sin la debida autorización de la autoridad municipal. | 4 | 8 |
| 142. | Prestar servicio público de transporte sin concesión o permiso. | 100 | 120 |
| 143. | Llevar a cabo bloqueos, paros y en general, cualquier acto que obstruya o altere el tránsito en las vías públicas o, en caso impida la prestación del servicio público de transporte. | 30 | 50 |
| 144. | Conducir sin licencia transporte publico | 10 | 30 |
| 145. | Conducir sin tarjeta de circulación transporte publico | 10 | 30 |
| 146. | Transportar carga distinta a la autorizada | 30 | 50 |
| 147. | Circular sin placas o con placas del bienio anterior en transporte público. | 10 | 30 |
| 148. | Falta de póliza de seguro. | 10 | 20 |
| 149. | Invadir rutas. | 30 | 50 |
| 150. | Prestar servicio fuera de jurisdicción | 30 | 50 |
| 151. | Estacionar autobuses foráneos fuera de terminal sin justificación. | 5 | 10 |
| 152. | Iniciar la circulación con semáforo en ámbar | 3 | 5 |
| 153. | Conducir en sentido contrario a la circulación | 5 | 10 |
| 154. | Dar vuelta en "u" en lugares prohibidos o cerca de una curva | 2 | 7 |
| 155. | Circular con placas mal colocadas y/o ilegibles | 5 | 10 |
| 156. | Circular sin placas o con una sola placa y sin engomados | 6 | 10 |
| 157. | Circular con remolque mal sujeto | 6 | 10 |
| 158. | Circular sin placas en el remolque | 6 | 10 |
| 159. | Circular con placas de otro vehículo | 10 | 15 |
| 160. | Conducir con aliento alcohólico | 15 | 20 |
| 161. | Conducir en estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas o enervantes | 40 | 60 |
| 162. | Circular obstruyendo la circulación | 4 | 6 |
| 163. | Obstruir la entrada y/o salida de vehículos de emergencia | 4 | 6 |
| 164. | Circular sin luces en los faros principales del vehículo | 2 | 6 |
| 165. | Circular sin ninguna luz en el vehículo | 6 | 10 |
| 166. | Circular sin luces intermitentes | 2 | 5 |
| 167. | Abandono de vehículo por accidente | 10 | 16 |
| 168. | Abandono de víctimas en accidente | 10 | 20 |
| 169. | Derramar o esparcir la carga | 10 | 16 |
| 170. | Hacer servicio de carga y descarga fuera de horarios y/o sin permiso de la autoridad correspondiente | 4 | 8 |
| 171. | Circular con vehículos de carga pesada en zonas restringidas | 5 | 20 |
| 172. | Estacionarse sobre la banqueta | 4 | 6 |
| 173. | Agredir físicamente al oficial de tránsito | 20 | 24 |
| 174. | Realizar reparaciones de cualquier índole en la vía pública (excepto emergencias) | 4 | 10 |
| 175. | Tirar basura desde el interior del vehículo, ya sea en movimiento o no | 5 | 10 |
| 176. | Falta de torreta en los vehículos de servicio mecánico o grúa | 2 | 4 |
| 177. | Circular sin póliza de seguro que ampare al menos la responsabilidad civil y daños a terceros | 5 | 10 |
| 178. | Conducir un vehículo de procedencia extranjera que no cumpla con los requisitos establecidos en este reglamento | 10 | 20 |
| 179. | Circular sin engomado de la verificación vehicular vigente | 2 | 4 |

| | | | |
|------|--|----|----|
| 180. | Tirar escombros o basura los camiones materialistas y cualquier vehículo automotor y/o carramato en lugares prohibidos o no destinados para ello | 30 | 40 |
| 181. | Circular sobre las banquetas, plazas y áreas destinadas al uso exclusivo del peatón | 5 | 10 |
| 182. | Circular sin guardar la distancia de seguridad | 5 | 10 |
| 183. | Invadir área de espera a ciclista | 5 | 10 |
| 184. | Adelantar a un motocicleta, bicicleta o bicimoto sin conservar una distancia lateral mínima de 1.5 metros | 4 | 6 |
| 185. | Circular sin luz en bicicleta durante la noche | 2 | 4 |
| 186. | Circular en bicicleta en zona prohibida | 2 | 4 |
| 187. | Circular en bicicleta con dos personas o más, u objetos que impidan mantener ambas manos en el manubrio o que dificulte su visibilidad y estabilidad | 2 | 4 |
| 188. | No circular en bicicleta por el centro del carril derecho | 2 | 4 |
| 189. | Circular en motocicleta sin placa en la moto | 6 | 10 |
| 190. | Conducir en motocicleta sin licencia | 4 | 8 |
| 191. | Invadir en motocicleta área de espera a ciclista | 5 | 10 |
| 192. | Conducir en motocicleta entre vehículos detenidos o entre estos cuando los carriles estén ocupados | 4 | 8 |
| 193. | Circular en motocicleta sin luz principal encendida o portarla incorrectamente | 2 | 4 |
| 194. | Circular en motocicleta por vialidades o carriles en donde lo prohíba el señalamiento | 2 | 4 |
| 195. | Al dar la vuelta a la derecha o izquierda en motocicleta, no tomar oportunamente el carril correspondiente | 2 | 4 |
| 196. | Efectuar vuelta en "u" en motocicleta donde el señalamiento lo prohíba | 2 | 4 |
| 197. | Adelantar a un motocicleta, bicicleta o bicimoto sin conservar una distancia lateral mínima de 1.5 metros | 4 | 6 |
| 198. | Circular en motocicleta sin guardar la distancia de seguridad | 5 | 10 |
| 199. | Circular sin loderas o zoqueteras los vehículos pesados, remolques y semi a remolques | 2 | 4 |
| 200. | Llevar carga mal sujeta | 2 | 4 |
| 201. | Circular con vehículo de tracción animal en zona u horario no autorizado | 2 | 4 |
| 202. | Llevar carga sin cubrir | 2 | 4 |
| 203. | Cambiar intempestivamente de carril | 2 | 4 |
| 204. | Llevar personas en lugar exclusivo para carga o lugar inadecuado | 2 | 4 |
| 205. | Llevar personas en vehículos remolcados | 2 | 4 |
| 206. | Conducir sin la postura correcta | 2 | 4 |
| 207. | No disminuir la velocidad al pasar por reductores de velocidad | 2 | 4 |
| 208. | Efectuar servicio público sin autorización | 5 | 10 |
| 209. | No ostentar en los vehículos de transporte privado y mercantil en su exterior la razón social | 4 | 6 |
| 210. | Estacionarse por causa de fuerza mayor sin dispositivos de advertencia sobre la superficie de rodamiento | 4 | 6 |
| 211. | Realizar eventos deportivos en las vialidades sin autorización | 4 | 6 |
| 212. | Conducir un vehículo de transporte de materiales peligrosos sin permiso correspondiente, señalización correcta, fuera de horario, falta de señalización y/o zona no autorizada | 40 | 60 |
| 213. | Circular sin carta porte | 5 | 10 |
| 214. | Abastecer gas de cualquier tipo a vehículos en la vía pública | 5 | 10 |
| 215. | Cambiar de carril sin precaución | 5 | 10 |
| 216. | Circular al lado detrás de un vehículo con sirena y torreta encendida | 5 | 10 |
| 217. | Circular en el carril izquierdo vehículos pesados y lentos | 5 | 10 |
| 218. | Circular con una luz delantera | 2 | 5 |
| 219. | Circular con el escape abierto, roto o ruidoso | 2 | 5 |
| 220. | Circular con las luces altas en la zona urbana cuando haya iluminación | 2 | 5 |
| 221. | Circular zigzagueando | 10 | 15 |
| 222. | Colocar objetos que obstaculicen el libre estacionamiento en la vía pública | 2 | 5 |
| 223. | Continuar la marcha del vehículo obstruyendo la circulación en la intersección | 2 | 5 |
| 224. | No ceder el paso según el orden jerárquico de vulnerabilidad contenido en este reglamento | 2 | 4 |
| 225. | No usar luces direccionales al dar vuelta y/o al cambiar de carril | 2 | 4 |
| 226. | Efectuar paradas los vehículos de servicio público de pasajeros fuera de los lugares autorizados | 2 | 5 |
| 227. | Entorpecer u obstaculizar la circulación de los vehículos de emergencia | 10 | 20 |
| 228. | Estacionar remolques o semi a remolques sin estar unidos al vehículo que estira | 15 | 20 |
| 229. | Estacionar vehículos de más de seis metros en zona habitacional | 10 | 20 |
| 230. | Estacionarse en parada de autobuses | 2 | 5 |
| 231. | Huir después de participar en un accidente de tránsito | 18 | 35 |
| 232. | No ceder el paso al circular en reversa | 2 | 5 |
| 233. | No encender las luces de emergencia al subir o bajar escolares | 10 | 15 |
| 234. | No ceder el paso a vehículo en vía principal | 4 | 8 |
| 235. | No hacer alto cinco metros antes de cruzar la vía del ferrocarril | 2 | 5 |
| 236. | No respetar las indicaciones de los oficiales de tránsito | 2 | 4 |
| 237. | No respetar la señal de alto | 5 | 10 |
| 238. | No solicitar la intervención de las autoridades de tránsito y de emergencia en caso de accidente | 2 | 4 |
| 239. | Llevar en el interior del vehículo una botella, lata o envase de cualquier tipo que contenga bebida etílica o estupefacientes que haya sido abierta o tenga sellos rotos y el contenido parcialmente consumido | 18 | 35 |
| 240. | Rebasar a vehículos detenidos que se encuentren cediendo el paso a peatones | 5 | 10 |
| 241. | Usar sirena, torretas y otros accesorios semejantes sin autorización | 5 | 10 |
| 242. | Falta de abanderamiento diurno o nocturno | 2 | 5 |
| 243. | Dar vuelta en intersección sin precaución | 2 | 5 |
| 244. | Abrir las puertas de un vehículo sin precaución o entorpeciendo la circulación | 2 | 5 |
| 245. | Utilizar equipo de telecomunicación con la frecuencia de autoridades municipales | 5 | 10 |
| 246. | Circular sin defensas | 2 | 4 |
| 247. | Circular sin limpiaparabrisas | 2 | 4 |
| 248. | Circular sin tapón de gasolina | 2 | 4 |
| 249. | Acelerar o frenar de manera intempestiva | 2 | 5 |
| 250. | Permitir el control de la dirección del vehículo a algún pasajero | 2 | 4 |
| 251. | Conducir acompañado de menor de ocho años de edad sin dispositivo de sujeción adecuado para este o en asiento frontal (cuando el | 5 | |

| | | | |
|------|--|----|----|
| | vehículo cuente con asiento posterior). | | 10 |
| 252. | Ingerir bebidas embriagantes al Conducir | 10 | 20 |
| 253. | Circular por la izquierda cuando conforme al ordenamiento en materia de vialidad indique que no esté permitido | 2 | 5 |
| 254. | No ceder el paso al entrar o salir de calle privada, cochera o estacionamiento | 2 | 4 |
| 255. | Adelantar vehículo inapropiadamente | 2 | 4 |
| 256. | Dañar vías públicas | 2 | 4 |
| 257. | Conducir irrespetuosamente y sin cortesía | 2 | 4 |
| 258. | Manejar en estado de ebriedad o bajo el influjo de enervantes, estupefacientes o sustancias psicotrópicas o tóxicas, comprobado, con menores de edad en el vehículo. | 60 | 80 |
| 259. | Manejar en estado de ebriedad o bajo el influjo de enervantes, estupefacientes o sustancias psicotrópicas o tóxicas, comprobado (conductores del servicio público del autotransporte de carga y/o pasajeros) | 50 | 80 |

A quienes cometan alguna de las infracciones en materia de tránsito y vialidad y que cubran el importe de la multa correspondiente dentro de los 7 días naturales siguientes a impuesta la multa, se les otorgará un incentivo del 50% de la multa impuesta, a excepción de aquellas infracciones que se cometan bajo el influjo de bebidas embriagantes, sustancias psicotrópicas y/o alucinógenas.

ARTÍCULO 52.- Las cometidas por personas físicas que contravengan el orden público de conformidad con el bando de Policía y Gobierno, consistentes en:

| INFRACCION | CONCEPTO | RANGO DE MULTA EN S.M.V. | |
|------------|---|--------------------------|----|
| 1.- | Causar escándalo en lugares públicos. | 3 | 5 |
| 2.- | Embriagarse en la vía pública. | 5 | 10 |
| 3.- | Drogarse en vía pública. | 5 | 10 |
| 4.- | Inmoral | 3 | 5 |
| 5.- | Riña simple | 5 | 10 |
| 6.- | Alterar el orden en centros de diversión. | 3 | 5 |
| 7.- | Insultos y amenazas a la autoridad. | 5 | 10 |

Transcurrido el termino de 30 días hábiles, como lapso para dar cumplimiento al importe de la sanción o multa al que el infractor se hizo acreedor, esta se incrementara hasta un 20% del monto original por cada mes transcurrido sin que se pueda exceder el 100% de su monto original, en cuyo caso no se conceda ningún incentivo.

ARTÍCULO 53.- Cuando se autorice el pago de contribuciones en forma diferida o en parcialidades, se causarán recargos a razón del 2% mensual sobre saldos insolutos.

ARTÍCULO 54.- Cuando no se cubran las contribuciones en la fecha o dentro de los plazos fijados por las disposiciones fiscales, se pagarán recargos por concepto de indemnización al fisco municipal a razón del 3% por cada mes o fracción que transcurra, a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe.

CAPÍTULO TERCERO DE LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

ARTÍCULO 55.- Constituyen este ingreso las cantidades que perciban los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente determine, en el ámbito de su competencia, el Congreso del Estado, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Ley Federal de Coordinación Fiscal, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno del Estado con el Gobierno Federal, así como de conformidad con las disposiciones del Estado y demás convenios y acuerdos que se celebren entre éste y sus Municipios para otorgar participaciones a éstos.

ARTÍCULO 56.- Las participaciones que perciba el Municipio por ingresos del Estado, se determinarán en los acuerdos o convenios que al efecto se celebren.

CAPÍTULO CUARTO DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTÍCULO 57.- Quedan comprendidos dentro de esta clasificación, los ingresos cuya percepción se decreta excepcionalmente para proveer el pago de gastos por inversiones extraordinarias o especiales del Municipio.

TÍTULO CUARTO CAPÍTULO PRIMERO DE LOS ESTÍMULOS FISCALES E INCENTIVOS

ARTÍCULO 58.- Todos los estímulos fiscales e incentivos contenidos en las Leyes de Ingresos Municipales, se otorgarán únicamente a aquellos contribuyentes que estén al corriente en el cumplimiento de las obligaciones fiscales que este Código, las Leyes Municipales o Reglamentos establezcan, así como cumplir con todos los requisitos que para tal efecto se establezcan en dichos ordenamientos.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Esta Ley empezará a regir a partir del día 1º de enero del año 2015.

SEGUNDO.- Cuando el importe anual del Impuesto Predial se cubra antes del 31 de enero del 2015, se otorgará un incentivo del 20% del monto total, por concepto de pago anticipado; si el pago se hace durante el mes de febrero, el incentivo será del 15% y cuando el pago se realice en el mes de marzo el incentivo será del 10%.

TERCERO.- Para los efectos de lo dispuesto en esta Ley, se entenderá por:

- I.- Adultos mayores.- Personas de 60 o más años de edad.
- II.- Personas con Discapacidad.- Todo ser humano que presente temporal o permanentemente una limitación, pérdida o disminución de sus facultades físicas, intelectuales o sensoriales, para realizar sus actividades.
- III.- Pensionados.- Personas que por vejez, incapacidad, viudez o enfermedad, reciben una pensión por cualquier institución.

IV.- Jubilados.- Personas separadas del ámbito laboral por antigüedad en el servicio.

CUARTO.- Los derechos a pagar por la Expedición de las Certificaciones Municipales a que se refiere la Ley para la regulación de venta y consumo de alcohol en el Estado de Coahuila de Zaragoza, se entenderá referidas como las Licencias para Establecimientos que Expendan Bebidas Alcohólicas, conforme como se dispone en esta Ley de Ingresos, según corresponda el caso de que se trate; igualmente, en consecuencia, las certificaciones municipales tendrán los mismos elementos tributarios que para tales licencias dispone el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

QUINTO.- El municipio de Matamoros, Coahuila de Zaragoza, elaborará y difundirá a más tardar 30 días naturales siguientes a la promulgación del presente decreto, en su respectiva página de Internet la ley de ingresos ciudadana con base en la información presupuestal contenida en el presente decreto, de conformidad con el artículo 62 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y con la Norma para la difusión a la ciudadanía de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

SEXTO.- El municipio de Matamoros, Coahuila de Zaragoza, elaborará y difundirá a más tardar el 31 de enero de 2015, en su respectiva página de Internet el calendario de presupuesto de ingresos con base mensual con los datos contenidos en el presente decreto, en el formato establecido por el Consejo Nacional de Armonización Contable mediante la Norma para establecer la estructura del Calendario del Presupuesto de Ingresos base mensual.

SÉPTIMO.- Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil catorce.

DIPUTADO PRESIDENTE

JUAN ALFREDO BOTELLO NÁJERA
(RÚBRICA)

DIPUTADA SECRETARIA

ANA MARÍA BOONE GODOY
(RÚBRICA)

DIPUTADO SECRETARIO

FERNANDO DE LA FUENTE VILLARREAL
(RÚBRICA)

IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE
Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 23 de Diciembre de 2014

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

ARMANDO LUNA CANALES
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE FINANZAS

ISMAEL EUGENIO RAMOS FLORES
(RÚBRICA)



EL C. RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA:

NÚMERO 713.-

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MÚZQUIZ, COAHUILA DE ZARAGOZA,
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015**

TITULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- Las disposiciones de esta Ley son de orden público e interés general, y tiene por objeto el establecimiento de las cuotas, tasas o tarifas de aquellas fuentes de ingresos que se perciban en cada ejercicio fiscal. Así mismo, se establecerán aquellas disposiciones de vigencia anual que se consideren necesarias para el ejercicio de las atribuciones fiscales del y los montos aplicables por concepto de multas por infracciones cometidas a disposiciones fiscales en el Municipio de Múzquiz, Coahuila de Zaragoza.

Forman parte de los ingresos las contribuciones, productos y aprovechamientos causados en ejercicios anteriores, pendientes de liquidación o pago.

La presente Ley se encuentra regulada en los términos establecidos en el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, específicamente en lo referente a los ingresos para el ejercicio fiscal del año 2015, mismos que se integran en base a los conceptos señalados a continuación:

| Presupuesto de Ingresos Contenido en la Ley de Ingresos 2015 | | Múzquiz |
|---|--|-----------------------|
| TOTAL DE INGRESOS | | 198,395,332.99 |
| 1 Impuestos | | 17,389,880.18 |
| 2 Impuestos Sobre el Patrimonio | | 17,088,855.71 |
| 1 Impuesto Predial | | 11,291,353.56 |
| 2 Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles | | 5,797,502.15 |
| 3 Impuesto Sobre Plusvalía | | 0.00 |
| 3 Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones | | 0.00 |
| 1 Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones | | 0.00 |

| | | |
|----------|---|---------------------|
| 4 | Impuestos al comercio exterior | 0.00 |
| 1 | Impuestos al comercio exterior | 0.00 |
| 5 | Impuestos sobre Nóminas y Asimilables | 0.00 |
| 1 | Impuestos sobre Nóminas y Asimilables | 0.00 |
| 6 | Impuestos Ecológicos | 0.00 |
| 1 | Impuestos Ecológicos | 0.00 |
| 7 | Accesorios | 0.00 |
| 1 | Accesorios de Impuestos | 0.00 |
| 8 | Otros Impuestos | 301,024.47 |
| 1 | Impuesto Sobre el Ejercicio de Actividades Mercantiles | 280,519.99 |
| 2 | Impuesto Sobre Prestación de Servicios | 0.00 |
| 3 | Impuesto Sobre Espectáculos y Diversiones Públicas | 20,504.48 |
| 4 | Impuesto Sobre Enajenación de Bienes Muebles Usados | 0.00 |
| 5 | Impuesto Sobre Loterías, Rifas y Sorteos | 0.00 |
| 9 | Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | 0.00 |
| 1 | Impuesto Predial de ejercicios anteriores | 0.00 |
| 2 | Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles de ejercicios anteriores | 0.00 |
| 2 | Cuotas y Aportaciones de seguridad social | 0.00 |
| 1 | Aportaciones para Fondos de Vivienda | 0.00 |
| 1 | Aportaciones para Fondos de Vivienda | 0.00 |
| 2 | Cuotas para el Seguro Social | 0.00 |
| 1 | Cuotas para el Seguro Social | 0.00 |
| 3 | Cuotas de Ahorro para el Retiro | 0.00 |
| 1 | Cuotas de Ahorro para el Retiro | 0.00 |
| 4 | Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social | 0.00 |
| 1 | Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social | 0.00 |
| 5 | Accesorios | 0.00 |
| 1 | Accesorios | 0.00 |
| 3 | Contribuciones de Mejoras | 0.00 |
| 1 | Contribución de Mejoras por Obras Públicas | 0.00 |
| 1 | Contribución por Gasto | 0.00 |
| 2 | Contribución por Obra Pública | 0.00 |
| 3 | Contribución por Responsabilidad Objetiva | 0.00 |
| 4 | Contribución por Mantenimiento, Mejoramiento y Equipamiento del Cuerpo de Bomberos de los Municipios | 0.00 |
| 5 | Contribución por Mantenimiento y Conservación del Centro Histórico | 0.00 |
| 6 | Contribución por Otros Servicios Municipales | 0.00 |
| 9 | Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | 0.00 |
| 1 | Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | 0.00 |
| 4 | Derechos | 9,545,630.78 |
| 1 | Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público | 2,352.48 |
| 1 | Servicios de Arrastre y Almacenaje | 2,352.48 |
| 2 | Provenientes de la Ocupación de las Vías Públicas | 0.00 |
| 3 | Provenientes del Uso de las Pensiones Municipales | 0.00 |
| 4 | Provenientes del Uso de Otros Bienes de Dominio Público | 0.00 |
| 2 | Derechos a los hidrocarburos | 0.00 |
| 1 | Derechos a los hidrocarburos | 0.00 |
| 3 | Derechos por Prestación de Servicios | 5,697,608.11 |
| 1 | Servicios de Agua Potable y Alcantarillado | 5,619,551.31 |
| 2 | Servicios de Rastros | 0.00 |
| 3 | Servicios de Alumbrado Público | 0.00 |
| 4 | Servicios en Mercados | 0.00 |
| 5 | Servicios de Aseo Público | 1,715.42 |
| 6 | Servicios de Seguridad Pública | 0.00 |
| 7 | Servicios en Panteones | 0.00 |
| 8 | Servicios de Tránsito | 15,708.08 |
| 9 | Servicios de Previsión Social | 60,633.30 |
| 10 | Servicios de Protección Civil | 0.00 |
| 11 | Servicios de Saneamiento y Aguas Residuales | 0.00 |
| 12 | Servicios en Materia de Educación y Cultura | 0.00 |
| 13 | Otros Servicios | 0.00 |
| 4 | Otros Derechos | 3,845,670.19 |
| 1 | Expedición de Licencias para Construcción | 369,762.11 |
| 2 | Servicios por Alineación de Predios y Asignación de Números Oficiales | 36,476.96 |
| 3 | Expedición de Licencias para Fraccionamientos | 0.00 |
| 4 | Licencias para Establecimientos que Expendan Bebidas Alcohólicas | 2,202,992.69 |
| 5 | Expedición de Licencias para la Colocación y Uso de Anuncios y Carteles Publicitarios | 4,233.38 |
| 6 | Servicios Catastrales | 1,179,623.61 |
| 7 | Servicios por Certificaciones y Legalizaciones | 52,581.44 |
| 8 | Expedición de Licencias, Permisos, Autorizaciones y Servicios de Control Ambiental | 0.00 |
| 5 | Accesorios | 0.00 |
| 1 | Recargos | 0.00 |
| 9 | Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | 0.00 |
| 1 | Derechos causados en ejercicios fiscales anteriores | 0.00 |
| 5 | Productos | 17,534.16 |
| 1 | Productos de Tipo Corriente | 17,534.16 |

| | | |
|----------|--|-----------------------|
| 1 | Provenientes de la Venta o Arrendamiento de Lotes y Gavetas de los Panteones Municipales | 0.00 |
| 2 | Provenientes del Arrendamiento de Locales Ubicados en los Mercados Municipales | 0.00 |
| 3 | Otros Productos | 17,534.16 |
| 2 | Productos de capital | 0.00 |
| 1 | Productos de capital | 0.00 |
| 9 | Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | 0.00 |
| 1 | Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | 0.00 |
| 6 | Aprovechamientos | 623,981.58 |
| 1 | Aprovechamientos de Tipo Corriente | 623,981.58 |
| 1 | Ingresos por Transferencia | 102,773.13 |
| 2 | Ingresos Derivados de Sanciones | 521,208.45 |
| 3 | Otros Aprovechamientos | 0.00 |
| 4 | Aprovechamientos por Retenciones no Aplicadas | 0.00 |
| 5 | Devoluciones de impuestos estatales y/o federales | 0.00 |
| 2 | Aprovechamientos de capital | 0.00 |
| 1 | Aprovechamientos de capital | 0.00 |
| 9 | Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | 0.00 |
| 1 | Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | 0.00 |
| 7 | Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios | 0.00 |
| 1 | Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios de Organismos Descentralizados | 0.00 |
| 1 | Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios de Organismos Descentralizados | 0.00 |
| 2 | Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales | 0.00 |
| 1 | Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales | 0.00 |
| 3 | Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central | 0.00 |
| 1 | Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central | 0.00 |
| 8 | Participaciones y Aportaciones | 113,820,809.22 |
| 1 | Participaciones | 68,411,860.04 |
| 1 | ISR Participable | 3,411,860.04 |
| 2 | Otras Participaciones | 65,000,000.00 |
| 2 | Aportaciones | 45,408,949.18 |
| 1 | FISM | 10,592,987.46 |
| 2 | FORTAMUN | 34,815,961.72 |
| 3 | Convenios | 0.00 |
| 1 | Convenios | 0.00 |
| 9 | Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas | 56,997,497.07 |
| 1 | Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público | 0.00 |
| 1 | Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público | 0.00 |
| 2 | Transferencias al Resto del Sector Público | 0.00 |
| 1 | Transferencias Otorgadas al Municipio | 0.00 |
| 3 | Subsidios y Subvenciones | 56,997,497.07 |
| 1 | Otros Subsidios Federales | 46,997,497.07 |
| 2 | SUBSEMUN | 10,000,000.00 |
| 4 | Ayudas sociales | 0.00 |
| 1 | Donativos | 0.00 |
| 5 | Pensiones y Jubilaciones | 0.00 |
| 1 | Pensiones y Jubilaciones | 0.00 |
| 6 | Transferencias a Fideicomisos, mandatos y análogos | 0.00 |
| 1 | Transferencias a Fideicomisos, mandatos y análogos | 0.00 |
| 0 | Ingresos Derivados de Financiamientos | 0.00 |
| 1 | Endeudamiento Interno | 0.00 |
| 1 | Deuda Pública Municipal | 0.00 |
| 2 | Endeudamiento externo | 0.00 |
| 1 | Endeudamiento externo | 0.00 |

**TÍTULO SEGUNDO
DE LAS CONTRIBUCIONES**

**CAPÍTULO PRIMERO
DEL IMPUESTO PREDIAL**

ARTÍCULO 2.- El impuesto predial se pagará con las tasas siguientes:

I.- Sobre los predios urbanos 5 al millar anual.

II.- Sobre predios rústicos 3 al millar anual.

III. Sobre Lotes Baldíos con maleza 7 al millar.

IV- En ningún caso el monto del impuesto predial será inferior a \$ 16.64 por Bimestre.

Cuando la cuota anual respectiva al impuesto a que se refiere este capítulo se cubra antes del 31 de Enero, se otorgará un incentivo al contribuyente del 15% del monto total por concepto de pago anticipado. Durante el mes de Febrero se otorgará un incentivo del 10% por concepto del pago anticipado. En marzo se otorgará un Incentivo del 5% en el pago anticipado.

Los propietarios de predios urbanos que sean pensionados, jubilados, con su respectiva identificación, adultos mayores y personas con discapacidad, se les otorgarán el 50% de lo que les corresponda, única y exclusivamente respecto de la casa habitación en que tengan señalado su domicilio. Aplica solo al ejercicio del pago anticipado.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

ARTÍCULO 3.- Es objeto de este impuesto, la adquisición de inmuebles que consistan en el suelo, en las construcciones o en el suelo y las construcciones adheridas a él, ubicados en los Municipios del Estado de Coahuila, así como los derechos relacionados con los mismos a que a este capítulo se refiere.

Se pagará aplicando la tasa del 3% sobre la base gravable prevista en el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Cuando se hagan constar en escritura pública las adquisiciones previstas en las fracciones III, IV y V del Artículo 50 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, los contribuyentes podrán optar por diferir el pago del 50 % del impuesto causado, hasta el momento en que opere la traslación de dominio o se celebre el contrato prometido, según sea el caso. El 50% diferido se actualizará aplicando el factor que se obtenga de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes inmediato anterior a aquél en que sea exigible el pago, entre el mencionado índice correspondiente al mes anterior a aquél en que se optó por el diferimiento del pago del Impuesto.

En las adquisiciones de inmuebles que realicen las dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado y los Municipios, que tengan por objeto promover, construir y enajenar unidades habitacionales o lotes de terreno de tipo popular, para satisfacer las necesidades de vivienda de personas de bajos ingresos económicos, se aplicará la tasa del 0%.

En las adquisiciones de inmuebles que realicen los adquirentes o poseionarios cuyos ingresos mensuales no exceden el equivalente a tres salarios mínimos de la zona económica de que se trate, tratándose de los programas habitacionales y de regularización de la tenencia de la tierra promovidos por las dependencias y entidades a que se refiere el párrafo anterior, la tasa aplicable será del 0%.

Para efectos de este artículo, se considerará como unidad habitacional tipo popular, aquella en que el terreno no exceda de 200 metros cuadrados y tenga una construcción inferior a 105 metros cuadrados.

En las adquisiciones de inmuebles que realicen los promotores, desarrolladores e industriales, que construyan viviendas de interés social en el Municipio, cuyo valor unitario de la vivienda al término de la construcción no exceda del valor que resulte de multiplicar por 30.97 el salario mínimo general vigente en el Estado elevado al año, la tasa aplicable será del 0%.

Los promotores, desarrolladores e industriales que construyan vivienda de interés social en el Municipio, que sean beneficiados por el incentivo que se otorga en el párrafo anterior, al término de la construcción deberán acreditar ante el Municipio el tipo de construcción que se realizó.

En el caso de que la adquisición de inmuebles se dé entre padres e hijos la tasa aplicable será de 0%, cuando la adquisición sea entre hermanos o entre abuelos y nietos la tasa aplicable será de 1.5% y cuando la adquisición sea entre cónyuges la tasa aplicable será de 1%, en caso de que la adquisición de inmuebles se dé a través de herencias y legados entre personas distintas de las mencionadas anteriormente la tasa aplicable será de 3%.

CAPÍTULO TERCERO DEL IMPUESTO SOBRE EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES MERCANTILES

ARTÍCULO 4.- Son objeto de este impuesto las actividades no comprendidas en la Ley del Impuesto al Valor Agregado o expresamente exceptuadas por la misma del pago de dicho impuesto y además, susceptibles de ser gravadas por los Municipios, en los términos de las disposiciones legales aplicables.

Este impuesto se pagará de acuerdo a las tasas y cuotas siguientes:

- I.- Comerciantes establecidos con local fijo, localizados en Plazas Municipales \$187.00 mensual.
- II.- Comercios, negocios y prestadores de servicios formalmente establecidos dentro del Municipio, pagarán una cuota por licencia de funcionamiento de \$ 400.00 y un refrendo anual de \$2 86.00.
- III.- Comerciantes ambulantes:
 - 1.- Que expendan habitualmente en la vía pública, mercancía que no sea para consumo humano \$ 55.00 diarios
 - 2.- Que expendan habitualmente en la vía pública mercancía para consumo humano:
 - a).- Por aguas frescas, frutas rebanadas, dulces y otros \$ 95.00 mensuales.
 - b).- Por alimentos preparados, tales como tortas, tacos, lonches y similares \$ 94.64 mensuales.
 - 3.- Que expendan habitualmente en puestos semifijos \$ 276.00 mensual.
 - 4.- En ferias, fiestas, verbenas y otros \$ 95.00 diarios por m2.

CAPÍTULO CUARTO DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS Y DIVERSIONES PÚBLICAS

ARTÍCULO 5.- Es objeto de este impuesto la realización de espectáculos y diversiones públicas no gravadas por el Impuesto al Valor Agregado, se pagará de conformidad a los conceptos, tasas y cuotas siguientes:

- I.- Funciones de Circo y Carpas 4% sobre ingresos brutos.
- II.- Funciones de Teatro 4% sobre ingresos brutos.
- III.- Carreras de Caballos y pelea de gallos previa autorización
De la Secretaría de Gobernación. 10% sobre ingresos brutos.
- IV.- Bailes con fines de lucro 10% sobre ingresos brutos.

V.- Bailes Particulares

\$ 158.00

En los casos de que el Baile Particular sea organizado con objeto con objeto de recabar fondos para fines de beneficencia o de carácter familiar, no se realizara cobro alguno. Con fines de lucro se pagaran \$ 144.00 por evento, más la aplicación de la cuota prevista en la fracción IV, excepto cuando el resultado del baile sea negativo. Es decir, que los gastos excedan a los ingresos. Por lo cual, no tendrá efecto ningún cobro.

VI.- Ferias de 10% sobre el ingreso bruto.

VII.- Corridas de Toros, Charreadas y Jaripeos 10% sobre ingresos bruto.

VIII.- Eventos Deportivos un 5% sobre ingresos brutos.

IX.- Eventos Culturales una cuota del 0%.

X.- Presentaciones Artísticas 10% sobre ingresos brutos.

XI.- Funciones de Box, Lucha Libre y otros 5% sobre ingresos brutos.

XII.- Juegos mecánicos 6% sobre ingresos brutos

XIII.- Por mesa de billar instalada \$ 16.70 mensual, sin venta de bebidas alcohólicas. En donde se expendan bebidas alcohólicas \$ 69.70 mensual por mesa de billar.

XIII.- Orquestas, Conjuntos o grupos similares locales, pagarán el 5% del monto del contrato. Los foráneos, pagarán un 10% sobre contrato, en éste caso, el contratante será responsable solidario del pago del Impuesto.

XIV.- Cuando se sustituya la música viva por aparatos electro-musicales para un evento, se pagará una cuota de \$ 157.00.

XV.- Video juegos establecidos se pagará una cuota de \$ 43.00 por máquina mensual.

CAPÍTULO QUINTO DEL IMPUESTO SOBRE LOTERÍAS, RIFAS Y SORTEOS

ARTÍCULO 6.- Es objeto de este impuesto la realización o explotación de loterías, rifas y sorteos o juegos permitidos y autorizados conforme a la Ley Federal de Juegos y Sorteos. Se pagará con la tasa del 10% sobre el valor de los ingresos que se perciban cuando se trate de eventos con fines de lucro, en el caso de que éstos sean con el propósito para promover ventas, servicios u otros, se pagará el mismo porcentaje, aplicando sobre el valor comercial de los premios (previo permiso de la Secretaría de Gobernación).

CAPÍTULO SEXTO DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES

SECCIÓN I DE LA CONTRIBUCIÓN POR GASTO

ARTÍCULO 7.- Es objeto de esta contribución el gasto público específico que se origine por el ejercicio de una determinada actividad de particulares. En todo caso, el porcentaje a contribuir por los particulares se dividirá conforme al mencionado procedimiento entre los propietarios de los predios beneficiados.

SECCIÓN II POR RESPONSABILIDAD OBJETIVA

ARTÍCULO 8.- Es objeto de esta contribución la realización de actividades que dañen o deterioren bienes del dominio público propiedad del Municipio, tales como: instalaciones, infraestructura caminera, hidráulica y de servicios, de uso comunitario y beneficio social y se pagará en la Tesorería Municipal, dentro de los quince días siguientes en que se notifique al contribuyente el resultado de la cuantificación de los daños o deterioros causados.

CAPÍTULO SÉPTIMO DE LOS DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS

SECCIÓN I DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

ARTÍCULO 9.- Es objeto de este derecho la prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado a los habitantes del Municipio, en los términos de la Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza y las disposiciones que establece la Junta Administradora de Agua Potable y Alcantarillado de Múzquiz, Coahuila de Zaragoza.

- 1.- Cuota mensual de agua potable sin medidor \$ 47.00.
2.- Cuota mensual de drenaje \$ 11.00.
3.- Constancia de no adeudo \$ 96.00.

| TARIFA | CONTRATO | INSTALACION |
|-----------|-------------|-------------|
| Domestica | \$ 493.00 | \$ 301.00 |
| Comercial | \$ 2,626.00 | \$ 301.00 |

| TARIFA | MATERIALES | EXCAVACIÓN |
|-----------------|------------|------------|
| Agua toma corta | \$ 493.00 | \$ 566.00 |
| Agua toma larga | \$ 738.00 | \$ 787.00 |

| | | |
|------------------|-----------|-----------|
| Descarga drenaje | \$ 616.00 | \$ 569.00 |
|------------------|-----------|-----------|

TARIFAS DOMESTICAS CON MEDIDOR POR METRO CUBICO

| RANGO | AGUA | DRENAJE |
|-----------------|----------|---------|
| 0-20 | \$ 2.70 | \$ 0.73 |
| 21-40 | \$ 6.92 | \$ 0.84 |
| 41-60 | \$ 3.46 | \$ 0.88 |
| 61-80 | \$ 4.18 | \$ 0.96 |
| 81-100 | \$ 4.77 | \$ 1.00 |
| 101-150 | \$ 5.49 | \$ 1.13 |
| 151-200 | \$ 6.13 | \$ 1.25 |
| 201 en adelante | \$ 10.25 | \$ 2.14 |

TARIFAS COMERCIALES CON MEDIDOR POR METRO CUBICO

| RANGO | AGUA | DRENAJE |
|-----------------|----------|---------|
| 0-15 | \$ 6.93 | \$ 1.91 |
| 16-30 | \$ 8.24 | \$ 2.17 |
| 31-50 | \$ 8.86 | \$ 2.27 |
| 51-75 | \$ 9.54 | \$ 2.51 |
| 76-100 | \$ 10.25 | \$ 2.76 |
| 101-150 | \$ 12.53 | \$ 3.10 |
| 151-200 | \$ 13.78 | \$ 3.58 |
| 201 en adelante | \$ 17.07 | \$ 4.42 |

Área vendible doméstico (M2) \$ 5.84.
 Área vendible comercial (M2) \$ 4.53.

Pago de derechos de 1°
 Uso doméstico \$ 66.68 + IVA.
 Uso comercial e Industrial \$ 133.83 + IVA.

Tratándose del pago de los derechos que correspondan a las tarifas de agua potable y alcantarillado se otorgará un incentivo del 50% a pensionados, jubilados, adultos mayores y a personas con discapacidad, única y exclusivamente respecto de la casa habitación en que tengan señalado su domicilio.

El Ayuntamiento podrá celebrar, en su caso, los convenios correspondientes con el Organismo Descentralizado "Comisión Estatal de Aguas y Saneamiento de Coahuila de Zaragoza", en ejercicio de la facultad que se otorga la fracción tercera del artículo 115 Constitucional, para efectos de la prestación de servicio y cobro de las cuotas y tarifas.

SECCIÓN II DE LOS SERVICIOS DE RASTROS

ARTÍCULO 10.- Serán objeto de este derecho los servicios de pesaje, uso de corrales, carga y descarga, uso de cuarto frío, matanza y reparto que se presten a solicitud de los interesados o por disposición de la ley, en los rastros o en lugares destinados al sacrificio de animales, previamente autorizados.

No se causará el derecho por uso de corrales, cuando los animales que se introduzcan sean sacrificados, el mismo día.

Las cuotas correspondientes por servicio de Rastro Municipal, serán las siguientes:

I.- Pago de degüello \$ 19.00.

Los rastros, mataderos y empacadoras particulares autorizados por el Ayuntamiento, se regirán de acuerdo a un convenio que establezcan directamente con el Municipio, donde se señalen tarifas y cuotas correspondientes por el servicio.

La Tesorería Municipal podrá aplicar tarifa al siguiente concepto:

1.- Por el registro de fierros, marcas, aretes y señales de sangre. Registro \$ 78.00 y revalidación \$ 78.00.

SECCIÓN III DE LOS SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 11.- Es objeto de este derecho la prestación del servicio de alumbrado público para los habitantes del Municipio. Se entiende por servicio de alumbrado público, el que se proporcione en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común del municipio.

La tarifa mensual correspondiente al derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual global general actualizado erogado por el Municipio en la prestación de este servicio, entre el número de usuarios registrado en Comisión Federal De Electricidad y el número de predios rústicos o urbanos detectados que no están registrados en la CFE. El resultado será dividido entre 12, y lo que de cómo resultado de esta operación se cobrara en cada recibo que la CFE expida y su monto no podrá ser superior al 5% de las cantidades que deban pagar los contribuyentes en forma particular, por el consumo de energía eléctrica.

Los propietarios o poseedores de predios rústicos o urbanos que no estén registrados en la Comisión Federal de Electricidad, pagaran la tarifa resultante mencionada en el párrafo anterior, mediante el recibo que para tal efecto expida la Tesorería Municipal. Se entiende para los efectos de esta Ley por “costo anual global general actualizado erogado” la suma que resulte del total de las erogaciones por gasto directamente involucrado con la prestación de este servicio traídos a valor presente tras la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para el ejercicio 2015 dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de Noviembre de 2014 entre el Índice Nacional de Precios del Consumidor correspondiente al mes de Octubre de 2013.

SECCIÓN IV DE LOS SERVICIOS EN MERCADOS

ARTÍCULO 12.- Es objeto de este derecho la prestación de servicios de administración de mercados que proporcione el Municipio. Por mercados se entenderá, tanto los lugares construidos para tal efecto, con las características que definen este tipo de edificios, como los lugares asignados en plazas, calles o terrenos para efectos de comercialización de productos o prestación de servicios en locales fijos o semifijos. También será objeto de este derecho, el uso del piso en mercados propiedad municipal.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

El derecho por Servicios de Mercados se pagará conforme a las cuotas siguientes, atendiendo a las bases previstas en el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

I.- Por metro cuadrado de superficie asignada en lugares o espacios en plazas o terrenos \$ 82.00 mensual.

SECCIÓN V DE LOS SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO

ARTÍCULO 13.- Es objeto de este derecho la prestación del servicio de aseo público por parte del ayuntamiento a los habitantes del Municipio. Se entiende por aseo público la recolección de basura de calles, parques, jardines y otros lugares de uso común, así como la limpieza de predios baldíos sin barda o sólo cercados, a los que el ayuntamiento preste el servicio en atención a una política de saneamiento ambiental de las comunidades y se pagara conforme a las siguientes tarifas:

I.- Los propietarios de restaurantes, variedades en zona de tolerancia, clínicas, hospitales, cines, gasolineras, cantinas, fruterías, teatros, boticas, farmacias, droguerías, supermercados, central camionera, industrias, Fábricas, talleres, escuelas privadas, tecnológicos, universidades, consultorios, despachos, establecimientos comerciales y similares, parques recreativos, clubes sociales, pagarán mensualmente \$ 421.00 por el servicios de recolección de basura.

II.- Por limpieza de lotes baldíos, previo requerimiento al propietario; por la autoridad municipal, se requerirá el pago del servicio. Uso de chapuleadora \$ 395.00 por hora, uso de bulldozer \$ 591.00 por hora, más el costo del traslado.

III.- Por la recolección de basura en calles, plazas o parques, con motivo de la celebración de un evento \$ 657.00 por evento.

IV.- Por la recolección de residuos sólidos que genere una feria o evento que perdure uno o más días \$ 376.00 por evento por día.

V.- El servicios de recolección de basura que se realice por medio de camión de 4m3. \$ 395.00 por viaje.

VI.- El servicio municipal de recolección de basura no recogerá desechos biológicos infecciosos en instituciones en el que por el contenido de la basura requiera de un servicio especial para lo cual se cumplirá con lo que marque en el contrato respectivo.

VII.- Por limpieza, retiro de escombro y maleza, previa solicitud del propietario \$ 262.00 por m3.

SECCIÓN VI DE LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA

ARTÍCULO 14.- Son objeto de este derecho los servicios prestados por las autoridades municipales en materia de seguridad pública, conforme a las disposiciones reglamentarias que rijan en el Municipio. Los Servicios de Seguridad Pública comprenden las actividades de vigilancia que se otorguen a toda clase de establecimientos que presten servicios públicos a solicitud de éstos o de oficio, cuando la autoridad municipal correspondiente lo juzgue necesario o conveniente.

El pago de este derecho se efectuará en la Tesorería Municipal, previa autorización, conforme a la siguiente tarifa:

I.- En fiestas, bailes, empresas, instituciones y con particulares una cuota equivalente a tres veces el salario mínimo diario vigente en la entidad por un máximo de seis horas de servicio.

SECCIÓN VII DE LOS SERVICIOS EN PANTEONES

ARTÍCULO 15.- Es objeto de este derecho, la prestación de servicios relacionados con la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación de panteones y otros actos afines a la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

El pago de este derecho se causará conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

I.- Servicios de vigilancia y reglamentación:

- 1.- Las autorizaciones de traslado de cadáveres fuera del Municipio o del Estado \$ 131.00.
- 2.- Las autorizaciones de traslado de cadáveres o restos a cementerios del Municipio \$ 131.00.
- 3.- Los derechos de internación de cadáveres al Municipio \$ 131.00.

II.- Por servicios de administración:

| | |
|-----------------------------|------------|
| 1.- Servicios de inhumación | \$ 289.00. |
| 2.- servicios de exhumación | \$ 278.00. |

En los casos en que de acuerdo con las disposiciones administrativas que dicte el Ayuntamiento, el Municipio haga inhumaciones a título gratuito, no se estará obligado a pagar el derecho por servicios en panteón a que se refiere este capítulo. El Municipio podrá celebrar convenios con las funerarias para que a través de ellas se recauden los pagos correspondientes a estos derechos, y posteriormente se ingresen a tesorería.

SECCIÓN VIII DE LOS SERVICIOS DE TRÁNSITO

ARTÍCULO 16.- Son objeto de estos derechos, los servicios que presten las autoridades en materia de tránsito municipal por los siguientes conceptos:

I.- Por expedición de licencias para estacionamiento exclusivo de vehículos particulares hasta \$176.00 anual por cada metro lineal requerido, fuera del primer cuadro de la ciudad, es decir, a una distancia de 200 metros de la plaza principal hacia fuera, previa autorización de la dirección de seguridad municipal.

II.- Por la expedición de concesiones y permisos para la explotación del servicio público de personas o cosas en las vías del Municipio, se pagará la siguiente tarifa anual:

| | |
|----------------------------|------------|
| 1.- Vehículos de alquiler | \$ 634.00. |
| 2.- Combis | \$ 790.00. |
| 3.- Autobuses | \$ 958.00. |
| 4.- Camiones Materialistas | \$ 634.00. |

Cualquier persona poseedor de concesiones y permisos para la explotación del servicio público, podrá solicitar un incentivo de hasta del 50% en el concepto del Refrendo.

III.- Por expedición de refrendo anual de concesiones y permisos para la explotación del servicio público para el transporte de personas o cosas en las vías del Municipio, pagarán la siguiente tarifa:

| | |
|------------------------------------|------------|
| 1.- Vehículos de alquiler | \$ 218.00. |
| 2.- Materialistas | \$ 196.00. |
| 3.- Combis | \$ 237.00. |
| 4.- Autobuses | \$ 308.00. |
| 5.- Vehículos servicios funerarios | \$ 237.00. |

IV.- Por cambio de propietario de unidades de servicio público:

| | |
|---------------|------------|
| 1.- Taxis | \$ 635.00. |
| 2.- Combis | \$ 791.00. |
| 3.- Autobuses | \$ 959.00. |

V.- Por revisión a vehículos de tracción mecánica con placas de circulación de servicio particular del Municipio \$ 82.00 semestrales.

VI.- Por cooperación al DIF de Múzquiz, se cobrarán \$ 57.00 por placa expedida y engomado expedido.

VII.- Autorización anual para el uso de vialidad exclusiva para ascenso y descenso de alumnos por transporte escolar particular \$ 691.00.

VIII.- Por examen médico a conductores de vehículos \$ 131.00.

IX. Por el uso de estacionamiento con parquímetro en el primer cuadro de la ciudad será de \$ 4.00 la hora o fracción como sigue:

| | |
|--------|----------|
| 15 min | \$ 1.00. |
| 30 min | \$ 2.00. |
| 45 min | \$ 3.00. |
| 1 Hra | \$ 4.00. |

El servicio de parquímetro lo podrá prestar el mismo municipio o en su caso concesionarlo a alguna empresa que el mismo señale para explotar el servicio.

SECCIÓN IX DE LOS SERVICIOS DE PREVISIÓN SOCIAL

ARTÍCULO 17.- Son objeto de estos derechos los servicios médicos que preste el Ayuntamiento, los servicios de vigilancia, control sanitario y supervisión de actividades que conforme a los reglamentos administrativos deba proporcionar el Ayuntamiento, ya sea a solicitud de particulares o de manera obligatoria por disposición reglamentaria.

Las cuotas correspondientes a los servicios prestados por el Departamentos de Previsión Social serán las siguientes:

| | |
|--|------------|
| 1.- Examen semanal médico | \$ 90.00. |
| 2.-Análisis general | \$ 97.00. |
| 3.-Certificado médico | \$ 70.00. |
| 4.-Examen médico para licencia de manejo | \$ 95.00. |
| 5.-Autorización para embalsamar unitaria | \$ 90.00. |
| 6.-Por practica de autopsia unitaria | \$ 137.00. |

SECCIÓN X DE LOS SERVICIOS DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 18.- Son objeto de este derecho los servicios prestados por las autoridades municipales en materia de protección civil, conforme a las disposiciones reglamentarias que rijan en el Municipio.

Los servicios de protección civil comprenderán:

I.- Por la inspección de las centrales productoras de energía termoeléctrica, térmica solar, hidroeléctrica, eólica, fotovoltaica, etc., así como de las instalaciones para la explotación del *gas de lutitas* o gas shale, para efectos de expedición y Licencia de Funcionamiento, se cobrará anualmente la siguiente tarifa:

a) \$ 25,000.00 por la instalación para la extracción de gas de lutitas o gas shale.

**CAPÍTULO OCTAVO
DE LOS DERECHOS POR EXPEDICIÓN DE LICENCIAS,
PERMISOS, AUTORIZACIONES Y CONCESIONES**

**SECCIÓN I
POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN**

ARTÍCULO 19.- Son objeto de estos derechos, la expedición de licencias por los conceptos siguientes:

I.- Por metro cuadrado:

a).- Casa habitación, edificios destinados a oficinas, apartamentos, comercios, estacionamientos, hoteles, moteles, hospitales y clínicas, gasolineras, servicios de lavado y engrasado, rastro, terminales de autobuses, laboratorio, centros recreativos y restaurantes:

1.- Construcción Tipo: Habitacional

- A. \$ 5.40 --- de 1 a 45 M2.
- B. \$ 4.30 --- de 46 a 100 M2.
- C. \$ 4.20 --- de 101 a 500 M2.
- D. \$ 2.70 --- de 501 a 1000 M2.
- E. \$ 1.84 --- mayor de 1000 M2.

2.- Construcción Tipo: Comercial

- A. \$ 7.38 --- de 1 a 45 M2.
- B. \$ 6.14 --- de 46 a 100 M2.
- C. \$ 4.32 --- de 101 a 500 M2..
- D. \$ 3.90 --- de 501 a 1000 M2.
- E. \$ 3.17 --- mayor de 1000 M2.

3.- Industrial: Maquiladoras, fábricas y otros mayores de 1000 metros \$ 3.17.

II.- Por licencia para demoler.

1.- Construcción Tipo: Habitacional

- A. \$ 2.18 --- de 1 a 45 M2.
- B. \$ 1.09 --- de 46 a 100 M2.
- C. \$ 1.09 --- de 101 a 500 M2.
- D. \$ 0.86 --- de 501 en adelante por M2.

2.- Construcción Tipo: Comercial

- A. \$ 2.18 --- de 1 a 45 M2.
- B. \$ 1.86 --- de 46 a 100 M2.
- C. \$ 1.09 --- de 101 a 500 M2.
- D. \$ 1.09 --- de 501 M2 em adelante
- E. \$ 0.99 --- mayor de 1000 M2.

3.- Industrial: Maquiladoras, Fábricas y otros \$ 1.04.

III.- Por licencia para remodelar.

1.- Construcción Tipo: Habitacional

- A. \$ 2.80 --- de 1 a 45 M2.
- B. \$ 2.18 --- de 46 a 100 M2.
- C. \$ 2.08 --- de 101 a 500 M2.
- D. \$ 1.09 --- de 501 a 1000 M2.
- E. \$ 1.70 --- mayor de 1000 M2.

2.- Construcción Tipo: Comercial

- A. \$ 3.28 --- de 1 a45 M2.
- B. \$ 3.02 --- de 46 a100 M2.
- C. \$ 2.18 --- de 101 a500 M2.
- D. \$ 1.97 --- de 501 a1000 M2.
- E. \$ 1.09 --- mayor de 1000 M2.

3.- Industrial: Maquiladoras, Fábricas y otros \$ 1.14.

IV.- Por la expedición de licencias para realizar obras en que se destruya la banquetta o pavimento de la calle, por tramo de toma de agua o descarga domiciliaria corta \$ 310.00 larga \$ 6 21.00.

V.- Por certificación de planos y otros documentos \$ 81.12.

VI.- Por certificación de permiso de uso de suelo:

| | |
|--|---------------|
| 1.- Para fraccionamiento | \$ 3,028.00. |
| 2.- Para casa habitación | \$ 490.00. |
| 3.- Para industria: | |
| a) de 200 m2 | \$ 606.00. |
| b) de 201 m2 a 1,000 m2 | \$ 1,212.00. |
| c) de 1,001 m2 a 5,000 m2 | \$ 2,423.00. |
| d) de 5,001 m2 a 10,000 m2 | \$ 4,892.00. |
| e) de 10,001 m2 a 20,000 m2 | \$ 9,784.00. |
| f) de 20,001 m2 a 40,000 m2 | \$ 19,569.00. |
| g) de 40,001 m2 a 60,000 m2 | \$ 39,137.00. |
| h) de 60,001 m2 en adelante | \$ 78,275.00. |
| 4.- Para comercio | |
| a) menor de 50.00 m2 | \$ 505.00. |
| b) mayor de 51.00 m2 hasta 500.00 m2 | \$ 1,238.00. |
| c) mayor de 501.00 m2 hasta 1000.00 m2 | \$ 1,360.00. |
| d) mayor de 1000 m2 | \$ 3,413.00. |

5.- Bares, cantinas, discotecas \$ 5,035.00.

6.- Licorerías y distribuidores de cerveza \$ 3,356.00.

El Municipio podrá realizar convenios con las empresas y/o industrias que promuevan el empleo en el mismo.

VII.- Por autorización de relotificación aplicable a personas físicas y morales que por cuenta propia o ajena ejecuten los diferentes tipos de relotificación costo \$ 89.00.

VIII.- Por autorización de subdivisiones y/o funciones \$ 88.00. por lote o subdivisión.

IX.- Por registro de director responsable de obras y corresponsables (D.R.O) \$136.00 y un refrendo de \$69.00.

X.- Por construcción de albercas, se cobrará \$6.00 por cada metro cúbico de su capacidad.

XI.- Por la construcción de bardas y obras lineales se cobrará \$ 2.00 por cada metro lineal.

XII.- Las personas físicas o morales que soliciten licencias para la construcción de banquetas, les será otorgada en forma gratuita.

XIII.- Por las reconstrucciones, se cobrará un porcentaje sobre el valor de la inversión a realizar, siempre y cuando la reconstrucción aumente la superficie construida.

XIV.- Por las licencias para construir superficies horizontales a descubierto, patios recubiertos de piso, pavimentos, plazas y en general todo tipo de explanadas, se cobrará por cada metro cuadrado y de acuerdo a las siguientes categorías:

- a).- Primera Categoría: Construcciones de piso de mármol, mosaico, pasta, terrazo o similares \$ 3.75.
- b).- Segunda Categoría: Construcciones de concreto pulido, planilla, construcciones de lozas de concreto, aislados o similares \$ 2.00.
- c).- Tercera Categoría: Construcciones de tipo provisional \$ 1.00.

XV.- Por la expedición de licencias de construcción y remodelación de las centrales productoras de energía termoeléctrica, térmica solar, hidroeléctrica, eólica, fotovoltaica, etc., así como de las instalaciones para la explotación del *gas de lutitas* o gas shale, se cobrará la siguiente tarifa:

- a) \$ 40,000.00 por la instalación para la extracción de gas de lutitas o gas shale.

XVI.- Establecimientos o negocios particulares dedicados a la compra-venta de fierro o metales similares o cualquier otro producto que origine un Estado insalubre o de peligro para la salud, no se les concederá permiso para situarse ni realizar construcción alguna dentro de la zona urbana de la ciudad. A estos negocios se les concederá permiso de construcción o para establecerse, únicamente fuera del perímetro urbano de la ciudad, debiendo bardar su área total con material de concreto.

XVII.- Los predios no construidos, o con obras sin terminar, dentro de la zona urbana deberán ser bardeados a una altura de dos metros con material adecuado, debiendo contar con la licencia o permiso respectivo.

XVIII.- Si los propietarios de predios no construidos dentro de la zona urbana, los que no tengan banquetas o teniéndose se encuentren en mal Estado, de construcciones de obras, fachadas y marquesinas, no efectúan las construcciones o protecciones que les sean señaladas, el Municipio podrá proceder a su realización por cuenta de los interesados, cobrando el importe de la inversión que se efectúe, con un cargo adicional del veinte por ciento.

XIV.- Los derechos a que se refiere la presente Sección, se pagarán en la Tesorería Municipal previa autorización de la autoridad competente.

La documentación oficial que expidan las tesorerías municipales, que ampare el pago de los derechos por aprobación de planos o licencias de construcción, deberá mantenerse en un lugar visible de la obra en construcción y mostrarse a los inspectores o supervisores municipales cuantas veces sea requerida. La falta de esta documentación se sancionará con la multa correspondiente, la cual se aplicará sin perjuicio del pago de los derechos y recargos que procedan.

De acuerdo al convenio de "FOMENTO A LA VIVIENDA" establecido con El Gobierno del Estado en viviendas de hasta 200 M2 y 105 M2 de construcción se cobrará una cuota única de \$1,092.00 por la adquisición de terrenos y viviendas que cubra el avalúo catastral, avalúo definitivo, certificación de planos y registro catastral. Asimismo se otorga un incentivo del 50% en la licencia de ampliación y construcciones de vivienda en fraccionamientos media, media alta, y alta. Un incentivo del 50% en permisos de construcción y aprobación de planos, un incentivo del 50% en nuevas construcciones y modificaciones, un incentivo del 20% en régimen de propiedad de condominio, un incentivo del 20% en licencias de fraccionamientos, e incentivo del 50% por certificado de estar al corriente en el pago de contribuciones catastrales.

ARTÍCULO 20.- Son objeto de estos derechos, los servicios que preste el Municipio por el alineamiento de frentes de predios sobre la vía pública y la asignación del número oficial correspondiente a dichos predios.

Los interesados deberán solicitar el alineamiento objeto de este derecho y adquirir la placa correspondiente al número oficial asignado por el Municipio a los predios correspondientes en los que no podrá ejecutarse alguna obra material si no se cumple previamente con la obligación que señalan las disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 21.- Los derechos correspondientes a estos servicios se cubrirán conforme a la siguiente tarifa:

- I.- Por expedición de números oficiales \$ 43.00.
- II.- Por alineamiento oficial de \$ 41.00.

SECCIÓN III POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS PARA FRACCIONAMIENTOS

ARTÍCULO 22.- Este derecho se causará por la aprobación de planos, así como por la expedición de licencias de fraccionamientos habitacionales, campestres, comerciales, industriales o cementerios, así como de fusiones, subdivisiones y relotificaciones de predios.

Por revisión, aprobación de planos y expedición de licencias para fraccionamientos, se recibirán los adeudos por metro cuadrado de acuerdo a lo siguiente:

- I.- Fraccionamientos de tipo habitacional popular, cuyos lotes no sean mayores de 200 metros cuadrados y su precio de venta sea mayor a \$ 4.00 m2, de \$ 0.53.
- II.- Fraccionamientos de tipo habitacional residencial cuyo precio de venta por m2, sea superior a \$ 7.50 por m2, de \$ 0.74.
- III.- Fraccionamiento urbano por metro cuadrado de \$ 0.42.
- IV.- Fraccionamiento campestre por metro cuadrado de \$ 0.31.
- V.- Fraccionamiento industrial por metro cuadrado de \$ 0.26.

SECCIÓN IV POR LICENCIAS PARA ESTABLECIMIENTOS QUE EXPENDAN BEBIDAS ALCOHÓLICAS

ARTÍCULO 23.- Es objeto de este derecho la expedición de licencias y el refrendo anual correspondiente para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas siempre que se efectúe total o parcialmente con el público en general.

ARTÍCULO 24.- El pago de este derecho deberá realizarse en las oficinas de la Tesorería Municipal o en las instituciones autorizadas para tal efecto, previamente al otorgamiento de la licencia o refrendo

ARTÍCULO 25.- El derecho a que se refiere esta sección, se cobrará de acuerdo a la siguiente tarifa:

- I.- Expedición de licencias de funcionamiento \$ 30,000.00 para el Municipio debiendo de especificar el giro al momento de la expedición de la licencia.
- II.- Refrendo anual:

| | | |
|-----|--|-------------|
| 1. | Expendios | \$4,142.00 |
| 2. | Depósitos | \$4,142.00 |
| 3. | Restaurantes bar y Supermercados | \$4,142.00 |
| 4. | Abarrotos | \$4,142.00 |
| 5. | Agencia | \$4,142.00 |
| 6. | Cantina | \$4,142.00 |
| 7. | Cabaret | \$4,142.00 |
| 8. | Casinos Sociales, Clubes, Círculos Sociales y Deportivos | \$4,142.00 |
| 9. | Cervecerías | \$4,142.00 |
| 10. | Fondas y Taquerías | \$4,142.00 |
| 11. | Ladies Bar | \$6,000.00 |
| 12. | Mini súper | \$4,142.00 |
| 13. | Miscelánea | \$4,142.00 |
| 14. | Restaurante | \$4,142.00 |
| 15. | Subagencia | \$4,142.00 |
| 16. | Bares y Discotecas | \$ 6,000.00 |
| 17. | Zona de Tolerancia | \$ 5,521.00 |

La licencia para giro de Miscelánea se expedirá exclusivamente a las Personas físicas.

III.- Por el trámite de solicitud de cambio de giro, de nombre genérico, de razón social, de domicilio, de propietario y/o comodatario de las licencias de funcionamiento se pagará una tarifa de acuerdo al trámite:

- a) Cambio de Domicilio \$ 5,258.00.
- b) Cambio de Giro \$ 5,257.00.
- c) Cambio de Propietario \$ 5,257.00.

IV.- En los casos en que los traspasos se efectúen entre padres e hijos y viceversa no se realizará cobro alguno.

V.- En los casos en que los traspasos se efectúen entre hermanos se cubrirá un 50% de la correspondiente, debiendo presentar documentos que acrediten el parentesco.

VI.- Cualquier persona en particular y poseedor de una licencia de funcionamiento a su nombre, podrá solicitar un incentivo del 50% en los conceptos de refrendo, cambio de domicilio y giro comercial, previa autorización de tesorería municipal quien analizará la situación económica en cada caso.

VII.-Cualquier cambio de giro, nombre genérico, razón social, domicilio, propietario o cualquier otro relacionado con bebidas alcohólicas, deberá contar con la autorización de tesorería Municipal, de lo contrario no tendrán efecto legal alguno, además de hacerse acreedores a las sanciones correspondientes.

SECCIÓN V
POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS PARA LA COLOCACIÓN
Y USO DE ANUNCIOS Y CARTELES PUBLICITARIOS

ARTÍCULO 26.- Es objeto de este derecho la expedición de licencias y el refrendo anual de éstas, para la colocación y uso de anuncios y carteles publicitarios o la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de televisión, radio, periódico y revistas.

Las cuotas por estos conceptos serán las siguientes:

I.- Anuncio luminoso: licencia \$ 413.90 refrendo \$ 259.50 por año.

II.- Anuncio sin luminaria: licencia \$ 275.60 refrendo \$ 158.00 por año.

III.- Mantas \$ 184.00 por 10 días.

IV.- Por pintar anuncios en cercas y bardas de predios a razón de \$ 25.00 por metro lineal.

V.- Permiso anual para anuncios en puestos o casetas fijas o semifijas instaladas en la vía pública a razón de:

1.- Fijos \$ 395.00.

2.- Semifijos \$ 329.00.

VI.- Licencias para la instalación de anuncios publicitarios pagarán derechos de acuerdo a la siguiente:

1.- Licencia anual para anuncios en exhibidores de paraderos de autobuses autorizados bajo convenio con la Autoridad Municipal a razón de \$ 632.00.

2.- Licencia bianual para la instalación de anuncios a razón de

a) Espectacular de piso \$ 394.00.

b) Unipolar \$ 263.00.

c) De azotea \$ 263.00.

VII.-Debiendo cubrir además en los anuncios que se refieran a cigarros, vinos y cerveza un 50% adicional a la tarifa que corresponda.

VIII.- Por refrendo semestral se cobrará el 50% del costo actual de la licencia de instalación.

SECCIÓN VI
DE LOS SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 27.- Son objeto de estos derechos, los servicios que presten las autoridades municipales por concepto de:

I.- Servicios Catastrales:

1.- Avalúo Catastral para la determinación del impuesto sobre adquisición de inmuebles \$453.00 mas las siguientes cuotas

a) Hasta por \$ 144,000.00 de valor catastral, lo que resulte aplicable del 2.5 al millar.

b) Por lo que exceda de \$ 144,000.00 de valor catastral, lo que resulte de aplicar el 2 al millar.

c) Avalúo Previo \$ 1176.00.

d) La vigencia será de 90 días.

2.- Por servicio de avalúo catastral \$ 346.00.

3.- Por certificación del plano \$ 78.00.

4.- Por forma de la declaración para el pago del Impuesto Sobre Adquisición de inmuebles \$ 45.00 c/u.

II.- Certificaciones Catastrales:

1.- Revisión, registro y certificación de planos catastrales \$ 95.00.

2.-Revisión, cálculo y registros sobre planos de fraccionamientos, subdivisión y relotificación \$ 28.00 por lote.

3.- Certificación unitaria de plano catastral \$ 78.00.

4.- Certificación catastral \$ 109.00.

5.- Certificado de no propiedad \$ 82.00.

III.- Deslinde de Predios Urbanos:

1.- Deslinde de predios urbanos \$ 0.71 por metro cuadrado, hasta 20,000 m2, lo que exceda a razón \$0.27 por metro cuadrado.

Para el numeral anterior cualquiera que sea la superficie del predio, el importe de los derechos no podrá ser inferior a \$ 736.00

IV.- Deslinde de Prédios Rústicos:

1.- \$ 862.00 por hectárea, hasta 10 hectáreas, lo que exceda a razón de \$ 269.00 por hectárea.

2.- Colocación de mojeneras \$ 736.00 6" de diámetro por 90 cms. de alto y \$ 436.00 4" de diámetro por 40 cms. de alto, por punto vértice.

Para los numerales anteriores cualquiera que sea la superficie del predio, el importe de los derechos no podrá ser inferior a \$ 862.00

V.- Dibujo de Planos Urbanos, escala hasta como 1:500:

1.- Tamaño del plano hasta de 30 x 30 cms \$ 119.00 cada uno.

2.- Sobre el excedente del tamaño anterior por decímetro cuadrado o fracción \$ 27.00.

VI.- Dibujo de Planos Topográficos Urbanos y Rústicos, escala mayor a 1:50:

- 1.- Polígono de hasta seis vértices \$ 218.00 cada uno.
- 2.- Por cada vértice adicional \$ 22.00.
- 3.- Planos que excedan de 50 x 50 cms. sobre los dos numerales anteriores, causarán derechos por cada decímetro cuadrado adicional o fracción de \$ 29.00.
- 4.- Croquis de localización \$ 29.00.

VII.- Servicios de Copiado:

- 1.- Copias heliográficas de planos que obren en los archivos del departamento:
 - a).- Hasta 30 x 30 cms. \$ 23.00.
 - b).- En tamaños mayores, por cada decímetro cuadrado adicional o fracción \$ 5.00.
- 2.- Copias fotostáticas de planos o manifiestos que obren en los archivos del Instituto, hasta tamaño oficio \$ 16.00 cada uno.
- 3.- Por otros servicios catastrales de copiado no incluido en las otras fracciones \$ 59.00.

VIII.- Revisión, Cálculo y Apertura de Registros por Adquisición de Inmuebles:

- 1.- Avalúos catastrales para la determinación del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles \$ 436.00 más cuota.
 - a).- Del valor catastral lo que resulte de aplicar el 1.8 al millar.

IX.- Servicios de Información:

- 1.-Copias de escritura certificada \$ 188.00.
- 2.-Información de traslado de dominio \$ 134.00.
- 3.-Información de número de cuenta, superficie y clave catastral \$ 16.00.
- 4.-Copia heliográfica de las láminas catastrales \$ 134.00.

**SECCIÓN VII
DE LOS SERVICIOS POR CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES**

ARTÍCULO 28.- Son objeto de estos derechos, los servicios prestados por la autoridad municipal por concepto de:

I.- Legalización de firmas \$ 36.00.

II.- Certificaciones o copias de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales; así como la expedición de certificados de origen, de residencia, de dependencia económica, de situación fiscal actual o pasada de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal, de morada conyugal, y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo de los ayuntamientos \$ 38.00.

III.- Autorización para suplir el consentimiento de los padres para contraer matrimonio \$ 70.00.

IV.- Por los servicios prestados relativos al derecho de Acceso a la Información Pública, por los documentos físicos o que en medios magnéticos les sean solicitados causarán los derechos conforme a la siguiente:

TABLA

- 1.- Expedición de copia simple, \$ 1.05.
- 2.- Expedición de copia certificada, \$ 6.30.
- 3.- Expedición de copia a color, \$ 20.00.
- 4.- Por cada disco flexible de 3.5 pulgadas, \$ 6.30.
- 5.- Por cada disco compacto, \$ 14.00.
- 6.- Expedición de copia simple de planos, \$ 67.00.
- 7.- Expedición de copia certificada de planos \$ 40.50 adicionales a la anterior cuota.

**CAPÍTULO NOVENO
DE LOS DERECHOS POR EL USO O APROVECHAMIENTO
DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO DEL MUNICIPIO**

**SECCIÓN I
DE LOS SERVICIOS DE ARRASTRE Y ALMACENAJE**

ARTÍCULO 29.- Son objeto de estos derechos los servicios de arrastre de vehículos, el depósito de los mismos en corralones, bodegas, locales o predios propiedad del Municipio, y el almacenaje de bienes muebles, ya sea que hayan sido secuestrados por la vía del procedimiento administrativo de ejecución o que por cualquier otro motivo deban ser almacenados, a petición del interesado o por disposición legal o reglamentaria.

ARTÍCULO 30.- El pago de estos derechos se hará una vez proporcionado el servicio de acuerdo a las siguientes cuotas:

- I.- Por servicios de grúa en perímetro urbano de \$ 125.00.
- II.- Fuera del perímetro urbano, lo anterior más \$ 20.00 por kilómetro adicional.

Estos pagos son independientes a las tarifas que habrá de pagar el afectado por el traslado de su vehículo utilizando grúa particular o municipal.

**SECCIÓN II
PROVENIENTES DE LA OCUPACIÓN DE LAS VÍAS PÚBLICAS**

ARTÍCULO 31.- Son objeto de estos derechos, la ocupación temporal de la superficie limitada bajo el control del Municipio, para el estacionamiento de vehículos.

Las cuotas correspondientes por ocupación de la vía pública, serán las siguientes:

- I.- Por expedición de licencias para la ocupación de la vía pública por vehículos de alquiler que tengan un sitio especial designado para estacionarse, se cobrará de manera anual por vehículo \$ 276.00.

II.- Expedición de licencias para ocupación de vía pública a comercios para servicio de carga y descarga de proveedores \$ 158.00 anuales por metro lineal.

III.- Por el uso exclusivo de la vía pública que proporcionen los establecimientos comerciales, industriales o instituciones de crédito a sus clientes \$ 131.00 por metro lineal, previa autorización de la dirección de seguridad pública municipal.

IV.- Por el uso de banquetas para la instalación de postes de cableado de corriente eléctrica \$ 400.00 por poste nuevo instalado por única vez.

V.- Por uso de banquetas para la instalación de postes de vías de comunicación \$ 400.00 por poste nuevo instalado por única vez.

VI.- Por el uso de banquetas para la instalación de postes para anuncios comerciales será de \$ 400.00 por poste nuevo instalado por única vez.

SECCIÓN III PROVENIENTES DEL USO DE LAS PENSIONES MUNICIPALES

ARTÍCULO 32.- Es objeto de estos derechos, los servicios que presta el Municipio por la ocupación temporal de una superficie limitada en las pensiones municipales.

Por el depósito en pensión de vehículos abandonados en la vía pública o por cualquier otra causa, pagarán una cuota diaria como sigue:

- I.- Motocicletas y bicicletas. \$ 26.00.
- II.- Automóviles y camiones. \$ 67.00.
- III.- Autobuses y camiones. \$ 93.00.
- IV.- Trailer y equipo pesado. \$132.00.

TÍTULO TERCERO DE LOS INGRESOS NO TRIBUTARIOS

CAPÍTULO PRIMERO DE LOS PRODUCTOS

SECCIÓN I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 33.- Los ingresos que deba percibir el Municipio por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto se celebren entre las autoridades municipales y las personas físicas o morales interesadas.

SECCIÓN II PROVENIENTES DE LA VENTA O ARRENDAMIENTO DE LOTES Y GAVETAS DE LOS PANTEONES MUNICIPALES

ARTÍCULO 34.- Son objeto de estos productos, la venta o arrendamiento de lotes y gavetas de los panteones municipales, de acuerdo a las siguientes tarifas:

- I.- Por uso de fosas por 5 años de \$ 67.00 por m2.
- II.- Por uso de fosas a perpetuidad de \$ 171.00 por m2.

Los ayuntamientos podrán otorgar en comodato, los lotes y gavetas del panteón municipal, en los casos que justificadamente lo ameriten. El presidente municipal podrá concederlo por una temporalidad, sometiendo su acuerdo al Ayuntamiento para su resolución definitiva.

SECCIÓN III OTROS PRODUCTOS

ARTÍCULO 35.- El Municipio recibirá ingresos derivados de la enajenación y explotación de sus bienes de dominio privado, así como por la prestación de servicios que no corresponda a funciones de derecho público, de conformidad con lo establecido por la Ley de Ingresos Municipal.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS APROVECHAMIENTOS

SECCIÓN I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 36.- Se clasifican como aprovechamientos los ingresos que perciba el Municipio por los siguientes conceptos:

- I. Ingresos por sanciones administrativas.
- II. La adjudicación a favor del fisco de bienes abandonados.
- III. Ingresos por transferencia que perciba el Municipio:

- a). Cesiones, herencias, legados, o donaciones.
- b). Adjudicaciones en favor del Municipio.
- c). Aportaciones y subsidios de otro nivel de gobierno u organismos públicos o privados.

SECCIÓN II DE LOS INGRESOS POR TRANSFERENCIA

ARTÍCULO 37.- Son ingresos por transferencia, los que perciba el Municipio por concepto de cesiones, herencias, legados o donaciones provenientes de personas físicas o morales, instituciones públicas o privadas, o instituciones u organismos internacionales. También se consideran ingresos transferidos al Municipio, los que se originen por adjudicación en la vía judicial o en el desahogo del procedimiento administrativo de ejecución, así como las aportaciones o subsidios de otro nivel de gobierno u organismos públicos o privados en favor del Municipio.

SECCIÓN III DE LOS INGRESOS DERIVADOS DE SANCIONES

ARTÍCULO 38.- Se clasifican en este concepto los ingresos que perciba el Municipio por la aplicación de sanciones pecuniarias por infracciones cometidas por personas físicas o morales en violación a las leyes y reglamentos administrativos.

ARTÍCULO 39.- La Tesorería Municipal, es la Dependencia del Ayuntamiento facultada para determinar el monto aplicable a cada infracción, correspondiendo a las demás unidades administrativas la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones reglamentarias y la determinación de las infracciones cometidas.

ARTÍCULO 40.- Los montos aplicables por concepto de multas estarán determinados por los reglamentos y demás disposiciones municipales que contemplen las infracciones cometidas.

ARTÍCULO 41.- Los ingresos, que perciba el Municipio por concepto de sanciones administrativas y fiscales, serán los siguientes:

I.- De diez a cincuenta días de salario mínimo diario vigente en la región; las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

- a).- Presentar los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, libros, informes, copias o documentos, alterados, falsificados, incompletos o con errores que traigan consigo la evasión de una obligación fiscal.
- b).- No dar aviso de cambio de domicilio de los establecimientos donde se enajenan bebidas alcohólicas, así como el cambio del nombre del titular de los derechos de la licencia para el funcionamiento de dichos establecimientos.
- c).- No cumplir con las obligaciones que señalan las disposiciones fiscales de inscribirse o registrarse o hacerlo fuera de los plazos legales; no citar su número de registro municipal en las declaraciones, manifestaciones, solicitudes o gestiones que hagan ante cualquier oficina o autoridad.
- d).- No presentar, o hacerlo extemporáneamente, los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, informes, copias, libros o documentos que prevengan las disposiciones fiscales o no aclararlos cuando las autoridades fiscales lo soliciten.
- e).- Faltar a la obligación de extender o exigir recibos, facturas o cualesquiera documentos que señalen las leyes fiscales.
- f).- No pagar los créditos fiscales dentro de los plazos señalados por las Leyes Fiscales.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistente en:

- a).- Proporcionar los informes, datos o documentos alterados o falsificados.
- b).- Extender constancia de haberse cumplido con las obligaciones fiscales en los actos en que intervengan, cuando no proceda su otorgamiento.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

- a).- Alterar documentos fiscales que tengan en su poder.
- b).- Asentar falsamente que se dio cumplimiento a las disposiciones fiscales o que se practicaron visitas de auditoría o inspección o incluir datos falsos en las actas relativas.

4.- Las cometidas por terceros consistentes en:

- a).- Consentir o tolerar que se inscriban a su nombre negociaciones ajenas o percibir a nombre propio ingresos gravables que correspondan a otra persona, cuando esto último origine la evasión de impuestos.
- b).- Presentar los avisos, informes, datos o documentos que le sean solicitados alterados, falsificados, incompletos o inexactos.

II.- De veinte a cien días de salarios mínimos a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

- a).- Resistirse por cualquier medio, a las visitas de auditoría o de inspección; no suministrar los datos e informes que legalmente puedan exigir los auditores o inspectores; no mostrar los registros, documentos, facturas de compra o venta de bienes o mercancías; impedir el acceso a los almacenes, depósitos o bodegas o cualquier otra dependencia y, en general, negarse a proporcionar los elementos que requieran para comprobar la situación fiscal del visitado en relación con el objeto de la visita.
- b).- Utilizar interpósita persona para manifestar negociaciones propias o para percibir ingresos gravables dejando de pagar las contribuciones.
- c).- No contar con la Licencia y la autorización anual correspondiente para la colocación de anuncios publicitarios.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistente en:

- a).- Expedir testimonios de escrituras, documentos o minutas cuando no estén pagadas las contribuciones correspondientes.
- b).- Resistirse por cualquier medio, a las visitas de auditores o inspectores. No suministrar los datos o informes que legalmente puedan exigir los auditores o inspectores. No mostrarles los libros, documentos, registros y en general, los elementos necesarios para la práctica de la visita.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

- a).- Faltar a la obligación de guardar secreto respecto de los asuntos que conozca, revelar los datos declarados por los contribuyentes o aprovecharse de ellos.
- b).- Facilitar o permitir la alteración de las declaraciones, avisos o cualquier otro documento. Cooperar en cualquier forma para que se eludan las prestaciones fiscales.

III.- De cien a doscientos días de salarios mínimos a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Eludir el pago de créditos fiscales mediante inexactitudes, simulaciones, falsificaciones, omisiones u otras maniobras semejantes.

2.- Las cometidas por los funcionarios y empleados públicos consistentes:

a).- Practicar visitas domiciliarias de auditoría, inspecciones o verificaciones sin que exista orden emitida por autoridad competente.

Las multas señaladas en esta fracción, se impondrá únicamente en el caso de que no pueda precisarse el monto de la prestación fiscal omitida, de lo contrario la multa será de uno a tres tantos de la misma.

IV.- De cien a trescientos días de salarios mínimos a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Enajenar bebidas alcohólicas sin contar con la licencia o autorización o su refrendo anual correspondiente.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general

a los funcionarios que tengan fe pública consistente en:

a).- Inscribir o registrar los documentos, instrumentos o libros, sin la constancia de haberse pagado el gravamen correspondiente.

b).- No proporcionar informes o datos, no exhibir documentos cuando deban hacerlo en los términos que fijen las disposiciones fiscales o cuando lo exijan las autoridades competentes, o presentarlos incompletos o inexactos

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a).- Extender actas, legalizar firmas, expedir certificados o certificaciones autorizar documentos o inscribirlos o registrarlos, sin estar cubiertos los impuestos o derechos que en cada caso procedan o cuando no se exhiban las constancias respectivas.

4.- Las cometidas por terceros consistentes en:

a).- No proporcionar avisos, informes, datos o documentos o no exhibirlos en los términos fijados por las disposiciones fiscales o cuando las autoridades lo exijan con apoyo a sus facultades legales. No aclararlos cuando las mismas autoridades lo soliciten.

b).- Resistirse por cualquier medio a las visitas domiciliarias, no suministrar los datos e informes que legalmente puedan exigir los visitadores, no mostrar los libros, documentos, registros, bodegas, depósitos, locales o caja de valores y, en general, negarse a proporcionar los elementos que se requieran para comprobar la situación fiscal de los contribuyentes con que se haya efectuado operaciones, en relación con el objeto de la visita.

V.- Ceder, arrendar, traspasar enajenar o transmitir por cualquier título, las licencias para operación de expendios de bebidas alcohólicas, cantinas, cabarets, clubes nocturnos, discotecas, cafés y establecimientos temporales en ferias o romerías en donde se expendan bebidas alcohólicas, sin autorización de la Autoridad Municipal, de 60 a 270 veces el salario mínimo diario vigente en la entidad, atendiendo a la gravedad de la infracción, se procederá a la clausura temporal hasta por 15 días o la definitiva del establecimiento.

VI.- No solicitar permisos previamente a la celebración de un espectáculo público, exhibiciones, concursos o las instalaciones de aparatos y juegos de 8 a 10 salarios mínimos diarios vigentes en la entidad.

VII.- Sacrificar animales fuera del Rastro Municipal, o de los sitios autorizados, de 10 a 100 veces el salario mínimo diario vigente en la entidad.

VIII.- Trasladar animales sacrificados en vehículos no autorizados, de 10 a 100 veces el salario mínimo diario vigente en la entidad.

IX.- No bardar predios baldíos ubicados dentro del sector urbano de la ciudad, por metro lineal de 2 a 10 salarios mínimos diarios vigentes en la entidad.

X.- No mantener las banquetas en buen Estado, o no repararlas después de que así lo ordene el Departamento de Obras Públicas del Municipio, por metro lineal de \$ 7.35 a \$ 9.45.

XI.- Por vender artículos no autorizados o violar disposiciones señaladas en el permiso o licencia respectiva de 10 a 50 veces el salario mínimo diario vigente. En caso de reincidencia será causa de revocación del permiso o licencia respectiva, independientemente de las sanciones que le sean aplicadas.

XII.- No mantener limpia el área ocupada por los establecimientos comerciales, estén o no en funcionamiento de 2 a 20 veces el salario mínimo diario vigente en la entidad.

XIII.- Instalar, pintar o exhibir anuncios sin adquirir previamente la autorización respectiva, de 10 a 50 veces el salario diario mínimo vigente en la entidad.

XIV.- Por tirar basura en terrenos baldíos, arroyos, bulevares, carreteras o cualquier lugar donde se prohíbe expresamente hacerlo, o lugar distinto al basurero municipal, de 5 a 50 veces el salario mínimo diario vigente en la entidad.

XV.- Por tirar agua en banquetas y calles de la ciudad de 3 a 20 veces el salario mínimo diario vigente en la entidad.

XVI.- Violar o destruir sellos de clausura colocados por la Autoridad Municipal de 20 a 50 salarios mínimos diarios vigentes en la entidad.

XVII.- Iniciar alguna construcción sin adquirir previamente la licencia respectiva, de 10 a 50 salarios mínimos diarios vigentes en la entidad.

XVIII.- Ocupar la vía pública con material de construcción, escombros, o cualquier otro material sin adquirir la licencia respectiva de \$ 249.00 a \$ 259.00.

XIX.- Demoler una construcción sin adquirir previamente la licencia respectiva de \$ 258.00 a \$ 268.00.

XX.- Realizar obras en que se destruya la banqueta o pavimento de la calle sin adquirir la licencia respectiva de 10 a 50 salarios mínimos diarios vigentes en la entidad.

XXI.- Por venta de bebidas alcohólicas a menores de edad y/o permitir la entrada a establecimientos que expendan bebidas alcohólicas se cobrará se aplicará multa de 10 a 50 salarios mínimos diarios vigentes en la entidad

XXII.- Por realizar quemas en lotes baldíos se aplicará multa de 5 a 20 salarios mínimos diarios vigentes en la entidad

XXIII.- Por derramar en la vía pública líquidos, sustancias o material peligroso se aplicará multa de 5 a 20 salarios mínimos diarios vigentes en la entidad.

XXIV.- Por destruir, dañar o robar los depósitos de basura instalados en la vía pública se aplicará multa de 3 a 30 salarios mínimos diarios vigentes en la entidad.

XXV.- por la tala clandestina de árboles se aplicará multa de 50 a 100 salarios mínimos diarios vigentes en la entidad

XXVI.- por no cubrir la basura que se transporta en vehículos particulares, a efecto de evitar que se tire basura sobre el pavimento, se aplicará multa de 5 a 20 salarios mínimos diarios vigentes en la entidad

XXVII.- Por operar negocios particulares de compra venta de fierro y metales similares o cualquier otro producto que origine un Estado insalubre o de peligro para la salud, dentro de la zona urbana, de 50 a 100 salarios mínimos diarios vigentes en la entidad.

XXVIII.- Las multas o infracciones de tránsito son las siguientes:

| | | S.M.V.E | |
|------------|--|---------|----|
| INFRACCIÓN | MIN | MAX | |
| 1. | Manejar en Estado de ebriedad | 19 | 20 |
| 2. | Alta velocidad en zona escolar | 4 | 8 |
| 3. | Chocar, huir y abandono de persona | 5 | 10 |
| 4. | Manejar sin licencia | 3 | 6 |
| 5. | Manejar Menor de edad | 5 | 10 |
| 6. | Falta de tarjeta de circulación | 3 | 6 |
| 7. | Circular en sentido contrario | 3 | 6 |
| 8. | No obedecer silbato de tránsito | 2 | 3 |
| 9. | Exceso de velocidad | 4 | 10 |
| 10. | Estacionamiento en zona prohibida | 2 | 4 |
| 11. | Cuatro o más en cabina | 2 | 4 |
| 12. | No respetar señalamiento de alto | 2 | 4 |
| 13. | Estacionamiento en doble fila | 2 | 4 |
| 14. | Circular sin Placas | 2 | 3 |
| 15. | Abandono de Vehículos | 3 | 4 |
| 16. | Falta de claxon, o en mal Estado | 2 | 4 |
| 17. | Falta de freno, o llevarlo en mal Estado | 2 | 4 |
| 18. | Falta de luz delantera | 3 | 6 |
| 19. | Falta de luz trasera | 3 | 6 |
| 20. | Insultos a la autoridad | 3 | 6 |
| 21. | Circulación en motocicleta sin casco | 10 | 15 |
| 22. | Circular con sonido muy alto | 2 | 4 |
| 23. | Circular con una sola placa | 2 | 3 |
| 24. | Transportar pasaje en caja sin redila. | 3 | 4 |
| 25. | Chocar y huir | 5 | 7 |
| 26. | Chocar por falta de precaución | 2 | 4 |
| 27. | Circular sin engomado de verificación | 1 | 2 |
| 28. | Ingerir bebidas embriagantes al conducir | 10 | 14 |
| 29. | Falta de usos de cinturón art. 101 | 6 | 10 |
| 30. | Pasarse luz roja | 6 | 8 |

XXIX.- las sanciones administrativas y fiscales que aplique la autoridad municipal, deberán ser pagadas por el infractor dentro de los 10 días hábiles siguientes a su notificación.

ARTÍCULO 42.- En la aplicación de las multas a que se refiere el presente capítulo, se tomará en consideración lo dispuesto en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 43.- Cuando se autorice el pago de contribuciones en forma diferida o en parcialidades, se causarán recargos a razón del 2% mensual sobre saldos insolutos.

ARTÍCULO 44.- Cuando no se cubran las contribuciones en la fecha o dentro de los plazos fijados por las disposiciones fiscales, se pagarán recargos por concepto de indemnización al fisco municipal a razón del 3% por cada mes o fracción que transcurra, a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe.

ARTÍCULO 45.- Incentivos adicionales a esta Ley de Ingresos, en los conceptos de Impuestos, Contribuciones, Derechos, Productos y Aprovechamientos, en beneficio de la comunidad, podrán ser aplicados previa autorización del Cabildo Municipal.

CAPÍTULO TERCERO DE LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

ARTÍCULO 46.- Constituyen este ingreso las cantidades que perciban los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente determine, en el ámbito de su competencia, el Congreso del Estado, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Ley Federal de Coordinación Fiscal, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno del Estado con el Gobierno Federal, así como de conformidad con las disposiciones del Estado y demás convenios y acuerdos que se celebren entre éste y sus Municipios para otorgar participaciones a éstos.

ARTÍCULO 47.- Las participaciones que perciba el Municipio por ingresos del Estado, se determinarán en los acuerdos o convenios que al efecto se celebren.

**CAPÍTULO CUARTO
DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS**

ARTÍCULO 48.- Quedan comprendidos dentro de esta clasificación, los ingresos cuya percepción se decreta excepcionalmente para proveer el pago de gastos por inversiones extraordinarias o especiales del Municipio.

**TITULO CUARTO
CAPÍTULO PRIMERO
DE LOS ESTÍMULOS FISCALES E INCENTIVOS**

ARTÍCULO 49.- Todos los estímulos fiscales e incentivos contenidos en las Leyes de Ingresos Municipales, se otorgarán únicamente a aquellos contribuyentes que estén al corriente en el cumplimiento de las obligaciones fiscales que este Código, las Leyes Municipales o Reglamentos establezcan, así como cumplir con todos los requisitos que para tal efecto se establezcan en dichos ordenamientos.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Esta Ley empezará a regir a partir del día 1o. de enero del año 2015.

SEGUNDO.- Para los efectos de lo dispuesto en esta Ley, se entenderá por:

I.- Adultos mayores.- Personas de 60 o más años de edad.

II.- Personas con discapacidad.- Todo ser humano que presente temporal o permanentemente una limitación, pérdida o disminución de sus facultades físicas, intelectuales o sensoriales, para realizar sus actividades.

III.- Pensionados.- Personas que por vejez, incapacidad, viudez o enfermedad, reciben una pensión por cualquier institución.

IV.- Jubilados.- Personas separadas del ámbito laboral por antigüedad en el servicio.

TERCERO.- Los derechos a pagar por la Expedición de las Certificaciones Municipales a que se refiere la Ley para la regulación de venta y consumo de alcohol en el Estado de Coahuila de Zaragoza, se entenderá referidas como las Licencias para Establecimientos que Expendan Bebidas Alcohólicas, conforme como se dispone en esta Ley de Ingresos, según corresponda el caso de que se trate; igualmente, en consecuencia, las certificaciones municipales tendrán los mismos elementos tributarios que para tales licencias dispone el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

CUARTO.- Tratándose del pago de los derechos que correspondan a las tarifas de agua potable y alcantarillado se otorgará un 50% de descuento a pensionados, jubilados, adultos mayores y a personas con discapacidad, única y exclusivamente respecto de la casa habitación en que tengan señalado su domicilio, siempre que el consumo mensual no exceda 30 m³.

QUINTO.- El municipio de Múzquiz, Coahuila de Zaragoza, elaborará y difundirá a más tardar 30 días naturales siguientes a la promulgación del presente decreto, en su respectiva página de Internet la ley de ingresos ciudadana con base en la información presupuestal contenida en el presente decreto, de conformidad con el artículo 62 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y con la Norma para la difusión a la ciudadanía de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

SEXTO.- El municipio de Múzquiz, Coahuila de Zaragoza, elaborará y difundirá a más tardar el 31 de enero de 2015, en su respectiva página de Internet el calendario de presupuesto de ingresos con base mensual con los datos contenidos en el presente decreto, en el formato establecido por el Consejo Nacional de Armonización Contable mediante la Norma para establecer la estructura del Calendario del Presupuesto de Ingresos base mensual.

SÉPTIMO.- Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil catorce.

DIPUTADO PRESIDENTE

**JUAN ALFREDO BOTELLO NÁJERA
(RÚBRICA)**

DIPUTADA SECRETARIA

**ANA MARÍA BOONE GODOY
(RÚBRICA)**

DIPUTADO SECRETARIO

**FERNANDO DE LA FUENTE VILLARREAL
(RÚBRICA)**

IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE

Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 23 de Diciembre de 2014

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

**RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ
(RÚBRICA)**

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

**ARMANDO LUNA CANALES
(RÚBRICA)**

EL SECRETARIO DE FINANZAS

**ISMAEL EUGENIO RAMOS FLORES
(RÚBRICA)**



EL C. RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA:

NÚMERO 714.-

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE NADADORES, COAHUILA DE ZARAGOZA,
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015.**

**TITULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1.- Las disposiciones de esta Ley son de orden público e interés general, y tiene por objeto el establecimiento de las cuotas, tasas o tarifas de aquellas fuentes de ingresos que se perciban en cada ejercicio fiscal. Así mismo, se establecerán aquellas disposiciones de vigencia anual que se consideren necesarias para el ejercicio de las atribuciones fiscales del y los montos aplicables por concepto de multas por infracciones cometidas a disposiciones fiscales en el Municipio de Nadadores, Coahuila de Zaragoza.

Forman parte de los ingresos las contribuciones, productos y aprovechamientos causados en ejercicios anteriores, pendientes de liquidación o pago.

La presente Ley se encuentra regulada en los términos establecidos en el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, específicamente en lo referente a los ingresos para el ejercicio fiscal del año 2015, mismos que se integran en base a los conceptos señalados a continuación:

| TOTAL DE INGRESOS | | 31,224,050.06 |
|--------------------------|---|----------------------|
| 1 | Impuestos | 1,804,825.00 |
| 2 | Impuestos Sobre el Patrimonio | 1,670,020.00 |
| 1 | Impuesto Predial | 806,520.00 |
| 2 | Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles | 863,500.00 |
| 3 | Impuesto Sobre Plusvalía | 0.00 |
| 3 | Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones | 0.00 |
| 1 | Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones | 0.00 |
| 4 | Impuestos al comercio exterior | 0.00 |
| 1 | Impuestos al comercio exterior | 0.00 |
| 5 | Impuestos sobre Nóminas y Asimilables | 0.00 |
| 1 | Impuestos sobre Nóminas y Asimilables | 0.00 |
| 6 | Impuestos Ecológicos | 0.00 |
| 1 | Impuestos Ecológicos | 0.00 |
| 7 | Accesorios | 0.00 |
| 1 | Accesorios de Impuestos | 0.00 |
| 8 | Otros Impuestos | 134,805.00 |
| 1 | Impuesto Sobre el Ejercicio de Actividades Mercantiles | 28,545.00 |
| 2 | Impuesto Sobre Prestación de Servicios | 0.00 |
| 3 | Impuesto Sobre Espectáculos y Diversiones Públicas | 100,210.00 |
| 4 | Impuesto Sobre Enajenación de Bienes Muebles Usados | 0.00 |
| 5 | Impuesto Sobre Loterías, Rifas y Sorteos | 6,050.00 |
| 9 | Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | 0.00 |
| 1 | Impuesto Predial de ejercicios anteriores | 0.00 |
| 2 | Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles de ejercicios anteriores | 0.00 |
| 2 | Cuotas y Aportaciones de seguridad social | 0.00 |
| 1 | Aportaciones para Fondos de Vivienda | 0.00 |
| 1 | Aportaciones para Fondos de Vivienda | 0.00 |
| 2 | Cuotas para el Seguro Social | 0.00 |
| 1 | Cuotas para el Seguro Social | 0.00 |
| 3 | Cuotas de Ahorro para el Retiro | 0.00 |
| 1 | Cuotas de Ahorro para el Retiro | 0.00 |
| 4 | Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social | 0.00 |
| 1 | Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social | 0.00 |
| 5 | Accesorios | 0.00 |
| 1 | Accesorios | 0.00 |
| 3 | Contribuciones de Mejoras | 319,000.00 |
| 1 | Contribución de Mejoras por Obras Públicas | 319,000.00 |
| 1 | Contribución por Gasto | 0.00 |
| 2 | Contribución por Obra Pública | 286,000.00 |
| 3 | Contribución por Responsabilidad Objetiva | 33,000.00 |
| 4 | Contribución por Mantenimiento, Mejoramiento y Equipamiento del Cuerpo de Bomberos de los Municipios | 0.00 |
| 5 | Contribución por Mantenimiento y Conservación del Centro Histórico | 0.00 |
| 6 | Contribución por Otros Servicios Municipales | 0.00 |
| 9 | Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | 0.00 |
| 1 | Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | 0.00 |
| 4 | Derechos | 3,543,935.00 |
| 1 | Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público | 6,930.00 |
| 1 | Servicios de Arrastre y Almacenaje | 6,930.00 |
| 2 | Provenientes de la Ocupación de las Vías Públicas | 0.00 |
| 3 | Provenientes del Uso de las Pensiones Municipales | 0.00 |
| 4 | Provenientes del Uso de Otros Bienes de Dominio Público | 0.00 |

| | | |
|----------|--|----------------------|
| 2 | Derechos a los hidrocarburos | 0.00 |
| 1 | Derechos a los hidrocarburos | 0.00 |
| 3 | Derechos por Prestación de Servicios | 1,309,300.00 |
| 1 | Servicios de Agua Potable y Alcantarillado | 539,385.00 |
| 2 | Servicios de Rastros | 8,250.00 |
| 3 | Servicios de Alumbrado Público | 0.00 |
| 4 | Servicios en Mercados | 0.00 |
| 5 | Servicios de Aseo Público | 127,050.00 |
| 6 | Servicios de Seguridad Pública | 42,900.00 |
| 7 | Servicios en Panteones | 19,470.00 |
| 8 | Servicios de Tránsito | 572,245.00 |
| 9 | Servicios de Previsión Social | 0.00 |
| 10 | Servicios de Protección Civil | 0.00 |
| 11 | Servicios de Saneamiento y Aguas Residuales | 0.00 |
| 12 | Servicios en Materia de Educación y Cultura | 0.00 |
| 13 | Otros Servicios | 0.00 |
| 4 | Otros Derechos | 2,227,705.00 |
| 1 | Expedición de Licencias para Construcción | 135,135.00 |
| 2 | Servicios por Alineación de Predios y Asignación de Números Oficiales | 11,000.00 |
| 3 | Expedición de Licencias para Fraccionamientos | 1,427,250.00 |
| 4 | Licencias para Establecimientos que Expendan Bebidas Alcohólicas | 487,450.00 |
| 5 | Expedición de Licencias para la Colocación y Uso de Anuncios y Carteles Publicitarios | 0.00 |
| 6 | Servicios Catastrales | 156,420.00 |
| 7 | Servicios por Certificaciones y Legalizaciones | 10,450.00 |
| 8 | Expedición de Licencias, Permisos, Autorizaciones y Servicios de Control Ambiental | 0.00 |
| 5 | Accesorios | 0.00 |
| 1 | Recargos | 0.00 |
| 9 | Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | 0.00 |
| 1 | Derechos causados en ejercicios fiscales anteriores | 0.00 |
| 5 | Productos | 115,555.00 |
| 1 | Productos de Tipo Corriente | 115,555.00 |
| 1 | Provenientes de la Venta o Arrendamiento de Lotes y Gavetas de los Panteones Municipales | 11,550.00 |
| 2 | Provenientes del Arrendamiento de Locales Ubicados en los Mercados Municipales | 0.00 |
| 3 | Otros Productos | 104,005.00 |
| 2 | Productos de capital | 0.00 |
| 1 | Productos de capital | 0.00 |
| 9 | Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | 0.00 |
| 1 | Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | 0.00 |
| 6 | Aprovechamientos | 99,000.00 |
| 1 | Aprovechamientos de Tipo Corriente | 99,000.00 |
| 1 | Ingresos por Transferencia | 0.00 |
| 2 | Ingresos Derivados de Sanciones | 99,000.00 |
| 3 | Otros Aprovechamientos | 0.00 |
| 4 | Aprovechamientos por Retenciones no Aplicadas | 0.00 |
| 5 | Devoluciones de impuestos estatales y/o federales | 0.00 |
| 2 | Aprovechamientos de capital | 0.00 |
| 1 | Aprovechamientos de capital | 0.00 |
| 9 | Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | 0.00 |
| 1 | Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | 0.00 |
| 7 | Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios | 0.00 |
| 1 | Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios de Organismos Descentralizados | 0.00 |
| 1 | Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios de Organismos Descentralizados | 0.00 |
| 2 | Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales | 0.00 |
| 1 | Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales | 0.00 |
| 3 | Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central | 0.00 |
| 1 | Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central | 0.00 |
| 8 | Participaciones y Aportaciones | 25,341,735.06 |
| 1 | Participaciones | 20,155,831.56 |
| 1 | ISR Participable | 1,463,731.56 |
| 2 | Otras Participaciones | 18,692,100.00 |
| 2 | Aportaciones | 5,185,903.50 |
| 1 | FISM | 1,885,800.00 |
| 2 | FORTAMUN | 3,300,103.50 |
| 3 | Convenios | 0.00 |
| 1 | Convenios | 0.00 |
| 9 | Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas | 0.00 |
| 1 | Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público | 0.00 |
| 1 | Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público | 0.00 |

| | | | |
|----------|--|--|-------------|
| 2 | Transferencias al Resto del Sector Público | | 0.00 |
| | 1 | Transferencias Otorgadas al Municipio | 0.00 |
| 3 | Subsidios y Subvenciones | | 0.00 |
| | 1 | Otros Subsidios Federales | 0.00 |
| | 2 | SUBSEMUN | 0.00 |
| 4 | Ayudas sociales | | 0.00 |
| | 1 | Donativos | 0.00 |
| 5 | Pensiones y Jubilaciones | | 0.00 |
| | 1 | Pensiones y Jubilaciones | 0.00 |
| 6 | Transferencias a Fideicomisos, mandatos y análogos | | 0.00 |
| | 1 | Transferencias a Fideicomisos, mandatos y análogos | 0.00 |
| 0 | Ingresos Derivados de Financiamientos | | 0.00 |
| 1 | Endeudamiento Interno | | 0.00 |
| | 1 | Deuda Pública Municipal | 0.00 |
| 2 | Endeudamiento externo | | 0.00 |
| | 1 | Endeudamiento externo | 0.00 |

TÍTULO SEGUNDO DE LAS CONTRIBUCIONES

CAPÍTULO PRIMERO DEL IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 2.- El impuesto predial se pagará con las tasas siguientes:

I.- Sobre los predios urbanos 5 al millar anual sobre el valor catastral.

II.- Sobre los predios rústicos 3 al millar anual sobre el valor catastral.

III.- En ningún caso el monto del impuesto predial será inferior a \$ 34.00 por bimestre.

IV.- Cuando la cuota anual respectiva al impuesto que se refiere este Capítulo se cubra antes del 31 de enero, se otorgará al contribuyente un incentivo del 30% para el mes de Enero, 20% para el mes de Febrero, 10% para el mes de Marzo del monto total por concepto de pago anticipado, estos incentivos no aplican en pagos por bimestre

V.- Los propietarios de predios urbanos y rústicos que sean pensionados, jubilados, adultos mayores y personas con discapacidad, cubrirán únicamente el 50% en el impuesto anual vigente y/o de la cuota que les correspondan, única y exclusivamente respecto de la casa habitación en que tengan señalado su domicilio, el inmueble este registrado a su nombre y radiquen en ella.

VI.- Las empresas ya existentes respecto de los predios que adquieran para establecer nuevos centros de trabajo que generen empleos directos, así como empresas nuevas que se establezcan en esta ciudad, cubrirán el impuesto a que se refiere este capítulo, teniendo un incentivo fiscal en el ejercicio fiscal del año en curso de acuerdo a la siguiente tabla:

| Empresas que generen Empleos directos | Incentivo |
|--|-----------|
| De 10 a 20 | 25 % |
| De 21 a 50 | 50 % |
| De 51 a 150 | 75 % |
| De 151 a 250 | 85 % |
| De 251 en adelante | 90 % |

Para hacer valido lo anterior el interesado deberá comprobar con la siguiente documentación, ante la Tesorería Municipal

- a).- Alta de Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- b).- Liquidaciones de la empresa ante el Instituto Mexicano del Seguro Social
- c).- Certificado de Propiedad del Inmueble

VII.- Para las constructoras y/o desarrolladoras de nuevos fraccionamientos que estén previamente autorizados y validados por el consejo de desarrollo urbano municipal cubrirán el impuesto a que se refiere este capítulo por el área de terreno correspondiente a el nuevo fraccionamiento con un incentivo del 70% por el año que este en curso, siempre y cuando desarrolle la infraestructura de urbanización en un periodo no mayor de 24 meses de la fecha en que se haya otorgado la licencia del fraccionamiento y cumpla con las disposiciones y normas aplicables en materia de urbanismo y obras públicas, pasado este periodo, cubrirá el impuesto a que se refiere este capítulo como se indica en el capítulo 3 este estímulo no es acumulable con ningún otro, ni transferible entre personas físicas o morales bajo los términos legales aplicables.

VIII.- Los estímulos que se mencionan en las fracciones IV, V, VI, y VII de este Artículo no son acumulables entre sí.

Por un incentivo de este impuesto fuera del tiempo estipulado en el primer párrafo de este artículo, solamente se efectuara con acta de acuerdo de cabildo y por el tiempo manifestado en la misma.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

ARTÍCULO 3.- Es objeto de este impuesto, la adquisición de inmuebles que consistan en el suelo, en las construcciones o en el suelo y las construcciones adheridas a él, ubicados en los Municipios del Estado de Coahuila, así como los derechos relacionados con los mismos a que a este capítulo se refiere. El Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles se pagará aplicando la tasa del 3% sobre la base gravable prevista en el Código Financiero para los Municipios del Estado.

Cuando se hagan constar en escritura pública las adquisiciones previstas en las fracciones III, IV y V del Artículo 50 del Código Financiero, los contribuyentes podrán optar por diferir el pago del 50 % del impuesto causado, hasta el momento en que opere la traslación de dominio o se celebre el contrato prometido, según

sea el caso. El 50% diferido se actualizará aplicando el factor que se obtenga de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes inmediato anterior a aquél en que sea exigible el pago, entre el mencionado índice correspondiente al mes anterior a aquél en que se optó por el diferimiento del pago del Impuesto.

En las adquisiciones de inmuebles que realicen las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado y los Municipios, que tengan por objeto promover, construir y enajenar unidades habitacionales o lotes de terreno de tipo popular, para satisfacer las necesidades de vivienda de personas de bajos ingresos económicos, se aplicará la tasa del 0%.

En las adquisiciones de inmuebles que realicen los adquirentes o poseedores cuyos ingresos mensuales no exceden el equivalente a tres salarios mínimos de la zona económica de que se trate, tratándose de los programas habitacionales y de regularización de la tenencia de la tierra promovidos por las dependencias y entidades a que se refiere el párrafo anterior, la tasa aplicable será del 0%.

Para efectos de este artículo, se considerará como unidad habitacional tipo popular, aquella en que el terreno no exceda de 200 metros cuadrados y tenga una construcción inferior a 105 metros cuadrados. Dicho beneficio será aplicable siempre y cuando el adquirente no tenga otro inmueble registrado a su nombre.

ARTÍCULO 4.- Tratándose de empresas nuevas que propicien la creación de nuevos empleos o bien las existentes, que adquieran inmuebles para establecer nuevos centros de trabajo, gozarán de un incentivo fiscal del impuesto a que se refiere este capítulo, de acuerdo a la siguiente tabla:

| Empresas que generen Empleos directos | Incentivo |
|---------------------------------------|-----------|
| De 10 a 20 | 25 % |
| De 21 a 50 | 50 % |
| De 51 a 150 | 75 % |
| De 151 a 250 | 85 % |
| De 251 en adelante | 90 % |

Para obtener este estímulo la empresa debe celebrar convenio por escrito con el Municipio. Así mismo, el estímulo podrá otorgarse cuando sea comprobada la creación de empleos directos mediante las liquidaciones correspondientes de la Empresa al Instituto Mexicano del Seguro Social.

CAPÍTULO TERCERO DEL IMPUESTO SOBRE EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES MERCANTILES

ARTÍCULO 5.- Son objeto de este impuesto las actividades no comprendidas en la Ley del Impuesto al Valor Agregado o expresamente exceptuadas por la misma del pago de dicho impuesto y además, susceptibles de ser gravadas por los Municipios, en los términos de las disposiciones legales aplicables.

Este Impuesto se pagará de acuerdo a las tasas y cuotas siguientes:

Sin considerar el régimen jurídico de propiedad o posesión del inmueble, predio, edificio o vía pública donde se realiza la actividad mercantil.

I.- Comerciantes establecidos con local fijo \$ 156.00 mensual.

II.- Comerciantes fijos o semifijos en las siguientes áreas.

1.- Plazas o parques:

a).- Venta de artículos (ropa, calzado, muebles, nuevos o de segunda mano, y alimentos preparados) para uso y consumo humano 105.00 mensuales previamente autorizados

2.- Vía Pública:

a).- Por la venta de aguas frescas, paletas de hielo, frutas rebanadas y dulces \$105.00 mensual previa autorización.

b).- Por la venta de alimentos preparados tales como tortas, tacos, lonches, y similares \$160.00 mensual previa autorización.

c).- Por la venta de artículos domésticos o del hogar, tales como espejos, cuadros, ollas, muebles así como ropa, calzado y similares \$ 26.00 diarios

III.- Comerciantes ambulantes.

1.- Que expendan habitualmente en la vía pública, mercancía que no sea para consumo humano \$88.00 mensual.

a).- Comerciantes de ropa y/o calzado \$105.00 mensual

2.- Que expendan habitualmente en la vía pública mercancía para consumo humano, el impuesto se pagara de acuerdo a los conceptos, tasas, y cuotas siguientes.

a).- Por aguas frescas, frutas y rebanados, dulces y otros \$ 88.00 mensual.

b).- Por alimentos preparados, tales como tortas, tacos, lonches y similares \$ 125.00 mensual.

c).- Eloterros, dulceros, yuqueros, y similares \$105.00 mensual.

IV.- En mini-ferias y fiestas tradicionales

1.- Semifijos y/o ambulantes por puesto \$ 135.00 diarios

2.- Vehículos de tracción mecánica por cada uno \$ 115.00 diarios

3.- Juegos mecánicos, electrónicos y electromecánicos por juego. De \$210.00 a \$630.00 diarios

CAPÍTULO CUARTO DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS Y DIVERSIONES PÚBLICAS

ARTÍCULO 6.- Es objeto de este impuesto la realización de espectáculos y diversiones públicas no gravadas por el Impuesto al Valor Agregado, se pagará de conformidad a los conceptos, tasas y cuotas siguientes:

I.- Funciones de Circo y Carpas 4% sobre ingresos brutos.

II.- Funciones de Teatro 4% sobre ingresos brutos.

| | |
|--------------------------------|--|
| III.- Carreras de Caballos | 10% sobre ingresos brutos. Previa autorización de la Secretaría de Gobernación. |
| IV.- Bailes con fines de lucro | 10% sobre ingresos brutos. |
| V.- Bailes Particulares | \$ 630.00 |

En los casos de que el Baile Particular sea organizado con objeto de recabar fondos para fines de beneficencia o de carácter familiar, no se realizará cobro alguno. Con fines de lucro se pagará \$630.00 por evento más la aplicación de la cuota prevista en la fracción IV.

Permisos para bailes o fiestas privadas, kermeses, festivales o similares en lugares públicos que afecten el tránsito de vehículos, pagaran una cuota adicional de 160.00

Cuando se solicite el cierre de calle para realizar el evento, deberá presentar ante la tesorería municipal, carta de conformidad firmada por los vecinos, autorización del departamento de tránsito municipal y el costo adicional será de \$ 210.00 por evento

VI.- Ferias de 5% sobre el ingreso bruto.

VII.- Corridas de Toros, Charreadas y Jaripeos 10% sobre el ingreso bruto.

VIII.- Eventos Deportivos un 5% sobre ingresos brutos.

IX.- Eventos Culturales no se realizará cobro alguno.

X.- Presentaciones Artísticas 10% sobre ingresos brutos.

XI.- Funciones de Box, Lucha Libre y otros 5% sobre ingresos brutos.

XII.- Por mesa de billar instalada \$150.00 mensual, sin venta de bebidas alcohólicas. En donde se expendan bebidas alcohólicas \$ 300.00 mensual por mesa de billar.

XIII.- Aparatos musicales, donde se expendan bebidas alcohólicas \$ 300.00 mensual.

XIV.- Orquestas, Conjuntos o Grupos similares Locales, pagarán el 5% del monto del contrato. Los Foráneos, pagarán un 10% sobre contrato, cuando se trate de un evento con fines de lucro en este caso, el contratante será responsable solidario del pago del impuesto. Cuando se trate de un evento de carácter familiar no se causará dicho impuesto.

XV.- Cuando se sustituya la música viva por aparatos electro-musicales para un evento, se pagará una cuota de \$ 150.00.

XVI.- Exhibiciones, 5% de los ingresos brutos

XVII.- Por albercas publicas con actividad lucrativa \$ 1,600.00 anual.

CAPÍTULO QUINTO DEL IMPUESTO SOBRE ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES USADOS

ARTÍCULO 7.- Es objeto de este impuesto, la enajenación de bienes muebles usados, no gravada por el Impuesto Federal al Valor Agregado.

CAPÍTULO SEXTO DEL IMPUESTO SOBRE LOTERÍAS, RIFAS Y SORTEOS

ARTÍCULO 8.- Es objeto de este impuesto la realización o explotación de loterías, rifas y sorteos o juegos permitidos y autorizados conforme a la Ley Federal de Juegos y Sorteos, se pagará con la tasa del 10% sobre ingresos brutos que se perciban, siempre y cuando se trate de eventos con fines de lucro. (Previo permiso de la Secretaría de Gobernación).

CAPÍTULO SÉPTIMO DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES

SECCIÓN I DE LA CONTRIBUCIÓN POR GASTO

ARTÍCULO 9.- Es objeto de esta contribución el gasto público específico que se origine por el ejercicio de una determinada actividad de particulares. La Tesorería Municipal formulará y notificará la resolución debidamente fundada y motivada en la que se determinarán los importes de las contribuciones a cargo de los contribuyentes.

SECCIÓN II POR OBRA PÚBLICA

ARTÍCULO 10.- Es objeto de la contribución por obra pública, la construcción, reconstrucción y ampliación de las obras que se indican en el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza. La Contribución por Obra Pública se determinará aplicando el procedimiento que establece la Ley de Cooperación para Obras Públicas del Estado de Coahuila de Zaragoza. En todo caso, el porcentaje a contribuir por los particulares se dividirá conforme al mencionado procedimiento entre los propietarios de los predios beneficiados.

SECCIÓN III POR RESPONSABILIDAD OBJETIVA

ARTÍCULO 11.- Es objeto de esta contribución la realización de actividades que dañen o deterioren bienes del dominio público propiedad del Municipio, tales como: instalaciones, infraestructura caminera, hidráulica y de servicios, de uso comunitario y beneficio social y se pagará en la Tesorería Municipal, dentro de los quince días siguientes en que se notifique al contribuyente el resultado de la cuantificación de los daños o deterioros causados.

También es objeto de pago de la contribución a que se refiere este artículo, los daños ocasionados en banquetas, cordón cuneta, carpetas asfálticas, arbotantes, luminarias, señalamientos viales, maceteros, y otros daños al municipio no señalados en esta hipótesis ya sea por acción u omisión tanto de personas físicas o morales, la que se pagará de acuerdo al valor de los daños ocasionados siguiendo el mismo procedimiento que se señala en el párrafo anterior.

**SECCIÓN IV
POR MANTENIMIENTO, MEJORAMIENTO Y EQUIPAMIENTO
DEL CUERPO DE BOMBEROS DE LOS MUNICIPIOS**

ARTÍCULO 12.- Es objeto de esta contribución la realización de pagos por concepto de impuestos, derechos y cualquier otra contribución que se cause conforme al presente código y demás disposiciones fiscales del Municipio, así como los accesorios que se paguen.

Cuota de mantenimiento, mejoramiento y equipamiento del cuerpo de bomberos será un 3% del impuesto predial o \$ 16.00 anual, lo que resulte mayor.

**CAPÍTULO OCTAVO
DE LOS DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS**

**SECCIÓN I
DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO**

ARTÍCULO 13.- Es objeto de este derecho la prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado a los habitantes del Municipio, en los términos de la Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, se cobrarán las siguientes tarifas mensuales.

I.- Para uso doméstico:

| | |
|---|--------------|
| 1.- Conexión de toma de agua | \$ 300.00. |
| 2.- Conexión de toma de drenaje | \$ 1,170.00. |
| 3.- Consumo domestico mínimo | \$ 48.00. |
| 4.- Descargas de agua al alcantarillado | \$ 18.00. |
| 5.- Con servicio medido: | |
| a) Consumo mínimo de 15 m ³ | \$ 35.00. |
| b).-De 16 a 25 M3 de excedencia | \$ 3.50. |
| c).-De 26 a 40 M3 de excedencia | \$ 4.65 |
| d).-De 41 a 60 M3 de excedencia | \$ 5.80. |
| e).-De 61 a 80 M3 de excedencia | \$ 7.00. |
| f).-De 81 a 100 M3 de excedencia | \$ 8.00. |
| g).-De 101 M3 en adelante | \$ 9.25 |

6.- Por reconexion de toma de agua \$175.00.

II.- Para uso Comercial, Industrial, Federal, Estatal y Municipal se cobrará de acuerdo a las siguientes tarifas:

| | |
|---|--------------|
| 1.- Conexión de Toma de agua | \$ 315.00. |
| 2.- Conexión de toma de drenaje | \$ 1,220.00. |
| 3.- Consumo mínimo | \$ 58.00. |
| 4.- Descargas de agua al alcantarillado | \$ 19.00. |
| 5.- Con servicio medido: | |
| a) Consumo mínimo de 15 m ³ | \$ 58.00. |
| b).-de 16 a 25 M3 de excedencia | \$ 3.50 |
| c).-de 26 a 40 M3 de excedencia | \$ 4.65. |
| d).-de 41 a 60 M3 de excedencia | \$ 5.80 |
| e).-de 61 a 80 M3 de excedencia | \$ 7.00 |
| f).- de 81 a 100 M3 de excedencia | \$ 8.00. |
| g).-de 101 M3 en adelante | \$ 9.25. |

6.- Por reconexion de toma de agua \$17500.

Tratándose del pago de los derechos que correspondan a las tarifas de agua potable y alcantarillado se otorgará un incentivo del 50% a pensionados, jubilados, adultos mayores y a personas con discapacidad, única y exclusivamente respecto de la casa habitación en que tengan señalado su domicilio, el inmueble este registrado a su nombre y radiquen en ella.

**SECCIÓN II
DE LOS SERVICIOS DE RASTROS**

ARTÍCULO 14.- Serán objeto de este derecho los servicios de pesaje, uso de corrales, carga y descarga, uso de cuarto frío, matanza y reparto que se presten a solicitud de los interesados o por disposición de la ley, en los rastros o en lugares destinados al sacrificio de animales, previamente autorizados. No se causará el derecho por uso de corrales, cuando los animales que se introduzcan sean sacrificados, el mismo día.

I.- Servicio de Matanza:

1.- En el Rastro Municipal

| | |
|-------------------------|----------------------|
| a).- Ganado mayor | \$ 25.00 por cabeza. |
| b).- Ganado menor | \$ 7.00 por cabeza. |
| c).- Porcino | \$ 10.50 por cabeza. |
| d).- Terneras, cabritos | \$ 5.50 por cabeza. |
| e).- Aves | \$ 1.70 por cabeza. |
| f).- Equino, Asnal | \$ 13.50 por cabeza. |

II.- Uso de corrales \$ 26.00 diarios por cabeza.

III.- Pesaje \$ 3.40 por cabeza.

IV.- Uso de cuarto frío \$ 12.60 diario por cabeza.

V.- Registro y refrendo de fierros, marcas, aretes y señales de sangre \$ 110.00.

VI.- Inspección y matanza de aves \$ 1.75 por pieza.

SECCIÓN III DE LOS SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 15.- Es objeto de este derecho la prestación del servicio de alumbrado público para los habitantes del Municipio. Se entiende por servicio de alumbrado público, el que se proporcione en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común del municipio.

La tarifa mensual correspondiente al derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual global general actualizado erogado por el municipio en la prestación de este servicio, entre el número de usuarios registrado en Comisión Federal De Electricidad y el número de predios rústicos o urbanos detectados que no están registrados en la CFE. El resultado será dividido entre 12, y lo que de cómo resultado de esta operación se cobrara en cada recibo que la CFE expida y su monto no podrá ser superior al 5% de las cantidades que deban pagar los contribuyentes en forma particular, por el consumo de energía eléctrica.

Los propietarios o poseedores de predios rústicos o urbanos que no estén registrados en la Comisión Federal de Electricidad, pagaran la tarifa resultante mencionada en el párrafo anterior, mediante el recibo que para tal efecto expida la Tesorería Municipal. Se entiende para los efectos de esta Ley por "costo anual global general actualizado erogado" la suma que resulte del total de las erogaciones por gasto directamente involucrado con la prestación de este servicio traídos a valor presente tras la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para el ejercicio 2015 dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de Noviembre de 2014 entre el Índice Nacional de Precios del Consumidor correspondiente al mes de Octubre de 2013.

SECCIÓN IV DE LOS SERVICIOS EN MERCADOS

ARTÍCULO 16.- Es objeto de este derecho la prestación de servicios de administración de mercados que proporcione el Municipio. Por mercados se entenderá, tanto los lugares construidos para tal efecto, con las características que definen este tipo de edificios, como los lugares asignados en plazas, calles o terrenos para efectos de comercialización de productos o prestación de servicios en locales fijos o semifijos. También será objeto de este derecho, el uso del piso en mercados propiedad municipal.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

Se pagará conforme a las cuotas siguientes, atendiendo a las bases previstas en el Código Financiero para los Municipios del Estado:

I.- Por metro cuadrado de superficie asignada en locales ubicados en mercados construidos de propiedad municipal \$ 14.00 mensual.

II.- Por metro cuadrado de superficie asignada en lugares o espacios en plazas o terrenos \$37.00 mensual.

III.- Por cuota fija para comerciantes ambulantes \$ 43.00 por ocasión que no exceda de 30 días.

SECCIÓN V DE LOS SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO

ARTÍCULO 17.- Es objeto de este derecho la prestación del servicio de aseo público por parte del ayuntamiento a los habitantes del Municipio. Se entiende por aseo público la recolección de basura de calles, parques, jardines y otros lugares de uso común, así como la limpieza de predios baldíos sin barda o sólo cercados, a los que el ayuntamiento preste el servicio en atención a una política de saneamiento ambiental de las comunidades y se pagara conforme a las siguientes tarifas:

El pago de este derecho se pagará conforme a las siguientes tarifas:

I.- El número de metros lineales de frente a la vía pública de cada predio por donde deba prestarse el servicio de recolección de basura \$ 11.00 mensual.

II.- Servicio de limpieza de lotes baldíos a solicitud del interesado o previa notificación de la Autoridad Municipal, según el equipo que se requiera para la limpia.

1.- Limpieza Manual de \$ 3.70 a \$ 7.50 por m2.

2.- Chapoleadora de \$ 6.50 a \$10.00 por m2.

3.- Bulldozer de \$10.50 a \$16.00 por m2.

III.- Para proveer de agua a circos, plazas de toros, espectáculos, hospitales, hoteles, restaurantes, y empresas la cuota será de \$ 152.00.

IV.- Para llenado de albercas privadas la cuota será de \$ 210.00

V.- La periodicidad y forma en que deba prestarse el servicio de recolección de basura en los casos de usuarios que soliciten servicios especiales mediante contrato \$ 35.00 mensual.

SECCIÓN VI DE LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA

ARTÍCULO 18.- Son objeto de este derecho los servicios prestados por las autoridades municipales en materia de seguridad pública, conforme a las disposiciones reglamentarias que rijan en el Municipio. Los Servicios de Seguridad Pública comprenden las actividades de vigilancia que se otorguen a toda clase de establecimientos que presten servicios públicos a solicitud de éstos o de oficio, cuando la autoridad municipal correspondiente lo juzgue necesario o conveniente.

El pago de este derecho se efectuará en la Tesorería Municipal conforme a la siguiente tarifa:

I.- Seguridad a comercios \$ 300.00 por elemento.

II.- Seguridad para fiestas \$ 315.00 por elementos, por evento.

III.- Seguridad para eventos públicos \$ 315.00 por elemento.

SECCIÓN VII DE LOS SERVICIOS EN PANTEONES

ARTÍCULO 19.- Es objeto de este derecho, la prestación de servicios relacionados con la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación de panteones y otros actos afines a la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

El pago de este derecho se causará conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

I.- Por servicios de vigilancia y reglamentación:

- 1.- Las autorizaciones de traslado de cadáveres fuera del Municipio o del Estado \$132.00.
- 2.- Las autorizaciones de traslado de cadáveres o restos a cementerios del Municipio \$132.00.
- 3.- Los derechos de internación de cadáveres al Municipio \$145.00.
- 4.- Las autorizaciones de construcción de monumentos \$80.00.

II.- Por servicios de administración de panteones:

- 1.-Servicios de inhumación \$ 475.00
- 2.-Servicios de exhumación \$ 450.00
- 3.-Servicios de re inhumación \$ 475.00
- 4.- Construcción, reconstrucción o profundización de fosas \$ 175.00
- 5.- Construcción o reparación de monumentos \$ 80.00.
- 6.-Certificaciones por expedición o reexpedición de antecedentes de título o de cambio de titular \$ 95.00
- 7.- Encortinado de fosa, cierre de gavetas o nichos y ampliación de fosas \$ 100.00
- 8.- Por uso de fosa de uno a cinco años \$735.00
- 9.- Por uso de fosa a perpetuidad \$1,575.00
- 10.-Deposito de restos en nichos o gavetas \$ 265.00

SECCIÓN VIII DE LOS SERVICIOS DE TRÁNSITO

ARTÍCULO 20.- Son objeto de estos derechos, los servicios que presten las autoridades en materia de tránsito municipal por los siguientes conceptos:

I.- Por permiso de ruta para servicio de pasajeros o carga de camiones en carreteras bajo control del Municipio y para servicios urbanos de sitio o ruleteros:

| | |
|-----------------------|-----------|
| 1.- Pasajeros | \$ 325.00 |
| 2.- Carga | \$ 290.00 |
| 3.- Sitio o Ruleteros | \$ 260.00 |

II.- Bajas y altas de vehículos y servicio público \$ 65.00

III.-Permiso de aprendizaje para manejar \$ 65.00

IV.- Cambio de derecho o concesiones de vehículo de servicio público municipal \$85.00

V.- Por examen médico a conductores de vehículos \$ 126.00

VI.- Por expedición de licencias para ocupación de la vía pública por vehículos de alquiler que tengan un sitio especialmente designado para estacionarse \$ 562.00anual.

VII.- Por expedición de licencias para estacionamiento exclusivo para carga y descarga \$ 285.00.

VIII.- Por revisión mecánica y verificación vehicular \$ 82.00

IX.- Por licencia anual para estacionamiento exclusivo \$ 132.00.

X.- Por expedición de constancias similares \$ 61.00

XI.- Por concesión para servicio de:

| | |
|-----------------------------------|--------------|
| 1.-Camión materialista y de carga | \$ 3,365.00 |
| 2.-Servicio de pasajeros | |
| a) Intermunicipal | \$ 6,750.00 |
| b) Municipal | \$ 6,750.00 |
| c) Escolar | \$ 6,750.00 |
| 3.-servicio de sitio o ruleteros | \$ 40,000.00 |

SECCIÓN IX DE LOS SERVICIOS DE PREVISIÓN SOCIAL

ARTÍCULO 21.- Son objeto de estos derechos los servicios médicos que preste el Ayuntamiento, los servicios de vigilancia, control sanitario y supervisión de actividades que conforme a los reglamentos administrativos deba proporcionar el Ayuntamiento, ya sea a solicitud de particulares o de manera obligatoria por disposición reglamentaria.

Las cuotas correspondientes a los servicios proporcionados por el departamento de previsión social serán las siguientes.

| | |
|--|-----------|
| I.- Examen semanal médico | \$ 150.00 |
| II.- Análisis general, según el caso hasta | \$ 525.00 |
| III.- Certificado médico | \$ 144.00 |
| IV.- Certificado médico de persona menor o mayor que se detiene por falta administrativa o por delito que amerite consignación | \$ 220.00 |
| V.- Examen médico por circunstancia extraordinaria | \$ 210.00 |
| VI.- Examen médico para licencia de manejo | \$ 145.00 |
| VII.- Por los servicios prestados por el centro de control canino municipal | |
| 1.- Hospedaje de mascota por día | \$ 38.00 |
| 2.- Alimentación de mascota por día | \$ 34.00 |
| 3.- Desparasitación incluye medicamento por mascota | \$ 75.00 |
| 4.- Estancia en centro canino por mascota | \$ 76.00 |
| 5.- Cremación de mascota por kilogramo | \$ 31.50 |
| 6.- Servicio de transporte de animales al centro de control canino por mascota | \$ 34.00 |
| 7.- Eutanasia (sacrificio de mascotas) por mascota | \$ 71.00 |
| 8.- Estancia de mascota por agresión por 10 días | \$ 420.00 |
| 9.- Retención de mascota por circunstancias extraordinarias | \$ 700.00 |
| 10.- Esterilización de mascotas | |
| a).- Hembras | \$ 490.00 |
| b).- Machos | \$ 140.00 |

**CAPÍTULO NOVENO
DE LOS DERECHOS POR EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS,
AUTORIZACIONES Y CONCESIONES**

**SECCIÓN I
POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN**

ARTÍCULO 22.- Son objeto de estos derechos, la expedición de licencias por los conceptos siguientes y se cubrirán conforme a la tarifa en cada uno de ellos señalada:

I.- Licencia para Construcción o Remodelación:

| | Construcción | Remodelación |
|---|--------------|--------------|
| 1.- Edificios para hoteles, oficinas Comercios y residencias | \$ 8.30 M2 | \$ 1.45 M2. |
| 2.- Casa habitación y bodegas | \$ 6.00 M2 | \$ 1.35 M2 |
| 3.- Casas de interés social | \$ 1.35 M2 | \$ 1.35 M2 |

II.- Por licencia de construcción para instalación de:

- 1.- Por licencia para construcción e instalación por cada antena de telefonía, cuota única de \$13,500.00
- 2.- Por licencia de construcción e instalación por cada estación de carburación, cuota única de \$16,000.00
- 3.- Por licencia de construcción e instalación de gasolineras, cuota única de \$33,000.00

**SECCIÓN II
DE LOS SERVICIOS POR ALINEACIÓN DE PREDIOS
Y ASIGNACIÓN DE NÚMEROS OFICIALES**

ARTÍCULO 23.- Son objeto de estos derechos, los servicios que preste el Municipio por el alineamiento de frentes de predios sobre la vía pública y la asignación del número oficial correspondiente a dichos predios.

Los derechos correspondientes se pagarán conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

I.- Por concepto de alineamiento de frente sobre la vía pública \$ 1.00 ML

II.- Asignación de número oficial correspondiente y venta de placa \$ 110.00.

Los interesados deberán solicitar el alineamiento objeto de este derecho y adquirir la placa correspondiente al número oficial asignado por el Municipio a los predios, correspondientes en los que no podrá ejecutarse alguna obra material si no se cumple previamente con la obligación que señalan las disposiciones aplicables.

**SECCIÓN III
POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS PARA FRACCIONAMIENTOS**

ARTÍCULO 24.- Este derecho se causará por la aprobación de planos, así como por la expedición de licencias de fraccionamientos habitacionales, campestres, comerciales, industriales o cementerios, así como de fusiones, subdivisiones y relotificaciones de predios y se causarán conforme a las siguientes tarifas:

I.- Aprobación de planos \$ 170.00

II.- Para la creación de nuevos fraccionamientos y su lotificación, la obtención del permiso una cuota por metro cuadrado vendible conforme a lo siguiente:

- 1.- Interés social \$ 1.75 m2.

| | |
|-----------------|-------------|
| 2.- Popular | \$ 1.75 m2 |
| 3.- Medio | \$ 2.10 m2. |
| 4.- Residencial | \$ 3.15 m2. |
| 5.- Comercial | \$ 2.75 m2 |
| 6.- Industrial | \$ 2.75 m2 |
| 7.- Cementerios | \$ 3.50 m2 |
| 8.- Campestres | \$ 3.50 m2 |

III.- Para permisos de relotificación de fraccionamientos existentes y por sub divisiones, fusiones, de terrenos urbanizados y campestres, causaran una cuota por metro cuadrado vendible de:

| | |
|--------------------|-------------|
| 1.- Interés social | \$1.00 m2. |
| 2.- Popular | \$1.00 m2. |
| 3.- Medio | \$1.00 m2. |
| 4.- Residencial | \$1.00 m2. |
| 5.- Comercial | \$ 1.00 m2. |
| 6- Industrial | \$1.00 m2. |
| 7.- Campestre | \$1.00 m2. |

IV.- Por aprobación de planos de subdivisiones, fusiones, lotificaciones o relotificaciones se aplicaran las siguientes tarifas:

| | |
|----------------|----------|
| 1.- Urbano | \$158.00 |
| 2.- Rustico | \$158.00 |
| 3.- Comercial | \$158.00 |
| 4.- Industrial | \$158.00 |

Los derechos que se causen conforme a esta sección se cobrarán por metro vendible y se pagarán en la Tesorería Municipal, o en las oficinas autorizadas.

SECCIÓN IV POR LICENCIAS PARA ESTABLECIMIENTOS QUE EXPENDAN BEBIDAS ALCOHÓLICAS

ARTÍCULO 25.- Es objeto de este derecho la expedición de licencias y el refrendo anual correspondiente para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas siempre que se efectúe total o parcialmente con el público en general y autorización del Presidente o Tesorero Municipal.

Estos derechos se causarán y pagarán conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

I.- Expedición de licencias de funcionamiento de acuerdo al tipo de establecimiento.

1.- Expedición de licencias de funcionamiento de acuerdo al tipo de establecimiento.

- a).- Ladies bar, Cabaret, Discoteca-bar, Vídeo bar, Salón de baile \$55,000.00
- b).- Tienda de auto-servicio \$ 43,500.00
- c).- Restaurant-bar, Restaurant \$ 27,500.00
- d).- Supermercado, Agencias, Cantina o Bar \$19,000.00
- e).- Expendio de vinos y licores, tiendas de abarrotes, misceláneas, mini súper, casinos sociales, clubes sociales y deportivos, círculos sociales y semejantes, billares y boliches, hoteles, salón de fiesta y sub agencias \$ 15,000.00
- f).- Cervecerías, depósitos de cerveza y otros establecimientos en donde únicamente se enajene cerveza \$ 10,500.00
- g).- Para salón de eventos \$8,000.00

II.- Refrendo anual de acuerdo al tipo de establecimientos, el cual deberá ser liquidado durante el mes de Enero

- a).- Ladies bar, Cabaret, Discoteca-bar, Vídeo bar, Salón de baile \$ 12,700.00
- b).- Tienda de autoservicio \$ 7,600.00
- c).- Restaurant-bar, Restaurant \$ 5,250.00
- d).- Supermercado, Agencias, Cantina o Bar \$ 5,000.00.
- e).- Expendio de vinos y licores, tiendas de abarrotes, misceláneas, mini súper, casinos sociales, clubes sociales y deportivos, círculos sociales y semejantes, billares y boliches, hoteles, salón de fiesta y sub agencias \$ 4,300.00
- f).- Cervecerías, depósitos de cerveza y otros establecimientos en donde únicamente se enajene cerveza \$ 4,200.00

III.- Cambio de titular 50% del costo de la licencia.

IV.- Cambio de domicilio 25% del costo de la licencia.

V.- Cambio de comodatario el 10% del costo de la licencia.

VI.- Cambio de giro 100% del costo de la licencia que se trate.

VII.- Por la expedición de permisos de funcionamiento para establecimientos con venta de bebidas alcohólicas distintas a los señalados en los párrafos anteriores, de 5 a 300 salarios mínimos general vigente en la zona económica a la que pertenece el municipio.

VIII.- Por la venta de bebidas alcohólicas que se realicen en reuniones y espectáculos públicos se cubrirá el equivalente al 10% sobre la venta bruta, independientemente de que se cuente con la licencia de funcionamiento para venta de bebidas alcohólicas

El pago de este derecho deberá realizarse en las oficinas de la Tesorería Municipal o en las instituciones autorizadas para tal efecto, previamente al otorgamiento de la licencia o refrendo anual correspondiente.

SECCIÓN V POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS PARA LA COLOCACIÓN Y USO DE ANUNCIOS Y CARTELES PUBLICITARIOS

ARTÍCULO 26.- Es objeto de este derecho la expedición de licencias y el refrendo anual de éstas, para la colocación y uso de anuncios y carteles publicitarios o la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de televisión, radio, periódico y revistas.

Este derecho se cobrará conforme a la siguiente tabla sin considerar el régimen jurídico de propiedad o posesión del inmueble, estructura o lugar donde sea colocado o adherido el medio publicitario.

I.- Autorización para colocación, instalación y uso de anuncios así como el refrendo anual.

1.- Espectacular unipolar de piso, azotea o estructura metálica o de madera a razón de 100.00 por m2 por su instalación y su refrendo anual será de 45.00 por m2.

No se estará obligado a solicitar la expedición de la licencia de colocación a que se refiere el párrafo anterior y por consecuencia el pago de este derecho por los anuncios que tengan como única finalidad la identificación propia del establecimiento comercial, industrial, o de servicio y sujetos al reglamento de anuncios de centro histórico.

2.- De paleta o bandera con poste hasta 25 cms. diámetro o instalado en un muro

| | Instalación | Refrendo anual. |
|---------------------|-------------|-----------------|
| Mediano hasta 2mts. | \$ 570.00 | \$ 170.00 |
| Grande más de 2mts. | \$2,310.00 | \$ 700.00 |

3.- Anuncios y publicidad pintada o endosada en bardas o vallas, marquesinas, o ménsula con un máximo de 15 m2, instalación o pago anual 115.00 por m2.

4.- Anuncios temporales con un máximo de 10 días cuando esto sea para eventos con fines de lucro con un máximo de 2 metros cuadrados cada uno y con la obligación de retirarlos inmediatamente después de efectuado el evento a razón de 55.00 m2.

5.- Permiso anual para anuncios en vehículos de uso público o privado que promuevan bienes o servicios distintos al objeto de la actividad de su propietario a razón de m2 o fracción.

| | |
|------------------|-----------|
| a).- Bicicleta | \$ 110.00 |
| b).- Motocicleta | \$ 198.00 |
| c).- Vehículo | \$ 275.00 |
| d).- Camión | \$ 495.00 |

6.- En la modalidad de camión se cobrará una cantidad de \$110.00 como permiso anual por publicidad en el interior del mismo.

7.- Quedan comprendidos el pago de los derechos a que se refiere esta sección los que se realicen por los siguientes conceptos y conforme a las cantidades que se señalan.

8.- Por publicidad con altoparlantes \$130.00 diarios esta actividad queda restringida en avenidas principales, plazas y bulevares de la ciudad.

9.- Por volanteo publicitario de cualquier tipo que se realice en calles, avenidas, y lugares públicos \$67.00 diario y por persona previa autorización.

SECCIÓN VI DE LOS SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 27.- Son objeto de estos derechos, los servicios que presten las autoridades municipales por concepto de:

I.- Certificaciones catastrales \$ 120.00

- 1.- Revisión, registro y certificación de planos catastrales \$115.00
- 2.- Revisión, cálculo y registro sobre planos de fraccionamientos, subdivisión y re lotificación \$ 39.00 por lote
- 3.- Certificado catastral \$ 120.00
- 4.- Certificado de no propiedad \$ 126.00

II.- Deslinde de predios urbanos y rústicos:

- 1.- Deslinde de predios urbanos \$1.00 por metro cuadrado, hasta 20 mil metros cuadrados, lo que exceda a razón de \$ 0.60 por metro cuadrado. Para el numeral anterior cualquiera que sea la superficie del predio, el importe de los derechos no podrá ser inferior a \$ 810.00.
- 2.- Deslinde de predios rústicos \$1,075.00 por hectárea, hasta 10 hectáreas, lo que exceda a razón de \$ 380.00 por hectárea.
- 3.- Colocación de mojoneras \$ 880.00, de 6 pulgadas de diámetro por 90 cm de alto y \$ 510.00 de 4 pulgadas diámetro por 40 cm. de alto, por punto o vértice.

Para lo dispuesto en esta fracción cualquiera que sea la superficie del predio el importe de los derechos no podrá ser inferior a \$1,040.00.

III.- Dibujo de planos urbanos y rústicos:

- 1.- Escala hasta 1:500 tamaño el plano 30 X 30 cm. a \$ 139.00 c/u, sobre el excedente del tamaño anterior por decímetro cuadrado o fracción a \$ 39.00
- 2.- Por dibujo de planos urbanos y rústicos con escala mayor a 1:500:
 - a).- Polígonos hasta de 6 vértices \$ 275.00 c/u.
 - b).- Por cada vértice adicional \$ 26.00
 - c).- Planos que excedan de 50X50 cm. sobre los dos incisos anteriores causaran derechos por cada decímetro cuadrado adicional o fracción de \$ 40.00
 - d).- Croquis de localización \$ 40.00

IV.- Revisión, cálculo y apertura de registros por adquisición de inmuebles:

- 1.- Avalúos catastrales para la determinación del impuesto sobre adquisición de inmuebles \$ 440.00 más las siguientes cuotas del valor catastral lo que resulta aplicar el 1.8 al millar.

V.- Servicio de información:

- 1.- Copia de escrituras certificadas \$ 255.00

- 2.- Información de traslado de dominio \$ 184.00
- 3.- Información de número de cuenta, superficie y clave catastral \$ 184.00
- 4.- Copia heliográficas de las laminas catastrales \$ 1184.00.

VI.- Servicio de copiado:

- 1.- Copias heliográficas de planos que obren en los archivos de los departamentos:
 - a).- Hasta 30X30 cms.. \$ 310.00
 - b).- En tamaños mayores, por cada decímetro cuadrado adicional o fracción \$ 6.30
- c).- Copia fotostática de plano y manifiesto que obren en los archivos del instituto hasta tamaño oficio \$ 19.00 cada una.
- d).- Por otros servicios catastrales de copiado no incluido en los incisos anteriores \$ 78.00

El pago de este derecho deberá realizarse en las oficinas de la Tesorería Municipal o en las instituciones autorizadas para tal efecto, en el momento en que se soliciten los servicios.

**SECCIÓN VII
DE LOS SERVICIOS POR CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES**

ARTÍCULO 28.- Son objeto de estos derechos, los servicios prestados por la autoridad municipal por los conceptos siguientes y que se pagarán conforme a las tarifas siguientes:

- I.- Legalización de firmas \$ 60.00
- II.- Certificaciones o copias de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales; así como la expedición de certificados de origen, de residencia, de dependencia económica, de situación fiscal actual o pasada de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal, de morada conyugal, y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo de los ayuntamientos \$110.00
- III.- Constancia de no tener antecedentes penales \$ 110.00
- IV.- Autorización para suplir el consentimiento de los padres para contraer matrimonio \$ 110.00
- V.- Expedición de certificados médicos de solicitantes de licencias de manejar \$ 110.00

**SECCIÓN VIII
POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES
Y SERVICIOS DE CONTROL AMBIENTAL**

ARTÍCULO 29.- Son objeto de estos derechos, los servicios prestados por las autoridades municipales por concepto de:

- I.- Servicios municipales para la verificación y certificación de emisiones contaminantes a la atmosfera \$157.50 por año
- II.- Por la autorización para retirar un árbol que por sus condiciones pueda causar peligro previo análisis de la dirección de imagen urbana y ecología municipal de tres a diez días de salarios mínimos vigentes en el Estado.

**CAPÍTULO DÉCIMO
DE LOS DERECHOS POR EL USO O APROVECHAMIENTO DE
BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO DEL MUNICIPIO**

**SECCIÓN I
DE LOS SERVICIOS DE ARRASTRE Y ALMACENAJE**

ARTÍCULO 30.- Son objeto de estos derechos los servicios de arrastre de vehículos, el depósito de los mismos en corralones, bodegas, locales o predios propiedad del Municipio, y el almacenaje de bienes muebles, ya sea que hayan sido secuestrados por la vía del procedimiento administrativo de ejecución o que por cualquier otro motivo deban ser almacenados, a petición del interesado o por disposición legal o reglamentaria.

Estos derechos se pagarán por los conceptos siguientes y conforme a la tarifa señalada:

- I.- Por servicios prestados por grúas del municipio \$ 380.00
- II.- Almacenaje de bienes muebles:
 1. Automóviles \$ 23.00 diarios.
 2. Pick-Up y Van \$ 30.50 diarios.
 3. Camión de 3 toneladas \$ 51.50 diarios.

III.- Traslado de bienes de \$ 52.50 a \$ 171.00

El pago de estos derechos se hará una vez proporcionado el servicio.

**SECCIÓN II
PROVENIENTES DE LA OCUPACIÓN DE LAS VÍAS PÚBLICAS**

ARTÍCULO 31.- Son objeto de estos derechos, la ocupación temporal de la superficie limitada bajo el control del Municipio, para el estacionamiento de vehículos y se pagará conforme a la tarifa señalada.

- I.- Los propietarios o poseedores de vehículos que ocupen la vía pública en zonas en las que se encuentren instalados aparatos estacionómetros \$1.00 por hora.
- II.- Los propietarios o poseedores de vehículos de alquiler o camiones de carga que ocupen una superficie limitada bajo el control del Municipio \$ 26.00 ml. mensual.

**SECCIÓN III
PROVENIENTES DEL USO DE LAS PENSIONES MUNICIPALES**

ARTÍCULO 32.- Es objeto de estos derechos, los servicios que presta el Municipio por la ocupación temporal de una superficie limitada en las pensiones municipales.

I.- Por la ocupación temporal de una superficie limitada en las pensiones municipales se pagará \$ 40.00 diarios

El pago de los derechos a que se refiere esta sección se realizará previamente al retiro del vehículo correspondiente.

**TÍTULO TERCERO
DE LOS INGRESOS NO TRIBUTARIOS**

**CAPÍTULO PRIMERO
DE LOS PRODUCTOS**

**SECCIÓN I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 33.- Los ingresos que deba percibir el Municipio por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto se celebren entre las autoridades municipales y las personas físicas o morales interesadas.

I.- Arrendamiento de Auditorio Municipal

- 1.- Con mobiliario \$ 6,100.00
- 2.- Sin mobiliario \$ 2,450.00

II.- Arrendamiento de Cancha Municipal \$ 1,750.00

III.- Arrendamiento de Plaza de Toros \$ 1,460.00

IV.- Por venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio así como excedentes físicos de las manzanas de la zona centro de este municipio.

V.- Arrendamiento del DIF municipal

- 1.- Con mobiliario \$ 2,415.00
- 2.- Sin mobiliario \$ 1,200.00

VI.- Arrendamiento de locales de la plaza principal 580.00 por mes

Estos arrendamientos serán liquidados en la Tesorería Municipal, previo contrato celebrado por el arrendatario.

**SECCIÓN II
PROVENIENTES DE LA VENTA O ARRENDAMIENTO DE LOTES
Y GAVETAS DE LOS PANTEONES MUNICIPALES**

ARTÍCULO 34.- Son objeto de estos productos, la venta o arrendamiento de lotes y gavetas de los panteones municipales, de acuerdo a las siguientes tarifas:

I.- Venta de metro cuadrado en el panteón municipal \$ 105.00

**SECCIÓN III
PROVENIENTES DEL ARRENDAMIENTO DE LOCALES
UBICADOS EN LOS MERCADOS MUNICIPALES**

ARTÍCULO 35.- Es objeto de estos productos, el arrendamiento de locales ubicados en los mercados municipales y la cuota será de \$ 165.00% mensual.

**SECCIÓN IV
OTROS PRODUCTOS**

ARTÍCULO 36.- El Municipio recibirá ingresos derivados de la enajenación y explotación de sus bienes de dominio privado, así como por la prestación de servicios que no corresponda a funciones de derecho público, de conformidad con lo establecido por la Ley de Ingresos Municipal y conforme a los actos y contratos que celebren en los términos y disposiciones legales aplicables, asimismo, recibirá ingresos derivados de empresas municipales.

**CAPÍTULO SEGUNDO
DE LOS APROVECHAMIENTOS**

**SECCIÓN I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 37.- Se clasifican como aprovechamientos los ingresos que perciba el Municipio por los siguientes conceptos:

I. Ingresos por sanciones administrativas.

II. La adjudicación a favor del fisco de bienes abandonados.

III. Ingresos por transferencia que perciba el Municipio:

- a). Cesiones, herencias, legados, o donaciones.
- b). Adjudicaciones en favor del Municipio.
- c). Aportaciones y subsidios de otro nivel de gobierno u organismos públicos o privados.

SECCIÓN II
DE LOS INGRESOS POR TRANSFERENCIA

ARTÍCULO 38.- Son ingresos por transferencia, los que perciba el Municipio por concepto de cesiones, herencias, legados o donaciones provenientes de personas físicas o morales, instituciones públicas o privadas, o instituciones u organismos internacionales. También se consideran ingresos transferidos al Municipio, los que se originen por adjudicación en la vía judicial o en el desahogo del procedimiento administrativo de ejecución, así como las aportaciones o subsidios de otro nivel de gobierno u organismos públicos o privados en favor del Municipio.

SECCIÓN III
DE LOS INGRESOS DERIVADOS DE SANCIONES

ARTÍCULO 39.- Se clasifican en este concepto los ingresos que perciba el Municipio por la aplicación de sanciones pecuniarias por infracciones cometidas por personas físicas o morales en violación a las leyes y reglamentos.

ARTÍCULO 40.- La Tesorería Municipal, es la Dependencia del Ayuntamiento facultada para determinar el monto aplicable a cada infracción, correspondiendo a las demás unidades administrativas la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones reglamentarias y la determinación de las infracciones cometidas.

ARTÍCULO 41.- Los montos aplicables por concepto de multas estarán determinados por los reglamentos y demás disposiciones municipales que contemplen las infracciones cometidas.

ARTÍCULO 42.- Los ingresos, que perciba el municipio por concepto de sanciones administrativas y fiscales, serán los siguientes:

I.- De diez a cincuenta días de salarios mínimos a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

- a).- Presentar los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, libros, informes, copias o documentos, alterados, falsificados, incompletos o con errores que traigan consigo la evasión de una obligación fiscal.
- b).- No dar aviso de cambio de domicilio de los establecimientos donde se enajenan bebidas alcohólicas, así como el cambio del nombre del titular de los derechos de la licencia para el funcionamiento de dichos establecimientos.
- c).- No cumplir con las obligaciones que señalan las disposiciones fiscales de inscribirse o registrarse o hacerlo fuera de los plazos legales; no citar su número de registro municipal en las declaraciones, manifestaciones, solicitudes o gestiones que hagan ante cualquier oficina o autoridad.
- d).- No presentar, o hacerlo extemporáneamente, los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, informes, copias, libros o documentos que prevengan las disposiciones fiscales o no aclararlos cuando las autoridades fiscales lo soliciten.
- e).- Enajenar bebidas alcohólicas después del horario establecido según el giro que corresponda.
- f).- Faltar a la obligación de extender o exigir recibos, facturas o cualesquiera documentos que señalen las Leyes Fiscales.
- g).- No pagar los créditos fiscales dentro de los plazos señalados por las Leyes Fiscales.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistente en:

- a).- Proporcionar los informes, datos o documentos alterados o falsificados.
- b).- Extender constancia de haberse cumplido con las obligaciones fiscales en los actos en que intervengan, cuando no proceda su otorgamiento.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

- a).- Alterar documentos fiscales que tengan en su poder.
- b).- Asentar falsamente que se dio cumplimiento a las disposiciones fiscales o que se practicaron visitas de auditoría o inspección o incluir datos falsos en las actas relativas.

4.- Las cometidas por terceros consistentes en:

- a).- Consentir o tolerar que se inscriban a su nombre negociaciones ajenas o percibir a nombre propio ingresos gravables que correspondan a otra persona, cuando esto último origine la evasión de impuestos.
- b).- Presentar los avisos, informes, datos o documentos que le sean solicitados alterados, falsificados, incompletos o inexactos.

II.- De veinte a cien días de salarios mínimos a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

- a).- Resistirse por cualquier medio, a las visitas de auditoría o de inspección; no suministrar los datos e informes que legalmente puedan exigir los auditores o inspectores; no mostrar los registros, documentos, facturas de compra o venta de bienes o mercancías; impedir el acceso a los almacenes, depósitos o bodegas o cualquier otra dependencia y, en general, negarse a proporcionar los elementos que requieran para comprobar la situación fiscal del visitado en relación con el objeto de la visita.
- b).- Utilizar interpósita persona para manifestar negociaciones propias o para percibir ingresos gravables dejando de pagar las contribuciones.
- c).- No contar con la licencia y la autorización anual correspondiente para la colocación de anuncios publicitarios.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistente en:

- a).- Expedir testimonios de escrituras, documentos o minutas cuando no estén pagadas las contribuciones correspondientes.

b).- Resistirse por cualquier medio, a las visitas de auditores o inspectores. No suministrar los datos o informes que legalmente puedan exigir los auditores o inspectores. No mostrarles los libros, documentos, registros y, en general, los elementos necesarios para la práctica de la visita.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

- a).- Faltar a la obligación de guardar secreto respecto de los asuntos que conozca, revelar los datos declarados por los contribuyentes o aprovecharse de ellos.
- b).- Facilitar o permitir la alteración de las declaraciones, avisos o cualquier otro documento. Cooperar en cualquier forma para que se eludan las prestaciones fiscales.

III.- De cien a doscientos días de salarios mínimos a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

- a).- Eludir el pago de créditos fiscales mediante inexactitudes, simulaciones, falsificaciones, omisiones u otras maniobras semejantes.

2.- Las cometidas por los funcionarios y empleados públicos consistentes en:

- a).- Practicar visitas domiciliarias de auditoría, inspecciones o verificaciones sin que exista orden emitida por autoridad competente.

Las multas señaladas en esta fracción, se impondrá únicamente en el caso de que no pueda precisarse el monto de la prestación fiscal omitida, de lo contrario la multa será de uno a tres tantos de la misma.

IV.- De cien a trescientos días de salarios mínimos a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

- a).- Enajenar bebidas alcohólicas sin contar con la licencia o autorización o su refrendo anual correspondiente.
- b).- Enajenar bebidas alcohólicas sin el refrendo anual correspondiente una vez terminado el plazo para efectuar el pago correspondiente.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistente en:

- a).- Inscribir o registrar los documentos, instrumentos o libros, sin la constancia de haberse pagado el gravamen correspondiente.
- b).- No proporcionar informes o datos, no exhibir documentos cuando deban hacerlo en los términos que fijen las disposiciones fiscales o cuando lo exijan las autoridades competentes, o presentarlos incompletos o inexactos.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en

- a).- Extender actas, legalizar firmas, expedir certificados o certificaciones autorizar documentos o inscribirlos o registrarlos, sin estar cubiertos los impuestos o derechos que en cada caso procedan o cuando no se exhiban las constancias respectivas.

4.- Las cometidas por terceros consistentes en:

- a).- No proporcionar avisos, informes, datos o documentos o no exhibirlos en los términos fijados por las disposiciones fiscales o cuando las autoridades lo exijan con apoyo a sus facultades legales. No aclararlos cuando las mismas autoridades lo soliciten.
- b).- Resistirse por cualquier medio a las visitas domiciliarias, no suministrar los datos e informes que legalmente puedan exigir los visitadores, no mostrar los libros, documentos, registros, bodegas, depósitos, locales o caja de valores y, en general, negarse a proporcionar los elementos que se requieran para comprobar la situación fiscal de los contribuyentes con que se haya efectuado operaciones, en relación con el objeto de la visita.

V.- Traspasar una licencia de funcionamiento sin la autorización de la autoridad municipal, una multa de 11 a 16 salarios mínimos

VI.- El cambio de domicilio comercial, sin previo aviso de la autoridad municipal, multa de 11 a 16 salarios mínimos

VII.- La violación de las disposiciones contenidas al caso en la Ley para la Atención, Tratamiento y Adaptación de Menores en el Estado de Coahuila, multa de 11 a 16 salarios mínimos, sin perjuicio de la responsabilidad penal en la que se pudiera haber incurrido.

VIII.- En caso de reincidencia de las Fracciones V, VI, VII, XXIV, XXV, se aplicarán las siguientes sanciones:

- 1.- Cuando se reincide por primera vez, se duplicará la sanción establecida en la partida anterior, y se clausurará el establecimiento hasta por 30 días.
- 2.- Si reincide por segunda vez o más veces, se clausurará definitivamente el establecimiento, y se aplicará una multa de 6 a 11 salarios mínimos.

IX.- Los predios no construidos en la zona urbana, deberán ser bardeados o cercados a una altura mínima de dos metros con cualquier clase de material adecuado, el incumplimiento de esta disposición se sancionará con una multa de \$ 8.75 a \$ 10.00 por metro lineal.

X.- Las banquetas que se encuentren en mal estado, deberán ser reparadas inmediatamente después de que así lo ordene el Departamento de Obras Públicas del Municipio, en caso de inobservancia, se aplicará una multa de \$ 60.00 a \$ 63.00 por metro cuadrado, a los infractores de esta disposición.

XI.- Si los propietarios no bardean o arreglan sus banquetas cuando el Departamento de Obras Públicas del Municipio así lo ordene, el Municipio realizará estas obras, notificando a los afectados el importe de las mismas, de no cumplir con el requerimiento de pago, se aplicarán las disposiciones contenidas en el Código Municipal.

XII.- Es obligación de toda persona que construya o repare una obra, solicitar permiso al Departamento de Obras Públicas del Municipio, para mejoras, fachadas o bardas, dicho permiso será gratuito, quien no cumpla con esta disposición será sancionado con una multa de 3 a 7 salarios mínimos.

XIII.- La construcción o reparación de fachadas o marquesinas que puedan significar un peligro para la circulación en las banquetas, deberán ser protegidas con el máximo de seguridad para los peatones, quedando totalmente prohibido obstruir la banqueta que dificulte la circulación, quien no cumpla con esta disposición será sancionado con una multa de 3 a 7 salarios mínimos.

XIV.- Se sancionará de 5 a 16 salarios mínimos a las personas que no mantengan limpios lotes baldíos, usos y colindancias con la vía pública, cuando el Departamento de Obras Públicas lo requiera.

XV.- Los establecimientos que operen sin licencia, se harán acreedores a una multa de 5 a 11 salarios mínimos.

XVI.- Quien viole sellos de clausura, se hará acreedor a una sanción de 53 a 63 salarios mínimos.

XVII.- Se sancionará con una multa de 3 a 6 salarios mínimos a quienes incurran en cualquiera de las conductas siguientes:

- 1.- Descuidar el aseo del tramo de calle y banqueta que corresponda a los propietarios o poseedores de casas, edificios, terrenos baldíos, establecimientos comerciales o industriales.
- 2.- Quemar basura o desperdicios fuera de los lugares autorizados por el Ayuntamiento.
- 3.- Destruir los depósitos de basura instalados en la vía pública.
- 4.- Destruir la nomenclatura en la vía pública.
- 5.- Por reconexión de toma de agua no autorizada por el depto.
- 6.- Quien destruya los aparatos de medición

XVIII.- Por tirar basura en la vía pública o en los lugares no autorizados para tal efecto por el Ayuntamiento, una multa de 8 a 15 salarios mínimos.

XIX.- Por fraccionamientos no autorizados, una multa de 3 a 10 salarios mínimos

XX.- Por relotificación no autorizada, se cobraría una multa de 3 a 10 salarios mínimos.

XXI.- Se sancionará con una multa a las personas que sin autorización incurran en las siguientes conductas:

- 1.- Demoliciones de 2 a 5 salarios mínimos por m².
- 2.- Excavaciones y obras de conducción de 2 a 5 salarios mínimos por m³.
- 3.- Obras complementarias de 2 a 5 salarios mínimos por m².
- 4.- Obras completas de 2 a 5 salarios mínimos por m².
- 5.- Obras exteriores de 2 a 5 salarios mínimos por m².
- 6.- Albercas de 2 a 5 salarios mínimos por m³
- 7.- Por la ocupación de la vía pública para construcción del tapial de 2 a 5 salarios mínimos
- 8.- Revoltosa de morteros o concretos en áreas pavimentadas de 2 a 10 salarios mínimos.
- 9.- Por no tener licencia y documentación en la obra de 2 a 5 salarios mínimos
- 10.- Por no presentar el aviso de terminación de obras de 2 a 5 salarios mínimos.

XXII.- Por la ocupación de dos espacios, se impondrá una multa de 2 a 5 salarios mínimos.

XXIII.- Por introducir objetos diferentes a monedas en estacionómetros de 2 a 5 salarios mínimos.

XXIV.- Por violación al horario de apertura y cierre de establecimientos que expendan bebidas alcohólicas de 15 a 25 salarios mínimos.

XXV.- Por violación al cierre dominical de 30 a 50 salarios mínimos.

XXVI.- Por conexión de toma de agua no autorizada por el depto. De 10 a 20 salarios mínimos

ARTÍCULO 43.- Las multas por cometer faltas administrativas en el municipio son las siguientes:

I. Por las faltas o infracciones contra el bienestar colectivo se aplicaran sanciones que van de 2 hasta 150 días de salario mínimo general vigente:

| | INFRACCION | MIN | MAX |
|-----|--|-----|-----|
| 1. | Causar escándalos o participar en ellos en lugares públicos o privados. | 2 | 8 |
| 2. | Consumir bebidas embriagantes y/o sustancias psicotrópicas o permanecer en estado de ebriedad o bajo el influjo de aquellas en lotes baldíos, a bordo de vehículos o en lugares y vías públicas. | 20 | 40 |
| 3. | Ocasionar molestias con emisiones de ruido que rebasen los límites máximos permisibles establecidos, en cuyo caso se aplicaran las sanciones contempladas en los ordenamientos aplicables. | 2 | 3 |
| 4. | Alterar el orden. | 2 | 8 |
| 5. | Arrojar objetos sólidos o líquidos, provocar riñas y/o participar en ellas, en reuniones o espectáculos públicos que alteren el orden o el bienestar común. | 10 | 40 |
| 6. | Solicitar los servicios de la policía preventiva municipal de la coordinación de prevención y control de siniestros. | 2 | 10 |
| 7. | Realizar comercio ambulante sin permiso licencia, concesión o autorización municipal. | 2 | 30 |
| 8. | Realizar comercio ambulante con permiso licencia concesión o autorización fuera de los lugares y zonas establecidos en los mismos. | 4 | 40 |
| 9. | Organizar espectáculos y diversiones públicas en locales que no cumplan con los requisitos de seguridad establecidos en los reglamentos. | 100 | 150 |
| 10. | Acumular y/o vender localidades por parte de particulares ajenos el evento con fines de especulación comercial. | 50 | 80 |

II.- Por faltas o infracciones contra la seguridad general se aplicaran sanciones que van de 2 hasta 100 días de salario mínimo general vigente.

| | INFRACCION | MIN | MAX |
|----|--|-----|-----|
| 1. | Arrojar a la vía pública basura o cualquier objeto que pueda ocasionar molestias o daños a la imagen del municipio, a las personas en sus bienes, la cual será sancionada en los términos que establece el Reglamento de Limpieza para el Municipio. | 5 | 35 |
| 2. | Causar falsas alarmas o asumir actitudes en lugares o espectáculos públicos que provoquen o tengan por objeto infundir pánico o temor entre los presentes. | 5 | 30 |
| 3. | Detonar cohetes, encender fuegos artificiales o usar explosivos o sustancias peligrosas en la vía pública, sin autorización | 5 | 30 |

| | de la autoridad competente | | |
|-----|--|----|-----|
| 4. | Hacer fogatas o utilizar sustancias combustibles o peligrosas en lugares en que no esté permitido. | 5 | 30 |
| 5. | Fumar en locales, salas de espectáculos y otros lugares en que, por razones de seguridad y/o salud está prohibido. | 5 | 20 |
| 6. | Transportar por lugares públicos o poseer, animales sin tomar las medidas de seguridad e higiene necesarias | 5 | 20 |
| 7. | Disparar armas de fuego en celebraciones y/o provocar escándalos, pánico o temor en las personas por esa conducta | 20 | 80 |
| 8. | Formar parte de grupos que causen molestias a las personas en lugares públicos o en la proximidad de sus domicilios y/o que impidan el libre tránsito, por persona. | 5 | 10 |
| 9. | Entrar sin autorización a zonas o lugares de acceso prohibido en los centros de espectáculos, diversiones o recreo y/o en eventos privados | 10 | 30 |
| 10. | Organizar o tomar parte en juegos de cualquier índole, en lugar público, que ponga en peligro a las personas que en él transiten o que causen molestias a las familias que habiten en, o cerca del lugar en que se desarrollen los juegos, a los peatones o a las personas que manejen cualquier clase de vehículos. | 10 | 50 |
| 11. | Derramar o provocar el derrame de sustancias peligrosas, combustibles o que dañen la cinta asfáltica. | 10 | 20 |
| 12. | Causar incendio por colisión o uso de vehículos. | 2 | 10 |
| 13. | Cruzar una vialidad sin utilizar los accesos o puentes peatonales. | 2 | 3 |
| 14. | Participar de cualquier forma en carreras de caballos, peleas de perros, peleas de gallos o juegos de azar que se celebren sin los permisos correspondientes. | 30 | 100 |

III.- Por las faltas o infracciones que atenten contra la integridad moral del individuo y de la familia se aplicaran sanciones que van de 2 hasta 200 días de salario mínimo general vigente

| | INFRACCION | MIN | MAX |
|----|--|-----|-----|
| 1. | Proferir palabras, adoptar actitudes, realizar señas de carácter obsceno, en lugares públicos y que causen molestia a un tercero | 2 | 10 |
| 2. | Ofrecer, en la vía pública, actos o eventos que atenten contra la familia y las personas | 2 | 10 |
| 3. | Faltar, en lugar público, al respeto o consideración que se debe a los adultos mayores, mujeres, niños o personas con discapacidad. | 2 | 15 |
| 4. | Realizar tocamientos obscenos en lugares públicos o que causen molestia | 10 | 50 |
| 5. | Corregir en lugares públicos, con violencia física o moral a quien se le ejerce la patria potestad; de igual forma, vejar o maltratar a los ascendientes, cónyuge o concubinario | 10 | 30 |
| 6. | Arrojar objetos sólidos o líquidos provocar riñas y/o participar en ellas, en reuniones o espectáculos públicos que alteren el orden o el bienestar común | 10 | 40 |
| 7. | Permitir o tolerar el ingreso, asistencia o permanencia de menores de edad en sitios o lugares no autorizados para ello. | 20 | 150 |
| 8. | Vender bebidas alcohólicas, cigarros, tabaco y sus derivados, sustancias psicotrópicas y/o inhalantes menores de edad | 50 | 200 |
| 9. | Publicitar la venta o exhibición de pornografía | 50 | 100 |

IV.- Por faltas o infracciones contra la propiedad pública se aplicara sanciones que van de 10 hasta 70 días de salario mínimo general vigente.

| | INFRACCION | MIN | MAX |
|----|--|-----|-----|
| 1. | Dañar, ensuciar o pintar estatuas, monumentos, postes, arbotantes, fachadas de edificios Públicos, así como causar deterioro a plazas, parques y jardines u otros bienes del Dominio público | 30 | 70 |
| 2. | Dañar, destruir o remover señales de tránsito o cualquier otro señalamiento oficial. | 30 | 70 |
| 3. | Maltratar o hacer uso indebido de buzones, y otros señalamientos oficiales | 10 | 20 |
| 4. | Destruir o maltratar luminarias del alumbrado público | 30 | 50 |
| 5. | Dañar o utilizar hidrantes sin justificación alguna | 30 | 50 |

V.- Por las faltas o infracciones que atentes contra la salubridad y el ornato publico se aplicaran sanciones que van de 2 hasta 200 días de salario mínimo general vigente .

| | INFRACCION | MIN | MAX |
|----|--|-----|-----|
| 1. | Remover o cortar sin autorización, césped, flores, árboles y otros objetos de ornato en sitios públicos | 5 | 20 |
| 2. | Arrojar a la vía pública animales, escombros, sustancias fétidas o peligrosas, o verter aguas sucias nocivas o contaminadas | 15 | 80 |
| 3. | Realizar las necesidades fisiológicas en lugares no autorizados | 2 | 8 |
| 4. | Desviar, retener, ensuciar o contaminar las corrientes de agua de los manantiales, fuentes, acueductos, tuberías, causes de arroyo, ríos o abrevaderos | 20 | 200 |
| 5. | Incumplir con el depósito y retiro de basura en los términos de los ordenamientos aplicables a la materia | 10 | 50 |
| 6. | Exponer al público comestibles, bebidas o medicinas en estado de descomposición y productos no aptos para consumo humano | 20 | 200 |
| 7. | Fumar en los lugares en que expresamente se establezca esta prohibición | 5 | 20 |

VI.- Por las faltas contra la seguridad, tranquilidad y propiedades de las personas se aplicaran sanciones que van de 2 hasta 50 días de salario mínimo general vigente.

| | INFRACCION | MIN | MAX |
|----|---|-----|-----|
| 1. | Incitar a un perro o a cualquier otro animal para que ataque | 2 | 10 |
| 2. | Acudir a lugares públicos con animales sin las medidas de seguridad adecuadas, en cuyo caso se aplicarán las sanciones contenidas en los ordenamientos aplicables | 10 | 20 |
| 3. | Causar molestias, por cualquier medio que impida el legítimo uso y disfrute de un bien | 10 | 20 |
| 4. | Molestar u ofender a una persona con llamadas telefónicas | 2 | 10 |
| 5. | Dirigirse a una persona con frases o ademanes incorrectas, asediarse o impedir su libertad, sin legítima causa, de acción en cualquier forma | 10 | 50 |
| 6. | Dañar o ensuciar los muebles e inmuebles de propiedad particular | 10 | 50 |

VII.- Por las faltas contra la autoridad se aplicaran sanciones que van de 2 hasta 200 días de salario mínimo general vigente.

| | INFRACCION | MIN | MAX |
|-----|---|-----|-----|
| 1.- | Resistirse al arresto | 2 | 10 |
| 2.- | Insultar a la autoridad | 2 | 10 |
| 3.- | Abandonar un lugar después de cometer una infracción | 5 | 7 |
| 4.- | Obstruir la detención de una persona | 15 | 150 |
| 5.- | Interferir de cualquier forma en las labores policiales | 20 | 200 |

ARTÍCULO 44.- Las multas por cometer Infracciones de Tránsito en el municipio se aplicaran, sanciones en días de salario mínimo general vigente y son las siguientes:

I. CONducir Vehículo

| | INFRACCION | MIN | MAX |
|------|---|-----|-----|
| 1.- | Con un solo faro | 1 | 2 |
| 2.- | Con una sola placa. | 2 | 3 |
| 3.- | Sin la calcomanía de refrendo. | 2 | 3 |
| 4.- | A mayor velocidad de la permitida. | 5 | 8 |
| 5.- | Que dañe el pavimento. | 4 | 6 |
| 6.- | Cuya carga ponga en peligro a las personas y a la vía pública | 5 | 6 |
| 7.- | No registrado. | 5 | 6 |
| 8.- | Sin placas de circulación o con placas anteriores. | 5 | 6 |
| 9.- | A más de 30 km. Por hora en zonas escolares | 6 | 8 |
| 10.- | En contra del tránsito. | 6 | 8 |
| 11.- | Formando doble fila sin justificación | 3 | 4 |
| 12.- | Con licencia de servicio público de otra entidad | 5 | 6 |
| 13.- | Sin licencia. | 6 | 7 |
| 14.- | Con una o varias puertas abiertas. | 1 | 2 |
| 15.- | A exceso de velocidad. | 6 | 8 |
| 16.- | En lugares no autorizados. | 6 | 8 |
| 17.- | Con alta velocidad compitiendo con otro vehículo | 7 | 10 |
| 18.- | Con placas de otro Estado en servicio público | 5 | 6 |
| 19.- | Sin tarjeta de circulación. | 2 | 4 |
| 20.- | En estado de ebriedad completa | 7 | 15 |
| 21.- | En estado de ebriedad incompleta | 7 | 10 |
| 22.- | Con aliento alcohólico | 6 | 7 |
| 23.- | Que realice emisiones de ruido superiores a las autorizadas | 6 | 7 |
| 24.- | Sin guardar la distancia de protección. | 5 | 6 |
| 25.- | Sin luces o con luces prohibidas. | 6 | 7 |
| 26.- | Por la vía que no correspondan | 5 | 6 |
| 27.- | Sin el cinturón de seguridad, conductor y/o acompañante | 7 | 10 |
| 28.- | Sin el cinturón de seguridad, servidor público y/o acompañante | 14 | 20 |
| 29.- | Con menor acompañante en la parte delantera del vehículo. | 5 | 6 |
| 30.- | Con objetos o materiales que obstruyan la visibilidad y manejo del conductor. | 4 | 6 |

II.- VIRAR UN VEHÍCULO:

| | INFRACCION | MIN | MAX |
|-----|------------------------------------|-----|-----|
| 1.- | En lugar no autorizado. | 2 | 3 |
| 2.- | A mayor velocidad de la permitida. | 2 | 3 |
| 3.- | En "U" en lugar prohibido. | 4 | 5 |

III. ESTACIONARSE:

| | INFRACCION | MIN | MAX |
|------|---|-----|-----|
| 1.- | En ochavo | 2 | 3 |
| 2.- | De manera incorrecta. | 2 | 3 |
| 3.- | En lugar prohibido | 2 | 3 |
| 4.- | Más tiempo del permitido en áreas que expresamente se determine | 1 | 2 |
| 5.- | A la izquierda en calles de doble circulación | 2 | 3 |
| 6.- | En batería en lugares no permitidos. | 2 | 3 |
| 7.- | En doble fila. | 3 | 4 |
| 8.- | Sobre la banqueta obstruyendo la circulación de los transeúntes. | 2 | 3 |
| 9.- | En zona peatonal. | 1 | 2 |
| 10.- | Más tiempo del necesario en lugar no autorizado para una reparación simple. | 1 | 2 |
| 11.- | En lugar de ascenso y descenso de pasaje. | 2 | 3 |
| 12.- | Interrumpiendo la circulación. | 4 | 5 |
| 13.- | Con autobuses foráneos fuera de la terminal. | 5 | 7 |
| 14.- | Frente a hidrantes | 4 | 5 |
| 15.- | Frente a puertas de Hoteles y Teatros. | 2 | 3 |
| 16.- | En lugares destinados para carga y descarga. | 3 | 4 |
| 17.- | Frente a entrada de acceso vehicular. | 5 | 6 |
| 18.- | Sin guardar la distancia de señalamientos o impedir su visibilidad | 5 | 7 |
| 19.- | En intersección de calles o a menos de cinco metros de la misma. | 5 | 7 |
| 20.- | Sobre puentes o al interior de un túnel. | 7 | 10 |

| | | | |
|------|---|---|----|
| 21.- | Sobre o próximo a vía férrea | 7 | 10 |
| 22.- | En áreas exclusivas o reservadas para vehículos de personas con discapacidad sin tener motivo justificado | 7 | 10 |

IV. -NO RESPETAR:

| | INFRACCION | MIN | MAX |
|-----|---------------------------|-----|-----|
| 1.- | El silbato del agente. | 3 | 5 |
| 2.- | La señal de alto. | 5 | 7 |
| 3.- | Las señales de tránsito. | 3 | 5 |
| 4.- | Las sirenas de emergencia | 2 | 3 |
| 5.- | Luz roja del semáforo. | 6 | 7 |
| 6.- | El paso de peatones | 5 | 7 |

V.- FALTA DE:

| | INFRACCION | MIN | MAX |
|-----|--|-----|-----|
| 1.- | Espejo lateral en camiones y camionetas. | 2 | 3 |
| 2.- | Espejo retrovisor | 1 | 2 |
| 3.- | Luz posterior. | 3 | 5 |
| 4.- | Frenos | 4 | 6 |
| 5.- | Limpiaparabrisas. | 3 | 5 |

VI.- ADELANTAR VEHÍCULOS:

| | INFRACCION | MIN | MAX |
|-----|--|-----|-----|
| 1.- | En puentes o pasos a desnivel. | 4 | 6 |
| 2.- | En bocacalle a un vehículo en movimiento | 3 | 5 |
| 3.- | En la línea de seguridad del peatón | 3 | 5 |

VII.- USAR:

| | INFRACCION | MIN | MAX |
|-----|--|-----|-----|
| 1.- | Licencia que no corresponda al servicio | 3 | 5 |
| 2.- | Indebidamente el claxon. | 1 | 3 |
| 3.- | Sirena sin autorización o sin motivo justificado. | 6 | 10 |
| 4.- | Cadenas en llantas en zonas pavimentadas sin justificación | 6 | 10 |

VIII. - TRANSPORTAR:

| | INFRACCION | MIN | MAX |
|-----|---|-----|-----|
| 1.- | Más de tres personas en cabina | 1 | 3 |
| 2.- | Explosivos sin la debida autorización. | 7 | 50 |
| 3.- | Personas en las cajas de los vehículos de carga | 2 | 5 |

IX.- POR CIRCULAR CON PLACAS:

| | INFRACCION | MIN | MAX |
|-----|---|-----|-----|
| 1.- | Distintas de las autorizadas, incluyendo las que contienen publicidad de productos, servicios o personas. | 7 | 10 |
| 2.- | Pertenecientes o adquiridas para otro vehículo. | 7 | 10 |
| 3.- | Imitadas, simuladas o alteradas. 7 | 7 | 10 |
| 4.- | Ocultas, semiocultas o en general, en un lugar donde sea difícil reconocerlas. | 7 | 10 |
| 5.- | En un lugar que no sean visibles | 1 | 2 |

ARTÍCULO 45.- Las multas por cometer Infracciones de Tránsito y Vialidad del Transporte Público, en el municipio se aplicaran sanciones en días de salario mínimo general vigente.

I. TRATÁNDOSE DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS:

| | INFRACCION | MIN | MAX |
|------|---|-------------|-------------|
| 1.- | Detener el vehículo en lugares no autorizados o en condiciones que pongan en riesgo la seguridad de los pasajeros, peatones u otros automovilistas. Entre otras se consideran situaciones inseguras, las siguientes: a) Permitir que los pasajeros accedan al transporte o lo abandonen cuando este se encuentra en movimiento. b) Detener el transporte a una distancia que no le permita al pasajero acceder al mismo desde la banqueta o descender a ese lugar. c) Detener el transporte fuera de los lugares autorizados para el efecto o en los casos de que se obstaculice innecesariamente el flujo vehicular. | 2 2 4 | 5 5 6 |
| 2.- | Realizar un servicio público de transporte con placas de otro municipio. | 7 | 10 |
| 3.- | Realizar un servicio público con placas particulares. | 7 | 10 |
| 4.- | Insultar a los pasajeros. | 7 | 10 |
| 5.- | Suspender el servicio de transporte urbano sin causa justificada | 7 | 10 |
| 6.- | Modificar ruta establecida sin motivo justificado | 6 | 10 |
| 7.- | Suspender el servicio público antes de concluirlo | 5 | 8 |
| 8.- | Contar la unidad con equipo de sonido. | 5 | 6 |
| 9.- | Poner en situación de riesgo al pasaje por mal estado de vehículo. | 7 | 10 |
| 10.- | Negar la devolución del excedente del costo del pasaje al usuario del transporte | 3 | 5 |
| 11.- | Negarse al ascenso o descenso de pasaje en lugar autorizado. | 2 | 4 |
| 12.- | Utilizar lenguaje soez ante los usuarios. | 5 | 7 |
| 13.- | Detenerse injustificadamente más tiempo del permitido. | 4 | 6 |
| 14.- | Conducir un vehículo sin el número económico a la vista | 2 | 4 |
| 15.- | Conducir un vehículo de transporte público sin traer a la vista tarifas autorizadas | 2 | 4 |

| | | | |
|------|--|----|----|
| 16.- | Permitir viajar en el estribo | 4 | 6 |
| 17.- | Utilizar un vehículo diferente para el servicio concesionado | 7 | 10 |
| 18.- | Proporcionar un servicio público sin respetar las tarifas autorizadas | 7 | 10 |
| 19.- | Proporcionar servicio público en circunscripción diferente a la autorizada en su concesión | 7 | 10 |
| 20.- | Realizar el ascenso o descenso de pasaje en lugar no autorizado. | 3 | 5 |
| 21.- | Invadir otra(s) ruta(s). | 7 | 10 |
| 22.- | Aprovisionar combustible en transporte público con pasaje a bordo. | 14 | 20 |
| 23.- | Viajar con auxiliares en vehículos de servicio público, cuando existe prohibición expresa. | 5 | 7 |
| 24.- | Circular en un vehículo pintado con los colores no autorizados | 2 | 4 |
| 25.- | No usar la franja reglamentaria los vehículos del servicio público | 4 | 6 |

II.- INFRACCIONES CONTRA LA SEGURIDAD PÚBLICA Y LA PROTECCIÓN A LAS PERSONAS:

| | INFRACCION | MIN | MAX |
|------|---|-----|-----|
| 1.- | No solicitar la intervención de la autoridad de tránsito en caso de accidente o choque. | 4 | 6 |
| 2.- | No proteger con los indicadores necesarios los vehículos que así lo ameriten. | 3 | 5 |
| 3.- | Atropellar. | 6 | 8 |
| 4.- | Utilizar estacionamientos con parquímetros sin cubrir el importe que corresponda. | 1 | 2 |
| 5.- | Provocar accidente | 5 | 8 |
| 6.- | Cargar y descargar fuera de horario señalado | 3 | 5 |
| 7.- | Obstruir el tránsito vial sin autorización. | 7 | 10 |
| 8.- | Realizar colectas o ventas en vía pública sin autorización. | 4 | 6 |
| 9.- | Abandonar vehículo injustamente. | 4 | 6 |
| 10.- | Permanecer en la vía pública en estado de ebriedad | 7 | 10 |
| 11.- | Provocar riña. | 7 | 10 |
| 12.- | Menor en vehículo sin la compañía de un adulto | 5 | 8 |
| 13.- | Autorizar el uso de un vehículo a personas sin licencia para conducir. | 4 | 6 |
| 14.- | Permitir, quienes ejercen la patria potestad, el uso de vehículos a menores que no cuente con licencia para conducir. | 10 | 15 |
| 15.- | Conducir una motocicleta sin casco o lentes protectores | 4 | 6 |
| 16.- | Ascender y/o descender de vehículos sin observar medidas de seguridad. | 3 | 5 |
| 17.- | Aprovisionar combustible en vehículos con el motor funcionando. | 7 | 10 |
| 18.- | Impedir el ejercicio legítimo del uso o disfrute de un bien | 5 | 7 |
| 19.- | Dañar muebles o inmuebles de propiedad particular | 5 | 10 |
| 20.- | Dañar con pintas muebles o inmuebles propiedad particular. | 120 | 150 |
| 21.- | Dañar con pintas muebles o inmuebles destinados a un servicio público. | 140 | 160 |
| 22.- | Dañar con pintas señalamientos públicos | 160 | 180 |
| 23.- | Dañar, destruir o remover muebles o inmuebles de propiedad pública | 20 | 40 |
| 24.- | No realizar el cambio de luz al ser requerido | 2 | 4 |
| 25.- | Iniciar la circulación en ámbar | 2 | 5 |
| 26.- | Hacer uso, al conducir un vehículo, de teléfonos celulares, audífonos o similares. | 10 | 15 |
| 27.- | No hacer alto antes de cruzar las vías del ferrocarril. | 2 | 5 |

Los vehículos que hubiesen intervenido en la realización de cualquier infracción de tránsito, serán puestos a disposición de la autoridad de Tránsito garantizando el importe de las infracciones cometidas, y previo pago de las sanciones impuestas, le será entregado el vehículo a su propietaria.

ARTICULO 46.- Las multas por cometer infracciones al Reglamento de Protección Civil en el Municipio son las siguientes.

I. EN ESTABLECIMIENTOS PARA EVENTOS SOCIALES:

| | INFRACCION | MIN | MAX |
|-----|---|-----|-----|
| 1.- | No contar con salidas de emergencia | 80 | 100 |
| 2.- | No contar con trazo de rutas de evacuación | 32 | 40 |
| 3.- | No contar con punto de reunión | 32 | 40 |
| 4.- | No contar con certificación eléctrica | 32 | 40 |
| 5.- | No contar con certificación de equipo de gas | 32 | 40 |
| 6.- | No contar con extintores de acuerdo a sus necesidades | 60 | 70 |
| 7.- | Rebasar la capacidad de usuarios del inmueble | 220 | 250 |
| 8.- | No contar con botiquín de primeros auxilios | 32 | 40 |
| 9.- | No contar con capacitación de primeros auxilios, combate de incendios, estos emitidos por capacitador externo de STPS | 32 | 40 |

II.- DE LOS BALNEARIOS

| | INFRACCION | MIN | MAX |
|-----|---|-----|-----|
| 1.- | No contar con reglamento específico del inmueble | 120 | 150 |
| 2.- | No contar con información visual para los visitantes | 32 | 40 |
| 3.- | No contar con botiquín de primeros auxilios | 32 | 40 |
| 4.- | No contar con kit de salvavidas | 100 | 120 |
| 5.- | No contar con extintores | 60 | 70 |
| 6.- | No contar con bitácora de tratamiento de agua | 60 | 70 |
| 7.- | No contar con capacitación de primeros auxilios y manejo de extintores. Emitida por capacitador externo de STPS | 32 | 40 |

III.- DE LAS GASERAS

| | INFRACCION | MIN | MAX |
|-----|---|-----|-----|
| 1.- | No presentar su plan de prevención de accidentes interno y externo conforme a el art. 27 de la Ley estatal | 400 | 600 |
| 2.- | No presentar bitácoras de mantenimiento de sus diferentes áreas | 120 | 150 |
| 3.- | No contar con equipo de enfriamientos y combate de incendios | 220 | 250 |
| 4.- | No informar al departamento de protección civil municipal de alguna eventualidad que paso o pone en riesgo a su personal, clientes, o proveedores | 400 | 500 |

IV.-DE LOS AUTOTANQUES REPARTIDORES DE GAS

| | INFRACCION | MIN | MAX |
|-----|---|------------|------------|
| 1.- | Presentar su DC3 manejo de gas LP por capacitador externo | 220 | 300 |
| 2.- | No contar con mantenimiento de válvulas y bitácora de evidencias | 200 | 300 |
| 3.- | No contar con conos preventivos | 200 | 300 |
| 4.- | No contar con tierra física | 200 | 300 |
| 5.- | No contar con estabilizadores | 200 | 300 |
| 6.- | Realizar carburación en lugares no adecuados; realizarlo en las afueras del pueblo. | 500 | 600 |
| 7.- | No contar con extintores | 60 | 70 |
| 8.- | No contar con luces intermitentes, luces panorámicas | 100 | 150 |
| 9.- | Conducir en estado inconveniente | 500 | 600 |

V.- DE LAS EMPRESAS

| | INFRACCION | MIN | MAX |
|-----|--|------------|------------|
| 1.- | No presentar plan de prevención de accidentes interno y externo | 400 | 600 |
| 2.- | No presentar análisis de seguridad del trabajo por diferentes áreas | 500 | 600 |
| 3.- | No informar de eventualidades que pongan o pusieran en riesgo la integridad física de algún trabajador | 500 | 600 |

VI.- VEHICULOS TRANSPORTISTAS DE MATERIALES O RESIDUOS PELIGROSOS.

| | INFRACCION | MIN | MAX |
|-----|--|------------|------------|
| 1.- | No presentar especificaciones de acuerdo a la guía de transporte de materiales peligrosos 2012 | 400 | 600 |
| 2.- | No conocer procedimientos para atender alguna emergencia que pudiera presentarse de acuerdo al material que transporta | 400 | 600 |

VII.- YONQUES Y DESHUESADEROS

| | INFRACCION | MIN | MAX |
|-----|--|------------|------------|
| 1.- | No contar con plan de prevención de accidentes interno y externo | 400 | 600 |
| 2.- | No contar con bitácora de mantenimiento de los tanques de depósito | 100 | 150 |
| 3.- | No contar con tomas de agua para atender algún incendio | 100 | 150 |
| 4.- | No contar con certificación de sistema eléctrico | 100 | 150 |
| 5.- | No contar con extintores | 60 | 70 |

VIII.- ACTOS DE PIROMANIA.

| | INFRACCION | MIN | MAX |
|-----|---|------------|------------|
| 1.- | Causar incendios intencionalmente | 75 | 100 |
| 2.- | Por incendiar contenedores de basura | 30 | 50 |
| 3.- | Por realizar quema de basura en lugares no autorizados por el municipio | 50 | 60 |

IX.- POR OBRA CIVIL.

| | INFRACCION | MIN | MAX |
|-----|---|------------|------------|
| 1.- | Por asentamientos irregulares | 400 | 600 |
| 2.- | Por modificación de cause hidrológico | 500 | 600 |
| 3.- | Por elevamiento de suelos | 400 | 600 |
| 4.- | Por alteración de Atlas de Riesgo | 400 | 600 |
| 5.- | Por cambio o bloqueo de fluidos de hidrológica por construcciones | 400 | 600 |

X.- PERMISO PARA TRANSPORTAR MATERIALES PELIGROSOS DE 500-600 DIAS POR 12 MESES.

Las sanciones manifestadas en los artículos 47,48 y 49 sobre Infracciones de tránsito y artículo 50 sobre infracciones de protección civil, serán consideradas en días de salario mínimo vigente en la entidad.

ARTÍCULO 47.- En la aplicación de las multas a que se refiere el presente capítulo, se tomará en consideración lo dispuesto en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 48.- Cuando se autorice el pago de contribuciones en forma diferida o en parcialidades, se causarán recargos a razón del 2% mensual sobre saldos insolutos.

ARTÍCULO 49.- Cuando no se cubran las contribuciones en la fecha o dentro de los plazos fijados por las disposiciones fiscales, se pagarán recargos por concepto de indemnización al fisco municipal a razón del 3% por cada mes o fracción que transcurra, a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe.

**CAPÍTULO TERCERO
DE LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES**

ARTÍCULO 50.- Constituyen este ingreso las cantidades que perciban los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente determine, en el ámbito de su competencia, el Congreso del Estado, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Ley Federal de Coordinación Fiscal, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno del Estado con el Gobierno Federal, así como de conformidad con las disposiciones del Estado y demás convenios y acuerdos que se celebren entre éste y sus Municipios para otorgar participaciones a éstos.

ARTÍCULO 51.- Las participaciones que perciba el Municipio por ingresos del Estado, se determinarán en los acuerdos o convenios que al efecto se celebren.

**CAPÍTULO CUARTO
DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS**

ARTÍCULO 52.- Quedan comprendidos dentro de esta clasificación, los ingresos cuya percepción se decreta excepcionalmente para proveer el pago de gastos por inversiones extraordinarias o especiales del Municipio.

**TITULO CUARTO
CAPÍTULO PRIMERO
DE LOS ESTÍMULOS FISCALES E INCENTIVOS**

ARTÍCULO 53.- Todos los estímulos fiscales e incentivos contenidos en las Leyes de Ingresos Municipales, se otorgarán únicamente a aquellos contribuyentes que estén al corriente en el cumplimiento de las obligaciones fiscales que este Código, las Leyes Municipales o Reglamentos establezcan, así como cumplir con todos los requisitos que para tal efecto se establezcan en dichos ordenamientos.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Esta Ley empezará a regir a partir del día 1o. de enero del año 2015

SEGUNDO.- Para los efectos de lo dispuesto en esta Ley, se entenderá por:

- I.- Adultos mayores.- Personas de 60 o más años de edad.
- II.- Personas con Discapacidad.- Todo ser humano que presente temporal o permanentemente una limitación, pérdida o disminución de sus facultades físicas, intelectuales o sensoriales, para realizar sus actividades.
- III.- Pensionados.- Personas que por vejez, incapacidad, viudez o enfermedad, reciben una pensión por cualquier institución.
- IV.- Jubilados.- Personas separadas del ámbito laboral por antigüedad en el servicio.

TERCERO.- Los derechos a pagar por la Expedición de las Certificaciones Municipales a que se refiere la Ley para la regulación de venta y consumo de alcohol en el Estado de Coahuila de Zaragoza, se entenderá referidas como las Licencias para Establecimientos que Expendan Bebidas Alcohólicas, conforme como se dispone en esta Ley de Ingresos, según corresponda el caso de que se trate; igualmente, en consecuencia, las certificaciones municipales tendrán los mismos elementos tributarios que para tales licencias dispone el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

CUARTO.- El municipio de Nadadores, Coahuila de Zaragoza, elaborará y difundirá a más tardar 30 días naturales siguientes a la promulgación del presente decreto, en su respectiva página de Internet la ley de ingresos ciudadana con base en la información presupuestal contenida en el presente decreto, de conformidad con el artículo 62 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y con la Norma para la difusión a la ciudadanía de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

QUINTO.- El municipio de Nadadores, Coahuila de Zaragoza, elaborará y difundirá a más tardar el 31 de enero de 2015, en su respectiva página de Internet el calendario de presupuesto de ingresos con base mensual con los datos contenidos en el presente decreto, en el formato establecido por el Consejo Nacional de Armonización Contable mediante la Norma para establecer la estructura del Calendario del Presupuesto de Ingresos base mensual.

SEXTO.- Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil catorce.

DIPUTADO PRESIDENTE

**JUAN ALFREDO BOTELLO NÁJERA
(RÚBRICA)**

DIPUTADA SECRETARIA

**ANA MARÍA BOONE GODOY
(RÚBRICA)**

DIPUTADO SECRETARIO

**FERNANDO DE LA FUENTE VILLARREAL
(RÚBRICA)**

**IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE
Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 23 de Diciembre de 2014**

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

**RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ
(RÚBRICA)**

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

**ARMANDO LUNA CANALES
(RÚBRICA)**

EL SECRETARIO DE FINANZAS

**ISMAEL EUGENIO RAMOS FLORES
(RÚBRICA)**



EL C. RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA:

NÚMERO 715.-

**TÍTULO PRIMERO
GENERALIDADES**

**CAPÍTULO PRIMERO
DE LAS CONTRIBUCIONES**

ARTÍCULO 1.- Las disposiciones de esta Ley son de orden público e interés general y tiene por objeto el establecimiento de las cuotas, tasas, o tarifas de aquellas fuentes de ingresos que se perciban en cada ejercicio fiscal. Así mismo, se establecerán aquellas disposiciones de vigencia anual que se consideren necesarias para el ejercicio de las atribuciones fiscales del y los montos aplicables por concepto de multas por infracciones cometidas a disposiciones fiscales en el Municipio de Piedras Negras del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Forman parte de los ingresos las contribuciones, productos y aprovechamientos causados en ejercicios anteriores, pendientes de liquidación o pago.

La presente Ley se encuentra regulada en los términos establecidos en el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, específicamente en lo referente a los ingresos para el ejercicio fiscal del año 2015, mismos que se integran en base a los conceptos señalados a continuación:

| Presupuesto de Ingresos Contenido en la Ley de Ingresos 2015 | | Piedras Negras |
|---|--|---------------------------|
| TOTAL DE INGRESOS | | 471,871,597.62 |
| 1 Impuestos | | 62,118,499.30 |
| 2 Impuestos Sobre el Patrimonio | | 60,208,720.00 |
| 1 Impuesto Predial | | 43,037,280.00 |
| 2 Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles | | 17,171,440.00 |
| 3 Impuesto Sobre Plusvalía | | 0.00 |
| 3 Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones | | 0.00 |
| 1 Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones | | 0.00 |
| 4 Impuestos al comercio exterior | | 0.00 |
| 1 Impuestos al comercio exterior | | 0.00 |
| 5 Impuestos sobre Nóminas y Asimilables | | 0.00 |
| 1 Impuestos sobre Nóminas y Asimilables | | 0.00 |
| 6 Impuestos Ecológicos | | 0.00 |
| 1 Impuestos Ecológicos | | 0.00 |
| 7 Accesorios | | 1,202,000.80 |
| 1 Accesorios de Impuestos | | 1,202,000.80 |
| 8 Otros Impuestos | | 707,778.50 |
| 1 Impuesto Sobre el Ejercicio de Actividades Mercantiles | | 599,098.50 |
| 2 Impuesto Sobre Prestación de Servicios | | 0.00 |
| 3 Impuesto Sobre Espectáculos y Diversiones Públicas | | 108,680.00 |
| 4 Impuesto Sobre Enajenación de Bienes Muebles Usados | | 0.00 |
| 5 Impuesto Sobre Loterías, Rifas y Sorteos | | 0.00 |
| 9 Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | | 0.00 |
| 1 Impuesto Predial de ejercicios anteriores | | 0.00 |
| 2 Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles de ejercicios anteriores | | 0.00 |
| 2 Cuotas y Aportaciones de seguridad social | | 0.00 |
| 1 Aportaciones para Fondos de Vivienda | | 0.00 |
| 1 Aportaciones para Fondos de Vivienda | | 0.00 |
| 2 Cuotas para el Seguro Social | | 0.00 |
| 1 Cuotas para el Seguro Social | | 0.00 |
| 3 Cuotas de Ahorro para el Retiro | | 0.00 |
| 1 Cuotas de Ahorro para el Retiro | | 0.00 |
| 4 Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social | | 0.00 |
| 1 Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social | | 0.00 |
| 5 Accesorios | | 0.00 |
| 1 Accesorios | | 0.00 |
| 3 Contribuciones de Mejoras | | 2,868,934.90 |
| 1 Contribución de Mejoras por Obras Públicas | | 2,868,934.90 |
| 1 Contribución por Gasto | | 0.00 |
| 2 Contribución por Obra Pública | | 0.00 |
| 3 Contribución por Responsabilidad Objetiva | | 0.00 |
| 4 Contribución por Mantenimiento, Mejoramiento y Equipamiento del Cuerpo de Bomberos de los Municipios | | 2,868,934.90 |
| 5 Contribución por Mantenimiento y Conservación del Centro Histórico | | 0.00 |
| 6 Contribución por Otros Servicios Municipales | | 0.00 |
| 9 Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | | 0.00 |
| 1 Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | | 0.00 |
| 4 Derechos | | 23,243,527.21 |
| 1 Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público | | 754,864.11 |
| 1 Servicios de Arrastre y Almacenaje | | 335,495.16 |
| 2 Provenientes de la Ocupación de las Vías Públicas | | 419,368.95 |
| 3 Provenientes del Uso de las Pensiones Municipales | | 0.00 |
| 4 Provenientes del Uso de Otros Bienes de Dominio Público | | 0.00 |
| 2 Derechos a los hidrocarburos | | 0.00 |
| 1 Derechos a los hidrocarburos | | 0.00 |
| 3 Derechos por Prestación de Servicios | | 10,230,618.72 |
| 1 Servicios de Agua Potable y Alcantarillado | | 0.00 |
| 2 Servicios de Rastros | | 0.00 |
| 3 Servicios de Alumbrado Público | | 0.00 |

| | | |
|----------|--|-----------------------|
| 4 | Servicios en Mercados | 0.00 |
| 5 | Servicios de Aseo Público | 7,319,000.00 |
| 6 | Servicios de Seguridad Pública | 0.00 |
| 7 | Servicios en Panteones | 0.00 |
| 8 | Servicios de Tránsito | 1,857,205.36 |
| 9 | Servicios de Previsión Social | 335,495.16 |
| 10 | Servicios de Protección Civil | 0.00 |
| 11 | Servicios de Saneamiento y Aguas Residuales | 0.00 |
| 12 | Servicios en Materia de Educación y Cultura | 0.00 |
| 13 | Otros Servicios | 718,918.20 |
| 4 | Otros Derechos | 11,539,126.18 |
| 1 | Expedición de Licencias para Construcción | 1,318,016.70 |
| 2 | Servicios por Alineación de Predios y Asignación de Números Oficiales | 227,657.44 |
| 3 | Expedición de Licencias para Fraccionamientos | 383,423.04 |
| 4 | Licencias para Establecimientos que Expendan Bebidas Alcohólicas | 6,194,760.00 |
| 5 | Expedición de Licencias para la Colocación y Uso de Anuncios y Carteles Publicitarios | 119,819.70 |
| 6 | Servicios Catastrales | 2,217,072.00 |
| 7 | Servicios por Certificaciones y Legalizaciones | 1,078,377.30 |
| 8 | Expedición de Licencias, Permisos, Autorizaciones y Servicios de Control Ambiental | 0.00 |
| 5 | Accesorios | 718,918.20 |
| 1 | Recargos | 718,918.20 |
| 9 | Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | 0.00 |
| 1 | Derechos causados en ejercicios fiscales anteriores | 0.00 |
| 5 | Productos | 3,780,311.53 |
| 1 | Productos de Tipo Corriente | 3,780,311.53 |
| 1 | Provenientes de la Venta o Arrendamiento de Lotes y Gavetas de los Panteones Municipales | 113,828.71 |
| 2 | Provenientes del Arrendamiento de Locales Ubicados en los Mercados Municipales | 0.00 |
| 3 | Otros Productos | 3,666,482.82 |
| 2 | Productos de capital | 0.00 |
| 1 | Productos de capital | 0.00 |
| 9 | Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | 0.00 |
| 1 | Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | 0.00 |
| 6 | Aprovechamientos | 6,023,412.40 |
| 1 | Aprovechamientos de Tipo Corriente | 6,023,412.40 |
| 1 | Ingresos por Transferencia | 0.00 |
| 2 | Ingresos Derivados de Sanciones | 4,792,788.00 |
| 3 | Otros Aprovechamientos | 1,230,624.40 |
| 4 | Aprovechamientos por Retenciones no Aplicadas | 0.00 |
| 5 | Devoluciones de impuestos estatales y/o federales | 0.00 |
| 2 | Aprovechamientos de capital | 0.00 |
| 1 | Aprovechamientos de capital | 0.00 |
| 9 | Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | 0.00 |
| 1 | Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | 0.00 |
| 7 | Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios | 0.00 |
| 1 | Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios de Organismos Descentralizados | 0.00 |
| 1 | Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios de Organismos Descentralizados | 0.00 |
| 2 | Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales | 0.00 |
| 1 | Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales | 0.00 |
| 3 | Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central | 0.00 |
| 1 | Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central | 0.00 |
| 8 | Participaciones y Aportaciones | 331,569,950.28 |
| 1 | Participaciones | 236,700,769.00 |
| 1 | ISR Participable | 11,421,421.00 |
| 2 | Otras Participaciones | 225,279,348.00 |
| 2 | Aportaciones | 94,869,181.28 |
| 1 | FISM | 15,267,663.40 |
| 2 | FORTAMUN | 79,601,517.88 |
| 3 | Convenios | 0.00 |
| 1 | Convenios | 0.00 |
| 9 | Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas | 42,266,962.00 |
| 1 | Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público | 0.00 |
| 1 | Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público | 0.00 |
| 2 | Transferencias al Resto del Sector Público | 0.00 |
| 1 | Transferencias Otorgadas al Municipio | 0.00 |
| 3 | Subsidios y Subvenciones | 37,266,962.00 |
| 1 | Otros Subsidios Federales | 26,266,962.00 |
| 2 | SUBSEMUN | 11,000,000.00 |
| 4 | Ayudas sociales | 5,000,000.00 |
| 1 | Donativos | 5,000,000.00 |
| 5 | Pensiones y Jubilaciones | 0.00 |
| 1 | Pensiones y Jubilaciones | 0.00 |
| 6 | Transferencias a Fideicomisos, mandatos y análogos | 0.00 |
| 1 | Transferencias a Fideicomisos, mandatos y análogos | 0.00 |
| 0 | Ingresos Derivados de Financiamientos | 0.00 |

| | | |
|---|-------------------------|------|
| 1 | Endeudamiento Interno | 0.00 |
| 1 | Deuda Pública Municipal | 0.00 |
| 2 | Endeudamiento externo | 0.00 |
| 1 | Endeudamiento externo | 0.00 |

**TÍTULO SEGUNDO
DE LAS CONTRIBUCIONES**

**CAPÍTULO PRIMERO
DEL IMPUESTO PREDIAL**

ARTÍCULO 2.- El impuesto predial se pagará en la Tesorería Municipal o ante quienes se haya convenido la recepción del pago.

La base para el cálculo de este impuesto será el valor catastral de los predios, y el impuesto se pagara de acuerdo con las tasas y tarifas siguientes:

I.- Predios Urbanos

| VALOR CATASTRAL | | EDIFICADOS | | NO EDIFICADOS | |
|-----------------|-------------|-------------------|-------------------|-------------------|-------------------|
| LIMITE | | USO | | CON | SIN |
| INFERIOR | SUPERIOR | HABITACIONAL | NO HABITACIONAL | BARDA | BARDA |
| 0.00 | 60,000.00 | 102.00 | 134.64 | 120.00 | 189.00 |
| 60,000.01 | 90,000.00 | 142.20 | 189.00 | 180.00 | 283.50 |
| 90,000.01 | 135,000.00 | 213.30 | 283.50 | 270.00 | 425.25 |
| 135,000.01 | En Adelante | 1.58 al millar | 2.10 al millar | 2.10 al millar | 3.15 al millar |

Se considerará predio urbano no edificado, aquél que no tenga construcciones, o que teniéndolas, éstas representen menos del 25% del valor catastral del terreno.

Se considerará predio urbano no edificado con barda, aquél que la tenga construida de material sólido, que no permita la vista hacia el interior y con una altura mínima de 1.80 metros en todo el perímetro del predio.

En ningún caso el impuesto predial urbano o rústico será inferior a \$ 17.00 por bimestre.

II.- Cuando el monto anual del impuesto a que se refiere este capítulo se cubra durante el mes de enero se otorgará un incentivo correspondiente a un 15%, durante el mes de febrero será un incentivo de un 10% y en marzo un incentivo del 5%, y que será aplicado sobre el impuesto predial y disminuido sobre el derecho por servicio de aseo público y recolección de basura, por concepto de pago anticipado. Estos incentivos no aplican en pagos por bimestres.

III.- A los propietarios de predios urbanos que sean pensionados, jubilados, adultos mayores y personas con capacidades diferentes se les otorgará, en cualquier fecha del año en curso, un incentivo correspondiente al 50% y que será aplicado en el impuesto anual vigente, sin considerar sus accesorios y créditos vencidos, y que será disminuido de los derechos por servicio de aseo público y recolección de basura un 36.75%, disminuido un 10% de los derechos por servicio de bomberos y disminuido un 3.25% del impuesto predial, única y exclusivamente respecto de la casa habitación en que tengan señalado su domicilio, siempre y cuando el inmueble este registrado a su nombre y que su valor catastral no exceda de \$ 2,000,000.00.

IV.- Las empresas ya existentes, respecto de los predios que adquieran para establecer nuevos centros de trabajo que generen empleos directos, así como empresas nuevas que se establezcan en esta ciudad, cubrirán el impuesto a que se refiere este capítulo, teniendo un incentivo de acuerdo a la siguiente tabla:

| Empresas que generen Empleos Directos | Incentivo |
|---------------------------------------|-----------|
| De 10 a 20 | 15% |
| De 21 a 50 | 25% |
| De 51 a 150 | 75% |
| De 151 a 250 | 85% |
| 251 en adelante | 90% |

Para hacer válido lo anterior el interesado deberá comprobar con la siguiente documentación, ante la Dirección de Ingresos Municipal:

- Alta de Secretaria de Hacienda y Crédito Público.
- Liquidaciones de la empresa ante el Instituto Mexicano del Seguro Social.
- Certificado de propiedad del inmueble.

V.- Los estímulos que se mencionan en las fracciones II, III y IV de este Artículo, no son acumulables entre sí.

VI.- Las empresas que generen empleos directos a personas con discapacidad en un porcentaje de un 3% del total de obreros o empleados, gozarán de un incentivo correspondiente al 25%, en el impuesto a que se refiere este capítulo, siempre y cuando compruebe ante la autoridad exactora la hipótesis a que se refiere esta fracción, incentivo que se incrementa en un porcentaje del 1% adicional por cada persona contratada con las mismas características con la obligación del beneficiario de este incentivo de reportar los supuestos de esta norma cada dos meses y en caso de no hacerlo o cumplir con la misma, quedará sin efecto el beneficio de referencia, requiriéndosele al mismo pagar la diferencia a partir de la fecha de que quede sin efecto este incentivo.

VII.- Para las constructoras y/o desarrolladoras de nuevos fraccionamientos que estén previamente autorizados y validados por el consejo de desarrollo urbano municipal cubrirán el impuesto a que se refiere este capítulo por el área de terreno correspondiente al nuevo fraccionamiento con un incentivo del 70% de este

impuesto por el año que este en curso, siempre y cuando desarrolle la infraestructura de urbanización en un periodo no mayor a 24 meses de la fecha en la que se haya otorgado la licencia de fraccionamiento y cumpla con las disposiciones y normas aplicables en materia de urbanismo y obras públicas; pasado este periodo, cubrirá el impuesto a que se refiere este capítulo como se indica en el artículo 3. Este estímulo no es acumulable con ningún otro, ni transferible entre personas físicas o morales, bajo los términos legales aplicables.

ARTÍCULO 3.- Los predios rústicos, cubrirán el impuesto predial de acuerdo al cuatro al millar anual sobre el valor catastral.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

ARTÍCULO 4.- Es objeto de este impuesto, la adquisición de inmuebles que consistan en el suelo, en las construcciones o en el suelo y las construcciones adheridas a él, ubicados en los Municipios del Estado de Coahuila, así como los derechos relacionados con los mismos a que a este capítulo se refiere.

Se pagará aplicando la tasa del 3% sobre la base gravable prevista en el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Tratándose de adquisiciones por medio de donación o herencia entre parientes en primer grado y en línea recta ascendente o descendentes, se cubrirá el impuesto a que se refiere este capítulo a razón del 1.0 % sobre el valor catastral del inmueble.

La presentación de las declaraciones y el pago del impuesto deberán hacerse dentro de los sesenta días naturales siguientes a aquél en que se realice cualquiera de los supuestos que establece el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

En las adquisiciones de inmuebles que realicen las dependencias y entidades de la administración pública del estado y de los municipios, que tengan por objeto promover, construir y enajenar unidades habitacionales o lotes de terreno de tipo popular para satisfacer las necesidades de vivienda de personas de bajos ingresos económicos, se otorgará incentivo del 100% del impuesto causado.

En la adquisición de inmuebles que realicen los adquirentes, tratándose de vivienda de interés social o popular nueva o usada, se otorgará un incentivo del 100% del impuesto causado, siempre que se realice a través de un crédito en apoyo a la vivienda por medio de (INFONAVIT, FOVISSTE, SOFOLES). O cualquier otra institución que celebre convenio con el municipio.

Para los efectos de este capítulo, se considerará como vivienda de interés social o popular nueva o usada:

- I. Aquella cuya superficie de terreno no exceda de 200 m² y que sea inferior a 105 m² de construcción.
- II. Aquella cuyo valor al término de su edificación no exceda el crédito máximo de su edificación del INFONAVIT, que en todo caso será de 300 veces el salario mínimo mensual del Distrito Federal.

Dicho beneficio será aplicable siempre y cuando el adquirente no tenga otro inmueble registrado a su nombre y de ser así, la tasa aplicable será la correspondiente al segundo párrafo de éste artículo.

Para efectos de los párrafos anteriores será requisito indispensable la presentación de la siguiente documentación:

1. Manifestación de Impuesto (Formato de ISAI)
2. Recibo original del pago del Impuesto Predial del ejercicio en curso
3. Libertad de gravamen (No mayor a 90 días contados a partir de su fecha de expedición)
4. Plano original del predio a escriturar
5. Protocolo o testimonio en su caso
6. Avalúo previo (No mayor a 60 días contados a partir de su fecha de expedición).

Y cualquier otro documento que se requiera para validar el expediente.

ARTÍCULO 5.- Tratándose de empresas nuevas, que propicien la creación de nuevos empleos o bien las existentes, que adquieran inmuebles para establecer nuevos centros de trabajo, gozarán de un incentivo como estímulo fiscal del impuesto a que se refiere este capítulo, de acuerdo a la siguiente tabla:

| Empresas que generen Empleos Directos | Incentivo |
|---------------------------------------|-----------|
| De 10 a 20 | 15% |
| De 21 a 50 | 25% |
| De 51 a 150 | 75% |
| De 151 a 250 | 85% |
| 251 en adelante | 90% |

Para obtener este estímulo la Empresa debe celebrar convenio por escrito con el Municipio. Así mismo, el estímulo sólo podrá otorgarse cuando sea comprobada la creación de empleos directos mediante la presentación de las liquidaciones correspondientes de la Empresa al Instituto Mexicano del Seguro Social y la correspondiente alta ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, documentos que se anexaran al convenio respectivo.

CAPÍTULO TERCERO DEL IMPUESTO SOBRE EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES MERCANTILES

ARTÍCULO 6.- Son objeto de este impuesto, las actividades no comprendidas en la Ley del Impuesto al Valor Agregado o expresamente exceptuadas por la misma del pago de dicho impuesto y además susceptible de ser gravadas por los Municipios, en los términos de las disposiciones legales aplicables.

Este impuesto se pagará de acuerdo a las tasas y cuotas siguientes sin considerar el régimen jurídico de propiedad o posesión del inmueble, predio, edificio o vía pública donde se realiza la actividad mercantil.

I.- Comerciantes fijos o semifijos, en las siguientes áreas:

1.- Plazas o parques:

- a) Venta de artículos (ropa, calzado, muebles, nuevos o de segunda mano y alimentos preparados) para uso y consumo humano \$ 31.00 diarios, previamente autorizados.
- b) Venta de artículos (ropa, calzado, muebles, nuevos o de segunda mano y alimentos preparados) para uso y consumo humano en la Plaza San Joaquín \$ 50.00 diarios, previamente autorizados.

2.-Vía Pública:

- a) Por la venta de aguas frescas, paletas de hielo, frutas rebanadas y dulces \$ 6.50 diarios, previa autorización.
- b) Por la venta de alimentos preparados tales como tortas, tacos, lonches y similares \$ 12.00 diarios, previa autorización.
- c) Por la venta de artículos domésticos o del hogar, tales como espejos, cuadros, ollas, muebles, así como ropa, calzados y similares \$ 79.00 diarios.

II.- Comerciantes ambulantes:

1.- Quienes expendan habitualmente en vía pública mercancía que no sea para consumo humano \$ 45.00 mensual.

2.-Comerciantes de ropa y/o calzado \$ 118.00 mensual.

3.- Quienes expendan habitualmente en la vía pública productos para consumo humano, el impuesto se pagará de acuerdo a los conceptos, tasas y cuotas siguientes:

- a) Por aguas frescas, paletas de hielo, frutas rebanadas y similares \$ 92.00 mensual.
- b) Por alimentos preparados tales como tortas, tacos, lonches y similares \$ 99.00 mensual.
- c) Eloteros, dulceros, yuqueros y similares \$ 94.50 mensual o \$ 6.00 diarios.

III.- En Mini-Ferias y Fiestas Tradicionales:

- a) Semifijos y/o ambulantes por puesto \$ 119.50 diarios.
- b) Vehículos de tracción mecánica por cada uno \$ 112.00 diarios.
- c) Juegos Mecánicos, electrónicos y electromecánicos por juego de \$ 261.00 o \$ 653.00 diarios.

CAPÍTULO CUARTO DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS Y DIVERSIONES PÚBLICAS

ARTÍCULO 7.- Es objeto de este impuesto la realización de espectáculos y diversiones públicas no gravadas por el Impuesto al Valor Agregado y se pagará de conformidad a los conceptos, tasas y cuotas siguientes:

I.- Causarán un 5% sobre el valor del boletaje vendido por función o sobre lo recaudado por concepto de:

- 1.- Espectáculos deportivos, taurinos, jaripeos, carreras de caballo y similares.
- 2.- Presentación de artistas locales o foráneos.
- 3.- Espectáculos culturales, orquestas y conjuntos musicales.
- 4.- Juegos recreativos, mecánicos, electromecánicos o similares.

II.- Causarán un 4% sobre boletaje vendido por concepto de:

- 1.- Funciones de teatro.
- 2.- Funciones de circo y carpas.
- 3.- Exhibiciones.

III.- Causarán un 10% sobre la entrada bruta o por el cobro adicional de algún otro concepto por lo siguiente:

- 1.- Bailes con fines de lucro, independientemente de la venta de bebidas alcohólicas.

IV.- Con cuota mensual:

- | | |
|------------------------|------------|
| 1.- Videojuego | \$ 25.00. |
| 2.- Línea de boliche | \$ 59.50. |
| 3.- Mesa de Billar | \$ 48.00. |
| 4.- Rockolas musicales | \$ 119.50. |

V.- Permisos para bailes o fiestas privadas, quermeses, festivales o similares en lugares públicos que afecten el tránsito de vehículos, pagarán una cuota de \$ 127.00

Cuando se solicite el cierre de calle para realizar el evento particular, deberá presentar ante la Dirección que se asigne, carta de conformidad firmada por los vecinos, autorización del Departamento de Tránsito y el costo será de \$ 205.00 por evento.

En caso, de que los eventos antes mencionados sean con fines de lucro, incluyendo música en vivo o aparatos eléctricos el costo del permiso será de \$ 474.50

El otorgamiento de permisos para la instalación de circos se realizará al entregar, por parte del interesado, un depósito en garantía equivalente a 100 veces el salario diario mínimo vigente en la zona económica.

VI.- Por albercas públicas, con actividad lucrativa \$ 2,163.00 anuales.

VII.- Expedición de licencia de funcionamiento por primera vez:

1.- Videjuego \$ 420.00 por máquina.

2.- Máquina de juegos electrónicos, pantallas o monitores que entreguen premios en especie \$ 1,869.00 por máquina.

VIII.- Cuota anual:

1.- Videjuego \$ 300.00 por máquina.

2.- Máquina de juegos electrónicos, pantallas o monitores que entreguen premios en especie \$ 1,247.00 por máquina.

IX.- En caso de reposición de engomado por máquina:

1.- Videjuegos \$ 420.00 por máquina.

2.- Máquinas de juegos electrónicos, pantallas o monitores que entreguen premios en especie \$ 1,869.00 por máquina.

Los impuestos a que se refiere este capítulo se causarán independientemente del pago de otros impuestos o derechos que se generen por otras actividades mercantiles que en forma permanente se realicen en el lugar o local abierto o cerrado en que se desarrollen las mismas.

CAPÍTULO QUINTO DEL IMPUESTO SOBRE LOTERÍAS, RIFAS Y SORTEOS

ARTÍCULO 8.- Es objeto de este impuesto la realización o explotación de loterías, rifas y sorteos, o juegos permitidos y autorizados conforme a la Ley Federal de Juegos y Sorteos, por los que se pagará con la tasa del 10% sobre los ingresos brutos que se perciban, siempre y cuando se trate de eventos con fines de lucro; en el caso de que estas sean con el propósito de promover ventas, servicios y otros, se pagará el mismo porcentaje aplicado sobre el valor comercial de los premios. Este impuesto se pagará a más tardar al día siguiente hábil de efectuada la lotería, rifa, sorteo o cualquier otro evento permitido.

CAPÍTULO SEXTO DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES

SECCIÓN I DE LA CONTRIBUCIÓN POR GASTO

ARTÍCULO 9.- Es objeto de esta contribución el gasto público que se origine por el ejercicio de una determinada actividad de particulares, la Tesorería Municipal formulará y notificará la resolución debidamente fundada y motivada en la que determinará los impuestos de las contribuciones a cargo de los contribuyentes. Este impuesto deberá ser pagado dentro de los quince días siguientes al en que surta efectos la notificación de la resolución que contenga la determinación de las contribuciones.

SECCIÓN II POR OBRA PÚBLICA

ARTÍCULO 10.- Es objeto de la contribución por obra pública, la construcción, reconstrucción y ampliación de las obras que se indican en el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza; en todo caso, el porcentaje a contribuir por los particulares se dividirá entre los propietarios de los predios beneficiados.

SECCIÓN III DE LA RESPONSABILIDAD OBJETIVA

ARTÍCULO 11.- Es objeto de esta contribución la realización de actividades que dañen o deterioren bienes del dominio público propiedad del Municipio, tales como: instalaciones, infraestructura caminera, hidráulica y de servicios, de uso comunitario y beneficio social y se pagará en la Tesorería Municipal, dentro de los quince días siguientes en que se notifique al contribuyente el resultado de la cuantificación de los daños o deterioros causados.

También es objeto de pago de la contribución a que se refiere este artículo, los daños ocasionados en banquetas, cordón cuneta, carpetas asfálticas, arbotantes, luminarias, señalamientos viales, maceteros y otros daños al Municipio no señalados en esta hipótesis ya sea por acción u omisión tanto de personas físicas o morales, la que se pagará de acuerdo al valor de los daños ocasionados, siguiendo el mismo procedimiento que se señala en el párrafo anterior.

SECCIÓN IV POR MANTENIMIENTO, MEJORAMIENTO Y EQUIPAMIENTO DEL CUERPO DE BOMBEROS DE LOS MUNICIPIOS

ARTÍCULO 12.- Es objeto de esta contribución la realización de pagos por concepto de impuestos, derechos y cualquier otra contribución que se cause conforme al presente código y demás disposiciones fiscales del Municipio, así como los accesorios que se paguen.

La cuota de mantenimiento, mejoramiento y equipamiento del cuerpo de bomberos será un 10% del impuesto predial o \$ 21.50 anual, lo que resulte mayor.

CAPÍTULO SÉPTIMO DE LOS DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS

SECCIÓN I DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

ARTÍCULO 13.- Es objeto de este derecho la prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado a los habitantes del Municipio, en los términos de la Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Los servicios de saneamiento y sus tarifas de normatividad, se cobrarán conforme a lo dispuesto en la Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, y/o a los acuerdos que se aprueben por el Consejo Directivo del Organismo Público Descentralizado "Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Piedras Negras", así como las tarifas de normatividad actualizada de las descargas residuales a los sistemas de alcantarillados en la entidad generada por establecimientos.

Las tarifas se cobrarán de acuerdo a las tablas autorizadas por el Consejo del Sistema Intermunicipal de Aguas y Saneamiento, el incremento de las mismas no podrá exceder la tasa del 8 % durante el 2015.

SECCIÓN II DE LOS SERVICIOS DE RASTROS

ARTÍCULO 14.- Serán objeto de este derecho los servicios de pesaje, uso de corrales, carga y descarga, uso de cuarto frío, matanza y reparto que se presten a solicitud de los interesados o por disposición de la ley, en los rastros o lugares destinados al sacrificio de animales, previamente autorizados.

No se causará el derecho de uso de corrales, cuando los animales que se introduzcan sean sacrificados el mismo día.

I.- Por concepto de matanza:

| | |
|--------------|-----------------------------|
| 1.- Bovinos | \$ 113.40 pesos por cabeza. |
| 2.- Becerros | \$ 83.20 pesos por cabeza. |
| 3.- Porcinos | \$ 51.00 pesos por cabeza. |
| 4.- Ovinos | \$ 41.50 pesos por cabeza. |
| 5.- Cabritos | \$ 19.80 pesos por cabeza. |
| 6.- Caprinos | \$ 51.00 pesos por cabeza. |
| 7.- Equinos | \$ 113.40 pesos por cabeza. |
| 8.- Asnal | \$ 113.40 pesos por cabeza. |

II.- Las empresas, mataderos y empacadoras autorizadas por el Municipio que introduzcan ganado en pie o canal de otros Municipios, pagarán el 50% por concepto de inspección de la tarifa señalada para el servicio de matanza que se menciona en este artículo.

III.- El acarreo de carne en transporte del Municipio:

| | |
|---------------------------------------|-----------------|
| 1.- Por cada res o becerro | \$ 23.00 pesos. |
| 2.- Por cada cerdo | \$ 20.00 pesos. |
| 3.- Por cada cuarto de res o fracción | \$ 12.00 pesos. |
| 4.- Por cada fracción de cerdo | \$ 10.00 pesos. |
| 5.- Por cada cabrito, cabra o borrego | \$ 9.00 pesos. |
| 6.- Por cada menudo | \$ 8.00 pesos. |

SECCIÓN III DE LOS SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO

ARTÍCULO 15.- Es objeto de este derecho la prestación del servicio de aseo público por parte del ayuntamiento a los habitantes del Municipio. Se entiende por aseo público la recolección de basura de calles, parques, jardines y otros lugares de uso común, así como la limpieza de predios baldíos sin barda o solo cercados, a los que el ayuntamiento preste el servicio en atención a una política de saneamiento ambiental de las comunidades.

Son sujetos de este derecho los propietarios o poseedores de predios ubicados en el área territorial municipal que deban recibir el servicio de recolección de basura o de limpieza de predios; así como los ciudadanos, las personas físicas y las personas morales, que requieran servicios especiales de aseo público en forma constante y que para tal efecto celebren contrato especial de prestación del servicio de aseo público con el Ayuntamiento y/o empresa particular.

Este servicio se pagará conforme a las siguientes tarifas:

I.- Servicio de aseo público y recolección de basura será un 36.75% del impuesto predial anual o \$ 16.00 bimestral lo que resulte mayor.

II.- Servicio de limpieza de lotes baldíos a solicitud del interesado o previa notificación de la autoridad municipal, según el equipo que requiera para la limpieza:

- 1.- Limpieza manual de \$ 3.50 a \$ 6.75 por m2.
- 2.- Chapoleadora de \$ 5.75 a \$ 9.40 por m2.
- 3.- Bulldozer de \$ 8.00 a \$ 12.30 por m2.

III.- Para proveer de agua a circos, plazas de toros, espectáculos, hospitales, hoteles, restaurantes, y empresas la cuota será de \$ 157.00 por m3.

IV.- Para llenado de albercas privadas la cuota será de \$ 196.00 m3.

SECCIÓN IV DE LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA

ARTÍCULO 16.- Son objeto de este derecho los servicios prestados por las autoridades municipales en materia de seguridad pública, conforme a las disposiciones reglamentarias que rijan en el Municipio. Los servicios de seguridad pública comprenden las actividades de vigilancia que se otorguen a toda clase de establecimientos que presten servicios públicos a solicitud de éstos o de oficio, cuando la autoridad municipal correspondiente lo juzgue necesario o conveniente.

El pago de este derecho se efectuará en la Tesorería municipal conforme a la siguiente tarifa:

1.- En fiestas, bailes, eventos deportivos o reuniones de personas, en una cuota equivalente a cinco veces el salario mínimo diario vigente en la entidad por comisionado y por evento.

2.- En centrales y terminales de autobuses, centros deportivos, empresas, instituciones y con particulares pagará una cuota de \$ 1,308.50 a \$ 7,851.00 por comisionado en turno de 6 horas.

SECCIÓN V DE LOS SERVICIOS DE TRÁNSITO

ARTÍCULO 17.- Son objeto de estos derechos, los servicios que presten las autoridades en materia de tránsito municipal por los siguientes conceptos:

I.- Permiso de ruta en el Municipio para servicios de pasajeros, de sitio o ruleteros, se deberán pagar anualmente, por unidad, el equivalente a quince días de salario mínimo general vigente en el municipio. Cuando el monto de este permiso de ruta anual se cubra durante el mes de enero se otorgará un incentivo correspondiente a un 15% del permiso de ruta por concepto de pago anticipado. Durante el mes de febrero será un incentivo de un 10% y en marzo un incentivo del 5%.

II.- Por el cambio de vehículos particulares al servicio público, siendo el mismo propietario, el equivalente a siete días de salario mínimo general vigente en el municipio.

III.- Por la expedición de gafete de identificación con validez anual, a chóferes de vehículos de servicio público, camiones urbanos, taxis fijos o ruleteros, el equivalente a dos días de salario mínimo vigente en la zona económica a la que pertenece el municipio. Por la reposición en caso de extravío o robo o cualquier otro motivo el costo será de un día de salario mínimo.

IV.- Por constancia de extravío de placas, el equivalente a tres días de salario mínimo vigente en la zona económica a la que pertenece el Municipio.

V.- Por permiso anual de servicio de grúas y similares el equivalente a veinte días de salario mínimo vigente en la zona económica a la que pertenece el Municipio, por unidad.

VI.- Por autorización anual de uso de vialidades del Municipio para transporte escolar, turismo, especializados, repartidores de productos y mudanzas, el equivalente a quince días de salario mínimo vigente en la zona económica a la que pertenece el municipio, por cada unidad con peso mayor a dos toneladas.

VII.- Por la ocupación de la vía pública para cargar y descargar materiales de construcción premezclados procesados, por medios mecánicos, hidráulicos ó eléctricos, cubrirán una cuota anual de \$ 562.00 por unidad, independientemente de otros pagos que realicen.

VIII.- Por el otorgamiento de permiso para el arrastre entre particulares de vehículos de tracción mecánica, se cubrirá \$ 231.00.

IX.- Por permiso de aprendizaje para conducir vehículos de tracción mecánica el equivalente a tres días de salario mínimo vigente en la zona económica a la que pertenece el municipio.

X.- Por examen por la expedición de licencia de manejo de vehículos de tracción mecánica el equivalente a un día de salario mínimo vigente en la zona económica a la que pertenece el Municipio.

XI.- Por el otorgamiento de una concesión para realizar servicio público, por medio de taxi fijo o ruletero, combis, microbús o autobús, autorizada por el R. Ayuntamiento, cubrirá un pago por la cantidad \$ 62,400.00.

XII.- Por la revisión mecánica y verificación vehicular \$ 21.00 por vehículo dentro del primer bimestre del año, \$ 37.00 por vehículo dentro del segundo bimestre del año, \$ 52.00 por vehículo dentro del tercer bimestre del año, \$ 73.00 por vehículos dentro del cuarto bimestre del año; \$ 99.00 por vehículo dentro del quinto y sexto bimestre del año.

Lo anterior no tendrá aplicación cuando se trate de vehículos pertenecientes a personas morales o físicas con actividad empresarial o cuando estos formen parte de flotillas comerciales o industriales.

XIII.- Por la expedición de licencias anuales para la transportación de residuos sólidos no peligrosos \$ 1,323.00.

XIV.- Por la autorización de cesión de derechos de concesiones de transporte público que se efectúe de padre a hijo, se realizará un cobro de treinta y cinco días de salario mínimo vigente en la zona a la que pertenece el Municipio.

XV.- Por la autorización de cesión de derechos de concesiones de transporte público que se efectúe entre particulares se realizará el cobro de \$ 83,200.00, en el entendido de que cuando dicha transferencia se genere como resultado de la aportación que la persona física titular de ella deba hacer para la construcción de una persona moral de la que formara también parte, el pago de dichos derechos será de \$ 41,600.00 por cada concesión transferida.

SECCIÓN VI DE LOS SERVICIOS DE PREVISIÓN SOCIAL

ARTÍCULO 18.- Son objeto de estos derechos los servicios médicos que preste el Ayuntamiento, los servicios de vigilancia, de control sanitario y supervisión de actividades que conforme a los reglamentos administrativos deba proporcionar el Ayuntamiento, ya sea a solicitud de particulares o de manera obligatoria por disposición reglamentaria.

Las cuotas correspondientes a los servicios proporcionados por el departamento de Previsión social serán las siguientes:

| | |
|--|--------------|
| I.-Examen semanal médico | \$ 155.00. |
| II.-Análisis general, según el caso hasta | \$ 1,082.00. |
| III.-Certificado médico | \$ 148.00. |
| IV.- Certificado médico de persona menor o mayor que se detiene por falta administrativa o por delito que amerite consignación | \$ 226.00. |
| V.- Examen médico por circunstancias extraordinarias | \$ 427.50. |
| VI.- Examen médico para licencia de manejo | \$ 151.00. |
| VII.- Autorización para embalsamar por cuerpo | \$ 722.00. |
| VIII.- Por práctica de autopsia por cadáver | \$ 1,011.00. |
| IX.- Por los servicios prestados por el centro de control canino municipal: | |
| 1.-Hospedaje de mascotas por día | \$ 39.00. |
| 2.-Alimentación de mascotas por día | \$ 34.50. |
| 3.-Desparasitación incluye medicamento por mascota | \$ 77.00. |

| | |
|---|------------|
| 4.-Estancia en centro canino por mascota | \$ 79.50. |
| 5.-Cremación de mascotas por kilogramo | \$ 32.50. |
| 6.- Servicio de transporte de animales al centro de control canino por mascota. | \$ 34.50. |
| 7.- Eutanasia (sacrificio de mascotas) por mascota | \$ 74.00. |
| 8.- Estancia de mascota por agresión por 10 días | \$ 433.00. |
| 9.- Retención de mascota por circunstancias extraordinarias | \$ 722.00. |
| 10.-Esterilización de mascotas: | |
| a) Hembras | \$ 504.50. |
| b) Machos | \$ 144.00. |

**SECCIÓN VII
DE LOS SERVICIOS DE PROTECCIÓN CIVIL**

ARTICULO 19.- Son objeto de este derecho los servicios prestados por las autoridades municipales en materia de protección civil, conforme a las disposiciones reglamentarias que rijan en el Municipio.

Los servicios de protección civil comprenderán:

I.- Por la autorización para el uso y quema de fuegos pirotécnicos incluyendo artificios, así como pirotecnia fría, se pagara conforme a lo siguiente:

- 1.-De 0 a 10 kgs. \$ 318.00 pesos.
- 2.-De 10.01 a 30 kgs. \$ 638.50 pesos.
- 3.-De 30.01 kgs. en adelante \$ 1,277.00.

II.- Por inspección y verificación de seguridad para permisos de la Secretaria de la Defensa Nacional:

- 1.- Fabricación de pirotécnicos: \$ 1,915.00.
- 2.- Materiales explosivos: \$ 1,915.00.

III.- Por inspección y verificación y en su caso autorización de programa de protección civil incluyendo Programa interno, Plan de contingencias o Programa especial: \$ 1,915.00.

IV.- Por dictámenes de seguridad en materia de protección civil relativos a:

- 1.- Eventos masivos o espectáculos:
 - a) Con una asistencia de 50 a 999 personas sin consumo de alcohol y/o actividad de beneficio comunitario: \$ 320.00.
 - b) Con una asistencia de 50 a 999 personas con consumo de alcohol: \$ 638.50.
 - c) Con una asistencia de 1,000 a 2,500 personas: \$ 1,596.00.
 - d) Con una asistencia de 2,501 a 10,000 personas: \$ 1,915.00.
 - e) Con una asistencia mayor a 10,001 personas: \$ 3,192.00.
- 2.- En su modalidad de instalaciones temporales:
 - a) Dictamen de riesgo para instalación de circos y estructuras varias en periodos máximos de 2 semanas: \$ 638.50.
 - b) Dictamen de riesgo para instalación de juegos mecánicos por periodo máximo de 2 semanas: \$ 128.00 por juego mecánico.

V.- Por personal asignado a la evaluación de simulacros: \$ 128.00 por elemento.

VI.- Otros servicios de protección civil:

- 1.-Cursos de protección civil: \$ 128.00 por persona.
- 2.-Inspecciones, verificaciones de medidas de seguridad básicas de protección civil: \$ 320.00.
- 3.-Asesorías para elaboración de programa interno, plan de contingencias o programa especial de protección civil: \$1,277.00.

**CAPÍTULO VIII
DE LOS DERECHOS POR EXPEDICIÓN DE LICENCIAS,
PERMISOS, AUTORIZACIONES Y CONCESIONES**

**SECCIÓN I
POR LA EXPEDICIÓN DE
LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN**

ARTÍCULO 20.- Son objeto de estos derechos la expedición de licencias por los conceptos siguientes:

I.- Autorización para las construcciones nuevas causarán una cuota por metro cuadrado o lineal según sea el caso conforme a lo siguiente:

1.- Construcción Habitacional

| | |
|------------------------|-----------|
| a) Densidad alta | \$ 6.00. |
| b) Densidad Media alta | \$ 8.50. |
| c) Densidad Media Baja | \$ 10.50. |
| d) Densidad Baja | \$ 12.70. |
| e) Densidad muy Baja | \$ 14.00. |
| f) Campestre | \$ 15.00. |

2.- Construcción Comercial

| | |
|---------------|-----------|
| a) Económico | \$ 9.00. |
| b) Medio | \$ 12.30. |
| c) De calidad | \$ 16.00. |

3.- Construcción Industrial

| | |
|--------------|-----------|
| a) Ligera | \$ 7.30. |
| b) Mediana | \$ 10.20. |
| c) Pesada | \$ 13.00. |
| d) Cobertizo | \$ 4.20. |

4.- Construcciones Especiales

| | |
|--|-----------|
| a) Cines o teatros | \$ 26.00. |
| b) Gasolineras | \$ 15.60. |
| c) Estadios o instalaciones deportivas | \$ 14.50. |
| d) Hospitales | \$ 21.30. |
| e) Estacionamientos | \$ 1.60. |
| f) Bares y discotecas | \$ 17.70. |
| g) Edificios y Hoteles | \$ 21.90. |
| h) Bodegas | \$ 9.90. |

4.1.- Antenas y Torres

- a) Subestaciones eléctricas \$ 52.00 por metro cuadrado
- b) Licencias para la instalación de antenas, mástiles y bases de telefonía \$ 16,955.00.

5.- La licencia de construcción de albercas se cubrirá de acuerdo a la siguiente tabla:

| | |
|--------------------------|------------------|
| a) Particular | \$ 14.50 por m2. |
| b) Comercio o recreativa | \$ 18.70 por m2. |

6.- Construcción de cercas y bardas:

| | |
|-------------------------------|------------|
| a) De 1 a 20 ml | \$ 110.00. |
| b) Por metro lineal excedente | \$ 6.30. |

En la solicitud de permisos de construcción de barda de 30 metros lineales o más, se deberá presentar el Certificado de Deslinde expedido por la Dirección de Catastro Municipal, el cual no deberá tener una antigüedad mayor a seis meses.

7.- Los permisos de modificaciones, reconstrucciones, ampliaciones o remodelaciones hasta 45 metros cuadrados:

| | |
|-------------------|--------------|
| a) Interés Social | \$ 242.30. |
| b) Popular | \$ 477.30. |
| c) Medio | \$ 822.60. |
| d) Residencial | \$ 1,112.00. |
| e) Comercial | \$ 1,112.00. |
| f) Industrial | \$ 1,097.50. |

8.- En ampliaciones mayores a 45 metros cuadrados, causarán una cuota adicional sobre la diferencia de área a construir, de acuerdo a los costos contemplados en la fracción I numerales del 1 al 4 de este mismo artículo.

9.- Por la obtención de prórrogas para las licencias o permisos de construcción o ampliación, causarán una cuota proporcional a la obra faltante, tomando en consideración el tabulador de la fracción I.

Será sin costo la expedición de licencias para el mejoramiento de fachadas e interiores (acabados en general), limpieza de predios, construcción de banquetas, andadores, y colocación de malla ciclónica, que contribuyan a mejorar la imagen urbana.

10.- Instalación de drenajes, tuberías, tendido de cables o conducciones aéreas o subterráneas de uso público o privado:

| | |
|-------------------------------------|---------------------------|
| a) Popular | \$ 2.00 por metro lineal. |
| b) Interés social | \$ 2.10 por metro lineal. |
| c) Media | \$ 3.60 por metro lineal. |
| d) Residencial | \$ 5.50 por metro lineal. |
| e) Comercial | \$ 5.50 por metro lineal. |
| f) Industrial | \$ 5.50 por metro lineal. |
| g) Líneas de alta tensión de 138 KV | \$39.50 por metro lineal. |

11.- Los incisos a, b, c y d, son exclusivamente para casa habitación.

12.- Permiso para ruptura de terracerías, pavimentos asfálticos o pavimento de concreto causará un derecho de:

12.1.- Ruptura en terracerías:

| | |
|--|--------------|
| a) 1 a 6 mts | \$ 404.00. |
| b) 7 a 10 mts | \$ 504.50. |
| c) 11 a 15 mts | \$ 808.50. |
| d) 16 a 25 mts | \$ 1,144.00. |
| e) mayor a 25 mts y por cada 25 metros | \$ 1,752.50. |

12.2.- Ruptura de Pavimento

| | |
|----------------|--------------|
| a) 1 a 6 mts | \$ 838.50. |
| b) 7 a 10 mts | \$ 1,042.50. |
| c) 11 a 15 mts | \$ 1,685.00. |
| d) 16 a 25 mts | \$ 2,514.00. |

e) mayor a 25 mts y por cada 25 metros \$ 3,352.00.

12.3.- Reposición de Asfalto \$ 226.00 m²

12.4.- Reposición de Concreto \$ 678.50 m²

Las personas físicas o morales que ejecuten alguna obra y por ello se destruya la banqueteta, pavimento o camellón estarán obligadas a efectuar su reparación la cual se realizará utilizando el mismo acabado y tipo de material con el que estaba construido. En caso de que no se haga o que no cumpla con las especificaciones técnicas del Municipio, éste lo hará por cuenta del contribuyente quien estará obligado al pago del costo de la reparación de acuerdo a la siguiente tabla:

| | |
|----------------|------------------------------|
| Por banqueteta | \$961.00 por m ² |
| Por pavimento | \$ 791.50 por m ² |
| Por camellón | \$ 340.50 por m ² |

En caso de que se ejecute alguna obra y por ello se dañe la pavimentación con antigüedad menor a tres años, están obligados al pago de \$ 15,824.00 por m². En este caso las obras de reparación quedarán a cargo del Municipio, únicamente y sin excepción.

13.- Por trabajos de apertura y rehabilitación de zanjas, para introducción de agua potable y drenaje, se cobrará de acuerdo a la siguiente tabla:

13.1.- Agua potable:

- a) Zanja en material tipo B para pavimento de asfalto \$ 379.60 por metro lineal.
- b) Zanja en material tipo B para pavimento de concreto hidráulico \$ 478.50 por metro lineal.
- c) Zanja en material tipo B para terracerías \$ 208.00 por metro lineal.
- d) Zanja en material tipo C para pavimento de asfalto \$ 477.50 por metro lineal.
- e) Zanja en material tipo C para pavimento de concreto hidráulico \$ 569.00 por metro lineal.
- f) Zanja en material tipo C para terracerías \$ 312.00 por metro lineal.

13.2).- Descarga de drenaje:

- a) Descarga de drenaje material tipo B para pavimento de asfalto \$ 509.00 por metro lineal.
- b) Descarga de drenaje material tipo B para pavimento de concreto \$601.50 por metro lineal.
- c) Descarga de drenaje material tipo B para terracerías \$ 312.00 por metro lineal.
- d) Descarga de drenaje material tipo C para pavimento de asfalto \$ 664.00 por metro lineal.
- e) Descarga de drenaje material tipo C para pavimento de concreto \$ 756.50 por metro lineal.
- f) Descarga de drenaje material tipo C para terracerías \$ 466.00 por metro lineal.

14.- Permiso para demoliciones de construcción por metro cuadrado:

- a) Habitacional popular \$ 4.70.
- b) Habitacional Media \$ 6.80.
- c) Habitacional Residencial \$ 7.70.
- d) Comercial \$ 9.00.
- e) Industrial \$ 6.70.

II.- La autorización que otorgue el Ayuntamiento de conformidad con la Supervisión de la Dirección de Obras Públicas Municipales para la lotificación de predios urbanos, suburbanos o rústicos con servicios o instalaciones o sin ellos, causarán las siguientes cuotas:

1.- Por la aprobación de planos y proyectos de fraccionamientos:

- a) Interés Social \$ 2,027.00.
- b) Popular \$ 2,360.00.
- c) Media Baja \$ 2,939.00.
- d) Residencial \$ 3,689.00.
- e) Residencial de lujo \$ 3,633.00.
- f) Campestre \$ 2,040.00.
- g) Cementerios \$ 2,040.00.
- h) Comercial \$ 2,548.00.
- i) Industrial \$ 3,008.00.

2.- Aprobación de planos de construcción habitacional, comercial e industrial, de 45 metros cuadrados en adelante:

- a) Interés Social \$ 251.00.
- b) Popular \$ 409.00.
- c) Media Baja \$ 465.00.
- d) Residencial \$ 596.00.
- e) Residencial de lujo \$ 851.00.
- f) Campestre \$ 465.00.
- g) Comercial \$ 851.00.
- h) Industrial \$1,004.00.

III.- Certificación de Uso de Suelo:

1.- Para fraccionamiento \$ 3,165.00.

2.- Para casa habitación \$ 511.00.

3.- Para industria:

- a) de 200 m² \$ 632.50.
- b) de 201 m² a 1,000 m² \$ 1,266.00.
- c) de 1,001 m² a 5,000 m² \$ 2,532.50.
- d) de 5,001 m² a 10,000 m² \$ 5,064.00.
- e) de 10,001 m² a 20,000 m² \$10,128.00.

| | |
|-----------------------------|--------------|
| f) de 20,001 m2 a 40,000 m2 | \$20,254.00. |
| g) de 40,001 m2 a 60,000 m2 | \$40,509.00. |
| h) de 60,001 m2 en adelante | \$81,018.00. |

4.- Para comercio

| | |
|--|--------------|
| a) menor de 50.00 m2 | \$ 523.50. |
| b) mayor de 51.00 m2 hasta 500.00 m2 | \$ 1,280.50. |
| c) mayor de 501.00 m2 hasta 1000.00 m2 | \$ 1,408.50. |
| d) mayor de 1000 m2 | \$ 3,534.00. |

5.- Bares, cantinas, discotecas \$ 5,261.40.

6.- Licorerías y distribuidores de cerveza \$ 3,508.00.

7.- Certificación de actualización de constancia de uso de suelo \$ 226.00.

IV.- Las compañías constructoras, arquitectos o ingenieros, contratistas que efectúen obras para el Municipio, organismos descentralizados y entidades paramunicipales deberán registrarse en el Padrón Municipal de Contratistas en la Contraloría Municipal, conforme a lo dispuesto en la Ley de Obras Públicas para el Estado de Coahuila, causando un derecho anual de registro de:

1.- Compañías constructoras de \$ 2,699.00.

2.- Arquitectos, Ingenieros, contratistas o técnicos afines de \$ 1,215.00.

No podrá autorizarse ningún permiso de construcción si no cumple con esta disposición.

V.- La licencia de funcionamiento, ocupación de inmueble o aviso de terminación de obra, previa inspección física, se cubrirá de acuerdo a la siguiente tarifa:

1.- Casa-habitación \$ 170.00.

2.- Para comercio:

| | |
|--|--------------|
| a) menor de 50.00 m2 | \$ 372.50. |
| b) mayor de 51.00 m2 hasta 500.00 m2 | \$ 745.00. |
| c) mayor de 501.00 m2 hasta 1000.00 m2 | \$ 1,115.00. |
| d) mayor de 1000 m2 | \$ 1,487.50. |

3.- Industrial

| | |
|-----------------------------|---------------|
| a) de 200 m2 | \$ 452.40 |
| b) de 201 m2 a 1,000 m2 | \$ 904.00. |
| c) de 1,001 m2 a 5,000 m2 | \$ 1,809.00. |
| d) de 5,001 m2 a 10,000 m2 | \$ 3,617.50. |
| e) de 10,001 m2 a 20,000 m2 | \$ 8,364.00. |
| f) de 20,001 m2 a 40,000 m2 | \$ 16,728.00. |
| g) de 40,001 m2 a 60,000 m2 | \$ 33,456.00. |
| h) de 60,001 m2 en adelante | \$ 66,913.00. |

4.- Fraccionamientos, de acuerdo a la sig. Tabla:

| | |
|--------------------------|--------------|
| 1.- Menores a 5,000 m2 | \$ 6,782.00 |
| 2.- De 5,001 m2 a 1 Ha. | \$ 13,564.00 |
| 3.- De 1.1 ha. a 3.0 ha. | \$ 20,345.00 |
| 4.- De 3.1 a 10 ha | \$ 27,126.50 |
| 5.- De 10.1 a 25 ha | \$ 33,908.50 |
| 6.- Mayores a 25 ha. | \$ 45,211.00 |

Las Mini, Pequeñas y Medianas empresas que se establezcan y que cuenten con un máximo de construcción de 250 m2 y su giro esté dentro del catálogo del Sistema de Apertura Rápida de Empresas de este Municipio, los permisos para su operación será de \$ 530.50

VI.- Análisis de factibilidad previo al ingreso del trámite este se cobrará a razón de \$ 277.00.

VII.- Impresión de planos urbanos, escala 1:10000. Plano de hasta 60 x 90 cm. \$ 328.00.

VIII.- Plan Director de la Ciudad, escala 1:25000. Carta Urbana 70 x 95 cm. \$ 276.00.

**SECCIÓN II
DE LOS SERVICIOS POR ALINEACIÓN DE PREDIOS
Y ASIGNACIÓN DE NÚMEROS OFICIALES**

ARTÍCULO 21.- Son objeto de estos derechos, los servicios que preste el Municipio por el alineamiento de frentes de predios sobre la vía pública y la asignación de número oficial correspondiente a dichos predios.

Los interesados deberán solicitar el alineamiento objeto de este derecho y adquirir la placa correspondiente al número oficial asignado por el Municipio a los predios correspondientes en los que no podrá ejecutarse alguna obra material si no se cubre previamente con la obligación que señalan las disposiciones aplicables.

Los derechos correspondientes a estos servicios se cubrirán conforme a la siguiente tarifa.

I.- Permisos y certificaciones:

1.-Certificación de número oficial:

a) Residencial \$ 114.50.

b) Comercial \$ 200.00.

2.- Certificación de alineamiento:

a) Residencial \$ 409.00.
b) Comercial \$ 649.00.

3.- Certificación de alineamiento para escrituración \$ 877.00.

SECCIÓN III POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS PARA FRACCIONAMIENTOS

ARTÍCULO 22- Este derecho se causará por la aprobación de planos, así como por la expedición de licencias de fraccionamientos habitacionales, campestres, comerciales, industriales ó cementerios, así como de fusiones, subdivisiones y relotificaciones de predios y se causarán conforme a las siguientes tarifas:

I.- Para la creación de nuevos fraccionamientos y su lotificación, la obtención del permiso causará una cuota por metro cuadrado vendible conforme a lo siguiente:

| | |
|--------------------|----------|
| 1.- Interés social | \$ 2.60. |
| 2.- Popular | \$ 4.20. |
| 3.- Medio | \$ 5.40. |
| 4.- Residencial | \$ 7.30. |
| 5.- Comercial | \$ 7.30. |
| 6.- Industrial | \$ 6.30. |
| 7.- Cementerios | \$ 2.60. |
| 8.- Campestres | \$ 3.10. |

II.- Para permisos de relotificación de fraccionamientos existentes y por subdivisiones y fusiones de terrenos urbanizados y campestres, causarán una cuota por metro cuadrado vendible de:

| | |
|--------------------|----------|
| 1.- Interés social | \$ 0.70. |
| 2.- Popular | \$ 0.70. |
| 3.- Medio | \$ 1.00. |
| 4.- Residencial | \$ 1.10. |
| 5.- Comercial | \$ 1.10. |
| 6.- Industrial | \$ 1.10. |
| 7.- Campestre | \$ 1.10. |

Cuando el área que sea subdividida sea menor al 30% del total del predio a subdividir se cobrará únicamente por los metros correspondientes a la superficie subdividida.

III.- Por aprobación de planos de subdivisiones, fusiones, lotificaciones o relotificaciones, se aplicaran las siguientes tarifas:

| | |
|----------------|------------|
| 1.- Urbano | \$ 397.00. |
| 2.- Rustico | \$ 566.00. |
| 3.- Comercial | \$ 679.00. |
| 4.- Industrial | \$ 904.00. |

SECCIÓN IV POR LICENCIAS PARA ESTABLECIMIENTOS QUE EXPENDAN BEBIDAS ALCOHÓLICAS

ARTÍCULO 23.- Es objeto de este derecho la expedición de licencias y el refrendo anual correspondiente, para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúe total o parcialmente con el público en general.

Por la expedición de licencias de funcionamiento, refrendos así como cambios para la venta y/o consumo de cerveza y bebidas alcohólicas, se cubrirán los derechos según las siguientes clasificaciones:

I.- Por la expedición de Licencias para el consumo o venta de bebidas alcohólicas por primera vez:

1.- Cervezas y vinos.

A.- Al copeo:

a) Bares o cantinas, ladies bar, video bar, discotecas, billares, centros nocturnos o cabarets, cervecerías, hotel de paso, motel de paso, salón de baile y salón de fiestas \$ 122,362.50.

b) Restaurantes, restaurantes-bar, boliches, casa de huéspedes, casinos, fondas y taquerías, loncherías, centros y círculos sociales, centros deportivos, estadios, lugares o locales que realicen espectáculos públicos o deportivos, hoteles, otros \$ 55,664.00.

B.- En botella cerrada:

a) Agencia de distribución, deposito, distribuidor de cerveza, distribuidor de vinos, expendio de vinos y licores, licorería, productor, tiendas de autoservicio o mostrador, tiendas de abarrotes, mini-súper o tiendas de conveniencia, subagencia, supermercado \$ 92,933.50.

II.- Por el Refrendo anual de licencias para la expedición de bebidas alcohólicas:

1.- Cerveza y vinos:

A.- Al copeo:

a) Bares o cantinas, ladies bar, video bar, discotecas, billares, centros nocturnos o cabarets, cervecerías, hotel de paso, motel de paso, salón de baile, salón de fiestas, \$ 4,850.00.

b) Restaurantes, restaurantes-bar, boliches, casa de huéspedes, casinos, fondas y tabaquerías, loncherías, centros y círculos sociales centros sociales, centros deportivos, estadios, lugares o locales que realicen espectáculos públicos o deportivos, hoteles y moteles, y bebidas preparadas para llevar \$ 4,620.00.

B.- En botella cerrada:

a) Agencia de distribución, deposito, distribuidor de cerveza, distribuidor de vinos, expendio de vinos y licores, licorería, productor, tiendas de autoservicio o mostrador, tiendas de abarrotes, mini-súper o tiendas de conveniencia, sub-agencia, supermercado \$ 3,635.00.

III.- Por el cambio de propietario o razón social 20% del costo de la licencia.

IV.- Por el cambio de domicilio y/o nombre genérico o de comodatario de las licencias de funcionamiento para distribuidoras o agencias \$ 4,184.00.

V.- Por el cambio de giro se deberá pagar la diferencia del costo entre la licencia existente y la nueva.

VI.- En los casos en que los traspasos se efectúen entre padres e hijos y viceversa no se realizará cobro alguno.

VII.- En los casos en que los traspasos se efectúen entre hermanos cubrirán el 50% de la tarifa correspondiente, debiendo presentar documentación que acredite el parentesco.

VIII.- Por la expedición de permisos de funcionamiento para establecimiento con venta de bebidas alcohólicas distintas a los señalados en los párrafos anteriores, de 5 a 300 salarios mínimos general vigente en la zona económica a la que pertenece el Municipio.

IX.- Por la venta de bebidas alcohólicas que se realicen en reuniones y espectáculos públicos se cubrirá el equivalente al 10% sobre la venta bruta, independientemente de que se cuente con la licencia de funcionamiento para venta de bebidas alcohólicas.

SECCIÓN V POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS PARA LA COLOCACIÓN Y USO DE ANUNCIOS Y CARTELES PUBLICITARIOS

ARTÍCULO 24.- Es objeto de este derecho la expedición de licencias y el refrendo anual de éstas, para la colocación y uso de anuncios y carteles publicitarios, excepto los que se realicen por medio de televisión, radio, periódico y revistas.

Este derecho se cobrará conforme a la siguiente tabla sin considerar el régimen jurídico de propiedad ó posesión del inmueble, estructura ó lugar donde sea colocado o adherido el medio publicitario.

I.- Autorización para la colocación, instalación y uso de anuncios, así como el refrendo anual:

1.- Espectacular unipolar de piso, azotea ó estructura metálica o de madera a razón de \$ 102.00 pesos el m2 por su instalación y su refrendo anual será de \$ 46.00 por m2.

No se estará obligado a solicitar la expedición de la licencia de colocación a que se refiere el párrafo anterior y por consecuencia al pago de este derecho por los anuncios que tengan como única finalidad la identificación propia del establecimiento comercial, industrial o de servicio y sujetos al Reglamento de Anuncios de Centro Histórico.

2.- De paleta ó bandera con poste hasta de 25 cms. Diámetro ó instalado en algún muro:

| | Instalación | Refrendo anual |
|--|--------------|----------------|
| a) Mediano hasta 2 mts | \$ 589.00. | \$ 177.00. |
| b) Grande de más de 2 mts. 2 | \$ 2,380.00. | \$ 713.50. |
| c) Por adición de sistema electrónico a anuncios | \$ 596.00. | \$ 179.00. |

3.- Anuncios y publicidad pintada o adosada en bardas o vallas, marquesina ó ménsula, con un máximo de 15 metros cuadrados, instalación ó pago anual \$ 119.00 por m2.

4.- Anuncios temporales con un máximo de 10 días, cuando esto sea para eventos con fines de lucro con un máximo de 2 metros cuadrados cada uno, y con la obligación de retirarlos inmediatamente después de efectuado el evento a razón de \$ 56.50 el m2.

5.- Permiso anual para anuncios en vehículos de uso público o privado que promuevan bienes o servicios distintos al objeto de la actividad de su propietario a razón de m2 o fracción:

| | |
|----------------|------------|
| a) Bicicleta | \$ 113.50. |
| b) Motocicleta | \$ 204.00. |
| c) Vehículo | \$ 282.00. |
| d) Camión | \$ 508.50. |

En la modalidad de camión se cobrara una cantidad de \$ 113.50 m2 como permiso anual por publicidad en el interior del mismo.

6.- Permiso por concepto de instalación y refrendo para anuncios en exhibidores de paradas de autobuses autorizados bajo concesión y convenio con la autoridad municipal a razón de \$ 1,200.50 m2.

7.-Electronico por m2 de pantalla por año \$ 1,040.00.

8.- Por el servicio de energía eléctrica en los exhibidores de paradas de autobuses \$ 198.00 por exhibidor.

Los metros cuadrados a que se refieren los cobros de los párrafos anteriores se medirán por el total de publicidad que se abarque en caso de que esta sea por ambos lados.

ARTÍCULO 25.- Quedan comprendidos el pago de los derechos a que se refiere esta sección, los que se realicen por los siguientes conceptos y conforme a las cantidades que se señalan:

- 1.- Por publicidad con altoparlantes \$ 133.00 diarios. Esta actividad queda restringida en avenidas principales, plazas, y bulevares de la ciudad.
- 2.- Por volanteo publicitario de cualquier tipo que se realice en las calles, avenidas y lugares públicos \$ 70.00 diario y por persona, previa autorización.
- 3.- Por colocación de cualquier publicidad en casetas telefónicas ubicadas en la vía pública \$ 185.00 mensual por caseta.
- 4.- Permiso anual para anuncios en puestos o casetas fijas o semifijos instalados en la vía pública hasta \$ 275.50.
- 5.- Figura inflable con publicidad y de duración temporal, \$ 23.00 por día y por figura.

SECCIÓN VI DE LOS SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 26.- Son objeto de estos derechos, los servicios que presten las Autoridades municipales por concepto de:

I.- Certificaciones catastrales:

- 1.- Revisión, registro y certificación de planos \$ 169.50 por plano.
- 2.- Revisión, registro y certificación de planos de fraccionamientos, subdivisión relotificación, y declaración unilateral adicional a la cuota anterior \$ 39.50 por lote.
- 3.- Expedición de certificados de propiedad, de no propiedad y de deslinde \$ 141.50 por certificado.
- 4.- Alta y cambios de Propietario de predios \$ 65.50.

II.- Registros catastrales:

- 1.- Avalúo Previo \$ 282.00.
- 2.- Avalúo Definitivo \$ 394.50 por avalúo y con vigencia de 60 días naturales.
- 3.- Revisión y apertura de registros por concepto de adquisición de inmuebles, lo que resulte de aplicar el 1.8 al millar al valor catastral.
- 4.- Por aclaración o rectificación en un testimonio \$ 394.50.

III.- Servicios topográficos:

- 1.- Deslinde de predios urbanos hasta 200 metros cuadrados \$ 319.00 y \$ 0.70 por metro cuadrado o fracción sobre excedente de la superficie.
- 2.- Deslinde de predios rústicos o ejidales de hasta una hectárea \$ 817.50 y \$ 137.00 por hectárea o fracción sobre el excedente de la superficie.
- 3.- Dibujo de planos urbanos, escalas hasta 1:500 en tamaño carta \$ 158.00 y \$ 30.00 por metro cuadrado o fracción sobre el excedente del tamaño.
- 4.- Dibujo de planos topográficos rústicos o ejidal, escala mayor a 1:50 y hasta 5 vértices en tamaño carta \$ 280.00 y \$ 61.50 por cada vértice adicional y \$ 31.20 por metro cuadrado o fracción sobre el excedente del tamaño.
- 5.- Dibujo de croquis de localización \$ 31.20 por dibujo.

IV.- Servicios de información y copiado:

- 1.- Información de traslado de dominio \$ 75.00 por información.
- 2.- Información del número de cuenta y folio, clave catastral y superficie de terreno o construcción \$ 32.50 por información.
- 3.- Copias fotostáticas de planos que obren en los archivos de la unidad catastral municipal en tamaño carta u oficio o doble carta \$ 40.00.

V.- Cuando se adquiera una vivienda de tipo popular, económica o de interés social, se cobrara una cuota única, que cubra el avalúo catastral, avalúo definitivo, certificado de planos y registro catastral, la cantidad de \$ 1,963.50, siempre y cuando el interesado adquiera la vivienda a través de algún programa de Fomento a la Vivienda y la misma se encuentre edificada en un terreno no mayor de 200 m cuadrados y de 105 m cuadrados de construcción, y cuyo valor no exceda de la cantidad que resulte de la multiplicar 25 por el salario mínimo general en el Estado elevado al año, y no posea en propiedad otras viviendas, previa solicitud y comprobación; este beneficio sólo aplica por única vez.

VI.- Otros servicios:

- 1.- Verificación de estado de construcción de la finca \$ 158.00.
- 2.- Actualización de construcción \$ 158.00 por los primeros 100 metros y \$ 0.70 por metro cuadrado adicional.
- 3.- Verificación particular de predios \$ 158.00.
- 4.- Servicios catastrales no incluidos en fracciones anteriores \$ 137.00.
- 5.- Certificación de testimonio original (cuenta, folio, valor catastral y localización) \$ 262.00.

SECCIÓN VII DE LOS SERVICIOS DE CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES

ARTÍCULO 27.- Son objeto de estos derechos, los servicios prestados por la autoridad municipal por concepto de:

I.- Legalización de firmas \$ 116.50 por documento.

1.- Copias de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales:

- a) Por la primera hoja \$ 4.70.
- b) Por cada hoja subsecuente \$ 1.00.

2.- Certificaciones:

- a) Certificación copia o informe que requiera búsqueda de antecedentes \$ 16.50.
- b) Certificado de residencia \$ 116.50.

- c) Certificado de regularización migratoria \$ 116.50.
- d) Certificación de dependencia económica \$ 116.50.
- e) Certificado de situación fiscal \$ 116.50.
- f) Certificado de estar al corriente en el pago de contribuciones \$ 116.50.
- g) Certificado de fierro de herrar y señal de sangre \$ 116.50.
- h) Certificado de dispensa \$ 116.50.
- i) Certificado de origen \$ 116.50.
- j) Certificado de identificación \$ 116.50.
- k) Certificado del servicio militar nacional \$ 116.50.
- l) Certificado de registro de iglesias \$ 116.50.
- m) Certificado de modo honesto de vivir \$ 90.50.
- n) Certificado de no adeudo con el Municipio \$ 38.50.
- o) Certificado de concubinato \$ 123.00.
- p) Certificado de no antecedentes policiales \$ 116.50.

3.- Expedición de formas para trámite de adquisición de inmuebles \$104.00.

4.- Por otros servicios o trámites \$ 14.00.

5.- Por servicio de escrituración de tenencia de la tierra \$ 288.00.

6.- Por servicios de departamento de la dirección de obras públicas \$ 128.00 por servicio.

7.- Por certificación de habitabilidad de servicios en la dirección de obras públicas \$ 319.00.

8.- Por certificación de entrega y recepción de fraccionamientos \$ 638.50.

II.- Por los servicios prestados relativos al derecho de Acceso a la Información Pública, por los documentos físicos o que en medios magnéticos les sean solicitados causarán los derechos conforme a la siguiente:

TABLA

- 1.- Expedición de copia simple, \$ 2.60 (dos pesos 60 /100).
- 2.- Expedición de copia certificada, \$ 9.00 (nueve pesos 00/100).
- 3.- Expedición de copia a color, \$ 26.00 (veintiséis pesos 00/100).
- 4.- Por cada disco flexible de 3.5 pulgadas, \$ 14.00. (trece pesos 60/100).
- 5.- Por cada disco compacto, \$ 21.00 (veintiún pesos 00/100).
- 6.- Expedición de copia simple de planos, \$ 73.00 (setenta y tres pesos 00/100).
- 7.-Expedición de copia certificada de planos, \$ 43.00 (cuarenta y tres pesos 00/100) adicionales a la anterior cuota.

III.- Por la tramitación de documentos ante la Oficina Municipal de enlace con la Secretaria de Relaciones Exteriores:

- | | |
|---|------------|
| 1.- Tramite de pasaporte mexicano | \$ 216.00. |
| 2.- Tramite de constitución de sociedades | \$ 212.00. |

SECCIÓN VIII POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES Y SERVICIOS DE CONTROL AMBIENTAL

ARTÍCULO 28.- Son objeto de estos derechos, los servicios prestados por las autoridades municipales por concepto de:

I.- Las personas físicas, morales o empresas que se dediquen a transportar basura, independientemente de la Autoridad Municipal, cubrirán una cuota anual de \$ 1,247.00.

II.- Servicios Municipales para la verificación y certificación de emisiones contaminantes a la atmósfera \$ 2,991.00 por año.

III.- Por la autorización para retirar un árbol que por sus condiciones pueda causar peligro previo análisis de la Dirección de Imagen Urbana y Ecología Municipal de tres a diez días de salarios mínimos vigentes en el estado.

SECCIÓN IX OTROS SERVICIOS

ARTÍCULO 29.- Es objeto de este derecho los servicios no contemplados en otros artículos de esta Ley.

I.- Por registro en el Padrón de Proveedores del municipio, organismos descentralizados y entidades paramunicipales, se cubrirá una cuota de \$ 367.00.

CAPITULO NOVENO DE LOS DERECHOS POR EL USO O APROVECHAMIENTO DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO DEL MUNICIPIO

SECCIÓN I DE LOS SERVICIOS DE ARRASTRE Y ALMACENAJE

ARTÍCULO 30.- Son objeto de estos derechos los servicios de arrastre de vehículos, el depósito de los mismos en corralones, bodegas, locales o predios propiedad del Municipio o por concesión y el almacenaje de bienes muebles, ya sea que hayan sido secuestrados por la vía del procedimiento administrativo de ejecución o que por cualquier otro motivo deban ser almacenados, a petición del interesado o por disposición legal o reglamentaria.

Las cuotas correspondientes por servicio de arrastre y almacenaje, serán las siguientes:

I.- Por servicios prestados por grúas del Municipio o por concesión según peso y ejes del vehículo:

I.- Dentro del perímetro urbano en base a la siguiente tabla:

- a) Automóvil o pick-up \$ 435.00.
- b) Camión de más de tres toneladas \$ 623.00.
- c) Motocicletas o bicicletas de \$ 435.00.

2.- Fuera del perímetro urbano la cuota del inciso anterior mas \$ 25.00 por kilómetro adicional recorrido.

3.- La realización de maniobras por el servicio de arrastre de vehículos imposibilitados por cualquier causa para circular en forma adicional se cubrirá la cuota de \$ 562.00.

4.- Custodia dentro del perímetro urbano de toda clase de vehículos de tracción mecánica \$ 361.00 por un máximo de 15 días.

II.- Deposito de bienes muebles en bodegas, locales, edificios o almacenes propiedad del Municipio o por concesión de \$ 31.50 diarios.

SECCION II PROVENIENTES DE LA OCUPACIÓN DE VIAS PUBLICAS

ARTÍCULO 31.- Son objeto de estos derechos, la ocupación temporal de la superficie limitada bajo control del Municipio o por concesión, para el estacionamiento de vehículos.

Las cuotas correspondientes por ocupación de la vía pública, serán las siguientes:

I.- Expedición de licencia para estacionamientos públicos con actividad lucrativa:

- | | |
|---|--------------------|
| 1.- Con capacidad hasta de 20 vehículos | \$ 1,383.50 anual. |
| 2.- Con capacidad de 21 a 50 vehículos | \$ 2,080.00 anual. |
| 3.- Con capacidad de 51 a 100 vehículos | \$ 3,091.00 anual. |
| 4.- Con capacidad de más de 100 vehículos | \$ 4,185.00 anual. |

II.- Estacionamiento exclusivo en la vía pública \$ 366.50 anuales por vehículo.

III.- Estacionamiento exclusivo para vehículos de alquiler \$ 643.00 anuales por área concedida.

IV.- Estacionamientos en los lugares donde existan aparatos estacionómetros \$ 4.00 por hora o fracción.

V.- Por el otorgamiento de permiso de derecho para estacionarse en cualquier espacio que tenga estacionómetros sin el depósito señalado en el inciso anterior mediante el pago mensual de:

- 1.- Particular \$ 207.00 por vehículo.
- 2.- Comercial \$ 480.50 por vehículo.

VI.- Estacionamiento exclusivo para carga y descarga de comercios en cualquiera de sus giros, industrias, instituciones bancarias y similares, cubrirán una cuota anual de \$ 182.00 por metro lineal.

VII.- Por la ocupación de áreas de la vía pública, por empresas públicas o privadas, paraestatales u oficiales, para la colocación de casetas telefónicas o aparatos de transmisión cualquiera que sea su tecnología, cubrirán una cuota por instalaciones nuevas de \$ 416.00.

VIII.- Estacionamientos públicos en predios municipales o por concesión de acuerdo a la siguiente tabla:

- 1.- Las primeras dos horas son gratuitas.
- 2.- Por la tercer hora \$ 23.00 pesos.
- 3.- Por la cuarta hora \$ 39.50 pesos.
- 4.- Por la quinta hora \$ 56.50 pesos
- 5.- De la sexta hora en adelante \$ 5.70 por hora.

IX.- Por el uso temporal de la vía pública para materiales de construcción de obra en proceso, causará un pago de \$ 25.00 por día, sin que éste exceda de 5 días.

SECCIÓN III PROVENIENTES DEL USO DE PENSIONES MUNICIPALES

ARTÍCULO 32.- Es objeto de estos derechos, los servicios que presta el Municipio por la ocupación temporal de una superficie limitada en las pensiones municipales.

La cuota por uso de pensiones municipales será pagada conforme al siguiente tabulador (diarios por vehículos dependiendo de su peso y número de ejes):

- | | |
|------------------------------|-----------|
| I.- Bicicleta | \$ 7.00. |
| II.- Motocicleta | \$ 11.50. |
| III.- Automóviles y camiones | \$ 31.50. |

TITULO TERCERO DE LOS INGRESOS NO TRIBUTARIOS

CAPITULO PRIMERO DE LOS PRODUCTOS

SECCIÓN I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 34.- Los ingresos que deba percibir el Municipio por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto se celebren entre las autoridades municipales y las personas físicas o morales interesadas.

**SECCIÓN II
PROVENIENTES DE LA VENTA O ARRENDAMIENTO
DE LOTE Y GAVETAS EN LOS PANTEONES MUNICIPALES**

ARTÍCULO 34.- Son objeto de estos productos la venta o arrendamiento de lotes y gavetas de los panteones municipales de acuerdo a las siguientes tarifas:

| | |
|--|------------|
| I.- Por uso de fosa de uno a cinco años de | \$ 694.00. |
| II.- En fosa a perpetuidad | \$ 981.00. |
| III.- Por servicios de inhumación | \$ 157.00. |
| IV.- Servicios de exhumación | \$ 250.00. |
| V.- Depósito de restos en nichos o gavetas | \$ 226.00. |

**SECCIÓN III
PROVENIENTES DEL ARRENDAMIENTO DE LOCALES
UBICADOS EN LOS MERCADOS MUNICIPALES**

ARTÍCULO 35.- Es objeto de estos productos, el arrendamiento de locales ubicados en los mercados municipales, se cubrirán las siguientes cuotas diarias por metro cuadrado:

| | |
|--|----------|
| I.- Interior del mercado: | |
| 1.- Fruterías y carnicerías de | \$ 0.40. |
| 2.- Otros giros de | \$ 0.40. |
| 3.- Pasillos de | \$ 0.40. |
| II.- Exterior del centro del mercado: | |
| 1.- Locales de | \$ 0.40. |
| 2.- Pasillos de | \$ 0.40. |
| III.- Exteriores del mercado en calles: | |
| 1.- Locales de | \$ 0.40. |
| 2.- Pasillos de | \$ 0.40. |
| IV.- Kioscos y lugares en plazas públicas: | \$ 0.40. |

V.- Los traspasos de local o cambio de propietarios, se harán bajo consentimiento del Ayuntamiento, cubriendo un pago que será de \$85.00 según la ubicación del local por metro cuadrado.

**SECCIÓN IV
OTROS PRODUCTOS**

ARTÍCULO 36.- El Municipio recibirá ingresos derivados de la enajenación y explotación de sus bienes de dominio privado, así como la prestación de servicios que no corresponda a funciones de derecho público, de conformidad con lo establecido por la Ley de Ingresos Municipal.

I.- Entrada a las instalaciones de la unidad deportiva Santiago V. González \$ 3.00.

II.- Entrada a las albercas municipales.

1.- Semi Olímpicas Guadalupe Rivas y Víctor M. Rueda

a) Adultos \$ 20.00.

b) Niños \$ 10.00.

Para la Alberca Olímpica ubicada en la Unidad Deportiva Santiago V. González será de acuerdo a los reglamentos que emita la Autoridad correspondiente.

III.- Por la renta de terrenos propiedad del municipio se cobrará una cuota diaria de \$ 2.60 pesos por metro cuadrado.

**CAPITULO SEGUNDO
DE LOS APROVECHAMIENTOS**

**SECCIÓN I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 37.- Se clasifican como aprovechamientos los ingresos que perciba el Municipio por los siguientes conceptos:

I.- Ingresos por sanciones administrativas.

II.- La adjudicación a favor del fisco de bienes abandonados.

III.- Ingresos por transferencia que perciba el Municipio:

1.- Cesiones, herencias, legados o donaciones

2.- Adjudicaciones en favor del Municipio

3.- Aportaciones y subsidios de otro nivel de gobierno u organismos públicos o privados.

**SECCIÓN II
DE LOS INGRESOS POR TRANSFERENCIA**

ARTÍCULO 38.- Son ingresos por transferencia, los que perciba el Municipio por concepto de cesiones, herencias, legados o donaciones provenientes de personas físicas o morales, instituciones públicas o privadas, o instituciones u organismos internacionales. También se consideran ingresos transferidos al Municipio, los que

se originen por adjudicación en la vía judicial o en el desahogo del procedimiento administrativo de ejecución, así como las aportaciones o subsidios de otro nivel de gobierno u organismos públicos o privados a favor del Municipio.

SECCIÓN III DE LOS INGRESOS DERIVADOS DE SANCIONES

ARTÍCULO 39.- Se clasifican en este concepto los ingresos que perciba el municipio por la aplicación de sanciones pecuniarias por infracciones cometidas por personas físicas o morales en violación a las leyes y reglamentos administrativos.

ARTÍCULO 40.- La Tesorería Municipal, es la Dependencia del Ayuntamiento facultada para cobrar el monto aplicable a cada infracción, correspondiendo a las demás unidades administrativas la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones reglamentarias y la determinación de las infracciones cometidas.

ARTÍCULO 41.- Los montos aplicables por concepto de multas estarán determinados por los reglamentos y demás disposiciones municipales que contemplen las infracciones cometidas.

ARTÍCULO 42.- Los ingresos, que perciba el municipio por concepto de sanciones administrativas y fiscales, serán los siguientes:

I.- De diez a cincuenta días de salarios diarios mínimos vigentes a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

- a).- Presentar los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, libros, informes, copias o documentos, alterados, falsificados, incompletos o con errores que traigan consigo la evasión de una obligación fiscal.
 - b).- No dar aviso de cambio de domicilio de los establecimientos donde se enajenan bebidas alcohólicas, así como el cambio del nombre del titular de los derechos de la licencia para el funcionamiento de dichos establecimientos
 - c).- No cumplir con las obligaciones que señalan las disposiciones fiscales de inscribirse o registrarse o hacerlo fuera de los plazos legales; no citar su número de registro municipal en las declaraciones, manifestaciones, solicitudes o gestiones que hagan ante cualquier oficina o autoridad.
 - d).- No presentar, o hacerlo extemporáneamente, los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, informes, copias, libros o documentos que prevengan las disposiciones fiscales o no aclararlos cuando las autoridades fiscales lo soliciten.
 - e).- Faltar a la obligación de extender o exigir recibos, facturas o cualesquier documentos que señalen las Leyes Fiscales.
 - f).- No pagar las contribuciones, productos, aprovechamientos o los créditos fiscales dentro de los plazos señalados por las Leyes Fiscales y/o no cumplir con los requerimientos que emite la autoridad pertinente para hacer el pago de créditos fiscales.
- 2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistente en:

- a).- Proporcionar los informes, datos o documentos alterados o falsificados
- b).- Extender constancia de haberse cumplido con las obligaciones fiscales en los actos en que intervengan, cuando no proceda su otorgamiento.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

- a).- Alterar documentos fiscales que tengan en su poder.
 - b).- Asentar falsamente que se dio cumplimiento a las disposiciones fiscales o que se practicaron visitas de auditoría o inspección o incluir datos falsos en las actas relativas.
- 4.- Las cometidas por terceros consistentes en:
- a).- Consentir o tolerar que se inscriban a su nombre negociaciones ajenas o percibir a nombre propio ingresos gravables que correspondan a otra persona, cuando esto último origine la evasión de impuestos.
 - b).- Presentar los avisos, informes, datos o documentos que le sean solicitados alterados, falsificados, incompletos o inexactos.

II.- De veinte a cien días de salarios diarios mínimos vigentes a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

- a).- Resistirse por cualquier medio a las visitas de auditoría o de inspección; no suministrar los datos e informes que legalmente puedan exigir los inspectores; no mostrar los registros, documentos, facturas de compra o venta de bienes o mercancías; impedir el acceso a los almacenes, depósitos o bodegas o cualquier otra dependencia y, en general, negarse a proporcionar los elementos que requieran para comprobar la situación fiscal del visitado en relación con el objeto de la visita.
- b).- Utilizar interpósita persona para manifestar negociaciones propias o para percibir ingresos gravables dejando de pagar las contribuciones.
- c).- No contar con la licencia y la autorización anual (refrendo) correspondiente para la colocación de anuncios publicitarios.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistente en:

- a).- Expedir testimonios de escritura, documentos o minutas o cuando no estén pagadas las contribuciones correspondientes.
- b).- Resistirse por cualquier medio, a las visitas de auditores o inspectores. No suministrar los datos e informes que legalmente puedan exigir los auditores o inspectores. No mostrarles los libros, documentos, registros y en general los elementos necesarios para la práctica de la visita domiciliaria.
- c).- Registrar o formular un título de propiedad de un inmueble, con un valor diferente al pactado por los contratantes u ocultar datos reales el inmueble objeto de la operación

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

- a).- Faltar a la obligación de guardar secreto respecto a los asuntos que conozca, revelar los datos declarados por los contribuyentes o aprovecharse de ellos.
- b).- Facilitar o permitir la alteración de las declaraciones, avisos o cualquier otro documento. Cooperar en cualquier forma para que se eludan las prestaciones fiscales

III.- De cien a doscientos días de salarios mínimos diarios vigentes a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

- a).- Eludir el pago de créditos fiscales mediante inexactitudes, simulaciones, falsificaciones, omisiones u otras maniobras semejantes.

2.- Las cometidas por los funcionarios y empleados públicos consistentes:

- a).- Practicar visitas domiciliarias de auditoría, inspecciones o verificaciones sin que exista orden emitida por autoridad competente.

Las multas señaladas en esta fracción, se impondrán únicamente en el caso de que no pueda precisarse el monto de la prestación fiscal omitida, de lo contrario la multa será de uno a tres tantos de la misma.

IV.- De cien a trescientos días de salario diario mínimo vigente a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

- a).- Enajenar bebidas alcohólicas sin contar con la licencia o autorización o su refrendo anual correspondiente.

2.- Las cometidas por los jueces, encargados de los registros públicos notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistente en:

- a).- Inscribir o registrar los documentos, instrumentos o libros, sin la constancia de haberse pagado el gravamen correspondiente.
- b).- No proporcionar informes o datos, no exhibir documentos cuando deban hacerlo en los términos que fijen las disposiciones fiscales o cuando lo exijan las autoridades competentes, o presentarlos incompletos o inexactos

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

- a).- Extender actos, legalizar firmas, expedir certificados o certificaciones, autorizar documentos o inscribirlos o registrarlos, sin estar cubiertos los impuestos o derechos que en cada caso procedan o cuando no se exhiban las constancias respectivas.

4.- Las cometidas por terceros consistentes en:

a).- No proporcionar avisos, informes, datos o documentos o no exhibirlos en el plazo fijado por las disposiciones fiscales o cuando las autoridades lo exijan con apoyo a sus facultades legales. No aclararlos cuando las mismas autoridades los soliciten.

b).- Resistirse, no suministrar los datos e informes que legalmente puedan exigir los visitantes, no mostrar los libros, documentos, registros, bodegas, depósitos, locales o caja de valores y en general negarse a proporcionar los elementos que se requieran para comprobar la situación fiscal de los contribuyentes con que se haya efectuado operaciones, en relación con el objeto de la visita.

V.- Los contratos de ocupación de locales y pasillos en mercados, se celebrará por escrito, ningún contrato de ocupación será susceptible de traspaso o negociación, el comerciante que infrinja esta disposición será sancionado con una multa de ochenta a cien días de salario diario mínimo general vigente en la zona a la que pertenece el municipio sin detrimento de la cancelación de su concesión.

VI.- Con multas de ochenta a cien días de salario diario mínimo general vigente en la zona económica a la que pertenece el municipio y cancelación de licencia a quien traspase el registro del comercio sin autorización de la Presidencia Municipal igualmente cuando se efectúe el cambio de domicilio sin la autorización correspondiente.

VII.- Con multas de cien a trescientos días de salario mínimo general vigente en la zona económica a la que pertenece el municipio, al establecimiento que permanezca abierto por más tiempo del horario autorizado que corresponda al tipo de establecimiento.

VIII.- La omisión de la presentación ante la autoridad municipal correspondiente en visita domiciliaria, de avisos, permisos de construcción, ampliación, recibos de pago de los derechos municipales, renovación de permisos, licencias para funcionamiento comercial o industrial, certificado de uso de suelo, declaraciones o manifestaciones se sancionará con multas de veinte a cuarenta días de salario mínimo general vigente en la zona a la que pertenece el municipio.

IX.- Las personas que violen o destruyan los sellos de clausura colocados por la autoridad municipal, se harán acreedores a una sanción de veinte a cuarenta días de salario mínimo vigente en la zona económica a la que pertenece el municipio.

X.- Cualquier otra infracción a esta ley que no esté expresamente prevista en este capítulo se aplicará una sanción de 10 a 30 salarios mínimos diarios vigentes en la entidad o de acuerdo al Reglamento interno vigente correspondiente.

XI.- Emitir descargas contaminantes que alteren la atmósfera en perjuicio de la salud y de la vida humana o causen daños ecológicos el equivalente de 20 a 50 salarios mínimos vigentes en la zona económica a la que pertenece el Municipio.

XII.- Por las faltas o infracciones contra el bienestar colectivo se aplicarán sanciones que van de 2 hasta 100 días de salario mínimo general vigente:

- 1) Causar escándalos o participar en ellos, en lugares públicos o privados, de 2 a 10 días de salario mínimo general vigente en la entidad.
- 2) Consumir bebidas embriagantes y/o sustancias psicotrópicas o permanecer en estado de ebriedad o bajo el influjo de aquellas en lotes baldíos, a bordo de vehículos o en lugares y vías públicas, de 10 a 50 días de salario mínimo general vigente en la entidad.
- 3) Ocasionar molestias con emisiones de ruido que rebasen los límites máximos permisibles establecidos, en cuyo caso se aplicarán las sanciones contempladas en los ordenamientos aplicables, de 2 a 10 días de salario mínimo general vigente en la entidad.
- 4) Alterar el orden, de 2 a 10 días de salario mínimo general vigente en la entidad.
- 5) Arrojar objetos sólidos o líquidos, provocar riñas y/o participar en ellas, en reuniones o espectáculos públicos que alteren el orden o el bienestar común, de 20 a 30 días de salario mínimo general vigente en la entidad.
- 6) Solicitar los servicios de la Policía Preventiva Municipal, de la Coordinación de prevención y Control de Siniestros, del Sistema de Atención a Llamadas de Emergencia 066, del Sistema de Denuncia Anónima 089, de establecimientos médicos o asistenciales de emergencia, invocando hechos falsos, de 2 a 10 días de salario mínimo general vigente en la entidad.
- 7) Realizar comercio ambulante sin permiso, licencia, concesión o autorización municipal, de 1 a 25 días de salario mínimo general vigente en la entidad.
- 8) Realizar comercio ambulante con permiso, licencia, concesión o autorización fuera de los lugares y zonas establecidas en los mismos, de 1 a 25 días de salario mínimo general vigente en la entidad.
- 9) Organizar espectáculos y diversiones públicas en locales que no cumplan con los requisitos de seguridad establecidos en los reglamentos respectivos, de 50 a 100 días de salario mínimo general vigente en la entidad.
- 10) Acumular y/o vender localidades por parte de particulares ajenos al evento con fines de especulación comercial, de 50 a 100 días de salario mínimo vigente en la entidad.
- 11) Efectuar pintas en fachadas de los edificios públicos o privados de 7 a 10 días de salario mínimo vigente en la entidad.
- 12) Permitir que en las banquetas de su casa o predios se acumule basura o maleza, de 7 a 10 días de salario mínimo vigente en la entidad.

XIII.- Por las faltas o infracciones contra la seguridad general se aplicarán sanciones que van de 2 hasta 200 días de salario mínimo general vigente:

- 1) Arrojar a la vía pública basura y/o cualquier objeto que pueda ocasionar molestias o daños a la imagen del municipio, a las personas o sus bienes, independientemente de la sanción que establece el ordenamiento legal aplicable, 20 a 30 a días de salario mínimo vigente en la entidad.
- 2) Causar falsas alarmas o asumir actitudes en lugares o espectáculos públicos que provoquen o tengan por objeto infundir pánico o temor entre los presentes, de 15 a 30 días de salario mínimo vigente en la entidad.
- 3) Detonar cohetes, encender fuegos artificiales o usar explosivos o sustancias peligrosas en la vía pública sin autorización de la autoridad competente, de 10 a 20 días de salario mínimo vigente en la entidad.
- 4) Hacer fogatas o utilizar sustancias combustibles o peligrosas en lugares en que no se encuentre permitido de 10 a 20 días de salario mínimo vigente en la entidad.
- 5) Transportar por lugares públicos o poseer animales sin tomar las medidas de seguridad e higiene necesarias, de 5 a 15 días de salario mínimo vigente en la entidad.
- 6) Disparar armas de fuego en celebraciones y/o provocar escándalo, pánico o temor en las personas por esa conducta, de 50 a 150 días de salario mínimo vigente en la entidad.
- 7) Formar parte de grupos que causen molestias a las personas en lugares públicos o en la proximidad de sus domicilios y/o que impidan el libre tránsito, de 5 a 10 días de salario mínimo vigente en la entidad por persona.
- 8) Entrar sin autorización a zonas o lugares de acceso prohibido en los centros de espectáculos, diversiones o recreo y/o en eventos privados, de 5 a 15 días de salario mínimo vigente en la entidad.
- 9) Organizar o tomar parte en juegos de cualquier índole, en lugar público, que ponga en peligro a las personas que en él transiten o que causen molestias a las familias que habitan en o cerca del lugar en que se desarrollen los juegos, a los peatones o a las personas que manejen cualquier clase de vehículos, de 10 a 50 días de salario mínimo vigente en la entidad.
- 10) Derramar o provocar el derrame de sustancias peligrosas, combustibles u objetos que dañen la cinta asfáltica, de 7 a 10 días de salario mínimo vigente en la entidad.
- 11) Causar incendios por colisión o uso de vehículos, de 5 a 10 días de salario mínimo vigente en la entidad.
- 12) Cruzar una vialidad sin utilizar los accesos o puentes peatonales, de 2 a 8 días de salario mínimo vigente en la entidad.
- 13) Participar de cualquier forma en carreras de caballos, peleas de perros, peleas de gallos o juegos de azar que se celebren sin los permisos correspondientes, de 50 a 200 días de salario mínimo vigente en la entidad.
- 14) Quemar llantas y basura, de 10 a 30 días de salario diario mínimo general vigente en la entidad.
- 15) Vender fuegos pirotécnicos sin autorización, de 20 a 30 días de salario diario mínimo general vigente en la entidad.

XIV.- Por las faltas o infracciones que atentan contra la integridad moral del individuo y de la familia se aplicaran sanciones que van de 2 hasta 200 días de salario mínimo general vigente:

- 1) Proferir palabras, adoptar actitudes, realizar señas de carácter obsceno, en lugares públicos y que causen molestia a un tercero, de 2 a 10 días de salario mínimo vigente en la entidad.
- 2) Ofrecer, en la vía pública, actos o eventos que atenten contra la familia y las personas, de 2 a 10 días de salario mínimo vigente en la entidad.
- 3) Faltar, en lugar público, al respeto o consideración que se debe a los adultos mayores, mujeres, niños o personas con capacidades diferentes, de 2 a 10 días de salario mínimo vigente en la entidad.
- 4) Realizar tocamientos obscenos en lugares públicos y que causen molestia, de 20 a 100 días de salario mínimo vigente en la entidad.
- 5) Corregir en lugares públicos, con violencia física o moral a quien se le ejerce la patria potestad; de igual forma, vejar o maltratar a los ascendientes, cónyuge o concubinario, de 10 a 50 días de salario mínimo vigente en la entidad.
- 6) Permitir o tolerar el ingreso, asistencia o permanencia de menores de edad en sitios o lugares no autorizados para ellos, de 20 a 100 días de salario mínimo vigente en la entidad.
- 7) Vender bebidas alcohólicas, cigarros, tabaco y sus derivados, sustancias psicotrópicas y/o inhalantes a menores de edad, de 50 a 200 días de salario mínimo vigente en la entidad.
- 8) Publicitar la venta o exhibición de pornografía, de 50 a 200 días de salario mínimo vigente en la entidad.
- 9) Cometer actos con la intención de atentar contra la moral de las personas, de 2 a 10 días de salario diario mínimo general vigente en la entidad.
- 10) Fumar en lugares prohibidos, de 2 a 10 días de salario diario mínimo general vigente en la entidad.

XV.- Por las faltas o infracciones contra la propiedad pública se aplicarán sanciones que van de 10 hasta 100 días de salario mínimo general vigente:

- 1) Dañar, ensuciar o pintar estatuas, monumentos, postes, arbotantes, fachadas de edificios públicos, así como causar deterioro a plazas, parques y jardines u otros bienes del dominio público, de 50 a 100 días de salario mínimo general vigente en la entidad.
- 2) Dañar, destruir o remover señales de tránsito o cualquier otro señalamiento oficial, de 50 a 100 días de salario mínimo general vigente en la entidad.
- 3) Maltratar o hacer uso indebido de buzones y otros señalamientos oficiales, de 10 a 50 días de salario mínimo general vigente en la entidad.
- 4) Destruir o maltratar luminarias del alumbrado público, de 30 a 100 días de salario mínimo general vigente en la entidad.
- 5) Dañar o utilizar hidrantes sin justificación alguna, de 30 a 100 días de salario mínimo general vigente en la entidad.
- 6) Dañar, destruir o remover muebles o inmuebles de propiedad pública, de 30 a 100 días de salario diario mínimo general vigente en la entidad.

XVI.- Por las faltas o infracciones que atentan contra la salubridad y el ornato público se aplicarán sanciones que van de 2 hasta 100 días de salario mínimo general vigente:

- 1) Remover o cortar sin autorización, césped, flores, árboles y otros objetos de ornato en sitios públicos, de 10 a 50 días de salario mínimo general vigente en la entidad.
- 2) Arrojar a la vía pública animales muertos, escombros, sustancias fétidas o peligrosas o verter aguas sucias, nocivas o contaminadas, de 15 a 80 días de salario mínimo general vigente en la entidad.
- 3) Realizar las necesidades fisiológicas en los lugares no autorizados, de 2 a 10 días de salario mínimo general vigente en la entidad.
- 4) Desviar, retener, ensuciar o contaminar las corrientes de agua de los manantiales, fuentes, acueductos, tuberías, cauces de arroyo, ríos o abrevaderos, de 20 a 100 días de salario mínimo general vigente en la entidad.
- 5) Incumplir con el depósito y retiro de basura en los términos de los ordenamientos aplicables a la materia, de 5 a 50 días de salario mínimo general vigente en la entidad.
- 6) Exponer al público comestibles, bebidas o medicinas en estado de descomposición y productos no aptos para consumo humano, de 20 a 80 días de salario mínimo general vigente en la entidad.

XVII.- Por las faltas contra la seguridad, tranquilidad y propiedades de las personas, se aplicarán sanciones que van de 2 hasta 30 días de salario mínimo general vigente:

- 1) Incitar a un perro o a cualquier otro animal para que ataque, de 10 a 20 días de salario mínimo general vigente en la entidad.
- 2) Acudir a lugares públicos con animales sin las medidas de seguridad adecuadas, en cuyo caso se aplicarán las sanciones contenidas en los ordenamientos aplicables, de 10 a 20 días de salario mínimo general vigente en la entidad.
- 3) Causar molestias, por cualquier medio que impida el legítimo uso y disfrute de un bien, de 10 a 20 días de salario mínimo general vigente en la entidad.
- 4) Molestar u ofender a una persona con llamadas telefónicas, de 2 a 8 días de salario mínimo general vigente en la entidad.
- 5) Dirigirse a una persona con frases o ademanes incorrectos, asediarse o impedir su libertad de acción, sin legítima causa en cualquier forma, de 2 a 10 días de salario mínimo general vigente en la entidad.
- 6) Dañar, pintar o ensuciar los bienes muebles e inmuebles de propiedad particular, de 10 a 30 días de salario mínimo general vigente en la entidad.
- 7) Por captura de perro y traslado al centro antirrábico, 2 a 4 días de salario mínimo general vigente en la entidad.

XVIII.- Por las faltas contra la autoridad, se aplicarán sanciones que van de 2 hasta 80 días de salario mínimo general vigente:

- 1) Resistirse al arresto, de 2 a 10 días de salario mínimo general vigente en la entidad.
- 2) Insultar a la autoridad, de 2 a 10 días de salario mínimo general vigente en la entidad.
- 3) Abandonar un lugar después de cometer una infracción, de 2 a 10 días de salario mínimo general vigente en la entidad.
- 4) Obstruir la detención de una persona, de 15 a 50 días de salario mínimo general vigente en la entidad.
- 5) Interferir de cualquier forma en las labores policiales, de 20 a 80 días de salario mínimo general vigente en la entidad.

XIX.- Por las sanciones cometidas al Reglamento vigente municipal de Tránsito:

- 1.- Conducir un vehículo con una sola placa, de 2 a 4 días de salario diario mínimo general vigente en la entidad.
- 2.- Conducir un vehículo sin la calcomanía del refrendo, de 2 a 4 días de salario diario mínimo general vigente en la entidad.
- 3.- Conducir un vehículo que dañe el pavimento, de 4 a 6 días de salario diario mínimo general vigente en la entidad.
- 4.- Conducir un vehículo cuya carga ponga en peligro a las personas, de 5 a 7 días de salario diario mínimo general vigente en la entidad.
- 5.- Conducir un vehículo no registrado, de 5 a 7 días de salario diario mínimo general vigente en la entidad.
- 6.- Conducir un vehículo sin placas de circulación o placas anteriores, de 7 a 9 días de salario diario mínimo general vigente en la entidad.
- 7.- Conducir un vehículo y el conductor sin licencia, de 6 a 8 días de salario diario mínimo general vigente en la entidad.
- 8.- Conducir un vehículo que no cuenta con la tarjeta de circulación, de 2 a 4 días de salario diario mínimo general vigente en la entidad.
- 9.- Conducir un vehículo con placas imitadas, simuladas o alteradas, de 7 a 9 días de salario diario mínimo general vigente en la entidad.
- 10.- Conducir un vehículo con placas ocultas, semiocultas o en general en un lugar distinto al que corresponda, de 7 a 9 días de salario diario mínimo general vigente en la entidad.
- 11.- Autorizar el uso de un vehículo a persona sin licencia, de 4 a 6 días de salario diario mínimo general vigente en la entidad.
- 12.- Circular un vehículo de servicio público sin seguro de daños contra terceros, de 20 a 25 días de salario diario mínimo general vigente en la entidad.
- 13.- Conducir un vehículo a mayor velocidad de la permitida, de 5 a 7 días de salario diario mínimo general vigente en la entidad.
- 14.- Provocar accidente vehicular, de 5 a 7 días de salario diario mínimo general vigente en la entidad.
- 15.- Obstruir el tránsito vial sin autorización, de 7 a 9 días de salario diario mínimo general vigente en la entidad.
- 16.- Conducir un vehículo en contra del tránsito, de 6 a 8 días de salario diario mínimo general vigente en la entidad.
- 17.- Formando con un vehículo doble fila sin justificación, de 3 a 5 días de salario diario mínimo general vigente en la entidad.
- 18.- Conducir a alta velocidad compitiendo con otro vehículo, de 8 a 10 días de salario diario mínimo general vigente en la entidad.

- 19.- Conducir un vehículo sin el cinturón de seguridad conductor y/o acompañante, de 8 a 10 días de salario diario mínimo general vigente en la entidad.
- 20.- Conducir un vehículo sin el cinturón de seguridad servidor público y/o acompañante, de 14 a 16 días de salario diario mínimo general vigente en la entidad.
- 21.- Usar equipo en el vehículo, que impida escuchar sonido de emergencia, de 4 a 6 días de salario diario mínimo general vigente en la entidad.
- 22.- Manejar un vehículo y no respetar señalamiento de tránsito, de 8 a 10 días de salario diario mínimo general vigente en la entidad.
- 23.- No respetar semáforo, de 8 a 10 días de salario diario mínimo general vigente en la entidad.
- 24.- Circular en sentido contrario, de 8 a 10 días de salario diario mínimo general vigente en la entidad.
- 25.- Circular con vidrio polarizado que impida visión al exterior, de 4 a 6 días de salario diario mínimo general vigente en la entidad.
- 26.- Llevar en el vehículo carga mal sujeta o sin sujetar, de 6 a 8 días de salario diario mínimo general vigente en la entidad.
- 27.- Llevar en el vehículo carga sobresaliente sin abanderamiento, de 6 a 8 días de salario diario mínimo general vigente en la entidad.
- 28.- Conducir un vehículo sobre la banqueta, de 10 a 12 días de salario diario mínimo general vigente en la entidad.
- 29.- Virar a la izquierda donde no se permite, de 6 a 8 días de salario diario mínimo general vigente en la entidad.
- 30.- No guardar distancia de seguridad entre vehículos, de 6 a 8 días de salario diario mínimo general vigente en la entidad.
- 31.- No ceder el paso en vía principal, de 6 a 8 días de salario diario mínimo general vigente en la entidad.
- 32.- Circular invadiendo el carril contrario, de 8 a 10 días de salario diario mínimo general vigente en la entidad.
- 33.- En "u" en un lugar prohibido, de 4 a 6 días de salario diario mínimo general vigente en la entidad.
- 34.- No ceder el paso en intersección, de 6 a 8 días de salario diario mínimo general vigente en la entidad.
- 35.- No ceder el paso a vehículos de emergencia, de 8 a 10 días de salario diario mínimo general vigente en la entidad.
- 36.- Transitar a más de 50 Km./h donde no exista señalamiento, de 7 a 9 días de salario diario mínimo general vigente en la entidad.
- 37.- Transitar con luces de alta intensidad en la zona urbana, de 6 a 8 días de salario diario mínimo general vigente en la entidad.
- 38.- Rebasar un vehículo sin precaución o rebasar por derecha, de 7 a 9 días de salario diario mínimo general vigente en la entidad.
- 39.- No hacer alto en vía de ferrocarril, de 8 a 10 días de salario diario mínimo general vigente en la entidad.
- 40.- Abandonar el lugar del accidente vehicular, de 30 a 40 días de salario diario mínimo general vigente en la entidad.
- 41.- Hacer uso al conducir un vehículo de: Teléfonos celulares, audífonos o similares, de 10 a 12 días de salario diario mínimo general vigente en la entidad.
- 42.- Conducir a más de 30 Km./h en zonas escolares, de 6 a 8 días de salario diario mínimo general vigente en la entidad.
- 43.- Conducir sin precaución al rebasar vehículos escolares, de 6 a 8 días de salario diario mínimo general vigente en la entidad.
- 44.- No ceder el paso a peatones en zona escolar, de 4 a 8 días de salario diario mínimo general vigente en la entidad.
- 45.- No respetar señales en zonas escolares, de 4 a 6 días de salario diario mínimo general vigente en la entidad.
- 46.- Conducir un vehículo en tercer grado de estado de ebriedad, de 50 a 80 días de salario diario mínimo general vigente en la entidad.
- 47.- Conducir un vehículo en segundo grado de estado de ebriedad, de 45 a 60 días de salario diario mínimo general vigente en la entidad.
- 48.- Conducir un vehículo en primer grado de estado de ebriedad, de 30 a 45 días de salario diario mínimo general vigente en la entidad.
- 49.- Conducir un vehículo con aliento alcohólico, de 10 a 20 días de salario diario mínimo general vigente en la entidad.
- 50.- Conducir un vehículo ingiriendo bebidas alcohólicas, de 30 a 45 días de salario diario mínimo general vigente en la entidad.
- 51.- Conducir un vehículo bajo el influjo de sustancias psicotrópicas, de 50 a 80 días de salario diario mínimo general vigente en la entidad.
- 52.- Conducir por la vía que no corresponda, de 5 a 7 días de salario diario mínimo general vigente en la entidad.
- 53.- Conducir con un menor acompañante en la parte delantera del vehículo, de 5 a 7 días de salario diario mínimo general vigente en la entidad.
- 54.- Conducir con objetos o materiales que obstruyan la visibilidad y el manejo del conductor, de 4 a 6 días de salario diario mínimo general vigente en la entidad.
- 55.- Estacionarse en ochavo, de 2 a 4 días de salario diario mínimo general vigente en la entidad.
- 56.- Estacionarse de manera incorrecta, de 2 a 4 días de salario diario mínimo general vigente en la entidad.
- 57.- Estacionarse en lugar prohibido, de 2 a 4 días de salario diario mínimo general vigente en la entidad.
- 58.- Estacionarse mayor tiempo al permitido en áreas que expresamente se determine, de 1 a 3 días de salario diario mínimo general vigente en la entidad.
- 59.- Estacionarse a la izquierda en calles de doble circulación, de 2 a 4 días de salario diario mínimo general vigente en la entidad.
- 60.- Estacionarse en batería en lugares no permitidos, de 2 a 4 días de salario diario mínimo general vigente en la entidad.
- 61.- Estacionarse en doble fila, de 3 a 5 días de salario diario mínimo general vigente en la entidad.
- 62.- Estacionarse sobre la banqueta obstruyendo la circulación de los transeúntes, de 2 a 4 días de salario diario mínimo general vigente en la entidad.
- 63.- Estacionarse en zona peatonal, de 2 a 4 días de salario diario mínimo general vigente en la entidad.
- 64.- Estacionarse más tiempo del necesario en lugar no autorizado para una reparación simple, de 2 a 4 días de salario diario mínimo general vigente en la entidad.
- 65.- Estacionarse en lugar de ascenso y descenso de pasaje, de 2 a 4 días de salario diario mínimo general vigente en la entidad.
- 66.- Estacionarse interrumpiendo la circulación, de 4 a 6 días de salario diario mínimo general vigente en la entidad.
- 67.- Los autobuses foráneos que se estacionen fuera de la terminal, de 5 a 7 días de salario diario mínimo general vigente en la entidad.
- 68.- Estacionarse frente a hidrantes, de 4 a 6 días de salario diario mínimo general vigente en la entidad.
- 69.- Estacionarse frente a puertas de hoteles y teatros, de 2 a 4 días de salario diario mínimo general vigente en la entidad.
- 70.- Estacionarse en lugares destinados para carga y descarga, de 3 a 5 días de salario diario mínimo general vigente en la entidad.
- 71.- Estacionarse frente a entrada de acceso vehicular, de 5 a 7 días de salario diario mínimo general vigente en la entidad.
- 72.- Estacionarse sin guardar la distancia de señalamiento o impedir su visibilidad, de 5 a 7 días de salario diario mínimo general vigente en la entidad.
- 73.- Estacionarse en la intersección de calle o a menos de 5 metros de la misma, de 5 a 7 días de salario diario mínimo general vigente en la entidad.
- 74.- Estacionarse sobre puentes o al interior de un túnel, de 7 a 9 días de salario diario mínimo general vigente en la entidad.
- 75.- Estacionarse sobre o próximo a vía férrea, de 7 a 9 días de salario diario mínimo general vigente en la entidad.
- 76.- Estacionarse en áreas con parquímetros sin cubrir el importe que corresponda, de 2 a 4 días de salario diario mínimo general vigente en la entidad.
- 77.- Estacionarse a más de 30 cm. De la acera, de 2 a 4 días de salario diario mínimo general vigente en la entidad.
- 78.- Estacionarse en un lugar que dificulte la visibilidad e intersección, de 4 a 6 días de salario diario mínimo general vigente en la entidad.
- 79.- Estacionarse invadiendo dos cajones, de 4 a 6 días de salario diario mínimo general vigente en la entidad.
- 80.- No retirar vehículos descompuestos o en desuso de la vía pública, de 7 a 10 días de salario mínimo general vigente en el estado.
- 81.- Reparar el vehículo en la vía pública, de 7 a 9 días de salario diario mínimo general vigente en la entidad.
- 82.- Estacionarse en áreas exclusivas o reservadas para vehículos de personas con discapacidad, de 10 a 15 días de salario diario mínimo general vigente en la entidad.
- 83.- Por no respetar la orden del agente de tránsito por medio del silbato, de 3 a 5 días de salario diario mínimo general vigente en la entidad.
- 84.- Por no respetar la señal del alto, de 5 a 7 días de salario diario mínimo general vigente en la entidad.
- 85.- Por no respetar las señales de tránsito, de 3 a 5 días de salario diario mínimo general vigente en la entidad.
- 86.- Por hacer caso omiso a las sirenas de emergencia, de 2 a 4 días de salario diario mínimo general vigente en la entidad.
- 87.- Por no respetar la señal de la luz roja del semáforo, de 6 a 8 días de salario diario mínimo general vigente en la entidad.
- 88.- Por no respetar el paso de peatones, de 5 a 7 días de salario diario mínimo general vigente en la entidad.
- 89.- Manejar un vehículo que cuenta con un solo faro, de 4 a 6 días de salario diario mínimo general vigente en la entidad.
- 90.- Manejar un vehículo sin espejo retrovisor, de 4 a 6 días de salario diario mínimo general vigente en la entidad.
- 91.- Manejar un vehículo sin luz roja posterior, de 4 a 6 días de salario diario mínimo general vigente en la entidad.
- 92.- Manejar un vehículo que no tiene frenos, de 10 a 12 días de salario diario mínimo general vigente en la entidad.
- 93.- Manejar un vehículo que no tiene limpia parabrisas, de 4 a 6 días de salario diario mínimo general vigente en la entidad.
- 94.- Manejar un vehículo que tiene cadenas en llantas en zona pavimentadas sin justificación, de 6 a 8 días de salario diario mínimo general vigente en la entidad.
- 95.- Manejar un vehículo sin luz roja de frenado, de 4 a 6 días de salario diario mínimo general vigente en la entidad.
- 96.- Manejar un vehículo sin luces o con luces prohibidas, de 6 a 8 días de salario diario mínimo general vigente en la entidad.
- 97.- Manejar un vehículo con falta de luz en placa posterior, de 3 a 5 días de salario diario mínimo general vigente en la entidad.

- 98.- Manejar un vehículo al cual no le funcionan las direccionales, de 4 a 6 días de salario diario mínimo general vigente en la entidad.
- 99.- Manejar un vehículo con frenos en mal estado, de 8 a 10 días de salario mínimo general vigente en el estado.
- 100.- Manejar un vehículo con falta de silenciador de escape, de 8 a 10 días de salario diario mínimo general vigente en la entidad.
- 101.- Transportar a más de tres personas en cabina, de 1 a 3 días de salario diario mínimo general vigente en la entidad.
- 102.- Transportar explosivos sin la debida autorización, de 15 a 20 días de salario diario mínimo general vigente en la entidad.
- 103.- Transportar personas en las cajas de los vehículos de carga, sin precaución, de 2 a 4 días de salario diario mínimo general vigente en la entidad.
- 104.- Atropellar a un peatón, de 6 a 8 días de salario diario mínimo general vigente en la entidad.
- 105.- Inhalar sustancias tóxicas, de 10 a 20 días de salario diario mínimo general vigente en la entidad.
- 106.- Ejercer el exhibicionismo, de 10 a 20 días de salario diario mínimo general vigente en la entidad.
- 107.- Ejercer la vagancia (pedigüño), de 10 a 20 días de salario diario mínimo general vigente en la entidad.
- 108.- Ejercer la prostitución sin registro, de 20 a 50 días de salario diario mínimo general vigente en la entidad.
- 109.- Menor en vehículo sin compañía de un adulto, de 5 a 7 días de salario diario mínimo general vigente en la entidad.
- 110.- Menor recién nacido y hasta de 5 años que no cuente con asiento especial para el transporte en vehículo, de 10 a 20 días de salario diario mínimo general vigente en la entidad.
- 111.- Permitir quienes ejercen la patria potestad el uso de vehículos a menores que no cuenten con licencia para conducir, de 10 a 20 días de salario diario mínimo general vigente en la entidad.
- 112.- Conductor de vehículo motor que no respete los derechos viales, ciclistas y motociclistas, de 15 a 20 Días de salario diario mínimo general vigente en la entidad.
- 113.- Conducir motocicleta y bicicleta sin casco protector, de 15 a 17 días de salario diario mínimo general vigente en la entidad.
- 114.- Llevar la carga que afecte la visión o el equilibrio, de 4 a 6 días de salario diario mínimo general vigente en la entidad.
- 115.- Conductor con bicicleta que no cuente con faro de luz delantera y reflejantes posteriores que no cumpla con los reglamentos de tránsito, de 6 a 8 días de salario diario mínimo general vigente en la entidad.
- 116.- No solicitar la intervención de la autoridad de tránsito en caso de accidente o choque, de 4 a 6 días de salario diario mínimo general vigente en la entidad.
- 117.- Falta de constancias de anticontaminantes y engomado de revisado mecánico y ecológico vigente, de 2 a 4 días de salario diario mínimo general vigente en la entidad.

XX.- Por las multas cometidas referente al servicio público de transporte:

- 1.- Hacer servicio público con placas o permiso de otro municipio, de 10 a 15 días de salario diario mínimo general vigente en la entidad.
- 2.- Hacer servicio público con placas particulares, de 10 a 15 días de salario diario mínimo general vigente en la entidad.
- 3.- Hacer servicio público sin carnet de identidad de conductor municipal, de 7 a 10 días de salario diario mínimo general vigente en la entidad.
- 4.- No utilizar la franja, logotipos o números oficiales, de 7 a 10 días de salario diario mínimo general vigente en la entidad.
- .- Falta de pago anual de derechos de ruta, de 10 a 15 días de salario diario mínimo general vigente en la entidad.
- 6.- Modificar la ruta previamente establecida, de 10 a 15 días de salario diario mínimo general vigente en la entidad.
- 7.- Hacer más tiempo deliberadamente, de 7 a 10 días de salario diario mínimo general vigente en la entidad.
- 8.- Levantar pasaje en lugar no autorizado, de 20 a 25 días de salario diario mínimo general vigente en la entidad.
- 9.- Prestar servicio público dolosamente sin estar autorizado representando una competencia desleal para el transporte organizado (vehículos piratas), de 80 a 100 días de salario diario mínimo general vigente en la entidad.

XXI.- Por las infracciones cometidas al Reglamento Municipal de Protección Civil:

Son conductas constitutivas de Infracción:

- 1.- Ejecutar, ordenar o favorecer actos u omisiones que impidan u obstaculicen las actividades de inspección, prevención, auxilio o apoyo a la población en caso de riesgo, emergencia o desastre se sancionará con arresto de 36 hora y multa equivalente de hasta 100 a 500 salarios mínimos vigentes en el Municipio.
- 2.- No contar con una Unidad Interna o Programa Interno de Protección Civil, cuando estuviere obligado a ello, de Conformidad con lo dispuesto en este reglamento se sancionará con multa equivalente de hasta 300 a 500 días de salario mínimos vigentes en el Municipio, y la clausura temporal del inmueble si se trata de una persona moral.
- 3.- No mantener debidamente capacitado al personal o no realizar simulacros con la periodicidad establecida en este reglamento, cuando se estuviere obligado a ello, se sancionarán con multa equivalente de hasta 300 a 500 salarios mínimos vigentes en el Municipio.
- 4.- Proporcionar capacitación en materia de protección civil sin la debida autorización por escrito de la Unidad Municipal de Protección Civil, se sancionarán con multa equivalente de hasta 100 a 150 salarios mínimos vigentes en el Municipio y la clausura total o temporal del inmueble.
- 5.- La omisión por parte de los obligados a presentar ante las autoridades competentes, sus programas de prevención de accidentes, tanto internos como externos, se sancionarán con multa equivalente hasta 100 a 150 salarios mínimos vigentes en el Municipio
- 6.- El incumplimiento de las medidas y acciones de protección civil derivadas de los programas para la prevención de situaciones de riesgo, así como aquellas que requieran para tal efecto las autoridades competentes, en los términos de este reglamento y otras disposiciones aplicables, se sancionarán con multa equivalente de hasta 300 a 500 salarios mínimos vigentes en el Municipio y la clausura total o temporal del inmueble
- 7.- Impedir a los Visitadores de Protección Civil el acceso a sus instalaciones, a efecto de que se practiquen las actividades de verificación y vigilancia respectivas, se sancionará con multa equivalente de hasta 400 a 600 salarios mínimos vigentes en el Municipio y la clausura total o temporal del inmueble.
- 8.- Omitir el cumplimiento a las resoluciones de la autoridad competente que imponga cualquier medida de seguridad, en los términos de este reglamento se sancionará con multa equivalente de hasta 150 a 250 veces de salario mínimo en el Municipio y la clausura total definitiva del inmueble.
- 9.- Abstenerse de proporcionar la información que les sea requerida por las autoridades competentes para la integración de planes y programas tendientes a la prevención de siniestros se sancionará con multa equivalente de hasta 150 a 250 salarios mínimos vigente en el Municipio.
- 10.- Realizar actividades negligentes que ocasionen desastres, calamidades o catástrofes públicas, que afecten a la población, de 150 a 200 salarios mínimos vigentes en el Municipio.

ARTÍCULO 43.- En la aplicación de las multas a que se refiere el presente capítulo, se tomará en consideración lo dispuesto en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 44.- Cuando se autorice el pago de contribuciones, productos o aprovechamientos en forma diferida o en parcialidades, se causarán recargos a razón del 2% mensual sobre saldos insolutos.

ARTÍCULO 45.- Cuando no se cubran las contribuciones, productos o aprovechamientos en la fecha o dentro de los plazos fijados por las disposiciones fiscales, se pagarán recargos por concepto de indemnización al fisco municipal a razón del 3% por cada mes o fracción que transcurra, a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe.

CAPITULO TERCERO DE LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

ARTÍCULO 46.- Constituyen este ingreso las cantidades que perciban los Municipios del estado de Coahuila de Zaragoza, con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente determine, en el ámbito de su competencia, el Congreso del Estado, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Ley Federal de Coordinación Fiscal, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación

Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno del Estado con el Gobierno Federal, así como de conformidad con las disposiciones del Estado y demás convenios y acuerdos que se celebren entre éste y sus Municipios para otorgar participaciones a éstos.

ARTÍCULO 47.- Las participaciones que perciba el Municipio por ingresos del Estado, se determinarán en los acuerdos o convenios que al efecto se celebren.

**CAPITULO CUARTO
DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS**

ARTÍCULO 48.- Quedan comprendidos dentro de esta clasificación, los ingresos cuya percepción se decreta excepcionalmente para proveer el pago de gastos por inversiones extraordinarias o especiales del Municipio.

**TITULO CUARTO
CAPÍTULO PRIMERO
DE LOS ESTÍMULOS FISCALES E INCENTIVOS**

ARTÍCULO 49.- Todos los estímulos fiscales e incentivos contenidos en las Leyes de Ingresos Municipales, se otorgarán únicamente a aquellos contribuyentes que estén al corriente en el cumplimiento de las obligaciones fiscales que este Código, las Leyes Municipales o Reglamentos establezcan, así como cumplir con todos los requisitos que para tal efecto se establezcan en dichos ordenamientos.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Esta Ley empezará a regir a partir del día 1° de enero del año 2015.

SEGUNDO. Para los efectos de lo dispuesto en esta Ley, se entenderá por:

- I.- Adultos mayores.- Personas de 60 ó más años de edad.
- II.- Personas con discapacidad.- Todo ser humano que presente temporal o permanentemente una limitación, pérdida o disminución de sus facultades físicas, intelectuales o sensoriales, para realizar sus actividades.
- III.- Pensionados.- personas que por vejez, incapacidad, viudez o enfermedad, reciben una pensión por cualquier institución.
- IV.- Jubilados.- personas separadas del ámbito laboral por antigüedad en el servicio.

TERCERO. El pago de las sanciones administrativas o fiscales que se señalan en la sección tercera del capítulo segundo del título tercero de esta ley, se cubrirán a razón del 50%, si el pago se efectúa dentro de los 10 días hábiles contados a partir del día de la infracción o del que se determina la sanción.

CUARTO. Los sujetos del pago de impuestos y derechos que señala esta Ley por periodos anuales deberán realizar el mismo en forma anticipada dentro del mes de enero de cada año.

QUINTO. Ante la falta de alguna norma, se aplicará supletoriamente a ésta Ley lo establecido en el Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, en la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza ó las Leyes Comunes.

SEXTO. Los estímulos, subsidios o descuentos previstos en esta ley no podrán ser acumulables entre sí.

SÉPTIMO.- El municipio de Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza, elaborará y difundirá a más tardar 30 días naturales siguientes a la promulgación del presente decreto, en su respectiva página de Internet la ley de ingresos ciudadana con base en la información presupuestal contenida en el presente decreto, de conformidad con el artículo 62 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y con la Norma para la difusión a la ciudadanía de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

OCTAVO.- El municipio de Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza, elaborará y difundirá a más tardar el 31 de enero de 2015, en su respectiva página de Internet el calendario de presupuesto de ingresos con base mensual con los datos contenidos en el presente decreto, en el formato establecido por el Consejo Nacional de Armonización Contable mediante la Norma para establecer la estructura del Calendario del Presupuesto de Ingresos base mensual.

NOVENO.- Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil catorce.

DIPUTADO PRESIDENTE

**JUAN ALFREDO BOTELLO NÁJERA
(RÚBRICA)**

DIPUTADA SECRETARIA

**ANA MARÍA BOONE GODOY
(RÚBRICA)**

DIPUTADO SECRETARIO

**FERNANDO DE LA FUENTE VILLARREAL
(RÚBRICA)**

**IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE
Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 23 de Diciembre de 2014**

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

**RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ
(RÚBRICA)**

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

**ARMANDO LUNA CANALES
(RÚBRICA)**

EL SECRETARIO DE FINANZAS

**ISMAEL EUGENIO RAMOS FLORES
(RÚBRICA)**

RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ

Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza

ARMANDO LUNA CANALES

Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial

ROBERTO OROZCO AGUIRRE

Subdirector del Periódico Oficial

De acuerdo con el artículo 90 de la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza, los servicios prestados por el Periódico Oficial del Gobierno del Estado causarán derechos conforme a la siguiente tarifa:

I. Avisos judiciales y administrativos:

1. Por cada palabra en primera o única inserción, \$2.00 (DOS PESOS 00/100 M.N.);
2. Por cada palabra en inserciones subsecuentes, \$1.30 (UN PESO 30/100 M.N.).

II. Por publicación de aviso de registro de fierro de herrar, arete o collar o cancelación de los mismos, señal de sangre o venta, \$544.00 (QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.);

III. Publicación de balances o estados financieros, \$739.00 (SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.);

IV. Suscripciones:

1. Por un año, \$2,024.00 (DOS MIL VEINTICUATRO PESOS 00/100 M.N.)
2. Por seis meses, \$1,012.00 (MIL DOCE PESOS 00/100 M.N.)
3. Por tres meses, \$534.00 (QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.)

V. Número del día, \$22.00 (VEINTIDÓS PESOS 00/100 M.N.);

VI. Números atrasados hasta 6 años, \$76.00 (SETENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.);

VII. Números atrasados de más de 6 años, \$152.00 (CIENTO CINCUENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.); y

VIII. Códigos, leyes, reglamentos, suplementos o ediciones de más de 24 páginas, \$272.00 (DOSCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.).

IX. Por costo de tipografía relativa a los fierros de registro, arete o collar por cada figura, \$544.00 (QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.);

Tarifas vigentes a partir del 01 de Enero de 2014.

El Periódico Oficial se publica ordinariamente los martes y viernes, pudiéndose hacer las ediciones extraordinarias cuando el trabajo así lo amerite.

Calle Hidalgo Esquina con Reynosa No. 510 Altos, Col. República Oriente, Código Postal 25280, Saltillo, Coahuila.

Teléfono y Fax 01 (844) 4 30 82 40

Horario de Atención: Lunes a Viernes de 08:00 a 15:00 horas.

Página de Internet del Gobierno de Coahuila: www.coahuila.gob.mx

Página de Internet del Periódico Oficial: <http://periodico.sfpc.coahuila.gob.mx>

Correo Electrónico del Periódico Oficial: periodico.oficial.coahuila@hotmail.com